REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO (NULIDAD ESCRITURA)
DEMANDANTE: FABIOLA MATURANA ASPRILLA
DEMANDADOS: HAROLD DIAZ QUINTERO, HERIBERTO DIAZ ARIZA Y YOLEIDA DIAZ QUINTERO
RADICADO: 760014003032-2018-00282-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1707

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

I.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte pasiva, contra el auto fechado el 03 de febrero de 2022, notificado por estado No. 20 del 07 de febrero de este año por medio del cual se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del código General del Proceso.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El precitado apoderado fundamenta su recurso indicando el siguiente reparo:

Que el recurso se interpone porque no hay pronunciamiento alguno sobre el memorial que presentó el día 23 de enero de 2022, por medio del cual solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud a que en las actuaciones procesales no ha existido impulso procesal por la parte actora cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 317 del CGP, numeral 2, y el cual es previo al auto que fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, manifestando así su inconformidad con la providencia emitida por el despacho.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Del mencionado recurso se corrió traslado conforme lo previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, habiendo la parte actora descorrió el traslado en los siguientes términos:

1.- Que mediante Auto Interlocutorio N° 1237 de fecha, Cali 26 de abril de 2019, el Juzgado fija fecha para la realización de la Audiencia del art.392 del C.G.P., para el día 24 de julio de 2019, a las 8:30 a.m (f. 153)

2. Que el día 24 de julio de 2019, se realiza la audiencia programada en la cual se ordena para integrar el contradictorio citar al señor JORGE ENRIQUE GALVIS CALDERON, y para ese fin el Juzgado emite el Auto s/n de fecha Santiago de Cali, agosto 5 de 2019, con el cual decreta el emplazamiento. (ver folio 179)

3.- Que para cumplir con lo ordenado, el día 19 de septiembre de 2019, el suscrito apoderado presenta memorial anexando el edicto emplazatorio debidamente diligenciado.

4.Que el día 18 de diciembre de 2019, se notificó a la Sra. Curadora –Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, persona que contestó la demanda, como consta en el expediente.

5. Que hasta ese momento, no ha existido carga procesal decretada para la parte DEMANDANTE que no haya cumplido.

6. Que el día 28 de octubre de 2021, dicho apoderado solicitó certificación del proceso al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, que responde con solicitud de aportación de arancel.

7. Que el día 7 de febrero 2022, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal notifica fecha y hora para la diligencia del art. 392 del C.G.P., para el día 01 de marzo de 2022 a las 8:30 am

Con base en los anteriores argumentos solicita se niegue por improcedente y por no tener fundamento jurídico alguno, y trae a colocación lo expuesto por el tratadista y profesor HERNÁN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General Del Proceso -Parte General, sobre el desistimiento tácito.

Agotado el trámite legal del recurso se procede a decidir lo pertinente, mediante las siguientes

III.- CONSIDERACIONES

3.1.- Lo primero que debemos anotar es que el recurso de reposición cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para hacerlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

3.2.- En el presente caso el apoderado judicial del demandado interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto fechado el 03 de febrero de 2022, notificado por estado No. 20 del 07 de febrero de este año por medio del cual se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del código General del Proceso, con el fin que se revoque dicha decisión en razón a que existe una solicitud previa de desistimiento tácito en los términos establecidos en el artículo 317 del CGP, numeral 2, y sobre la cual no existe pronunciamiento por parte del juzgado.

3.3.- Corresponde por lo tanto determinar si fue acertada la decisión adoptada por el Juzgado en el auto atacado al proceder a fijar fecha de que trata el artículo 392 del código General del Proceso, o si por el contrario como lo aduce el recurrente este despacho no podía hacerlo en virtud a que no se había pronunciado dentro del proceso respecto de la solicitud de desistimiento tácito formulado en los términos del artículo 317 del CGP, numeral 2, por el referido profesional del derecho, previa a la providencia que fijo la fecha para la audiencia.

3.4.- En principio se hace necesario hacer referencia a la figura del desistimiento tácito.

La doctrina ha identificado la figura del desistimiento tácito desde dos hipótesis:

a).- la primera modalidad está asociada con la concepción del juez director del proceso, comprometido con la función judicial, empeñado en avanzar hasta la definición el litigio y la realización del derecho sustancial, con la convicción de que el proceso no puede seguir su transcurso normal hasta tanto se cumpa con determinado acto o carga procesal, por lo despliega su actuación la cual se direcciona al requerimiento de la parte por el terminó perentorio de 30 días para que cumpla, so pena de dar por terminado el proceso o la actuación que haya promovido la parte.

b).- Respecto de la segunda hipótesis, el desistimiento tácito se decreta de plano, es decir sin requerimiento previo, tiende a una concepción del juez más relajada, menos acuciosa, de llevar el proceso a su culminación natural, por la simple inactividad de

todos los sujetos procesales, incluso la del mismo juez, durante un año salvo que se haya dictado sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el termino será de dos años.

El artículo 317 del Código General del Proceso que contempla la figura del desistimiento tácito reseña:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas…"

3.5.- Descendiendo al caso en concreto, el despacho advierte que el reparo concreto esgrimido por el recurrente en contra de la providencia atacada, nada tiene que ver con el contenido de esta, la cual se ajusta a derecho, sino que el mismo se encamina a que fue proferida sin que exista pronunciamiento frente al memorial presentado el día 23 de enero de 2022 por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada solicitó el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP, numeral 2, el cual es previo al auto que fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Una de las reglas orientadoras del sistema procesal es el de dar el respectivo tramite a las actuaciones procesales adelantadas por las partes dentro del proceso, en virtud de esas las decisiones del juez, estas deben de trascender de esa esfera y ser comunicadas a las partes o sus apoderados, para que una vez conocidas puedan hacer uso de las herramientas que les proporciona la ley para que puedan impugnarlas, aclararlas, corregirlas, adicionarlas o simplemente para que se den por enterados de su contenido y se disponga su cumplimiento.

Así las cosas, el despacho advierte que se equivocó el juzgado al señalar fecha para la celebración de la audiencia del artículo 392 del C.G.P. y consecuencialmente le asiste la razón al recurrente, pues el despacho omitió pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento tácito formulada por el apoderado judicial de la parte demandada el día 23 de enero de 2022, la cual fue previa a la promulgación del auto fechado el 03 de febrero de 2022, notificado por estado No. 20 del 07 de febrero de este año, decisión que podría incidir en el curso del proceso por haberse solicitado la terminación del mismo en los términos del numeral 2 del artículo 317 del estatuto general del proceso.

En este orden de ideas, debe concluirse que le asiste razón al recurrente y por ende se impone revocar el auto atacado, el cual queda sin efecto, y en su lugar se dispondrá que en auto aparte se resuelva la solicitud de desistimiento tácito formulada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Adicional a ello se tiene que la fecha señalada para la celebración de la audiencia del artículo 392 del C.G.P., ya feneció, pues se había fijado el día 01 de marzo de 2022, por lo que corresponde resolver primero la solicitud de desistimiento tácito deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, lo que se hará en auto aparte como ya se indicó, y una vez resuelta la misma y en caso de ser desfavorable la decisión se continuara con el trámite que le corresponde al proceso,

3.6.- Por otro lado, y teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso Verbal Sumario que conoce este despacho judicial en única instancia, el despacho

negara por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio en contra del auto atacado.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

1°. - REVOCAR auto fechado el 03 de febrero de 2022, notificado por estado No. 20 del 07 de febrero de este año por medio del cual se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del código General del Proceso, el cual queda sin efecto, y en su lugar se DISPONE:

PROCEDASE por el Juzgado a resolver la solicitud de desistimiento tácito formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, el día 23 de enero del año en curso.

.
2°. - NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto fechado el 03 de febrero de 2022, conforme lo expresado en esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00282-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JULIO 07 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO (NULIDAD ESCRITURA)
DEMANDANTE: FABIOLA MATURANA ASPRILLA
DEMANDADOS: HAROLD DIAZ QUINTERO, HERIBERTO DIAZ ARIZA Y YOLEIDA DIAZ QUINTERO
RADICADO: 760014003032-2018-00282-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1707

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

I.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte pasiva, contra el auto fechado el 03 de febrero de 2022, notificado por estado No. 20 del 07 de febrero de este año por medio del cual se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del código General del Proceso.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El precitado apoderado fundamenta su recurso indicando el siguiente reparo:

Que el recurso se interpone porque no hay pronunciamiento alguno sobre el memorial que presentó el día 23 de enero de 2022, por medio del cual solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud a que en las actuaciones procesales no ha existido impulso procesal por la parte actora cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 317 del CGP, numeral 2, y el cual es previo al auto que fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, manifestando así su inconformidad con la providencia emitida por el despacho.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Del mencionado recurso se corrió traslado conforme lo previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, habiendo la parte actora descorrió el traslado en los siguientes términos:

1.- Que mediante Auto Interlocutorio N° 1237 de fecha, Cali 26 de abril de 2019, el Juzgado fija fecha para la realización de la Audiencia del art.392 del C.G.P., para el día 24 de julio de 2019, a las 8:30 a.m (f. 153)

2. Que el día 24 de julio de 2019, se realiza la audiencia programada en la cual se ordena para integrar el contradictorio citar al señor JORGE ENRIQUE GALVIS CALDERON, y para ese fin el Juzgado emite el Auto s/n de fecha Santiago de Cali, agosto 5 de 2019, con el cual decreta el emplazamiento. (ver folio 179)

3.- Que para cumplir con lo ordenado, el día 19 de septiembre de 2019, el suscrito apoderado presenta memorial anexando el edicto emplazatorio debidamente diligenciado.

4.Que el día 18 de diciembre de 2019, se notificó a la Sra. Curadora –Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, persona que contestó la demanda, como consta en el expediente.

5. Que hasta ese momento, no ha existido carga procesal decretada para la parte DEMANDANTE que no haya cumplido.

6. Que el día 28 de octubre de 2021, dicho apoderado solicitó certificación del proceso al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, que responde con solicitud de aportación de arancel.

7. Que el día 7 de febrero 2022, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal notifica fecha y hora para la diligencia del art. 392 del C.G.P., para el día 01 de marzo de 2022 a las 8:30 am

Con base en los anteriores argumentos solicita se niegue por improcedente y por no tener fundamento jurídico alguno, y trae a colocación lo expuesto por el tratadista y profesor HERNÁN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General Del Proceso -Parte General, sobre el desistimiento tácito.

Agotado el trámite legal del recurso se procede a decidir lo pertinente, mediante las siguientes

III.- CONSIDERACIONES

3.1.- Lo primero que debemos anotar es que el recurso de reposición cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para hacerlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

3.2.- En el presente caso el apoderado judicial del demandado interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto fechado el 03 de febrero de 2022, notificado por estado No. 20 del 07 de febrero de este año por medio del cual se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del código General del Proceso, con el fin que se revoque dicha decisión en razón a que existe una solicitud previa de desistimiento tácito en los términos establecidos en el artículo 317 del CGP, numeral 2, y sobre la cual no existe pronunciamiento por parte del juzgado.

3.3.- Corresponde por lo tanto determinar si fue acertada la decisión adoptada por el Juzgado en el auto atacado al proceder a fijar fecha de que trata el artículo 392 del código General del Proceso, o si por el contrario como lo aduce el recurrente este despacho no podía hacerlo en virtud a que no se había pronunciado dentro del proceso respecto de la solicitud de desistimiento tácito formulado en los términos del artículo 317 del CGP, numeral 2, por el referido profesional del derecho, previa a la providencia que fijo la fecha para la audiencia.

3.4.- En principio se hace necesario hacer referencia a la figura del desistimiento tácito.

La doctrina ha identificado la figura del desistimiento tácito desde dos hipótesis:

a).- la primera modalidad está asociada con la concepción del juez director del proceso, comprometido con la función judicial, empeñado en avanzar hasta la definición el litigio y la realización del derecho sustancial, con la convicción de que el proceso no puede seguir su transcurso normal hasta tanto se cumpa con determinado acto o carga procesal, por lo despliega su actuación la cual se direcciona al requerimiento de la parte por el terminó perentorio de 30 días para que cumpla, so pena de dar por terminado el proceso o la actuación que haya promovido la parte.

b).- Respecto de la segunda hipótesis, el desistimiento tácito se decreta de plano, es decir sin requerimiento previo, tiende a una concepción del juez más relajada, menos acuciosa, de llevar el proceso a su culminación natural, por la simple inactividad de

todos los sujetos procesales, incluso la del mismo juez, durante un año salvo que se haya dictado sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el termino será de dos años.

El artículo 317 del Código General del Proceso que contempla la figura del desistimiento tácito reseña:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas…"

3.5.- Descendiendo al caso en concreto, el despacho advierte que el reparo concreto esgrimido por el recurrente en contra de la providencia atacada, nada tiene que ver con el contenido de esta, la cual se ajusta a derecho, sino que el mismo se encamina a que fue proferida sin que exista pronunciamiento frente al memorial presentado el día 23 de enero de 2022 por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada solicitó el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP, numeral 2, el cual es previo al auto que fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Una de las reglas orientadoras del sistema procesal es el de dar el respectivo tramite a las actuaciones procesales adelantadas por las partes dentro del proceso, en virtud de esas las decisiones del juez, estas deben de trascender de esa esfera y ser comunicadas a las partes o sus apoderados, para que una vez conocidas puedan hacer uso de las herramientas que les proporciona la ley para que puedan impugnarlas, aclararlas, corregirlas, adicionarlas o simplemente para que se den por enterados de su contenido y se disponga su cumplimiento.

Así las cosas, el despacho advierte que se equivocó el juzgado al señalar fecha para la celebración de la audiencia del artículo 392 del C.G.P. y consecuencialmente le asiste la razón al recurrente, pues el despacho omitió pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento tácito formulada por el apoderado judicial de la parte demandada el día 23 de enero de 2022, la cual fue previa a la promulgación del auto fechado el 03 de febrero de 2022, notificado por estado No. 20 del 07 de febrero de este año, decisión que podría incidir en el curso del proceso por haberse solicitado la terminación del mismo en los términos del numeral 2 del artículo 317 del estatuto general del proceso.

En este orden de ideas, debe concluirse que le asiste razón al recurrente y por ende se impone revocar el auto atacado, el cual queda sin efecto, y en su lugar se dispondrá que en auto aparte se resuelva la solicitud de desistimiento tácito formulada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Adicional a ello se tiene que la fecha señalada para la celebración de la audiencia del artículo 392 del C.G.P., ya feneció, pues se había fijado el día 01 de marzo de 2022, por lo que corresponde resolver primero la solicitud de desistimiento tácito deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, lo que se hará en auto aparte como ya se indicó, y una vez resuelta la misma y en caso de ser desfavorable la decisión se continuara con el trámite que le corresponde al proceso,

3.6.- Por otro lado, y teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso Verbal Sumario que conoce este despacho judicial en única instancia, el despacho

negara por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio en contra del auto atacado.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

1°. - REVOCAR auto fechado el 03 de febrero de 2022, notificado por estado No. 20 del 07 de febrero de este año por medio del cual se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del código General del Proceso, el cual queda sin efecto, y en su lugar se DISPONE:

PROCEDASE por el Juzgado a resolver la solicitud de desistimiento tácito formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, el día 23 de enero del año en curso.

.
2°. - NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto fechado el 03 de febrero de 2022, conforme lo expresado en esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00282-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JULIO 07 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00086-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en el presente asunto el demandado MOISES ORJUELA MOSQUERA, quedo notificado por conducta concluyente, auto que se notificó por estado el 2 de junio de 2022, quien dentro del término de traslado dejo fenecer el término en silencio y el demandado LORENZO ESCOBAR OSORIO, se notificó de manera personal en la secretaría de este despacho judicial el día 02 de junio de 2022, quien dentro del término del traslado confirió poder a un profesional del derecho y este a su vez contestó la demanda con excepciones de mérito. Sírvase Proveer. Cali, julio 5 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSÓN NAIZAQUE ACEVEDO
DEMANDADO: MOISES ORJUELA MOSQUERA y
LORENZO ESCOBAR OSORIO
RADICACION: 760014003032-2019-00086-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado LORENZO ESCOBAR OSORIO, a través de apoderado, propuso excepciones de mérito en su debida oportunidad legal, a las cuales se les dará el trámite legal y se le reconocerá personería al profesional del derecho a quien le otorgó poder.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado LORENZO ESCOBAR OSORIO, a través de apoderado judicial, para que se pronuncie respecto de ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO ANDRES TORO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.538.427 y Tarjeta Profesional No. 241.072 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado LORENZO ESCOBAR OSORIO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00086-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JULIO 07 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

Contestación demanda ejecutiva radicado 2019-086

jairo toro <jtoroabogados@gmail.com>
Jue 16/06/2022 14:24
Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito adosar al presente correo electrónico la contestación de la demanda ejecutiva con radicado de la referencia en representación del señor Lorenzo Escobar Osorio.

Respetuosamente,

image.png
Jairo Andrés Toro Toro
Abogado Especialista
3002029711

Calle 20 Nro. 21 - 38 Edificio Banco de Bogotá Oficina 601B
Manizales - Caldas

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Cali, junio de 2022

Señores
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali - Valle
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
DEMANDADOS: LORENZO ESCOBAR OSORIO
MOISES ORJUELA MOSQUERA
RADICADO: 760014003032**2019**00**086**00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JAIRO ANDRÉS TORO TORO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del señor **LORENZO ESCOBAR OSORIO**, con todo respeto solicito se sirva reconocerme personería jurídica suficiente para actuar en representación de **LORENZO ESCOBAR OSORIO**. Igualmente, en ejercicio del poder que se anexa, estando dentro del término legal para ello, procedo a dar contestación a la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. RESPUESTA A LOS HECHOS MENCIONADOS EN LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, aclarando que el pagaré No. 68 fue llenado por la parte demandante, conforme a la carta de instrucciones de este pagaré, no obstante, el valor aducido como capital no es claro con relación al criterio para llegar a ese valor, por lo que la obligación no es clara según se explica más adelante en la contestación del hecho 5.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto. Según evidencia en el referido título, ahora bien, no es menos importante señor Juez resaltar que el pagaré No. 068 y

que es objeto de ejecución, se suscribió en favor de Efectivo LTDA y/o Circulante S.A. con el fin de garantizar las obligaciones contractuales adquiridas para con las dos entidades, de ahí que el pagare no solo debió ser endosado por efectivo Ltda sino, que, también debió haber sido endosado por parte de Circulante S.A. pues si bien en el pagaré se indicó "pagaremos solidaria e incondicionalmente a la orden de **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.**." no puede entonces desconocerse en esta instancia el disyuntivo "o" pues como se dijo, dicho pagaré era la garantía para respaldar las obligaciones adquiridas con las dos entidades, y en este orden de ideas debió haber sido endosado por ambas entidades.

AL HECHO CUARTO: Es cierto. Pero las razones del no pago por parte de mi mandante se explicarán en el acápite de excepciones a la demanda.

AL HECHO QUINTO: Es cierto parcialmente, teniendo en cuenta que, si bien es cierto el pagaré 68 de 2014, contiene una obligación expresa y exigible, mas no clara, toda vez que, en la carta de instrucciones anexa al pagaré 68 de 2014, se estableció para el llenado de los espacios en blanco lo siguiente:

> **1- La cuantía debe ser igual al monto de las obligaciones pendientes el día en que EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A., hagan exigible este instrumento.**

Amén de lo precisado, le era una obligación a la entidad **EFECTIVO LTDA Y CIRCULANTE S.A.S**. establecer primero el monto de las obligaciones pendientes el día en que se hiciera exigible este instrumento, de suerte que esta condición llevaba inmersa la obligación de anexar al pagaré la relación de dichas obligaciones.

Como se observa señor Juez, en el cuerpo de la demanda no se establece a ciencia cierta cuales fueron las obligaciones pendientes para con EFECTIVO LTDA Y CIRCULANTE S.A. para el día en que se hizo exigible la obligación, esto es el 17 de diciembre de 2018, motivo por el cual la obligación no es clara, ya que para la existencia de una obligación, es necesario que esta surja de la celebración de algún negocio jurídico para que nazca a la vida jurídica, aunado a ello en esta demanda no se hizo mención sobre cuáles son las obligaciones pendientes que soportaban el llenado del título valor, como tampoco se precisó discriminadamente las obligaciones pendientes para llegar a la suma de $66.359.077, no obstante,

en el acápite de excepciones se ampliarán sobre las obligaciones contenidas en los contratos denominados "*operación de traslado y conducción de valores*" del 06 de agosto de 2010 y "Contrato de operación de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros" del 13 de marzo de 2014, que dan cuenta sobre cómo debía hacerse la liquidaciones de ambas obligaciones para que estas sean consideradas como un título ejecutivo complejo y múltiple.

Ahora bien, sobre el principio de la buena fe en el endosatario, debo dejar sentado desde ya, que el mínimo cuidado que debió haber tenido el aquí demandante, recaía en la obligación de exigir al endosante la relación de las obligaciones pendientes que eran el soporte principal para el llenado del pagaré con relación al valor; situación que no advirtieron en el escrito genitor.

AL HECHO SEXTO: Es cierto parcialmente, pues es cierto que obra en calidad de endosatario en propiedad, no obstante y con relación a que es tercero tenedor de buena fe debo indicar que no le asiste razón, pues ha quedado claro que, si bien en materia comercial el endosatario debe probar al menos haber obrado con buena fe exenta de culpa, en el caso que nos ocupa no se evidencian gestiones por parte del demandante que permitan concluir que solicitó tan siquiera la relación de obligaciones de que trata la carta de instrucciones en el numeral 1 y de esta manera probar que el valor que se exige actualmente corresponde a las obligaciones que para la fecha de la exigibilidad se encontraban pendientes.

2. OPOSICIÓN SIMPLE A LAS PRETENSIONES

Mi mandante se opone a todas las pretensiones invocadas en la presente demanda.

3. <u>EXCEPCIONES PROPUESTAS</u>

3.1. EXCEPCIONES DE MERITO:

3.1.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL DEMANDANTE POR INEXISTENCIA DE REPRESENTACION DE LA EMPRESA CIRCULANTE S.A.

En el contenido del pagaré 068 y carta de instrucciones, se menciona que los demandados se obligan solidaria e incondicionalmente a la orden de EFECTIVO LTDA y/o **CIRCULANTE S.A.** a pagar dicho título valor, tal y como se extrae a continuación:

PAGARÉ No. 068.-

POR $ 66.359.077,00 M/cte:

VENCIMIENTO Diciembre 17 de 2018.-

LUGAR DONDE SE EFECTÚA EL PAGO Cali - Valle.

INTERESES POR MORA 1½ Veces IBC.

DEUDORES SOLIDARIOS

APELLIDOS	NOMBRES	C.C.	DE
Escobar Osorio	Lorenzo	16.251.835	Palmira - Valle.
Jenny Patricia	Enriquez R.	29.706.623	Pradera - Valle.
Orjuela Mosquera	Moises	4.833.660	Istmina Chocó

Declaramos que por virtud del presente título valor, pagaremos solidaria e incondicionalmente a la orden de **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.**, a quien estas deleguen la representación para su cobro, o a quien transfiera este instrumento, a cualquier título, en la ciudad y fecha, arriba escritas, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este Pagaré, la suma de ($ 66.359.077,00) más los intereses por mora, a la tasa más alta establecida en la Ley.

Endoso en propiedad sin mi responsabilidad a WILSON NAIZAQUE ACEVEDO el presente pagaré :

Fecha: Día 10 **Mes** 12 **Año** 2018

Atte :

LUDIVIA POSADA VALENCIA
Representante legal EFECTIVO LTDA.

ANEXO No. 1

CARTA DE INSTRUCCIONES **PAGARÉ No.** 068.-

Señores
EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.
Ciudad

Lorenzo (Osorio) Escobar Osorio cc. 16.251.835 de Palmira-Valle.
Jenny Patricia Enriquez R. Identificado con cédula de ciudadanía No. 29.706623 de Pradera y Moises Orjuela M. cédula de ciudadanía No. 4.833.660 de Esmina, actuando en nuestro propio nombre, en calidad de deudores solidarios nos permitimos manifestarles que hemos otorgado en su favor un Pagaré a la orden, con los espacios en blanco relativos a la cuantía, fecha, interés, y otros, los que en los términos del artículo 622 del Código de Comercio autorizamos a **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.**,para llenarlos sin previo aviso, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1- La cuantía debe ser igual al monto de las obligaciones pendientes el día en que EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A., hagan exigible este instrumento.

2- EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A., quedan facultadas para colocar en el Pagaré como fecha de emisión la del día en que sea llenado, siendo de nuestro cargo, el impuesto de timbre que cause este instrumento.

Si bien es cierto EFECTIVO LTDA en cabeza de su representante legal, endosó el pagaré 068 de 2014 al demandante de este proceso, también es cierto

que dicho pagaré era un respaldo a las obligaciones emanadas de los contratos denominados "*operación de traslado y conducción de valores*" suscrito con **EFECTIVO LTDA** (primer acreedor del pagaré 068) y **CIRCULANTE S.A.** el 06 de agosto de 2010 y "Contrato de operación de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros" celebrado del 13 de marzo de 2014 con **CIRCULANTE S.A.**, motivo por el cual el demandante no tiene legitimación en la causa por activa para representar los intereses de **CIRCULANTE S.A.** al no tener endosado de ninguna forma el pagaré por parte de la empresa **CIRCULANTE S.A.,** así como tampoco se encuentra en el cartulario poder alguno de esta empresa que legitime el actuar del demandante a nombre de las obligaciones de **CIRCULANTE S.A.** quien es una persona jurídica diferente de **EFECTIVO LTDA,** lo anterior por cuanto el pagaré se encontraba también a nombre de **CIRCULANTE S.A.** y por ende, esta empresa debe ser vinculada al proceso para trabar la litis**,** al tener personería jurídica independiente de **EFECTIVO LTDA**, tal y como se extrae del certificado de existencia y representación legal que se aporta al dossier.

Puestas las cosas en su lugar, no es el señor WILSON NAIZAQUE ACEVEDO, la persona legitimada por activa para exigir las pretensiones de esta acción a nombre de la empresa CIRCULANTE S.A.

3.1.2. OCURRENCIA DE ENDOSO PARCIAL

Concordante con la excepción anterior y en aplicación al artículo 655 del Código de Comercio, nos encontramos frente a un **endoso parcial** en el pagaré 068 de 2014, al faltar el endoso por parte de la empresa **CIRCULANTE S.A.,** la cual tenía participación en la emisión del pagaré por estar incluida allí y por generar en parte las obligaciones descritas en dicho pagaré, motivo por el cual el endoso realizado por **EFECTIVO LTDA** se tendría por no escrito:

> *"ARTÍCULO 655. <INVALIDEZ DEL ENDOSO CONDICIONADO Y PARCIAL EN UN TÍTULO A LA ORDEN>. El endoso debe ser puro y simple. Toda*

condición se tendrá por no puesta. El endoso parcial se tendrá por no escrito".

3.1.3. FALTA DE CLARIDAD EN EL TÍTULO VALOR

Conforme se explicó en esta demanda existe oscuridad frente a las pretensiones de la demanda, por cuanto no es claro en el pagaré Nro. 068 de 2014 , cual es la discriminación de los valores o conceptos por los cuales se llegó al valor a cobrar los $66.359.077, máxime que, este pagaré es un documento que respalda 2 obligaciones de 2 personas jurídicas autónomas e independientes, negocios jurídicos derivados contratos denominados "*operación de traslado y conducción de valores*" suscrito con EFECTIVO LTDA (primer acreedor del pagaré 068) el 06 de agosto de 2010 y "Contrato de operación de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros" celebrado del 13 de marzo de 2014 con CIRCULANTE S.A., motivo por el cual en virtud de la carga de la prueba establecido en el artículo 164 del CGP, incumbe a las partes probar de donde salió el concepto a cobrar, más aún a que en la carta de instrucciones establece que la cuantía debe ser igual al monto de las obligaciones pendientes en el día en que hagan exigible este instrumento, es así que en virtud de ambos contratos citados en otrora, debió discriminarse las valores e ítems a cobrar para llegar al valor cobrado en el pagaré, como por ejemplo establecer cuanto fue el recaudo de servicios públicos, cuanto fue el recaudo de giros, recaudo de envíos, etc, para el día en que se hizo exigible la obligación, pues para el 18 de diciembre de 2014 debía demostrarse que la obligación era de $66.359.077 tal y como se indicó en el pagaré; para el caso del contrato con EFECTIVO LTDA y CIRCULANTE S.A., conforme al objeto del contrato "*operación de traslado y conducción de valores*" debía discriminarse según los siguientes ítems veamos:

1.1 Objeto. Por el objeto de este contrato **Lorenzo Escobar Osorio, Jenny Patricia Enriquez Revelo y Moisés Orejuela Mosquera** se comprometen a prestar para el Contratante entre otras las siguientes operaciones de transporte y conducción de valores: Recepción, custodia, conducción, control y entrega de dineros en efectivo, en títulos valores o en cualquier otra forma lícita desde y hasta donde el Contratante ordene dentro del territorio nacional.

Ahora bien, frente al contrato "*Contrato de operación de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros*" celebrado con EFECTIVO LTDA y CIRCULANTE S.A., debían discriminarse el valor de los siguientes ítems.

TERCERA. OBJETO: Por el objeto de éste Contrato, el Contratista ejecutará en Nombre y para el Contratante, entre otras, las siguientes operaciones: Admisión de giros nacionales y diligenciamiento de su prueba en el formato respectivo; enrutamiento de giros nacionales, entrega del giro y el diligenciamiento de la prueba respectiva. El Contratante, delega la actividad más no la responsabilidad ni la representación. Estas operaciones se ejecutarán conforme a las leyes que constituyen el régimen postal, sus normas reglamentarias y regulatorias, los manuales y procedimientos que para el efecto el Contratante ha establecido e implementado, que puede cambiar en cualquier momento y que forma parte integral de éste documento.

En igual sentido, en la carta de instrucciones perteneciente al título valor 068 de 2014 se estableció la forma de llenar los espacios en blanco entre ellas el valor del pagaré o la cuantía debía ser igual a las obligaciones pendientes como se resalta a continuación:

1- La cuantía debe ser igual al monto de las obligaciones pendientes el día en que EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A., hagan exigible este instrumento.

En atención a lo anteriormente expuesto, por faltar uno de los requisitos para que proceda la demanda ejecutiva contenidos en el artículo 422, esto es que el título valor sea claro, es que deben desestimarse las pretensiones de la demanda.

3.1.4 INEXISTENCIA DE PRETENSIONES DE PAGO FRENTE A LORENZO ESCOBAR OSORIO AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA

El artículo 281 del Código General del Proceso establece: "*La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda…*", por lo cual la sentencia se deberá referir a la demanda y a la contestación de la misma, teniendo coherencia entre lo resuelto y lo pedido.

La Corte Suprema ha manifestado en cuanto a la congruencia: "*no se refiere al estudio de las pruebas rendidas, sino al de las pretensiones de las partes, oportunamente deducidas en el pleito*".

En este punto es preciso resaltar los principios de congruencia y legalidad. En relación con el principio de la congruencia la Sentencia T-450/01, M.P. Manuel José Cepeda, manifiesta:

> *"Así, la incongruencia que es capaz de tornar en de vía de hecho la acción del juez (reflejada en una providencia), es sólo aquella que "subvierte completamente los términos de referencia que sirvieron al desarrollo del proceso, generando una alteración sustancial, dentro de la respectiva jurisdicción, que quiebra irremediablemente el principio de contradicción y del derecho de defensa" 1. De esta forma, cuando se realice un juicio sobre la actividad del juez, para establecer si la violación del principio de congruencia constituye o no una vía de hecho, se deberá tener en cuenta (1.) la naturaleza de las pretensiones hechas -lo pedido- y el campo de aplicación de los derechos en juego; (2.) si la sentencia o providencia judicial recae sobre materias no demandadas, debatidas o probadas en el proceso; y, (3.) si el proceso conservó, desde su apertura hasta su culminación, un espacio abierto y participativo para las partes en contienda, de modo que se asegure la existencia del debate y de la contradicción -que le son consustanciales y que son el presupuesto de una sentencia justa- sobre una base de lealtad y de pleno conocimiento de sus extremos fundamentales.*

Estos criterios de análisis deben llevar a la conclusión de que la disparidad entre lo pedido, lo debatido y lo probado es protuberante, i.e., carente de justificación objetiva y relativa a materias medulares objeto del proceso. De lo contrario, el grado y el tipo de desajuste entre la sentencia y lo pedido, lo debatido y lo probado en el proceso, será insuficiente para que se configure una vía de hecho judicial, así pueda existir una irregularidad dentro del proceso."

Para el caso concreto que nos ocupa, como solo se endosó el titulo valor por parte de EFECTIVO LTDA, sin tener participación del otro acreedor, el cual es la empresa CIRCULAR S.A., debe desestimarse la demanda por incongruencia en las pretensiones, máxime que no se probó detalladamente de donde surgió la obligación por este pagaré por la suma $66.359.077, ni se hizo una discriminación sobre cuanto dinero aportó cada uno de los 4 contratos que respaldan la emisión del pagaré 068 de 2014.

3.1.5 Compromiso o cláusula compromisoria.

El pagaré 068 de 2014 y carta de instrucciones es una obligación que respalda y hace parte integrante de los contratos denominados "*operación de traslado y conducción de valores*" suscrito con EFECTIVO LTDA (primer acreedor del pagaré 068) y CIRCULANTE S.A. el 06 de agosto de 2010 y "Contrato de operación de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros" celebrado del 13 de marzo de 2014 con EFECTIVO LTDA y CIRCULANTE S.A., en ambos contratos se estableció muy claramente que las partes del contrato debían acudir a un tribunal de arbitramento (EFECTIVO LTDA. y CIRCULANTE S.A.), arreglo directo o centro de conciliación (EFECTIVO LTDA Y CIRCULANTE S.A.) para dirimir sus controversias conflictos y diferencias, existiendo 4 cláusulas compromisorias para tal efecto que se citan a continuación:

2 CLÁUSULAS COMPROMISORIAS EFECTIVO LTDA y CIRCULANTE S.A:

En el capitulo octavo de los contratos "*operación de traslado y conducción de valores*", se establece de idéntica forma, la siguiente cláusula.

CAPITULO OCTAVO

CLAUSULA COMPROMISORIA

Las partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y/o liquidación del presente contrato, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: **a)** El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. El árbitro será abogado colombiano, designado por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; **c)** El Tribunal decidirá en derecho y **d)** El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad; **e)** Los gastos serán asumidos por la parte vencida.

Forman Parte De Este Contrato Los Siguientes Documentos: Certificado de existencia y representación del Contratante y Contratista, los manuales de operación y de procedimientos, las circulares y cartas que contengan instrucciones del Contratante al Contratista, así como los Anexos actuales y futuros.

2 CLAUSULAS COMPROMISORIA CIRCULANTE S.A.

En la cláusula vigésimo primera del contrato "*Contrato de operación de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros*" celebrado con EFECTIVO LTDA y CIRCULANTE S.A., se establece en idéntica forma lo siguiente:

VIGECIMA PRIMERA. CONFLICTOS. Las diferencias que puedan presentarse, en cualquiera de las etapas de éste Contrato, especialmente las de ejecución, terminación, liquidación, serán resueltas conforme al siguiente procedimiento: **Arreglo Directo**. La parte reclamante, presentará por escrito a la otra, sus pretensiones junto con las pruebas y los hechos en que se fundamenten. Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes, las partes se convocarán a una sesión conciliatoria directa. **Etapa Conciliatoria**. Si la anterior etapa fracasa ó no se hiciere dentro del término, de los diez (10) días siguientes, ambas quedarán en libertad para acudir a un centro de conciliación habilitado para tal efecto, a fin de que las diferencias sean resueltas, previas al ejercicio de las acciones ordinarias establecidas en la Ley.

VIGECIMA SEGUNDA. LITERALIDAD. Éste Contrato se rige por su literalidad, y forman parte de él, entre otros: Las pruebas de existencia y representación de las partes. Las circulares y comunicaciones que se refieran a las obligaciones, derechos, acciones, responsabilidades y otros, Toda modificación, adición ó reforma, tendrá efecto única y exclusivamente mediante constancia expresa y escrita entre las partes. En todo caso, los procedimientos e instructivos, serán de competencia exclusiva y excluyente del Contratante en cuanto a su contenido y forma de aplicación. Los pactos, contratos, convenios y cualquiera otra manifestación de voluntad, suscritos con anterioridad, entre las partes se tendrán por no escritos.

Frente al particular, pese a que, quien está adelantando la presente acción es el endosatario, queda en evidencia que el demandante no indagó frente a la obligación que tenía el endosante de cara a la cláusula compromisoria, esto es de resolver cualquier conflicto con un arreglo directo y de no solucionar el conflicto en este escenario deberá acudirse a un centro de conciliación, pues bien, como se mencionó anteriormente, en el presente proceso no se evidencia una sola gestión por parte del demandante en demostrar su buena fe excenta de culpa, en el entendido que era bien sabido que el pagaré no había sido suscrito en razón a un crédito, sino que dependía de unas obligaciones adquiridas a través de los contratos ya mencionados.

A pesar de que, el demandante aduce ser el endosatario en propiedad de buena fe del mencionado título valor, también es cierto que en materia comercial la buena fe debe ser exenta de culpa, esto es el demandante debía cerciorarse sobre el origen de los recursos que dieron nacimiento al pagaré 068 de 2014 y sobre que procedimientos debían adelantarse antes de acudir al cobro del presente pagaré por la vía ordinaria, lo cual constituye un presunto acto de mala fe por parte de la empresa EFECTIVO LTDA, al endosar dicho título, para así exonerarse de acudir a las cláusulas compromisorias, pues bien sabia que endosando el título pone al endosatario en el privilegio de no podérsele alegar las obligaciones que tenía el endosante en razón a la inoponibilidad al tercero endosatario.

3.1.6. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones.

En esta demanda se están acumulando indebidamente pretensiones, por cuanto no es claro en el pagaré 68 de 2014 , cual es la discriminación de los valores o conceptos por los cuales se llegó al valor a cobrar los $66.359.077, máxime que, este pagaré es un documento que respalda 2 obligaciones de 2 personas jurídicas autónomas e independientes, negocios jurídicos derivados contratos denominados "*operación de traslado y conducción de valores*" suscrito con EFECTIVO LTDA (primer acreedor del pagaré 068) el 06 de agosto de 2010 y "Contrato de operación de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros" celebrado del 13 de marzo de 2014 con CIRCULANTE S.A., motivo por el cual en virtud de la carga de la prueba establecido en el artículo 164 del CGP, incumbe a las partes probar de donde salió el concepto a cobrar, más aun a que en la carta de instrucciones establece que la cuantía debe ser igual al monto de las obligaciones pendientes en el día en que hagan exigible este instrumento, es así que en virtud de ambos contratos citados en otrora, debió discriminarse las valores e ítems a cobrar para llegar al valor cobrado en el pagaré, como por ejemplo establecer cuanto fue el recaudo de servicios públicos, cuanto fue el recaudo de giros, recaudo de envíos, etc, para el día en que se hizo exigible la obligación, demostrar que para el 18 de diciembre de 2014 debía demostrarse que se percibieron los $66.359.077; donde para el caso del contrato con EFECTIVO LTDA y CIRCULANTE S.A., conforme al objeto del contrato "*operación de traslado y conducción de valores*" debía discriminarse según los siguientes ítems veamos:

1.1 Objeto. Por el objeto de este contrato **Lorenzo Escobar Osorio, Jenny Patricia Enriquez Revelo y Moisés Orejuela Mosquera** se comprometen a prestar para el Contratante entre otras las siguientes operaciones de transporte y conducción de valores: Recepción, custodia, conducción, control y entrega de dineros en efectivo, en títulos valores o en cualquier otra forma lícita desde y hasta donde el Contratante ordene dentro del territorio nacional.

Ahora bien, frente al contrato "*Contrato de operación de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros*" celebrado

con EFECTIVO LITDA y CIRCULANTE S.A., debían discriminarse el valor de los siguientes ítems.

TERCERA. OBJETO: Por el objeto de éste Contrato, el Contratista ejecutará en Nombre y para el Contratante, entre otras, las siguientes operaciones: Admisión de giros nacionales y diligenciamiento de su prueba en el formato respectivo; enrutamiento de giros nacionales, entrega del giro y el diligenciamiento de la prueba respectiva. El Contratante, delega la actividad más no la responsabilidad ni la representación. Estas operaciones se ejecutarán conforme a las leyes que constituyen el régimen postal, sus normas reglamentarias y regulatorias, los manuales y procedimientos que para el efecto el Contratante ha establecido e implementado, que puede cambiar en cualquier momento y que forma parte integral de éste documento.

Puestas las cosas en su lugar, la demanda no debe prosperar al quebrantar lo establecido en el numeral 4,5 y 7 del artículo 82 del Código General del Proceso, al no discriminarse ni justificarse los ítems y valores para llegar al valor pretendido en el pagaré 068 de 2015, existiendo una indebida acumulación de pretensiones, ya que todos los días se consignaban los réditos de ambos contratos a EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A., donde nunca se declaró un incumplimiento de los mismos, máxime cuando en su carta de instrucciones se estableció la forma de llenar los obligaciones pendientes:

1- La cuantía debe ser igual al monto de las obligaciones pendientes el día en que EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A., hagan exigible este instrumento.

Por otra parte, si bien es cierto se tiene una cuantía del presente proceso, también es cierto que esta carece del juramento estimatorio, siendo un requisito formal para esta clase de procesos, según expone el numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso, conforme a las reglas establecidas por el artículo 206 del Código General del Proceso, al reclamarse una prestación económica.

3.1.7. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

En concordancia con la excepción de mérito 1.2., se dijo que el pagaré 068 de 2014 y carta de instrucciones, se menciona que los demandados se obligan solidaria e incondicionalmente a la orden de **EFECTIVO LTDA** y/o **CIRCULANTE S.A.** a pagar dicho título valor, lo anterior conforme a que dicho título valor hace parte integrante contratos denominados "*operación de traslado y conducción de valores*" suscrito con EFECTIVO LTDA (primer acreedor del pagaré 068) y **CIRCULANTE S.A.** el 06 de agosto de 2010 y "Contrato de operación de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros" celebrado del 13 de marzo de 2014 con **CIRCULANTE S.A,** motivo por el cual, en tratándose de que **CIRCULANTE S.A.** es una persona jurídica diferente de **EFECTIVO LTDA**, debe concurrir obligatoriamente al proceso para trabar la litis, por cuanto la decisión que tome el juez de instancia, afecta los intereses de **CIRCULANTE S.A.**

3.1.8. EXCEPCIÓN GENÉRICA DE DECLARATORIA OFICIOSA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso., cuando se hallen probados hechos que constituyen una excepción o un medio de defensa del demandado, deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia, por enervar el derecho sustancial pretendido por la parte demandante.

4. SOLICITUDES

Principales:

4.1. Se exonere a LORENZO ESCOBAR OSORIO de toda la responsabilidad pecuniaria en la ocurrencia de los hechos objeto del presente proceso.

4.2. Se cancelen las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre mi mandante LORENZO ESCOBAR OSORIO

4.3 Se condene en costas y agencias en derecho al Dr WILSON NAIZAQUE ACEVEDO.

5. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan como pruebas documentales, además de las que obran en el dosier, la que se relacionan a continuación:

Documentales:

- **a.** Contrato denominado "*operación de traslado y conducción de valores*" suscrito con EFECTIVO LTDA (primer acreedor del pagaré 068)el 06 de agosto de 2010.
- **b.** Contrato denominado "*operación de traslado y conducción de valores*" suscrito con CIRCULANTE S.A. el 06 de agosto de 2010.
- **c.** Contrato denominado "Contrato de operación de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros" celebrado del 13 de marzo de 2014 con EFECTIVO LTDA.
- **d.** Contrato denominado "Contrato de operación de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros" celebrado del 13 de marzo de 2014 con CIRCULANTE S.A.
- **e.** Certificado de existencia y representación legal de CIRCULANTE S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente a su señoría decretar interrogatorio de parte a mí representado y a la parte demandante el señor **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO**, preguntas que allegaré por escrito en sobre cerrado antes de audiencia o que formularé personalmente en audiencia de pruebas.

f. ANEXOS

a. Poder
b. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

g. NOTIFICACIONES

a. **DEMANDADO:** Mi mandante recibe notificaciones al correo lorenzo.escobar.osorio51@gmail.com o en físico a la dirección Calle 56 4B -145, c Barrio Salomia condominio San Francisco Casa 4B en la Ciudad de Cali - valle del cauca

b. **APODERADO:** Las recibo en la Calle 20 Nro. 21 - 38 Edificio Banco de Bogotá Oficina 601B, Manizales - Caldas; Celular: 3002029711. Email: jtoroabogados@gmail.com o en la Secretaría de su digno Despacho.

Atentamente,

JAIRO ANDRÉS TORO TORO
C.C. 94.538.427 de Cali
T.P. N° 241.072 del C.S. de la J.

NOTARIA 9a. CALI

CALI, TEQUENDAMA, (VALLE DEL CAUCA)
CODIGO DE PUNTO DE SERVICIO: 991183

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES

Entre los suscritos **EFECTIVO LTDA.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No.4286 suscrita en la Notaría Treinta del círculo de Bogotá el día 30 de Octubre de 2003, representada por su representante legal suplente, Ever Jaime Torres Pineda, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.394.267** de Bogotá, de una parte, quien en adelante se denominará el Contratante, **Lorenzo Escobar Osorio** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **16.251.835** de **Palmira**, **Jenny Patricia Enriquez Revelo** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **29.706.623** de **Pradera y Moisés Orejuela Mosquera** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **4.833.660** de **Istmina**, por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado un contrato de operación de traslado y conducción de valores, que regirá por las siguientes cláusulas.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto. Por el objeto de este contrato **Lorenzo Escobar Osorio, Jenny Patricia Enriquez Revelo y Moisés Orejuela Mosquera** se comprometen a prestar para el Contratante entre otras las siguientes operaciones de transporte y conducción de valores: Recepción, custodia, conducción, control y entrega de dineros en efectivo, en títulos valores o en cualquier otra forma lícita desde y hasta donde el Contratante ordene dentro del territorio nacional.
1.2 Régimen Aplicable. La relación contractual que se incorpora en este contrato es de naturaleza esencialmente comercial y privada, y se regirá por lo establecido en el Código de Comercio en lo referente al transporte de cosas. Para todos los efectos se excluyen las normas relativas a la agencia. El Contratista se limita a ejecutar las operaciones que el Contratante ha establecido en sus procedimientos o en este documento. Las partes no se constituyen en virtud de este acuerdo como socios, agentes, empleados o representantes de la otra para ningún efecto. El presente contrato es intuito persona.

CAPITULO SEGUNDO

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1 El Contratista deberá mantener un número suficiente de dependientes, con las condiciones mínimas con el perfil exigido por el Contratante según Anexo 3, para el cumplimiento de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Si a juicio del Contratante la persona asignada para esta labor no es apta o no reúne las características requeridas por el Contratante, o el número de personas es insuficiente; el Contratante le manifestará de manera escrita tal situación al Contratista quien deberá sustituir a esta persona o contratar el personal adicional, en un tiempo no mayor a quince días después de la reclamación.

2.2 El Contratista asegurará, a su costa, la asistencia de su personal a las capacitaciones que realice la Contratante, en la regional de la cual hace parte, en las fechas y sitios que ésta determine.

2.3 El Contratista conservará y estudiará los Manuales, Procedimientos, Instructivos, Material Publicitario y demás papelería suministrada por el Contratante dentro del establecimiento de Comercio destinado al cumplimiento del objeto del presente contrato y los ejecutará conforme a su literalidad.

2.4 Cuando el Contratista cambie la ubicación del Punto de Servicio o la de su residencia personal avisará al Contratante con ocho (08) días de anticipación por escrito, so pena de que se tenga como domicilio contractual el anterior y se surtan las notificaciones con efectos jurídicos que le son propios especialmente en el evento los conflictos judiciales o prejudiciales. El Contratista deberá actualizar su información personal y comercial, cada vez que la misma presente modificaciones o en los caos en los que se lo solicite previamente el Contratante.

De igual manera el Contratista debe informar **inmediatamente** al Contratante cualquier situación anormal en la prestación del Servicio, especialmente los siniestros provenientes de terceros o de sus dependientes (sean violentos o sean furtivos).

2.5 Indemnizaciones. El Contratista indemnizará al Contratante, por los perjuicios causados con ocasión de las acciones u omisiones del Contratista o sus dependientes, en ejercicio de las obligaciones derechos y acciones derivadas de este contrato.

2.6 Responsabilidad Extra-contractual. Será responsabilidad del Contratista asumir los daños causados a terceros con ocasión de sus acciones u omisiones.

2.7 Exclusividad. El Contratista prestará los servicios de que trata el objeto de este contrato en forma exclusiva para el Contratante, por lo tanto no los prestará para si o para otra persona, sin la autorización previa y escrita del Contratante. La violación a la presente cláusula será causal para dar por terminado el contrato de manera unilateral por parte del Contratante al Contratista. El Contratante por su parte podrá nombrar otro u otros Contratistas dentro de su área de influencia.

2.8 Cesión y Subcontratación. El Contratista no podrá subcontratar, ni ceder este contrato sin previo acuerdo escrito y expreso con el Contratante. En el evento en que el Contratista cediera a cualquier título este contrato sin el consentimiento del Contratante, continuará solidariamente obligado en toda la extensión y profundidad de su literalidad.

2.9 Lugar de Ejecución. El contrato se ejecutará en el local comercial ubicado en la Calle 5B No 39-50 de la ciudad de CALI con un horario de atención como se expresa en el Anexo 4. El Contratista manifiesta y garantiza que tiene todos los permisos necesarios, para tener su establecimiento de comercio abierto al público y mantendrá en ese sentido indemne al Contratante, por los perjuicios que le pueda ocasionar por la violación de esta obligación.

2.10 Gastos. Todos los gastos de administración, de operación, laborales y demás corren por cuenta del Contratista y sobre ellos, no se pacta solidaridad, divisibilidad ni subsidiariedad.

Los insumos necesarios para la ejecución de la operación y de administración, serán suministrados por el Contratista en su totalidad. De igual manera los arrendamientos de muebles e inmuebles, los servicios públicos y los de transporte.

2.11 El Contratista responderá ante las entidades administrativas y de control por las sanciones disciplinarias, pecuniarias y demás que se presenten dentro del tiempo de ejecución de este contrato y las que se descubran con posterioridad a la terminación del mismo.

2.12 El Contratista responderá por las cargas y obligaciones tributarias que se deriven del objeto del contrato.

2.13 El Contratista responderá por todas las obligaciones estrictamente civiles o comerciales, respecto de sus proveedores, arrendadores, asesores, etc.
2.14 El Contratista prestará el servicio de acuerdo a los manuales, procedimientos e instructivos, en los formatos establecidos suministrados por el Contratante.
2.15 El Contratista dotará a los Puntos de Servicio de los elementos necesarios para la prestación del servicio.
2.16 El Contratista deberá reportar todas y cada una de las operaciones al Contratante, diariamente y sin excepción alguna. Si el Contratistas tiene para la operación un Computador Personal, deberá reportar vía Internet, o módem, o fax, o Teléfono; en caso de ser un Contratista con Terminal de Datáfono, deberá garantizar y permitir la conectividad y transmisión de la señal del mismo, en ambos casos de acuerdo a la matriz de trasmisiones, anexo 5.
2.17 El Contratista deberá consignar el dinero recibido a más tardar el día hábil siguiente, antes del medio día (12 horas meridiano) en las cuentas y/o lugares definidos por el Contratante, de acuerdo al Anexo 6 (Políticas de Seguridad). El incumplimiento de ésta obligación genera al Contratante el derecho de dar por terminado el presente contrato de pleno derecho, a cobrar los dineros adeudados al Contratante mas los intereses moratorios comerciales, así como las multas que se han pactado.
2.18 El Contratista conservará, custodiará y enviará al Contratante la información del Movimiento diario de la operación y sus soportes físicos de manera diaria, en las condiciones establecidas en los procedimientos y a los lugares definidos por el Contratante.
2.19 El Contratista asignará los fondos fijos requeridos para el desarrollo del objeto del presente contrato de acuerdo a las solicitudes del Contratante como lo expresa el Anexo 2.
2.20 El Contratista responderá por los dineros producto del objeto del presente contrato, hasta su entrega al Contratante.
2.21 El Contratista se obliga a manejar los productos remitidos por el Contratante para ser comercializados en los Puntos de Servicio de tal manera que no resulten dañados.
2.22 El Contratista mantendrá la imagen corporativa del Contratante en excelentes condiciones de presentación de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Contratante, tanto desde las condiciones materiales del establecimiento, como la presentación personal y uniformes de las personas que lo atiendan. En ningún caso El Contratista podrá utilizar el punto de servicio, o los productos y servicios, las marcas, o la imagen del Contratante para la realización de campañas políticas a favor propio de terceros.
2.23. Uso de marca: El Contratante entregará al Contratista material publicitario (Señalética), volantes, folletos, afiches, avisos, entre otros, cuyo dominio es exclusivo del Contratante. El Contratista pagará por su uso las sumas de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto por el Contratante, sumas que se dan y se reciben a título de uso y no a título alguno traslaticio de la propiedad. Le es prohibido al Contratista el uso de las marcas del Contratante ni de terceros, sin el consentimiento expreso del Contratante y del tercero titular de la marca. El Contratista deberá ubicar el material publicitario en lugares visibles al público, y en especial que permitan la visibilidad del material publicitario (Señalética) desde el exterior del establecimiento de comercio, respetando en todo caso las normas nacionales y locales sobre avisos, vallas, que en el lugar correspondan.
2.24 El Contratista se abstendrá de efectuar modificaciones, alteraciones, variaciones en el contenido de las enseñas comerciales, logotipos, membretes, dibujos marcarios, nombres de productos, diseños de los mismos y de los servicios del Contratante.
2.25 El Contratista mantendrá absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, tanto de los clientes como del Contratante, que el Contratista pueda obtener en el desarrollo del objeto de este contrato, así mismo guardara absoluta reserva sobre todos los métodos,

proyectos, esquemas, Know How y formas de operación en general del negocio que el Contratante ha desarrollado para la ejecución de la empresa.

2.26 Una vez terminada la ejecución de este contrato, el Contratista se abstendrá de desarrollar directamente o para otro la actividad objeto de este contrato, dentro del área asignada o fuera de ella dentro o fuera del territorio nacional, durante la ejecución del contrato y por cinco (5) años más, contado a partir de la fecha de terminación.

2.27 El Contratista pagará al Contratante a título de multas por las faltas establecidas en el Anexo 7, las cuantías porcentuales incorporadas en el mismo. De manera expresa el Contratista faculta al Contratante para compensar contra la liquidación mensual de las operaciones ejecutadas, el valor que sumen las multas de que trata esta cláusula. Las multas se impondrán con causa en el informe que el Auditor, Supervisor o el área correspondiente del Contratante rinda sobre los errores, acciones u omisiones en que el Contratista haya incurrido con ocasión de la prestación del servicio.

2.28 Apertura inicial del punto:. El Contratista se obliga a realizar el evento de apertura inicial de punto de servicio de conformidad a las instrucciones y materiales que le entregue en ese sentido el Contratante.

2.29 En cualquier caso en que el Contratante deba pagar o reconocer, prejudicial, judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero derivada de hechos, actos, acciones u omisiones imputables a los dependientes del Contratista, el Contratante ejercerá la acción ejecutiva de repetición contra el Contratista o compensará las sumas pagadas de aquellas que estén pendientes a favor del Contratante, quien ejercerá la acción de repetición a favor del Contratista. El Contratante queda facultado mediante este contrato por el Contratista para compensar de las sumas de dinero pendientes de pagar por cualquier concepto, todos aquellos dineros que se hayan extraviado independientemente de que estos sean de Contratante, y de que la causa de la pérdida haya sido furtiva, violenta, proveniente de un tercero o de sus dependientes.

Así mismo el Contratante podrá compensar cualquier suma que el Contratista le adeude por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sumas de dinero, intereses, multas, etc. que por cualquier motivo se adeuden.

El Contratista responderá civil, penal y administrativamente por las acciones derivadas de hechos, actos, acciones, omisiones y extralimitaciones imputables a los dependientes del Contratista que con ocasión de las obligaciones, derechos y acciones de este contrato se deriven.

2.30 Administrativas. El Contratista, se obliga a mantener una organización y administración, adecuados para cumplir con el objeto del contrato.

2.31 Fiscales. El Contratista mantendrá su situación fiscal y tributaria en perfecto orden. Impuestos como Industria y Comercio, retenciones, IVA y demás serán de su exclusiva responsabilidad y sobre ellos no se pacta solidaridad, subsidiariedad ni divisibilidad con el Contratante.

2.32 Laborales. Los dependientes del Contratista deberán ser contratados de tal manera que las obligaciones laborales se cumplan, y en ningún caso existirá solidaria con el Contratante. En el evento en que el Contratante sea objeto de acciones laborales impetradas por los dependientes del Contratista se aplicarán las normas de la denuncia del pleito, sí a pesar de ello se profiere condena, la parte afectada repetirá contra la otra en acción ejecutiva cuyo título es la sentencia y este documento.

2.33 Contables. El Contratista llevará su contabilidad conforme a las normas generalmente aceptadas y establecidas por la legislación vigente.

2.34 El Contratista velará por la integridad y protección del software entregado por el Contratante en los equipos de los Puntos de Servicio, deberá permitir y facilitar el mantenimiento, actualización y soporte proporcionado directamente por el Contratante. El

Contratista velará y protegerá al Contratante de las violaciones al derecho de autor del Software entregado.
2.35 El Contratista y sus deudores solidarios autorizan expresamente al Contratante, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato, como por ejemplo información crediticia, lavado de activos etc.
2.36 Operación total e integral. El Contratista velará por la operación total e integral de los productos y servicios, diseñados por el Contratante para la ejecución del presente contrato, en ese sentido deberá prestar todos los servicios que le sean encomendados, El Contratista no podrá prestar los servicios de manera irregular, parcial, fraccionada, fragmentada o interrumpida. La violación a la presente estipulación es causal de terminación del contrato por parte del Contratante de pleno derecho.
2.37 El Contratante tendrá derecho de revisar e inspeccionar el punto de servicio sin previo aviso, quien lo hará directamente o por medio de un tercero contratado, lo anterior con el fin de evaluar el desempeño comercial y el cumplimiento del presente contrato. El Contratista y sus dependientes deberán prestar la máxima ayuda durante la visita, al final de la cual se elaborará un acta. El incumplimiento de esta obligación dará la posibilidad al Contratante para terminar de pleno derecho el contrato.
2.38 Conflicto de intereses: El Contratista manifiesta que no tiene vínculos de amistad, afectivos o familiares hasta el cuarto grado de consaguinidad, hasta tercero de afinidad o primero civil, vínculo de matrimonio o unión libre o relación de pareja, con los colaboradores, empleados directos o dependientes del Contratante. El incumplimiento de ésta causal o el nacimiento de la inhabilidad será causal de terminación inmediata y de pleno derecho al Contratante para dar por terminado el contrato. Salvo en los casos en que existiendo solicitud previa y expresa del Contratista, el representante legal del Contratante lo haya manifestado y autorizado de manera previa, expresa y escrita al Contratista

CAPITULO TERCERO

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

3.1 El Contratante suministrará únicamente, Facturas Cambiarias de Transporte, Órdenes de Servicio, Facturas de Venta, papel químico para las Órdenes de Pago, rollos para datafono y el software para el manejo de la operación.
3.2 El Contratante pagará la contraprestación prevista en los términos establecidos en el Capítulo Cuarto de este contrato.
3.3 El Contratante suministrará a título de depósito al Contratista, los manuales, procedimientos e instructivos para el desarrollo del presente contrato. La no entrega de este material, no constituirá incumplimiento del contrato por parte del Contratante.
3.5 El Contratante capacitará al personal del Contratista en la aplicación de los procedimientos y el manejo de la tecnología.
3.6 El Contratante suministrará o asumirá el costo de las guías crédito para el envío diario de la información física.
3.7 El Contratante informará una línea de atención telefónica al Contratista, para que resuelva sus dudas en relación con la operación y desarrollo del objeto del presente contrato.
3.8. El Contratante deberá asignar un código de identificación a cada uno de los puntos de servicio que tenga a su cargo el Contratista, código con el que se identificará dentro de la Red de puntos de servicios. El código del punto de servicio del presente contrato se

encuentra identificado en la parte inicial y superior de éste contrato. Éste código del punto de servicio, más los dígitos de verificación serán la referencia para las consignaciones bancarias.

CAPITULO CUARTO

DEL PRECIO

Precio. El precio de este contrato es lo que resulta de liquidar mensualmente la suma de las operaciones ejecutadas de recaudo y distribución de dineros conforme a las siguientes reglas:

4.1 Precio de la Operación de traslado por recaudo. Entendido el proceso de recaudo como la entrega física del dinero del Cliente al Contratista, contra la prueba de entrega debidamente reportada al Contratante. El Contratista por esa operación recibirá como contraprestación las siguientes sumas:

a) El Contratante liquidará mensualmente los servicios prestados y sobre los mismos reconocerá el **17 % (diez y siete por ciento)**, suma calculada sobre los ingresos netos recibidos por el Contratante de los clientes y no sobre el total del dinero movilizado de éstos.

b) A título de ejemplo ficticio:, en un punto de servicio un usuario de servicio público cancela su recibo de $50.000 pesos, por concepto de recaudo el Contratante recibe como contraprestación la suma de $1.000 por parte del cliente, por lo tanto el Contratante reconocerá al Contratista la suma de $170.

4.2 Precio de la Operación de traslado por distribución a terceros. Entendido el proceso de distribución a terceros, como la entrega de dinero del Contratista a varios beneficiarios, contra la prueba de entrega debidamente reportada al Contratante. El Contratista por esa operación recibirá como contraprestación las siguientes sumas.

a) El Contratante liquidará mensualmente los servicios prestados y sobre los mismos reconocerá el **17 % (diez y siete por ciento)**, suma calculada sobre los ingresos netos recibidos por el Contratante de los clientes y no sobre el total del dinero movilizado de éstos.

b) A título de ejemplo ficticio: en un punto de servicio un cliente ordena el pago a su beneficiario de $50.000 pesos, por ese concepto el Contratante recibe como contraprestación la suma de $1.000 por parte del cliente, por lo tanto el Contratante reconocerá al Contratista la suma de $170.

4.3 Forma De Pago. Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, el Contratante verificará las operaciones efectuadas por el Contratista, que al momento de la liquidación se hallen debidamente registradas en el sistema de cómputo de la compañía y liquidará el valor pactado como precio para cada una de ellas, multiplicado por el total de las operaciones ejecutadas durante el mes vencido. Con la anterior liquidación el Contratista deberá presentar su cuenta de cobro o su factura, según el caso, con la totalidad de los requisitos que sobre las mismas disponga la ley, firmada por el Contratista, en ningún caso se tendrán como válidas las firmas de empleados o dependientes del Contratista.

En el evento en que la verificación de la información indique que el Contratista no ha cumplido con una (1) de las siguientes obligaciones: transmitir, enviar la información física o consignar los dineros, el Contratante no ordenará el pago de los dineros a favor del Contratista, como tampoco el Contratista podrá disponer de ellos, si lo hiciere incurrirá en causal de terminación del contrato por justa causa sin indemnización, sin perjuicio de las acciones penales a que de lugar y habilita al Contratante a retirar su papelería.

4.4 Derecho De Retención. En caso de que por cualquier causal se termine el contrato, el Contratista renuncia al derecho de retención establecido en el artículo 1326 del Código de Comercio sobre las sumas que pueda tener en su poder las que consignará de inmediato junto con los bienes que en calidad de depositario pueda tener.

4.5 Realización del pago. El Contratante podrá realizar el pago por el medio que más le convenga, con cheque, efectivo o transferencia electrónica a la cuenta de _____ Número _____ del Banco _____ a nombre de _____ Cualquier cambio en los datos de la cuenta de la transferencia deberá hacerse por el Contratista por medio escrito y con presentación personal ante notaría.

4.6 El Contratante podrá cambiar, en cualquier momento por razones estrictamente financieras o de conveniencia, las tarifas establecidas a los clientes de la red, así como el porcentaje de la contraprestación que recibe el contratista.

4.7 El Contratante renuncia a compensar los dineros de la operación sean del Contratante o de terceros.

CAPITULO QUINTO

VIGENCIA Y TERMINACIÓN

5.1 Vigencia. Este contrato se ejecuta y liquida conforme a su literalidad, desde el día seis (06) de Agosto de 2010 hasta el día seis (06) de Agosto de 2011. **Parágrafo: Renovación Automática.** Si vencido el término de vigencia del contrato ninguna de las partes manifiesta con treinta (30) días de anterioridad y por escrito su voluntad de darlo por terminado, se renovará automáticamente por un período igual a un (1) año. El documento de Notificación debe remitirse por un servicio postal con prueba de entrega.

Sin embargo las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de acuerdo a:

5.2 Por Mutuo Acuerdo. Por mutuo acuerdo las partes podrán dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, independientemente del régimen de terminación del contrato, dentro de los mecanismos que para el efecto pacten en el momento en que así lo decidan.

5.3 De Pleno Derecho. El Contratante podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando el Contratista haya incurrido en la violación de cualquiera de las obligaciones pactadas en este documento o sus modificaciones adiciones o anexos o cuando haya violado cualquier disposición de orden legal. La terminación, obrará de pleno derecho sin preaviso ni indemnización. En tal caso el Contratista suspenderá operaciones y devolverá al Contratante toda la papelería, material publicitario, equipos tecnológicos, dineros y en general los bienes del Contratista que tenga en su poder y que tenga derecho al Contratante.

5.4 Por insolvencia, concordato, reestructuración empresarial, quiebra o concurso de acreedores, embargo o secuestro de los bienes sociales o personales de cualquiera de las partes, cesación de pagos, Ley 550, reestructuración.
5.5 Por entregar, enajenar, vender, ceder o dar a cualquier titulo los bienes que el Contratante le ha entregado en depósito.
5.6 Por violación del derecho de reserva sobre la información especialmente al uso personal o de terceros de sus manuales operativos, instrucciones, marcas, dibujos, enseñas de publicidad, etc.
5.7 Por Terminación de las Actividades Generales ordenadas por disposición de la ley.
5.8 Por sentencia que así lo ordene.
5.9 Por el incumplimiento de una o más de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el capitulo segundo de este contrato.
5.10 Por solicitud de concordato, liquidación voluntaria o forzosa presentada por el Contratista ante la autoridad administrativa o judicial competente
5.11 Terminación unilateral del Contratante: El Contratante tendrá derecho a la terminación unilateral del contrato en cualquier momento, sin que exista obligación de mencionar causa alguna y tampoco sin que exista derecho a indemnización, compensación a cualquier título a favor del Contratista; siempre y cuando manifieste su intensión de manera escrita y con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario. El documento de Notificación debe remitirse por un servicio postal con prueba de entrega.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES DE LOS CODEUDORES

6.1. Los codeudores se obligan desde este mismo momento a cumplir solidariamente las obligaciones que contiene el presente contrato, como todos y cada uno de sus anexos presentes o futuros, las modificaciones futuras del contrato, aún sin necesidad de su firma sobre esos documentos.
6.2. Cuando en el presente contrato, como todos y cada uno de sus anexos presentes o futuros, se incorpore una obligación a nombre del Contratista, la misma se entenderá que es una obligación de los codeudores.

CAPITULO SÉPTIMO

COMODATO DE BIENES MUEBLES PARA USO DEL MÓDULO DE DATAFONÍA

El presente capitulo solo se aplica a los puntos de servicio del Contratista, que reciban por parte del Contratante el módulo de Datafonía, de conformidad al acta de entrega.

7.1. OBJETO DEL COMODATO: El **CONTRATANTE**, hace entrega en calidad de comodato o préstamo de uso al Contratista, de los siguientes bienes muebles de su propiedad identificados y valorados como a continuación se describe y que en adelante se denominarán "los equipos":

Placa o Seria	DESCRIPCIÓN	VALOR
	DATAFONO	$ 897.435
	LECTORA CÓDIGO DE BARRAS	$ 219.373
	IMPRESORA	$ 782.216
	TECLADO	$ 14.504
	MODULO O BASE DE LOS EQUIPOS	$ 950.000
	TOTAL	**$2.863.528**

El contratista por ningún motivo podrá quitar, extraer, borrar, tachar, modificar, adulterar las placas, números de seriales, y cualquier marca que tienen los bienes dados en comodato, que sirven para identificar los bienes dados en comodato.

7.2. DESTINACIÓN Y UBICACIÓN: El Contratista destinará los bienes muebles objeto del presente comodato, exclusivamente como implementos del punto de servicio. Los bienes dados en comodato obligatoriamente estarán ubicados en el establecimiento de comercio del Contratista determinado en el numeral 2.9 de éste contrato, y en ningún caso se podrá modificar su ubicación, salvo la autorización previa, expresa y escrita del Contratante.

7.3. ESTADO DE LOS EQUIPOS: El Contratista garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente comodato, los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

7.4. REQUERIMIENTOS: El Contratista renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso que el Contratante requiera la entrega de los bienes dados en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal, así como también, renuncia al derecho de retención que a cualquier título concede la Ley sobre los bienes en mención.

7.5. RESTITUCIÓN.- Para la restitución de los equipos objeto de este comodato, se deberá levantar un acta donde se dejará constancia de su estado, la cual formará parte del presente documento y deberá ser suscrita por el área designada por el contratante

7.6. MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS: El Contratante realizará el mantenimiento preventivo, correctivo y los ajustes que sean necesarios a los equipos, para así asegurar que éstos se encuentran en óptimas condiciones y puedan realizar las operaciones comerciales sin ningún inconveniente. Los costos de este mantenimiento preventivo y/o correctivo serán a cargo del Contratante, y sin costo para el Contratista, siempre y cuando el Contratista utilice los equipos de acuerdo con las políticas de Uso dadas por el Contratante.

7.7. DURACIÓN DEL COMODATO: El presente comodato tendrá la misma vigencia que el contrato principal, en ese sentido se considera que el comodato es accesorio al CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES, razón por la cual en caso de terminación por cualquier causa, el presente comodato también se dará por terminado.

PARAGRAFO: En todo caso el Contratante podrá dar por terminado de manera unilateral y sin derecho a indemnización, el presente comodato siempre y cuando comunique de manera escrita al Contratista su intención en tal sentido, en un plazo no menor de 30 días calendario.

7.8. ENTREGA: El Contratista declara haber recibido los bienes objeto de este comodato, en la ciudad de Bogotá en la forma estipulada en la cláusula tercera del mismo, fecha que servirá para determinar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, de conservación de los elementos recibidos a título de comodato, de darle a estos el uso convenido y la restitución oportuna al vencimiento del comodato.

7.9. VALOR: El valor del presente comodato se estima en el total de la sumatoria determinada en numeral 7.1 de éste documento.

7.9.1. El valor del pacto comodato, será la suma que deberá pagar el Contratista al Contratante si éste ejerce la facultad que en su favor establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa a favor del Contratista cuando los bienes se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario.

7.9.2. En caso de no existir entrega de los equipos por cualquiera de las causas de terminación del presente comodato, el Contratante podrá cobrar los valores en pesos por cada equipo dejado de entregar, para lo cual también podrá llenar los respectivos pagarés que a favor del Contratante haya firmado el Contratista.

7.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista en desarrollo y cumplimiento del presente comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

7.10.1. El Contratista empleará el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil). El Contratista responderá hasta la culpa levísima.

7.10.2 El Contratista permitirá, por parte del Contratante, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de comodato, inclusive sin previo aviso, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del comodato y a su finalización.

7.10.3 El Contratista restituirá los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el Contratante

7.10.4. El Contratista no variará la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato y supervisar su correcta utilización. Tampoco podrá variar la ubicación de los bienes dados en comodato y que fueran determinados por éste contrato.

7.10.5. El Contratista Informará al Contratante en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos.

7.10.6. El Contratista declara y reconoce expresamente que no tiene ningún derecho de propiedad, usufructo, arrendamiento, posesión, o derecho real similar sobre los equipos que se instalará en el Punto de Servicio y reconoce que tendrá la tenencia y custodia de los equipos, exclusivamente para utilizarlos de acuerdo con lo establecido en este comodato.

En consecuencia, el Contratista acepta que el Contratante podrá remover los equipos del Punto de Servicio en cualquier momento en que los derechos de contratante sobre éstos se puedan ver afectados.

7.10.7 El Contratista no podrá gravar, limitar el dominio o el uso de los equipos, y se compromete a realizar todas las medidas necesarias para evitar cualquier medida cautelar o similar que pueda recaer sobre los mismos e informará al Contratante inmediatamente en caso de la ocurrencia de uno de tales hechos. Los equipos estarán plenamente identificados con un Número de Terminal y una placa que manifieste ser propiedad exclusiva del Contratante. **PARÁGRAFO:** En caso de embargo, secuestro o cualquier otro tipo de medida cautelar por parte de autoridad judicial o administrativa, el Contratista deberá ejercer todas las acciones y manifestar la real propiedad de los equipos, para que en ningún momento se vea afectada la propiedad del Contratante sobre los mismos.

7.10.8. El Contratista manifiesta y garantiza al Contratante que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la instalación de los equipos, y por medio del presente comodato autoriza expresamente al Contratante a instalar los equipos en el Punto de Servicio en el lugar más conveniente desde el punto de vista de comercialización, el cual será determinado por el Contratante. En cualquier caso dicho lugar deberá ser accesible y a la vista del público que asista al Punto de Servicio.

7.10.9. El Contratista deberá proveer a Contratante, el espacio necesario, dentro del Punto de Servicio, para la ubicación e instalación de los equipos, y deberá prestar la mayor colaboración al personal del Contratante o a quienes éstos deleguen para realizar dicha instalación. El Contratista deberá adecuar las instalaciones, físicas, eléctricas, telefónicas y en general cualquiera que sea necesaria para instalación del los bienes dados en Comodato, de acuerdo a los requerimientos dado por el Contratante.

7.10.10. El Contratista deberá proporcionar y mantener en condiciones normales de funcionamiento la fuente de corriente eléctrica y conexiones de comunicación de los equipos.

7.10.11. Ni el Contratista, ni sus empleados, ni sus dependientes, ni sus contratista o cualquier otra persona bajo su cargo, diferente al personal autorizado por el Contratante, podrán manipular o cambiar la configuración de instalación del Datáfono y los demás equipos entregados.

7.10.12. El Contratista será responsable por el uso, cuidado y custodia de los equipos instalados en el Punto de Servicio, y en consecuencia será responsable por cualquier daño o perdida que le pueda ocurrir a éstos bajo su custodia. El Contratista responderá hasta la culpa levísima.

7.10.13. El Contratista se obliga a devolver todo o parte de los equipos en cualquier momento en que el Contratante lo requiera, de acuerdo con las instrucciones que el Contratante le imparta y los términos y condiciones que se establecen en este Comodato, y en las mismas condiciones en que los mismos le fueron entregados y sin más deterioro que el derivado de su uso normal.

7.10.14. El Contratista se obliga a que solo utilizará los equipos para las actividades que expresamente le autorice el Contratante o cualquier otra actividad que en el futuro acuerden

las Partes, y en consecuencia no podrá utilizar los equipos para actividades distintas a las anteriormente descritas.

7.10.15. El Contratista se obliga a reportar de inmediato al Contratante, las fallas, daños o cualquier evento que suspenda o pueda llegar a suspender la operación normal de los equipos. Este reporte deberá hacerlo a través de: (1) Línea de Atención; (2) Los consultores y/o; (3) El personal técnico del Contratante

7.10.16. El Contratista se obliga a no intentar reparar los equipos o alterar la instalación o programación previamente hecha por Contratante y será responsable por cualquier daño que llegase a ocasionar por el incumplimiento de esta obligación. Así mismo, se obliga a no realizar adaptaciones sobre los equipos instalados, de tal forma que se garantice su perfecto funcionamiento.

7.10.17. El Contratista se obliga a custodiar y conservar a disposición del Contratante los comprobantes de la operación generados automáticamente a través de las impresoras, hasta el momento en que sean entregados al Contratante.

7.10.18. El Contratista responderá tanto por el daño como por la pérdida de todos o de uno cualquiera de los equipos y bienes dados en comodato, aunque tenga origen en eventos de caso fortuito o fuerza mayor, como hurto, asonada, etc. en cuyo caso el Contratista reconocerá al contratante por causa de la perdida total o del ejercicio del derecho de abandono prescrito en el artículo 2203 del Código Civil, el valor de reposición que tengan a la fecha del daño o pérdida.

7.10.19. El Contratista autoriza a los funcionarios del Contratante, para realizar visitas periódicas, sin previo aviso, al Punto de Servicio, con el fin de realizar el mantenimiento preventivo de los equipos, evaluar la disponibilidad y ubicación, entre otros.

7.10. 20. El Contratista esta en la obligación de devolver la totalidad de los equipos y accesorios entregados, a la terminación del comodato, haciendo entrega del mismo en perfecto estado de funcionamiento.

7.11. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Contratante en desarrollo y cumplimiento del presente comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

7.11.1. El Contratante entregará los bienes, objeto del presente comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento.

7.11.2. El Contratante facilitará los medios necesarios para que el Contratista, pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones a ellos inherentes.

7.11.3. El Contratante vigilará que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita del Contratante

7.11.4 El Contratante entregará al Contratista la documentación perteneciente a los bienes, para su normal y legal utilización.

7.11.5. El Contratante se obliga a suministrar periódicamente, sin costo para el Contratista, el papel requerido para el normal funcionamiento del Datáfono de acuerdo con las políticas del Contratante

7.11.6. El Contratante, se compromete a instalar los equipos en el Punto de Servicio, sin ningún costo para el Contratista. Cuando por culpa del Contratista la instalación no pueda realizarse, el Contratista deberá asumir los costos adicionales de las nuevas visitas.

7.12. DERECHOS DEL CONTRATANTE: Según lo estipulado en el artículo 2201 del Código Civil, el Contratante conserva la total propiedad de los bienes objeto del comodato

7.13. PROPIEDAD DEL EQUIPO: El Contratista expresamente reconoce que los equipos objeto de este comodato, son de propiedad del Contratante

7.14. PROPIEDAD DEL SOFTWARE Y PROGRAMAS: El Contratista expresamente reconoce que el Software y Programas que hacen parte del Sistema serán siempre propiedad exclusiva del **CONTRATANTE PARÁGRAFO:** El Contratista no podrá hacer copias del software entregado por el **CONTRATANTE** para la instalación u operación del Datáfono.

7.15. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los bienes dados en comodato a persona alguna, Natural o Jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa por parte del Contratante.

7.16. MODIFICACIÓN: El presente comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del mismo.

7.17. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL COMODATO: Serán causales de terminación del Comodato: **a)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes; **b)** El mutuo acuerdo entre las partes; **c)** La terminación por cualquier causa del contrato principal, en ese sentido se considera que el comodato es accesorio al CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES. **d)** Terminación Unilateral por parte del Contratante

7.18. DOCUMENTOS DEL COMODATO: Forman parte integrante del presente comodato: **a)** Certificado de existencia y representación legal, y **b)** Acta de entrega de los bienes.

NOTARIA 9a.

CAPITULO OCTAVO

CLAUSULA COMPROMISORIA

Las partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y/o liquidación del presente contrato, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: **a)** El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. El árbitro será abogado colombiano, designado por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; **c)** El Tribunal decidirá en derecho y **d)** El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad; **e)** Los gastos serán asumidos por la parte vencida.

Forman Parte De Este Contrato Los Siguientes Documentos: Certificado de existencia y representación del Contratante y Contratista, los manuales de operación y de procedimientos, las circulares y cartas que contengan instrucciones del Contratante al Contratista, así como los Anexos actuales y futuros.

En constancia de quedar convenidos se firma como aparecen en la ciudad de Bogotá D.C., al día seis (06) de Agosto de 2010.

CONTRATANTE

Ever Jaime Torres Pineda
C.C. N° 79.394.267 de Bogotá
Representante Legal Suplente
EFECTIVO LTDA.

CONTRATISTA

16.251.835 PV

Lorenzo Escobar Osorio
C.C. N° 16.251.835
de Palmira

Jenny Patricia Enriquez Revelo
C.C. No. 29.706.623
de Pradera

Moisés Orejuela Mosquera
C.C. No. 4.833.660
de Istmina

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE - CALI
DILIGENCIA DE:
PRESENTACION - AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA - RECONOCIMIENTO

Cali, 11 AGO 2010

Al Despacho de la Notaría Doce del Círculo de Cali,
Compareció Jenny Patricia Zuniga Revelo
quien exhibió la C.C. 29706 623
de Palmira y hizo presentación personal, declaró que la firma y la huella dactilar son suyas y el contenido de este documento es cierto.
El Compareciente

Jenny P. Zuniga R.

Doy fe anterior

José Francisco Soto Fernández
NOTARIO

NOTARIA NOVENA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante La Notaría Novena del Círculo de Cali, Compareció Lorenzo Orozco
quién exhibió la C.C. 16207835
expedida en Palmira
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante

Autorizo el anterior reconocimiento

14 AGO 2010

Miryam Patricia Barona
Notaria Novena de Cali

Esta diligencia se tramita a solicitud del(os) Comparecientes(s) Previa advertencia del Decreto 1557 de 1989 Decreto 2148 de 1983

José Alberto Navarro Rodríguez
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

NOTARIA 9a.

---

17 AGO 2010

Ante mi GUILLERMO BARUNA Notario Único del Circuito, se Presentaron: Moises Orejuela Mosquera

Mayores de Edad y de Esta Vecindad, Identificados con las Cedulas de Ciudadanía Nos. 4 8.33.660
Expedidas en Istmina Chocó
y Dijeron: Que el Anterior Documento es Cierto y Exacto, Que Las Firmas Puestas al pie son de Puño y Letra y [illegible] que Usan y Acostumbran en los Actos de su Vida Pública y Privada. En Constancia Firman la Presente Diligencia [illegible] que en Ella han Intervenido

TMOM

CALI, TEQUENDAMA, (VALLE DEL CAUCA)
CODIGO DE PUNTO DE SERVICIO: 991183

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES

Entre los suscritos **CIRCULANTE S,A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No.3.740 suscrita en la Notaría Treinta del círculo de Bogotá el día 4 de diciembre de 1996, representado por su gerente, **Ever Jaime Torres Pineda,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.394.267** de Bogotá, de una parte, quien en adelante se denominará el Contratante, **Lorenzo Escobar Osorio** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **16.251.835** de **Palmira**, **Jenny Patricia Enriquez Revelo** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **29.706.623** de **Pradera y Moisés Orejuela Mosquera** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **4.833.660** de **Istmina**, por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado un contrato de operación de traslado y conducción de valores, que regirá por las siguientes cláusulas.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto. Por el objeto de este contrato **Lorenzo Escobar Osorio, Jenny Patricia Enriquez Revelo y Moisés Orejuela Mosquera** se comprometen a prestar para el Contratante. entre otras las siguientes operaciones de transporte y conducción de valores: Recepción, custodia, conducción, control y entrega de dineros en efectivo, en títulos valores o en cualquier otra forma lícita desde y hasta donde el Contratante ordene dentro del territorio nacional.
1.2 Régimen Aplicable. La relación contractual que se incorpora en este contrato es de naturaleza esencialmente comercial y privada, y se regirá por lo establecido en el Código de Comercio en lo referente al transporte de cosas. Para todos los efectos se excluyen las normas relativas a la agencia. El Contratista se limita a ejecutar las operaciones que el Contratante ha establecido en sus procedimientos o en este documento. Las partes no se constituyen en virtud de este acuerdo como socios, agentes, empleados o representantes de la otra para ningún efecto. El presente contrato es intuito persona.

CAPITULO SEGUNDO

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1 El Contratista deberá mantener un número suficiente de dependientes, con las condiciones mínimas con el perfil exigido por el Contratante según Anexo 3, para el cumplimiento de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Si a juicio del Contratante la persona asignada para esta labor no es apta o no reúne las características requeridas por el Contratante, o el número de personas es insuficiente; el Contratante le manifestará de manera escrita tal situación al Contratista quien deberá sustituir a esta

persona o contratar el personal adicional, en un tiempo no mayor a quince días después de la reclamación.

2.2 El Contratista asegurará, a su costa, la asistencia de su personal a las capacitaciones que realice la Contratante, en la regional de la cual hace parte, en las fechas y sitios que ésta determine.

2.3 El Contratista conservará y estudiará los Manuales, Procedimientos, Instructivos, Material Publicitario y demás papelería suministrada por el Contratante dentro del establecimiento de Comercio destinado al cumplimiento del objeto del presente contrato y los ejecutará conforme a su literalidad.

2.4 Cuando el Contratista cambie la ubicación del Punto de Servicio o la de su residencia personal avisará al Contratante con ocho (08) días de anticipación por escrito, so pena de que se tenga como domicilio contractual el anterior y se surtan las notificaciones con efectos jurídicos que le son propios especialmente en el evento los conflictos judiciales o prejudiciales. El Contratista deberá actualizar su información personal y comercial, cada vez que la misma presente modificaciones o en los caos en los que se lo solicite previamente el Contratante.

De igual manera el Contratista debe informar **inmediatamente** al Contratante cualquier situación anormal en la prestación del Servicio, especialmente los siniestros provenientes de terceros o de sus dependientes (sean violentos o sean furtivos).

2.5 Indemnizaciones. El Contratista indemnizará al Contratante, por los perjuicios causados con ocasión de las acciones u omisiones del Contratista o sus dependientes, en ejercicio de las obligaciones derechos y acciones derivadas de este contrato.

2.6 Responsabilidad Extra-contractual. Será responsabilidad del Contratista asumir los daños causados a terceros con ocasión de sus acciones u omisiones.

2.7 Exclusividad. El Contratista prestará los servicios de que trata el objeto de este contrato en forma exclusiva para el Contratante, por lo tanto no los prestará para si o para otra persona, sin la autorización previa y escrita del Contratante. La violación a la presente cláusula será causal para dar por terminado el contrato de manera unilateral por parte del Contratante al Contratista. El Contratante por su parte podrá nombrar otro u otros Contratistas dentro de su área de influencia.

2.8 Cesión y Subcontratación. El Contratista no podrá subcontratar, ni ceder este contrato sin previo acuerdo escrito y expreso con el Contratante. En el evento en que el Contratista cediera a cualquier título este contrato sin el consentimiento del Contratante, continuará solidariamente obligado en toda la extensión y profundidad de su literalidad.

2.9 Lugar de Ejecución. El contrato se ejecutará en el local comercial ubicado en la Calle 5B No 39-50 de la ciudad de CALI con un horario de atención como se expresa en el Anexo 4. El Contratista manifiesta y garantiza que tiene todos los permisos necesarios, para tener su establecimiento de comercio abierto al público y mantendrá en ese sentido indemne al Contratante, por los perjuicios que le pueda ocasionar por la violación de esta obligación.

2.10 Gastos. Todos los gastos de administración, de operación, laborales y demás corren por cuenta del Contratista y sobre ellos, no se pacta solidaridad, divisibilidad ni subsidiariedad.

Los insumos necesarios para la ejecución de la operación y de administración, serán suministrados por el Contratista en su totalidad. De igual manera los arrendamientos de muebles e inmuebles, los servicios públicos y los de transporte.

2.11 El Contratista responderá ante las entidades administrativas y de control por las sanciones disciplinarias, pecuniarias y demás que se presenten dentro del tiempo de ejecución de este contrato y las que se descubran con posterioridad a la terminación del mismo.

2.12 El Contratista responderá por las cargas y obligaciones tributarias que se deriven del objeto del contrato.
2.13 El Contratista responderá por todas las obligaciones estrictamente civiles o comerciales, respecto de sus proveedores, arrendadores, asesores, etc.
2.14 El Contratista prestará el servicio de acuerdo a los manuales, procedimientos e instructivos, en los formatos establecidos suministrados por el Contratante.
2.15 El Contratista dotará a los Puntos de Servicio de los elementos necesarios para la prestación del servicio.
2.16 El Contratista deberá reportar todas y cada una de las operaciones al Contratante, diariamente y sin excepción alguna. Si el Contratistas tiene para la operación un Computador Personal, deberá reportar vía Internet, o módem, o fax, o Teléfono; en caso de ser un Contratista con Terminal de Datáfono, deberá garantizar y permitir la conectividad y transmisión de la señal del mismo, en ambos casos de acuerdo a la matriz de trasmisiones, Anexo 5.
2.17 El Contratista deberá consignar el dinero recibido a más tardar el día hábil siguiente, antes del medio día (12 horas meridiano) en las cuentas y/o lugares definidos por el Contratante, de acuerdo al Anexo 6 (Políticas de Seguridad). El incumplimiento de ésta obligación genera al Contratante el derecho de dar por terminado el presente contrato de pleno derecho, a cobrar los dineros adeudados al Contratante mas los intereses moratorios comerciales , así como las multas que se han pactado.
2.18 El Contratista conservará, custodiará y enviará al Contratante la información del Movimiento diario de la operación y sus soportes físicos de manera diaria, en las condiciones establecidas en los procedimientos y a los lugares definidos por el Contratante.
2.19 El Contratista asignará los fondos fijos requeridos para el desarrollo del objeto del presente contrato de acuerdo a las solicitudes del Contratante como lo expresa el Anexo 2.
2.20 El Contratista responderá por los dineros producto del objeto del presente contrato, hasta su entrega al Contratante.
2.21 El Contratista se obliga a manejar los productos remitidos por el Contratante para ser comercializados en los Puntos de Servicio de tal manera que no resulten dañados.
2.22 El Contratista mantendrá la imagen corporativa del Contratante en excelentes condiciones de presentación de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Contratante, tanto desde las condiciones materiales del establecimiento, como la presentación personal y uniformes de las personas que lo atiendan. En ningún caso El Contratista podrá utilizar el punto de servicio, o los productos y servicios, las marcas, o la imagen del Contratante para la realización de campañas políticas a favor propio de terceros.
2.23. Uso de marca: El Contratante entregará al Contratista material publicitario (Señalética), volantes, folletos, afiches, avisos, entre otros, cuyo dominio es exclusivo del Contratante. El Contratista pagará por su uso las sumas de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto por el Contratante, sumas que se dan y se reciben a título de uso y no a título alguno traslaticio de la propiedad. Le es prohibido al Contratista el uso de las marcas del Contratante ni de terceros, sin el consentimiento expreso del Contratante y del tercero titular de la marca. El Contratista deberá ubicar el material publicitario en lugares visibles al público, y en especial que permitan la visibilidad del material publicitario (Señalética) desde el exterior del establecimiento de comercio, respetando en todo caso las normas nacionales y locales sobre avisos, vallas, que en el lugar correspondan.
2.24 El Contratista se abstendrá de efectuar modificaciones, alteraciones, variaciones en el contenido de las enseñas comerciales, logotipos, membretes, dibujos marcarios, nombres de productos, diseños de los mismos y de los servicios del Contratante.
2.25 El Contratista mantendrá absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, tanto de los clientes como del Contratante, que el Contratista pueda obtener en el desarrollo del

objeto de este contrato, así mismo guardara absoluta reserva sobre todos los métodos, proyectos, esquemas, Know How y formas de operación en general del negocio que el Contratante ha desarrollado para la ejecución de la empresa.

2.26 Una vez terminada la ejecución de este contrato, el Contratista se abstendrá de desarrollar directamente o para otro la actividad objeto de este contrato, dentro del área asignada o fuera de ella dentro o fuera del territorio nacional, durante la ejecución del contrato y por cinco (5) años más, contado a partir de la fecha de terminación.

2.27 El Contratista pagará al Contratante a título de multas por las faltas establecidas en el Anexo 7, las cuantías porcentuales incorporadas en el mismo. De manera expresa el Contratista faculta al Contratante para compensar contra la liquidación mensual de las operaciones ejecutadas, el valor que sumen las multas de que trata esta cláusula. Las multas se impondrán con causa en el informe que el Auditor, Supervisor o el área correspondiente del Contratante rinda sobre los errores, acciones u omisiones en que el Contratista haya incurrido con ocasión de la prestación del servicio.

2.28 Apertura inicial del punto:. El Contratista se obliga a realizar el evento de apertura inicial de punto de servicio de conformidad a las instrucciones y materiales que le entregue en ese sentido el Contratante.

2.29 En cualquier caso en que el Contratante deba pagar o reconocer, prejudicial, judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero derivada de hechos, actos, acciones u omisiones imputables a los dependientes del Contratista, el Contratante ejercerá la acción ejecutiva de repetición contra el Contratista o compensará las sumas pagadas de aquellas que estén pendientes a favor del Contratante, quien ejercerá la acción de repetición a favor del Contratista. El Contratante queda facultado mediante este contrato por el Contratista para compensar de las sumas de dinero pendientes de pagar por cualquier concepto, todos aquellos dineros que se hayan extraviado independientemente de que estos sean de Contratante, y de que la causa de la pérdida haya sido furtiva, violenta, proveniente de un tercero o de sus dependientes.

Así mismo el Contratante podrá compensar cualquier suma que el Contratista le adeude por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sumas de dinero, intereses, multas, etc. que por cualquier motivo se adeuden.

El Contratista responderá civil, penal y administrativamente por las acciones derivadas de hechos, actos, acciones, omisiones y extralimitaciones imputables a los dependientes del Contratista que con ocasión de las obligaciones, derechos y acciones de este contrato se deriven.

2.30 Administrativas. El Contratista, se obliga a mantener una organización y administración, adecuados para cumplir con el objeto del contrato.

2.31 Fiscales. El Contratista mantendrá su situación fiscal y tributaria en perfecto orden. Impuestos como Industria y Comercio, retenciones, IVA y demás serán de su exclusiva responsabilidad y sobre ellos no se pacta solidaridad, subsidiariedad ni divisibilidad con el Contratante.

2.32 Laborales. Los dependientes del Contratista deberán ser contratados de tal manera que las obligaciones laborales se cumplan, y en ningún caso existirá solidaria con el Contratante. En el evento en que el Contratante sea objeto de acciones laborales impetradas por los dependientes del Contratista se aplicarán las normas de la denuncia del pleito, sí a pesar de ello se profiere condena, la parte afectada repetirá contra la otra en acción ejecutiva cuyo título es la sentencia y este documento.

2.33 Contables. El Contratista llevará su contabilidad conforme a las normas generalmente aceptadas y establecidas por la legislación vigente.

2.34 El Contratista velará por la integridad y protección del software entregado por el Contratante en los equipos de los Puntos de Servicio, deberá permitir y facilitar el

mantenimiento, actualización y soporte proporcionado directamente por el Contratante. El Contratista velará y protegerá al Contratante de las violaciones al derecho de autor del Software entregado.

2.35 El Contratista y sus deudores solidarios autorizan expresamente al Contratante, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato, como por ejemplo información crediticia, lavado de activos etc.

2.36 Operación total e integral. El Contratista velará por la operación total e integral de los productos y servicios, diseñados por el Contratante para la ejecución del presente contrato, en ese sentido deberá prestar todos los servicios que le sean encomendados, El Contratista no podrá prestar los servicios de manera irregular, parcial, fraccionada, fragmentada o interrumpida. La violación a la presente estipulación es causal de terminación del contrato por parte del Contratante de pleno derecho.

2.37 El Contratante tendrá derecho de revisar e inspeccionar el punto de servicio sin previo aviso, quien lo hará directamente o por medio de un tercero contratado, lo anterior con el fin de evaluar el desempeño comercial y el cumplimiento del presente contrato. El Contratista y sus dependientes deberán prestar la máxima ayuda durante la visita, al final de la cual se elaborará un acta. El incumplimiento de esta obligación dará la posibilidad al Contratante para terminar de pleno derecho el contrato.

2.38 Conflicto de intereses: El Contratista manifiesta que no tiene vínculos de amistad, afectivos o familiares hasta el cuarto grado de consaguinidad, hasta tercero de afinidad o primero civil, vínculo de matrimonio o unión libre o relación de pareja, con los colaboradores, empleados directos o dependientes del Contratante. El incumplimiento de ésta causal o el nacimiento de la inhabilidad será causal de terminación inmediata y de pleno derecho al Contratante para dar por terminado el contrato. Salvo en los casos en que existiendo solicitud previa y expresa del Contratista, el representante legal del Contratante lo haya manifestado y autorizado de manera previa, expresa y escrita al Contratista.

CAPITULO TERCERO

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

3.1 El Contratante suministrará únicamente, Facturas Cambiarias de Transporte, Órdenes de Servicio, Facturas de Venta, papel químico para las Órdenes de Pago, rollos para datafono y el software para el manejo de la operación.

3.2 El Contratante pagará la contraprestación prevista en los términos establecidos en el Capítulo Cuarto de este contrato.

3.3 El Contratante suministrará a título de depósito al Contratista, los manuales, procedimientos e instructivos para el desarrollo del presente contrato. La no entrega de este material, no constituirá incumplimiento del contrato por parte del Contratante.

3.5 El Contratante capacitará al personal del Contratista en la aplicación de los procedimientos y el manejo de la tecnología.

3.6 El Contratante suministrará o asumirá el costo de las guías crédito para el envío diario de la información física.

3.7 El Contratante informará una línea de atención telefónica al Contratista, para que resuelva sus dudas en relación con la operación y desarrollo del objeto del presente contrato.

3.8. El Contratante deberá asignar un código de identificación a cada uno de los puntos de servicio que tenga a su cargo el Contratista, código con el que se identificará dentro de la

Red de puntos de servicios. El código del punto de servicio del presente contrato se encuentra identificado en la parte inicial y superior de éste contrato. Éste código del punto de servicio, más los dígitos de verificación serán la referencia para las consignaciones bancarias.

CAPITULO CUARTO

DEL PRECIO

Precio. El precio de este contrato es lo que resulta de liquidar mensualmente la suma de las operaciones ejecutadas de recaudo y distribución de dineros conforme a las siguientes reglas:

4.1 Precio de la Operación de traslado por recaudo. Entendido el proceso de recaudo como la entrega física del dinero del Cliente al Contratista, contra la prueba de entrega debidamente reportada al Contratante. El Contratista por esa operación recibirá como contraprestación las siguientes sumas:

a) El Contratante liquidará mensualmente los servicios prestados y sobre los mismos reconocerá el **22 % (veintidós por ciento)**, suma calculada sobre los ingresos netos recibidos por el Contratante de los clientes y no sobre el total del dinero movilizado de éstos.

b) A título de ejemplo ficticio:, en un punto de servicio un usuario de servicio público cancela su recibo de $50.000 pesos, por concepto de recaudo el Contratante recibe como contraprestación la suma de $1.000 por parte del cliente, por lo tanto el Contratante reconocerá al Contratista la suma de $ 220.

4.2 Precio de la Operación de traslado por distribución a terceros. Entendido el proceso de distribución a terceros, como la entrega de dinero del Contratista a varios beneficiarios, contra la prueba de entrega debidamente reportada al Contratante. El Contratista por esa operación recibirá como contraprestación las siguientes sumas.

a) El Contratante liquidará mensualmente los servicios prestados y sobre los mismos reconocerá el **22 % (veintidós por ciento)**, suma calculada sobre los ingresos netos recibidos por el Contratante de los clientes y no sobre el total del dinero movilizado de éstos.

b) A título de ejemplo ficticio: en un punto de servicio un cliente ordena el pago a su beneficiario de $50.000 pesos, por ese concepto el Contratante recibe como contraprestación la suma de $1.000 por parte del cliente, por lo tanto el Contratante reconocerá al Contratista la suma de $ 220.

4.3 Forma De Pago. Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, el Contratante verificará las operaciones efectuadas por el Contratista, que al momento de la liquidación se hallen debidamente registradas en el sistema de cómputo de la compañía y liquidará el valor pactado como precio para cada una de ellas, multiplicado por el total de las operaciones ejecutadas durante el mes vencido. Con la anterior liquidación el Contratista deberá presentar su cuenta de cobro o su factura, según el caso, con la totalidad de los requisitos que sobre las mismas disponga la ley, firmada por el Contratista, en ningún caso se tendrán como válidas las firmas de empleados o dependientes del Contratista.

En el evento en que la verificación de la información indique que el Contratista no ha cumplido con una (1) de las siguientes obligaciones: transmitir, enviar la información física o consignar los dineros, el Contratante no ordenará el pago de los dineros a favor del Contratista, como tampoco el Contratista podrá disponer de ellos, si lo hiciere incurrirá en causal de terminación del contrato por justa causa sin indemnización, sin perjuicio de las acciones penales a que de lugar y habilita al Contratante a retirar su papelería.

4.4 Derecho De Retención. En caso de que por cualquier causal se termine el contrato, el Contratista renuncia al derecho de retención establecido en el artículo 1326 del Código de Comercio sobre las sumas que pueda tener en su poder las que consignará de inmediato junto con los bienes que en calidad de depositario pueda tener.

4.5 Realización del pago. El Contratante podrá realizar el pago por el medio que más le convenga, con cheque, efectivo o transferencia electrónica a la cuenta de _____ Número _____ del Banco _____ a nombre de _____. Cualquier cambio en los datos de la cuenta de la transferencia deberá hacerse por el Contratista por medio escrito y con presentación personal ante notaría.

4.6 El Contratante podrá cambiar, en cualquier momento por razones estrictamente financieras o de conveniencia.,las tarifas establecidas a los clientes de la red, así como el porcentaje de la contraprestación que recibe el contratista.

4.7 El Contratante renuncia a compensar los dineros de la operación sean del Contratante o de terceros.

CAPITULO QUINTO

VIGENCIA Y TERMINACIÓN

5.1 Vigencia. Este contrato se ejecuta y liquida conforme a su literalidad, desde el día seis (06) de Agosto de 2010 hasta el día seis (06) de Agosto de 2011. **Parágrafo: Renovación Automática.** Si vencido el término de vigencia del contrato ninguna de las partes manifiesta con treinta (30) días de anterioridad y por escrito su voluntad de darlo por terminado, se renovará automáticamente por un período igual a un (1) año. El documento de Notificación debe remitirse por un servicio postal con prueba de entrega.

Sin embargo las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de acuerdo a:

5.2 Por Mutuo Acuerdo. Por mutuo acuerdo las partes podrán dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, independientemente del régimen de terminación del contrato, dentro de los mecanismos que para el efecto pacten en el momento en que así lo decidan.

5.3 De Pleno Derecho. El Contratante podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando el Contratista haya incurrido en la violación de cualquiera de las obligaciones pactadas en este documento o sus modificaciones adiciones o anexos o cuando haya violado cualquier disposición de orden legal. La terminación, obrará de pleno derecho sin preaviso ni indemnización. En tal caso el Contratista suspenderá operaciones y devolverá al Contratante toda la papelería, material publicitario, equipos tecnológicos, dineros y en general los bienes del Contratista que tenga en su poder y que tenga derecho al Contratante.

5.4 Por insolvencia, concordato, reestructuración empresarial, quiebra o concurso de acreedores, embargo o secuestro de los bienes sociales o personales de cualquiera de las partes, cesación de pagos, Ley 550, reestructuración.
5.5 Por entregar, enajenar, vender, ceder o dar a cualquier titulo los bienes que el Contratante le ha entregado en depósito.
5.6 Por violación del derecho de reserva sobre la información especialmente al uso personal o de terceros de sus manuales operativos, instrucciones, marcas, dibujos, enseñas de publicidad, etc.
5.7 Por Terminación de las Actividades Generales ordenadas por disposición de la ley.
5.8 Por sentencia que así lo ordene.
5.9 Por el incumplimiento de una o más de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el capitulo segundo de este contrato.
5.10 Por solicitud de concordato, liquidación voluntaria o forzosa presentada por el Contratista ante la autoridad administrativa o judicial competente
5.11 Terminación unilateral del Contratante: El Contratante tendrá derecho a la terminación unilateral del contrato en cualquier momento, sin que exista obligación de mencionar causa alguna y tampoco sin que exista derecho a indemnización, compensación a cualquier título a favor del Contratista; siempre y cuando manifieste su intensión de manera escrita y con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario. El documento de Notificación debe remitirse por un servicio postal con prueba de entrega.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES DE LOS CODEUDORES

6.1. Los codeudores se obligan desde este mismo momento a cumplir solidariamente las obligaciones que contiene el presente contrato, como todos y cada uno de sus anexos presentes o futuros, las modificaciones futuras del contrato, aún sin necesidad de su firma sobre esos documentos.
6.2. Cuando en el presente contrato, como todos y cada uno de sus anexos presentes o futuros, se incorpore una obligación a nombre del Contratista, la misma se entenderá que es una obligación de los codeudores.

CAPITULO SÉPTIMO

COMODATO DE BIENES MUEBLES PARA USO DEL MÓDULO DE DATAFONÍA

El presente capitulo solo se aplica a los puntos de servicio del Contratista, que reciban por parte del Contratante el módulo de Datafonía, de conformidad al acta de entrega.

7.1. OBJETO DEL COMODATO: El **CONTRATANTE**, hace entrega en calidad de comodato o préstamo de uso al Contratista, de los siguientes bienes muebles de su propiedad identificados y valorados como a continuación se describe y que en adelante se denominarán "los equipos":

Placa o Seria	DESCRIPCIÓN	VALOR
	DATAFONO	$ 897.435
	LECTORA CÓDIGO DE BARRAS	$ 219.373
	IMPRESORA	$ 782.216
	TECLADO	$ 14.504
	MODULO O BASE DE LOS EQUIPOS	$ 950.000
	TOTAL	**$2.863.528**

El contratista por ningún motivo podrá quitar, extraer, borrar, tachar, modificar, adulterar las placas, números de seriales, y cualquier marca que tienen los bienes dados en comodato, que sirven para identificar los bienes dados en comodato.

7.2. DESTINACIÓN Y UBICACIÓN: El Contratista destinará los bienes muebles objeto del presente comodato, exclusivamente como implementos del punto de servicio. Los bienes dados en comodato obligatoriamente estarán ubicados en el establecimiento de comercio del Contratista determinado en el numeral 2.9 de éste contrato, y en ningún caso se podrá modificar su ubicación, salvo la autorización previa, expresa y escrita del Contratante.

7.3. ESTADO DE LOS EQUIPOS: El Contratista garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente comodato, los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

7.4. REQUERIMIENTOS: El Contratista renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso en que el Contratante requiera la entrega de los bienes dados en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal, así como también, renuncia al derecho de retención que a cualquier título concede la Ley sobre los bienes en mención.

7.5. RESTITUCIÓN.- Para la restitución de los equipos objeto de este comodato, se deberá levantar un acta donde se dejará constancia de su estado, la cual formará parte del presente documento y deberá ser suscrita por el área designada por el contratante

7.6. MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS: El Contratante realizará el mantenimiento preventivo, correctivo y los ajustes que sean necesarios a los equipos, para así asegurar que éstos se encuentran en óptimas condiciones y puedan realizar las operaciones comerciales sin ningún inconveniente. Los costos de este mantenimiento preventivo y/o correctivo serán a cargo del Contratante, y sin costo para el Contratista, siempre y cuando el Contratista utilice los equipos de acuerdo con las políticas de Uso dadas por el Contratante.

7.7. DURACIÓN DEL COMODATO: El presente comodato tendrá la misma vigencia que el contrato principal, en ese sentido se considera que el comodato es accesorio al CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES, razón por la cual en caso de terminación por cualquier causa, el presente comodato también se dará por terminado.

PARAGRAFO: En todo caso el Contratante podrá dar por terminado de manera unilateral y sin derecho a indemnización, el presente comodato siempre y cuando comunique de manera escrita al Contratista su intención en tal sentido, en un plazo no menor de 30 días calendario.

7.8. ENTREGA: El Contratista declara haber recibido los bienes objeto de este comodato, en la ciudad de Bogotá en la forma estipulada en la cláusula tercera del mismo, fecha que servirá para determinar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, de conservación de los elementos recibidos a título de comodato, de darle a estos el uso convenido y la restitución oportuna al vencimiento del comodato.

7.9. VALOR: El valor del presente comodato se estima en el total de la sumatoria determinada en numeral 7.1 de éste documento.

7.9.1. El valor del pacto comodato, será la suma que deberá pagar el Contratista al Contratante si éste ejerce la facultad que en su favor establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa a favor del Contratista cuando los bienes se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario.

7.9.2. En caso de no existir entrega de los equipos por cualquiera de las causas de terminación del presente comodato, el Contratante podrá cobrar los valores en pesos por cada equipo dejado de entregar, para lo cual también podrá llenar los respectivos pagarés que a favor del Contratante haya firmado el Contratista.

7.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista en desarrollo y cumplimiento del presente comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

7.10.1. El Contratista empleará el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil). El Contratista responderá hasta la culpa levísima.

7.10.2 El Contratista permitirá, por parte del Contratante, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de comodato, inclusive sin previo aviso, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del comodato y a su finalización.

7.10.3 El Contratista restituirá los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el Contratante

7.10.4. El Contratista no variará la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato y supervisar su correcta utilización. Tampoco podrá variar la ubicación de los bienes dados en comodato y que fueran determinados por éste contrato.

7.10.5. El Contratista Informará al Contratante en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos.

7.10.6. El Contratista declara y reconoce expresamente que no tiene ningún derecho de propiedad, usufructo, arrendamiento, posesión, o derecho real similar sobre los equipos que se instalará en el Punto de Servicio y reconoce que tendrá la tenencia y custodia de los equipos, exclusivamente para utilizarlos de acuerdo con lo establecido en este comodato.

En consecuencia, el Contratista acepta que el Contratante podrá remover los equipos del Punto de Servicio en cualquier momento en que los derechos de contratante sobre éstos se puedan ver afectados.

7.10.7 El Contratista no podrá gravar, limitar el dominio o el uso de los equipos, y se compromete a realizar todas las medidas necesarias para evitar cualquier medida cautelar o similar que pueda recaer sobre los mismos e informará al Contratante inmediatamente en caso de la ocurrencia de uno de tales hechos. Los equipos estarán plenamente identificados con un Número de Terminal y una placa que manifieste ser propiedad exclusiva del Contratante. **PARÁGRAFO:** En caso de embargo, secuestro o cualquier otro tipo de medida cautelar por parte de autoridad judicial o administrativa, el Contratista deberá ejercer todas las acciones y manifestar la real propiedad de los equipos, para que en ningún momento se vea afectada la propiedad del Contratante sobre los mismos.

7.10.8. El Contratista manifiesta y garantiza al Contratante que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la instalación de los equipos, y por medio del presente comodato autoriza expresamente al Contratante a instalar los equipos en el Punto de Servicio en el lugar más conveniente desde el punto de vista de comercialización, el cual será determinado por el Contratante. En cualquier caso dicho lugar deberá ser accesible y a la vista del público que asista al Punto de Servicio.

7.10.9. El Contratista deberá proveer a Contratante, el espacio necesario, dentro del Punto de Servicio, para la ubicación e instalación de los equipos, y deberá prestar la mayor colaboración al personal del Contratante o a quienes éstos deleguen para realizar dicha instalación. El Contratista deberá adecuar las instalaciones, físicas, eléctricas, telefónicas y en general cualquiera que sea necesaria para instalación del los bienes dados en Comodato, de acuerdo a los requerimientos dado por el Contratante.

7.10.10. El Contratista deberá proporcionar y mantener en condiciones normales de funcionamiento la fuente de corriente eléctrica y conexiones de comunicación de los equipos.

7.10.11. Ni el Contratista, ni sus empleados, ni sus dependientes, ni sus contratista o cualquier otra persona bajo su cargo, diferente al personal autorizado por el Contratante, podrán manipular o cambiar la configuración de instalación del Datáfono y los demás equipos entregados.

7.10.12. El Contratista será responsable por el uso, cuidado y custodia de los equipos instalados en el Punto de Servicio, y en consecuencia será responsable por cualquier daño o perdida que le pueda ocurrir a éstos bajo su custodia. El Contratista responderá hasta la culpa levísima.

7.10.13. El Contratista se obliga a devolver todo o parte de los equipos en cualquier momento en que el Contratante lo requiera, de acuerdo con las instrucciones que el Contratante le imparta y los términos y condiciones que se establecen en este Comodato, y en las mismas condiciones en que los mismos le fueron entregados y sin más deterioro que el derivado de su uso normal.

7.10.14. El Contratista se obliga a que solo utilizará los equipos para las actividades que expresamente le autorice el Contratante o cualquier otra actividad que en el futuro acuerden

las Partes, y en consecuencia no podrá utilizar los equipos para actividades distintas a las anteriormente descritas.

7.10.15. El Contratista se obliga a reportar de inmediato al Contratante, las fallas, daños o cualquier evento que suspenda o pueda llegar a suspender la operación normal de los equipos. Este reporte deberá hacerlo a través de: (1) Línea de Atención; (2) Los consultores y/o; (3) El personal técnico del Contratante

7.10.16. El Contratista se obliga a no intentar reparar los equipos o alterar la instalación o programación previamente hecha por Contratante y será responsable por cualquier daño que llegase a ocasionar por el incumplimiento de esta obligación. Así mismo, se obliga a no realizar adaptaciones sobre los equipos instalados, de tal forma que se garantice su perfecto funcionamiento.

7.10.17. El Contratista se obliga a custodiar y conservar a disposición del Contratante los comprobantes de la operación generados automáticamente a través de las impresoras, hasta el momento en que sean entregados al Contratante.

7.10.18. El Contratista responderá tanto por el daño como por la pérdida de todos o de uno cualquiera de los equipos y bienes dados en comodato, aunque tenga origen en eventos de caso fortuito o fuerza mayor, como hurto, asonada, etc. en cuyo caso el Contratista reconocerá al Contratante por causa de la perdida total o del ejercicio del derecho de abandono prescrito en el artículo 2203 del Código Civil, el valor de reposición que tengan a la fecha del daño o pérdida.

7.10.19. El Contratista autoriza a los funcionarios del Contratante, para realizar visitas periódicas, sin previo aviso, al Punto de Servicio, con el fin de realizar el mantenimiento preventivo de los equipos, evaluar la disponibilidad y ubicación, entre otros.

7.10. 20. El Contratista esta en la obligación de devolver la totalidad de los equipos y accesorios entregados, a la terminación del comodato, haciendo entrega del mismo en perfecto estado de funcionamiento.

7.11. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Contratante en desarrollo y cumplimiento del presente comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

7.11.1. El Contratante entregará los bienes, objeto del presente comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento.

7.11.2. El Contratante facilitará los medios necesarios para que el Contratista, pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones a ellos inherentes.

7.11.3. El Contratante vigilará que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita del Contratante

7.11.4 El Contratante entregará al Contratista la documentación perteneciente a los bienes, para su normal y legal utilización.

7.11.5. El Contratante se obliga a suministrar periódicamente, sin costo para el Contratista, el papel requerido para el normal funcionamiento del Datáfono de acuerdo con las políticas del Contratante

7.11.6. El Contratante, se compromete a instalar los equipos en el Punto de Servicio, sin ningún costo para el Contratista. Cuando por culpa del Contratista la instalación no pueda realizarse, el Contratista deberá asumir los costos adicionales de las nuevas visitas.

7.12. DERECHOS DEL CONTRATANTE: Según lo estipulado en el artículo 2201 del Código Civil, el Contratante conserva la total propiedad de los bienes objeto del comodato

7.13. PROPIEDAD DEL EQUIPO: El Contratista expresamente reconoce que los equipos objeto de este comodato, son de propiedad del Contratante

7.14. PROPIEDAD DEL SOFTWARE Y PROGRAMAS: El Contratista expresamente reconoce que el Software y Programas que hacen parte del Sistema serán siempre propiedad exclusiva del **CONTRATANTE PARÁGRAFO:** El Contratista no podrá hacer copias del software entregado por el **CONTRATANTE** para la instalación u operación del Datáfono.

7.15. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los bienes dados en comodato a persona alguna, Natural o Jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa por parte del contratante.

7.16. MODIFICACIÓN: El presente comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del mismo.

7.17. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL COMODATO: Serán causales de terminación del Comodato: **a)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes; **b)** El mutuo acuerdo entre las partes; **c)** La terminación por cualquier causa del contrato principal, en ese sentido se considera que el comodato es accesorio al CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES. **d)** Terminación Unilateral por parte del Contratante

7.18. DOCUMENTOS DEL COMODATO: Forman parte integrante del presente comodato: **a)** Certificado de existencia y representación legal, y **b)** Acta de entrega de los bienes.

CAPITULO OCTAVO

CLAUSULA COMPROMISORIA

Las partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y/o liquidación del presente contrato, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: **a)** El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. El árbitro será abogado colombiano, designado por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; **c)** El Tribunal decidirá en derecho y **d)** El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad; **e)** Los gastos serán asumidos por la parte vencida.

Forman Parte De Este Contrato Los Siguientes Documentos: Certificado de existencia y representación del Contratante y Contratista, los manuales de operación y de procedimientos, las circulares y cartas que contengan instrucciones del Contratante al Contratista, así como los Anexos actuales y futuros.

En constancia de quedar convenidos se firma como aparecen en la ciudad de Bogotá D.C., al día seis (06) de Agosto de 2010.

CONTRATANTE

Ever Jaime Torres Pineda
C.C. N° 79.394.267 de Bogotá
CIRCULANTE S.A.

CONTRATISTA

16.251.835 P.V

Lorenzo Escobar Osorio
C.C. N° 16.251.835
de Palmira

Jenny Patricia Enríquez Revelo
C.C. No. 29.706.623
de Pradera

Moisés Orejuela Mosquera
C.C. No. 4.833.660
de Istmina

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE - CALI
DILIGENCIA DE:
PRESENTACION - AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA - RECONOCIMIENTO

Cali, 11 AGO 2010

Al Despacho de la Notaria Doce del Circulo de Cali
Compareció JENNY PATRICIA ENRIQUEZ TRUJILLO
quien exhibió la C.C. 29706623
de PALMIRA y hizo presentación personal, declaró que la firma y la huella dactilar son suyas y el contenido de este documento es cierto.
El Comparecientes

De lo anterior doy fé

José Francisco Soto Fernández
NOTARIO

NOTARIA NOVENA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Articulo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante la Notaria Novena del Circulo de Cali, Compareció Euseber Ocampo
quién exhibió la C.C. 16251838
expedida en Palmira
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante

Autorizo el anterior reconocimiento

14 AGO 2010

Miryam Patricia Barona
Notaria Novena de Cali

Esta diligencia se tramita a solicitud de(los) Comparecientes(s)
Previa acreditación del Decreto 2148 de 1983

José Alberto Narváez Pacheco
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

NOTARIA 9a.

---

17 AGO 2010

Ante V. D. ante mi GUILLERMO BARONA Notario Unico del Circulo, se Presentaron: Moises Orejuela Mosquera

Mayores de Edad y de Esta Vecindad, Identificados con las Cedulas de Ciudadania Nos. 4.833.660
Expedidas en Istmina Choco
y Dijeron: Que el Anterior Documento es Cierto y Exacto, Que Las Firmas Puestas al pie son de Puño y Letra y son las Mismas que Usan y Acostumbran en los Actos de su Vida Pública y Privada. En Constancia Firman la Presente Diligencia en que en Ella han Intervenido

THOM

CALI, TEQUENDAMA, (VALLE DEL CAUCA)
CODIGO DE PUNTO DE SERVICIO: 991183

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES

Entre los suscritos **EFECTIVO LTDA.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No.4286 suscrita en la Notaría Treinta del círculo de Bogotá el día 30 de Octubre de 2003, representada por su representante legal suplente, Ever Jaime Torres Pineda, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.394.267** de Bogotá, de una parte, quien en adelante se denominará el Contratante, **Lorenzo Escobar Osorio** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **16.251.835** de **Palmira**, **Jenny Patricia Enriquez Revelo** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **29.706.623** de **Pradera y Moisés Orejuela Mosquera** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **4.833.660** de **Istmina**, por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado un contrato de operación de traslado y conducción de valores, que regirá por las siguientes cláusulas.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto. Por el objeto de este contrato **Lorenzo Escobar Osorio, Jenny Patricia Enriquez Revelo y Moisés Orejuela Mosquera** se comprometen a prestar para el Contratante entre otras las siguientes operaciones de transporte y conducción de valores: Recepción, custodia, conducción, control y entrega de dineros en efectivo, en títulos valores o en cualquier otra forma lícita desde y hasta donde el Contratante ordene dentro del territorio nacional.

1.2 Régimen Aplicable. La relación contractual que se incorpora en este contrato es de naturaleza esencialmente comercial y privada, y se regirá por lo establecido en el Código de Comercio en lo referente al transporte de cosas. Para todos los efectos se excluyen las normas relativas a la agencia. El Contratista se limita a ejecutar las operaciones que el Contratante ha establecido en sus procedimientos o en este documento. Las partes no se constituyen en virtud de este acuerdo como socios, agentes, empleados o representantes de la otra para ningún efecto. El presente contrato es intuito persona.

CAPITULO SEGUNDO

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1 El Contratista deberá mantener un número suficiente de dependientes, con las condiciones mínimas con el perfil exigido por el Contratante según Anexo 3, para el cumplimiento de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Si a juicio del Contratante la persona asignada para esta labor no es apta o no reúne las características requeridas por el Contratante, o el número de personas es insuficiente; el Contratante le manifestará de manera escrita tal situación al Contratista quien deberá sustituir a esta persona o contratar el personal adicional, en un tiempo no mayor a quince días después de la reclamación.

2.2 El Contratista asegurará, a su costa, la asistencia de su personal a las capacitaciones que realice la Contratante, en la regional de la cual hace parte, en las fechas y sitios que ésta determine.

2.3 El Contratista conservará y estudiará los Manuales, Procedimientos, Instructivos, Material Publicitario y demás papelería suministrada por el Contratante dentro del establecimiento de Comercio destinado al cumplimiento del objeto del presente contrato y los ejecutará conforme a su literalidad.

2.4 Cuando el Contratista cambie la ubicación del Punto de Servicio o la de su residencia personal avisará al Contratante con ocho (08) días de anticipación por escrito, so pena de que se tenga como domicilio contractual el anterior y se surtan las notificaciones con efectos jurídicos que le son propios especialmente en el evento los conflictos judiciales o prejudiciales. El Contratista deberá actualizar su información personal y comercial, cada vez que la misma presente modificaciones o en los caos en los que se lo solicite previamente el Contratante.

De igual manera el Contratista debe informar **inmediatamente** al Contratante cualquier situación anormal en la prestación del Servicio, especialmente los siniestros provenientes de terceros o de sus dependientes (sean violentos o sean furtivos).

2.5 Indemnizaciones. El Contratista indemnizará al Contratante, por los perjuicios causados con ocasión de las acciones u omisiones del Contratista o sus dependientes, en ejercicio de las obligaciones derechos y acciones derivadas de este contrato.

2.6 Responsabilidad Extra-contractual. Será responsabilidad del Contratista asumir los daños causados a terceros con ocasión de sus acciones u omisiones.

2.7 Exclusividad. El Contratista prestará los servicios de que trata el objeto de este contrato en forma exclusiva para el Contratante, por lo tanto no los prestará para si o para otra persona, sin la autorización previa y escrita del Contratante. La violación a la presente cláusula será causal para dar por terminado el contrato de manera unilateral por parte del Contratante al Contratista. El Contratante por su parte podrá nombrar otro u otros Contratistas dentro de su área de influencia.

2.8 Cesión y Subcontratación. El Contratista no podrá subcontratar, ni ceder este contrato sin previo acuerdo escrito y expreso con el Contratante. En el evento en que el Contratista cediera a cualquier título este contrato sin el consentimiento del Contratante, continuará solidariamente obligado en toda la extensión y profundidad de su literalidad.

2.9 Lugar de Ejecución. El contrato se ejecutará en el local comercial ubicado en la Calle 5B No 39-50 de la ciudad de CALI con un horario de atención como se expresa en el Anexo 4. El Contratista manifiesta y garantiza que tiene todos los permisos necesarios, para tener su establecimiento de comercio abierto al público y mantendrá en ese sentido indemne al Contratante, por los perjuicios que le pueda ocasionar por la violación de esta obligación.

2.10 Gastos. Todos los gastos de administración, de operación, laborales y demás corren por cuenta del Contratista y sobre ellos, no se pacta solidaridad, divisibilidad ni subsidiariedad.

Los insumos necesarios para la ejecución de la operación y de administración, serán suministrados por el Contratista en su totalidad. De igual manera los arrendamientos de muebles e inmuebles, los servicios públicos y los de transporte.

2.11 El Contratista responderá ante las entidades administrativas y de control por las sanciones disciplinarias, pecuniarias y demás que se presenten dentro del tiempo de ejecución de este contrato y las que se descubran con posterioridad a la terminación del mismo.

2.12 El Contratista responderá por las cargas y obligaciones tributarias que se deriven del objeto del contrato.

2.13 El Contratista responderá por todas las obligaciones estrictamente civiles o comerciales, respecto de sus proveedores, arrendadores, asesores, etc.
2.14 El Contratista prestará el servicio de acuerdo a los manuales, procedimientos instructivos, en los formatos establecidos suministrados por el Contratante.
2.15 El Contratista dotará a los Puntos de Servicio de los elementos necesarios para la prestación del servicio.
2.16 El Contratista deberá reportar todas y cada una de las operaciones al Contratante, diariamente y sin excepción alguna. Si el Contratistas tiene para la operación un Computador Personal, deberá reportar vía Internet, o módem, o fax, o Teléfono; en caso de ser un Contratista con Terminal de Datáfono, deberá garantizar y permitir la conectividad y transmisión de la señal del mismo, en ambos casos de acuerdo a la matriz de trasmisiones, anexo 5.
2.17 El Contratista deberá consignar el dinero recibido a más tardar el día hábil siguiente, antes del medio día (12 horas meridiano) en las cuentas y/o lugares definidos por el Contratante, de acuerdo al Anexo 6 (Políticas de Seguridad). El incumplimiento de ésta obligación genera al Contratante el derecho de dar por terminado el presente contrato de pleno derecho, a cobrar los dineros adeudados al Contratante mas los intereses moratorios comerciales, así como las multas que se han pactado.
2.18 El Contratista conservará, custodiará y enviará al Contratante la información del Movimiento diario de la operación y sus soportes físicos de manera diaria, en las condiciones establecidas en los procedimientos y a los lugares definidos por el Contratante.
2.19 El Contratista asignará los fondos fijos requeridos para el desarrollo del objeto del presente contrato de acuerdo a las solicitudes del Contratante como lo expresa el Anexo 2.
2.20 El Contratista responderá por los dineros producto del objeto del presente contrato, hasta su entrega al Contratante.
2.21 El Contratista se obliga a manejar los productos remitidos por el Contratante para ser comercializados en los Puntos de Servicio de tal manera que no resulten dañados.
2.22 El Contratista mantendrá la imagen corporativa del Contratante en excelentes condiciones de presentación de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Contratante, tanto desde las condiciones materiales del establecimiento, como la presentación personal y uniformes de las personas que lo atiendan. En ningún caso El Contratista podrá utilizar el punto de servicio, o los productos y servicios, las marcas, o la imagen del Contratante para la realización de campañas políticas a favor propio de terceros.
2.23. Uso de marca: El Contratante entregará al Contratista material publicitario (Señalética), volantes, folletos, afiches, avisos, entre otros, cuyo dominio es exclusivo del Contratante. El Contratista pagará por su uso las sumas de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto por el Contratante, sumas que se dan y se reciben a título de uso y no a título alguno traslaticio de la propiedad. Le es prohibido al Contratista el uso de las marcas del Contratante ni de terceros, sin el consentimiento expreso del Contratante y del tercero titular de la marca. El Contratista deberá ubicar el material publicitario en lugares visibles al público, y en especial que permitan la visibilidad del material publicitario (Señalética) desde el exterior del establecimiento de comercio, respetando en todo caso las normas nacionales y locales sobre avisos, vallas, que en el lugar correspondan.
2.24 El Contratista se abstendrá de efectuar modificaciones, alteraciones, variaciones en el contenido de las enseñas comerciales, logotipos, membretes, dibujos marcarios, nombres de productos, diseños de los mismos y de los servicios del Contratante.
2.25 El Contratista mantendrá absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, tanto de los clientes como del Contratante, que el Contratista pueda obtener en el desarrollo del objeto de este contrato, así mismo guardara absoluta reserva sobre todos los métodos,

proyectos, esquemas, Know How y formas de operación en general del negocio que el Contratante ha desarrollado para la ejecución de la empresa.

2.26 Una vez terminada la ejecución de este contrato, el Contratista se abstendrá de desarrollar directamente o para otro la actividad objeto de este contrato, dentro del área asignada o fuera de ella dentro o fuera del territorio nacional, durante la ejecución del contrato y por cinco (5) años más, contado a partir de la fecha de terminación.

2.27 El Contratista pagará al Contratante a título de multas por las faltas establecidas en el Anexo 7, las cuantías porcentuales incorporadas en el mismo. De manera expresa el Contratista faculta al Contratante para compensar contra la liquidación mensual de las operaciones ejecutadas, el valor que sumen las multas de que trata esta cláusula. Las multas se impondrán con causa en el informe que el Auditor, Supervisor o el área correspondiente del Contratante rinda sobre los errores, acciones u omisiones en que el Contratista haya incurrido con ocasión de la prestación del servicio.

2.28 Apertura inicial del punto:. El Contratista se obliga a realizar el evento de apertura inicial de punto de servicio de conformidad a las instrucciones y materiales que le entregue en ese sentido el Contratante.

2.29 En cualquier caso en que el Contratante deba pagar o reconocer, prejudicial, judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero derivada de hechos, actos, acciones u omisiones imputables a los dependientes del Contratista, el Contratante ejercerá la acción ejecutiva de repetición contra el Contratista o compensará las sumas pagadas de aquellas que estén pendientes a favor del Contratante, quien ejercerá la acción de repetición a favor del Contratista. El Contratante queda facultado mediante este contrato por el Contratista para compensar de las sumas de dinero pendientes de pagar por cualquier concepto, todos aquellos dineros que se hayan extraviado independientemente de que estos sean de Contratante, y de que la causa de la pérdida haya sido furtiva, violenta, proveniente de un tercero o de sus dependientes.

Así mismo el Contratante podrá compensar cualquier suma que el Contratista le adeude por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sumas de dinero, intereses, multas, etc. que por cualquier motivo se adeuden.

El Contratista responderá civil, penal y administrativamente por las acciones derivadas de hechos, actos, acciones, omisiones y extralimitaciones imputables a los dependientes del Contratista que con ocasión de las obligaciones, derechos y acciones de este contrato se deriven.

2.30 Administrativas. El Contratista, se obliga a mantener una organización y administración, adecuados para cumplir con el objeto del contrato.

2.31 Fiscales. El Contratista mantendrá su situación fiscal y tributaria en perfecto orden. Impuestos como Industria y Comercio, retenciones, IVA y demás serán de su exclusiva responsabilidad y sobre ellos no se pacta solidaridad, subsidiariedad ni divisibilidad con el Contratante.

2.32 Laborales. Los dependientes del Contratista deberán ser contratados de tal manera que las obligaciones laborales se cumplan, y en ningún caso existirá solidaria con el Contratante. En el evento en que el Contratante sea objeto de acciones laborales impetradas por los dependientes del Contratista se aplicarán las normas de la denuncia del pleito, sí a pesar de ello se profiere condena, la parte afectada repetirá contra la otra en acción ejecutiva cuyo título es la sentencia y este documento.

2.33 Contables. El Contratista llevará su contabilidad conforme a las normas generalmente aceptadas y establecidas por la legislación vigente.

2.34 El Contratista velará por la integridad y protección del software entregado por el Contratante en los equipos de los Puntos de Servicio, deberá permitir y facilitar el mantenimiento, actualización y soporte proporcionado directamente por el Contratante. El

Contratista velará y protegerá al Contratante de las violaciones al derecho de autor del Software entregado.

2.35 El Contratista y sus deudores solidarios autorizan expresamente al Contratante, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato, como por ejemplo información crediticia, lavado de activos etc.

2.36 Operación total e integral. El Contratista velará por la operación total e integral de los productos y servicios, diseñados por el Contratante para la ejecución del presente contrato, en ese sentido deberá prestar todos los servicios que le sean encomendados, El Contratista no podrá prestar los servicios de manera irregular, parcial, fraccionada, fragmentada o interrumpida. La violación a la presente estipulación es causal de terminación del contrato por parte del Contratante de pleno derecho.

2.37 El Contratante tendrá derecho de revisar e inspeccionar el punto de servicio sin previo aviso, quien lo hará directamente o por medio de un tercero contratado, lo anterior con el fin de evaluar el desempeño comercial y el cumplimiento del presente contrato. El Contratista y sus dependientes deberán prestar la máxima ayuda durante la visita, al final de la cual se elaborará un acta. El incumplimiento de esta obligación dará la posibilidad al Contratante para terminar de pleno derecho el contrato.

2.38 Conflicto de intereses: El Contratista manifiesta que no tiene vínculos de amistad, afectivos o familiares hasta el cuarto grado de consaguinidad, hasta tercero de afinidad o primero civil, vínculo de matrimonio o unión libre o relación de pareja, con los colaboradores, empleados directos o dependientes del Contratante. El incumplimiento de ésta causal o el nacimiento de la inhabilidad será causal de terminación inmediata y de pleno derecho al Contratante para dar por terminado el contrato. Salvo en los casos en que existiendo solicitud previa y expresa del Contratista, el representante legal del Contratante lo haya manifestado y autorizado de manera previa, expresa y escrita al Contratista

CAPITULO TERCERO

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

3.1 El Contratante suministrará únicamente, Facturas Cambiarias de Transporte, Órdenes de Servicio, Facturas de Venta, papel químico para las Órdenes de Pago, rollos para datafono y el software para el manejo de la operación.

3.2 El Contratante pagará la contraprestación prevista en los términos establecidos en el Capítulo Cuarto de este contrato.

3.3 El Contratante suministrará a título de depósito al Contratista, los manuales, procedimientos e instructivos para el desarrollo del presente contrato. La no entrega de este material, no constituirá incumplimiento del contrato por parte del Contratante.

3.5 El Contratante capacitará al personal del Contratista en la aplicación de los procedimientos y el manejo de la tecnología.

3.6 El Contratante suministrará o asumirá el costo de las guías crédito para el envío diario de la información física.

3.7 El Contratante informará una línea de atención telefónica al Contratista, para que resuelva sus dudas en relación con la operación y desarrollo del objeto del presente contrato.

3.8. El Contratante deberá asignar un código de identificación a cada uno de los puntos de servicio que tenga a su cargo el Contratista, código con el que se identificará dentro de la Red de puntos de servicios. El código del punto de servicio del presente contrato se

encuentra identificado en la parte inicial y superior de éste contrato. Éste código del punto de servicio, más los dígitos de verificación serán la referencia para las consignaciones bancarias.

CAPITULO CUARTO

DEL PRECIO

Precio. El precio de este contrato es lo que resulta de liquidar mensualmente la suma de las operaciones ejecutadas de recaudo y distribución de dineros conforme a las siguientes reglas:

4.1 Precio de la Operación de traslado por recaudo. Entendido el proceso de recaudo como la entrega física del dinero del Cliente al Contratista, contra la prueba de entrega debidamente reportada al Contratante. El Contratista por esa operación recibirá como contraprestación las siguientes sumas:

a) El Contratante liquidará mensualmente los servicios prestados y sobre los mismos reconocerá el **17 % (diez y siete por ciento)**, suma calculada sobre los ingresos netos recibidos por el Contratante de los clientes y no sobre el total del dinero movilizado de éstos.

b) A título de ejemplo ficticio:, en un punto de servicio un usuario de servicio público cancela su recibo de $50.000 pesos, por concepto de recaudo el Contratante recibe como contraprestación la suma de $1.000 por parte del cliente, por lo tanto el Contratante reconocerá al Contratista la suma de $170.

4.2 Precio de la Operación de traslado por distribución a terceros. Entendido el proceso de distribución a terceros, como la entrega de dinero del Contratista a varios beneficiarios, contra la prueba de entrega debidamente reportada al Contratante. El Contratista por esa operación recibirá como contraprestación las siguientes sumas.

a) El Contratante liquidará mensualmente los servicios prestados y sobre los mismos reconocerá el **17 % (diez y siete por ciento)**, suma calculada sobre los ingresos netos recibidos por el Contratante de los clientes y no sobre el total del dinero movilizado de éstos.

b) A título de ejemplo ficticio: en un punto de servicio un cliente ordena el pago a su beneficiario de $50.000 pesos, por ese concepto el Contratante recibe como contraprestación la suma de $1.000 por parte del cliente, por lo tanto el Contratante reconocerá al Contratista la suma de $170.

4.3 Forma De Pago. Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, el Contratante verificará las operaciones efectuadas por el Contratista, que al momento de la liquidación se hallen debidamente registradas en el sistema de cómputo de la compañía y liquidará el valor pactado como precio para cada una de ellas, multiplicado por el total de las operaciones ejecutadas durante el mes vencido. Con la anterior liquidación el Contratista deberá presentar su cuenta de cobro o su factura, según el caso, con la totalidad de los requisitos que sobre las mismas disponga la ley, firmada por el Contratista, en ningún caso se tendrán como válidas las firmas de empleados o dependientes del Contratista.

En el evento en que la verificación de la información indique que el Contratista no ha cumplido con una (1) de las siguientes obligaciones: transmitir, enviar la información física o consignar los dineros, el Contratante no ordenará el pago de los dineros a favor del Contratista, como tampoco el Contratista podrá disponer de ellos, si lo hiciere incurrirá en causal de terminación del contrato por justa causa sin indemnización, sin perjuicio de las acciones penales a que de lugar y habilita al Contratante a retirar su papelería.

4.4 Derecho De Retención. En caso de que por cualquier causal se termine el contrato, el Contratista renuncia al derecho de retención establecido en el artículo 1326 del Código de Comercio sobre las sumas que pueda tener en su poder las que consignará de inmediato junto con los bienes que en calidad de depositario pueda tener.

4.5 Realización del pago. El Contratante podrá realizar el pago por el medio que más le convenga, con cheque, efectivo o transferencia electrónica a la cuenta de _____ Número _____ del Banco _____ a nombre de _____ Cualquier cambio en los datos de la cuenta de la transferencia deberá hacerse por el Contratista por medio escrito y con presentación personal ante notaría.

4.6 El Contratante podrá cambiar, en cualquier momento por razones estrictamente financieras o de conveniencia, las tarifas establecidas a los clientes de la red, así como el porcentaje de la contraprestación que recibe el contratista.

4.7 El Contratante renuncia a compensar los dineros de la operación sean del Contratante o de terceros.

CAPITULO QUINTO

VIGENCIA Y TERMINACIÓN

5.1 Vigencia. Este contrato se ejecuta y liquida conforme a su literalidad, desde el día seis (06) de Agosto de 2010 hasta el día seis (06) de Agosto de 2011. **Parágrafo: Renovación Automática.** Si vencido el término de vigencia del contrato ninguna de las partes manifiesta con treinta (30) días de anterioridad y por escrito su voluntad de darlo por terminado, se renovará automáticamente por un período igual a un (1) año. El documento de Notificación debe remitirse por un servicio postal con prueba de entrega.

Sin embargo las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de acuerdo a:

5.2 Por Mutuo Acuerdo. Por mutuo acuerdo las partes podrán dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, independientemente del régimen de terminación del contrato, dentro de los mecanismos que para el efecto pacten en el momento en que así lo decidan.

5.3 De Pleno Derecho. El Contratante podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando el Contratista haya incurrido en la violación de cualquiera de las obligaciones pactadas en este documento o sus modificaciones adiciones o anexos o cuando haya violado cualquier disposición de orden legal. La terminación, obrará de pleno derecho sin preaviso ni indemnización. En tal caso el Contratista suspenderá operaciones y devolverá al Contratante toda la papelería, material publicitario, equipos tecnológicos, dineros y en general los bienes del Contratista que tenga en su poder y que tenga derecho al Contratante.

5.4 Por insolvencia, concordato, reestructuración empresarial, quiebra o concurso de acreedores, embargo o secuestro de los bienes sociales o personales de cualquiera de las partes, cesación de pagos, Ley 550, reestructuración.
5.5 Por entregar, enajenar, vender, ceder o dar a cualquier título los bienes que el Contratante le ha entregado en depósito.
5.6 Por violación del derecho de reserva sobre la información especialmente al uso personal o de terceros de sus manuales operativos, instrucciones, marcas, dibujos, enseñas de publicidad, etc.
5.7 Por Terminación de las Actividades Generales ordenadas por disposición de la ley.
5.8 Por sentencia que así lo ordene.
5.9 Por el incumplimiento de una o más de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el capitulo segundo de este contrato.
5.10 Por solicitud de concordato, liquidación voluntaria o forzosa presentada por el Contratista ante la autoridad administrativa o judicial competente
5.11 Terminación unilateral del Contratante: El Contratante tendrá derecho a la terminación unilateral del contrato en cualquier momento, sin que exista obligación de mencionar causa alguna y tampoco sin que exista derecho a indemnización, compensación a cualquier título a favor del Contratista; siempre y cuando manifieste su intensión de manera escrita y con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario. El documento de Notificación debe remitirse por un servicio postal con prueba de entrega.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES DE LOS CODEUDORES

6.1. Los codeudores se obligan desde este mismo momento a cumplir solidariamente las obligaciones que contiene el presente contrato, como todos y cada uno de sus anexos presentes o futuros, las modificaciones futuras del contrato, aún sin necesidad de su firma sobre esos documentos.
6.2. Cuando en el presente contrato, como todos y cada uno de sus anexos presentes o futuros, se incorpore una obligación a nombre del Contratista, la misma se entenderá que es una obligación de los codeudores.

CAPITULO SÉPTIMO

COMODATO DE BIENES MUEBLES PARA USO DEL MÓDULO DE DATAFONÍA

El presente capitulo solo se aplica a los puntos de servicio del Contratista, que reciban por parte del Contratante el módulo de Datafonía, de conformidad al acta de entrega.

7.1. OBJETO DEL COMODATO: El **CONTRATANTE**, hace entrega en calidad de comodato o préstamo de uso al Contratista, de los siguientes bienes muebles de su propiedad identificados y valorados como a continuación se describe y que en adelante se denominarán "los equipos":

Placa o Seria	DESCRIPCIÓN	VALOR
	DATAFONO	$ 897.435
	LECTORA CÓDIGO DE BARRAS	$ 219.373
	IMPRESORA	$ 782.216
	TECLADO	$ 14.504
	MODULO O BASE DE LOS EQUIPOS	$ 950.000
	TOTAL	**$2.863.528**

El contratista por ningún motivo podrá quitar, extraer, borrar, tachar, modificar, adulterar las placas, números de seriales, y cualquier marca que tienen los bienes dados en comodato, que sirven para identificar los bienes dados en comodato.

7.2. DESTINACIÓN Y UBICACIÓN: El Contratista destinará los bienes muebles objeto del presente comodato, exclusivamente como implementos del punto de servicio. Los bienes dados en comodato obligatoriamente estarán ubicados en el establecimiento de comercio del Contratista determinado en el numeral 2.9 de éste contrato, y en ningún caso se podrá modificar su ubicación, salvo la autorización previa, expresa y escrita del Contratante.

7.3. ESTADO DE LOS EQUIPOS: El Contratista garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente comodato, los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

7.4. REQUERIMIENTOS: El Contratista renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso que el Contratante requiera la entrega de los bienes dados en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal, así como también, renuncia al derecho de retención que a cualquier título concede la Ley sobre los bienes en mención.

7.5. RESTITUCIÓN.- Para la restitución de los equipos objeto de este comodato, se deberá levantar un acta donde se dejará constancia de su estado, la cual formará parte del presente documento y deberá ser suscrita por el área designada por el contratante

7.6. MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS: El Contratante realizará el mantenimiento preventivo, correctivo y los ajustes que sean necesarios a los equipos, para así asegurar que éstos se encuentran en óptimas condiciones y puedan realizar las operaciones comerciales sin ningún inconveniente. Los costos de este mantenimiento preventivo y/o correctivo serán a cargo del Contratante, y sin costo para el Contratista, siempre y cuando el Contratista utilice los equipos de acuerdo con las políticas de Uso dadas por el Contratante.

7.7. DURACIÓN DEL COMODATO: El presente comodato tendrá la misma vigencia que el contrato principal, en ese sentido se considera que el comodato es accesorio al CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES, razón por la cual en caso de terminación por cualquier causa, el presente comodato también se dará por terminado.

PARÁGRAFO: En todo caso el Contratante podrá dar por terminado de manera unilateral y sin derecho a indemnización, el presente comodato siempre y cuando comunique de manera escrita al Contratista su intención en tal sentido, en un plazo no menor de 30 días calendario.

7.8. ENTREGA: El Contratista declara haber recibido los bienes objeto de este comodato, en la ciudad de Bogotá en la forma estipulada en la cláusula tercera del mismo, fecha que servirá para determinar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, de conservación de los elementos recibidos a título de comodato, de darle a estos el uso convenido y la restitución oportuna al vencimiento del comodato.

7.9. VALOR: El valor del presente comodato se estima en el total de la sumatoria determinada en numeral 7.1 de éste documento.

7.9.1. El valor del pacto comodato, será la suma que deberá pagar el Contratista al Contratante si éste ejerce la facultad que en su favor establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa a favor del Contratista cuando los bienes se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario.

7.9.2. En caso de no existir entrega de los equipos por cualquiera de las causas de terminación del presente comodato, el Contratante podrá cobrar los valores en pesos por cada equipo dejado de entregar, para lo cual también podrá llenar los respectivos pagarés que a favor del Contratante haya firmado el Contratista.

7.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista en desarrollo y cumplimiento del presente comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

7.10.1. El Contratista empleará el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil). El Contratista responderá hasta la culpa levísima.

7.10.2 El Contratista permitirá, por parte del Contratante, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de comodato, inclusive sin previo aviso, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del comodato y a su finalización.

7.10.3 El Contratista restituirá los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el Contratante

7.10.4. El Contratista no variará la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato y supervisar su correcta utilización. Tampoco podrá variar la ubicación de los bienes dados en comodato y que fueran determinados por éste contrato.

7.10.5. El Contratista Informará al Contratante en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos.

7.10.6. El Contratista declara y reconoce expresamente que no tiene ningún derecho de propiedad, usufructo, arrendamiento, posesión, o derecho real similar sobre los equipos que se instalará en el Punto de Servicio y reconoce que tendrá la tenencia y custodia de los equipos, exclusivamente para utilizarlos de acuerdo con lo establecido en este comodato.

En consecuencia, el Contratista acepta que el Contratante podrá remover los equipos del Punto de Servicio en cualquier momento en que los derechos de contratante sobre éstos se puedan ver afectados.

7.10.7 El Contratista no podrá gravar, limitar el dominio o el uso de los equipos, y se compromete a realizar todas las medidas necesarias para evitar cualquier medida cautelar o similar que pueda recaer sobre los mismos e informará al Contratante inmediatamente en caso de la ocurrencia de uno de tales hechos. Los equipos estarán plenamente identificados con un Número de Terminal y una placa que manifieste ser propiedad exclusiva del Contratante. **PARÁGRAFO:** En caso de embargo, secuestro o cualquier otro tipo de medida cautelar por parte de autoridad judicial o administrativa, el Contratista deberá ejercer todas las acciones y manifestar la real propiedad de los equipos, para que en ningún momento se vea afectada la propiedad del Contratante sobre los mismos.

7.10.8. El Contratista manifiesta y garantiza al Contratante que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la instalación de los equipos, y por medio del presente comodato autoriza expresamente al Contratante a instalar los equipos en el Punto de Servicio en el lugar más conveniente desde el punto de vista de comercialización, el cual será determinado por el Contratante. En cualquier caso dicho lugar deberá ser accesible y a la vista del público que asista al Punto de Servicio.

7.10.9. El Contratista deberá proveer a Contratante, el espacio necesario, dentro del Punto de Servicio, para la ubicación e instalación de los equipos, y deberá prestar la mayor colaboración al personal del Contratante o a quienes éstos deleguen para realizar dicha instalación. El Contratista deberá adecuar las instalaciones, físicas, eléctricas, telefónicas y en general cualquiera que sea necesaria para instalación del los bienes dados en Comodato, de acuerdo a los requerimientos dado por el Contratante.

7.10.10. El Contratista deberá proporcionar y mantener en condiciones normales de funcionamiento la fuente de corriente eléctrica y conexiones de comunicación de los equipos.

7.10.11. Ni el Contratista, ni sus empleados, ni sus dependientes, ni sus contratista o cualquier otra persona bajo su cargo, diferente al personal autorizado por el Contratante, podrán manipular o cambiar la configuración de instalación del Datáfono y los demás equipos entregados.

7.10.12. El Contratista será responsable por el uso, cuidado y custodia de los equipos instalados en el Punto de Servicio, y en consecuencia será responsable por cualquier daño o perdida que le pueda ocurrir a éstos bajo su custodia. El Contratista responderá hasta la culpa levísima.

7.10.13. El Contratista se obliga a devolver todo o parte de los equipos en cualquier momento en que el Contratante lo requiera, de acuerdo con las instrucciones que el Contratante le imparta y los términos y condiciones que se establecen en este Comodato, y en las mismas condiciones en que los mismos le fueron entregados y sin más deterioro que el derivado de su uso normal.

7.10.14. El Contratista se obliga a que solo utilizará los equipos para las actividades que expresamente le autorice el Contratante o cualquier otra actividad que en el futuro acuerden

las Partes, y en consecuencia no podrá utilizar los equipos para actividades distintas a las anteriormente descritas.

7.10.15. El Contratista se obliga a reportar de inmediato al Contratante, las fallas, daños o cualquier evento que suspenda o pueda llegar a suspender la operación normal de los equipos. Este reporte deberá hacerlo a través de: (1) Línea de Atención; (2) Los consultores y/o; (3) El personal técnico del Contratante

7.10.16. El Contratista se obliga a no intentar reparar los equipos o alterar la instalación o programación previamente hecha por Contratante y será responsable por cualquier daño que llegase a ocasionar por el incumplimiento de esta obligación. Así mismo, se obliga a no realizar adaptaciones sobre los equipos instalados, de tal forma que se garantice su perfecto funcionamiento.

7.10.17. El Contratista se obliga a custodiar y conservar a disposición del Contratante los comprobantes de la operación generados automáticamente a través de las impresoras, hasta el momento en que sean entregados al Contratante.

7.10.18. El Contratista responderá tanto por el daño como por la pérdida de todos o de uno cualquiera de los equipos y bienes dados en comodato, aunque tenga origen en eventos de caso fortuito o fuerza mayor, como hurto, asonada, etc. en cuyo caso el Contratista reconocerá al contratante por causa de la perdida total o del ejercicio del derecho de abandono prescrito en el artículo 2203 del Código Civil, el valor de reposición que tengan a la fecha del daño o pérdida.

7.10.19. El Contratista autoriza a los funcionarios del Contratante, para realizar visitas periódicas, sin previo aviso, al Punto de Servicio, con el fin de realizar el mantenimiento preventivo de los equipos, evaluar la disponibilidad y ubicación, entre otros.

7.10. 20. El Contratista esta en la obligación de devolver la totalidad de los equipos y accesorios entregados, a la terminación del comodato, haciendo entrega del mismo en perfecto estado de funcionamiento.

7.11. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Contratante en desarrollo y cumplimiento del presente comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

7.11.1. El Contratante entregará los bienes, objeto del presente comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento.

7.11.2. El Contratante facilitará los medios necesarios para que el Contratista, pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones a ellos inherentes.

7.11.3. El Contratante vigilará que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita del Contratante

7.11.4 El Contratante entregará al Contratista la documentación perteneciente a los bienes, para su normal y legal utilización.

7.11.5. El Contratante se obliga a suministrar periódicamente, sin costo para el Contratista, el papel requerido para el normal funcionamiento del Datáfono de acuerdo con las políticas del Contratante

7.11.6. El Contratante, se compromete a instalar los equipos en el Punto de Servicio, sin ningún costo para el Contratista. Cuando por culpa del Contratista la instalación no pueda realizarse, el Contratista deberá asumir los costos adicionales de las nuevas visitas.

7.12. DERECHOS DEL CONTRATANTE: Según lo estipulado en el artículo 2201 del Código Civil, el Contratante conserva la total propiedad de los bienes objeto del comodato

7.13. PROPIEDAD DEL EQUIPO: El Contratista expresamente reconoce que los equipos objeto de este comodato, son de propiedad del Contratante

7.14. PROPIEDAD DEL SOFTWARE Y PROGRAMAS: El Contratista expresamente reconoce que el Software y Programas que hacen parte del Sistema serán siempre propiedad exclusiva del **CONTRATANTE PARÁGRAFO:** El Contratista no podrá hacer copias del software entregado por el **CONTRATANTE** para la instalación u operación del Datáfono.

7.15. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los bienes dados en comodato a persona alguna, Natural o Jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa por parte del Contratante.

7.16. MODIFICACIÓN: El presente comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del mismo.

7.17. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL COMODATO: Serán causales de terminación del Comodato: **a)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes; **b)** El mutuo acuerdo entre las partes; **c)** La terminación por cualquier causa del contrato principal, en ese sentido se considera que el comodato es accesorio al CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES. **d)** Terminación Unilateral por parte del Contratante

7.18. DOCUMENTOS DEL COMODATO: Forman parte integrante del presente comodato: **a)** Certificado de existencia y representación legal, y **b)** Acta de entrega de los bienes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE - CALI
DILIGENCIA DE:
PRESENTACION - AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA - RECONOCIMIENTO

Cali 11 AGO 2010

Al Despacho de la Notaría Doce del Círculo de Cali,
Compareció Jenny Dominguez Luniguez Rivera
quien exhibió la C.C. 29706673
de Palmira y hizo presentación personal, declaró que la firma y la huella dactilar son suyas y el contenido de este documento es cierto.
El Compareciente

Jenny Dominguez
De la anterior doy fe

José Francisco Soto Fernández
NOTARIO

NOTARIA NOVENA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante la Notaría Novena del Círculo de Cali, Compareció Lorenzo Erolin Osorio
quién exhibió la C.C. 16201835
expedida en Palmira
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante

Autorizo el anterior reconocimiento

14 AGO 2010

Miryam Patricia Bayona
Notaria Novena de Cali

Esta diligencia se tramita a solicitud del(os) Compareciente(s)
Previa advertencia del Decreto 2148 de 1983 y bajo la gravedad del juramento

José Alberto Navarro Valencia
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

NOTARIA 9a.

[illegible] ante mí [illegible] SARUNA [illegible]
cédula Unica del Ciudadano [illegible] Moises Orejuela Mosquera
mayores de Edad y de [illegible] domiciliados con las Cedulas de Ciudadanía Nos. 4 8.33.660
expedidas en Istmina Choco
y Dijeron: Que al [illegible] Las Firmas Puestas al pie son de [illegible] acostumbran en los actos de su Vida [illegible] Presente Diligencia [illegible]

THOM

CAPITULO OCTAVO

CLAUSULA COMPROMISORIA

Las partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y/o liquidación del presente contrato, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: **a)** El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. El árbitro será abogado colombiano, designado por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; **c)** El Tribunal decidirá en derecho y **d)** El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad; **e)** Los gastos serán asumidos por la parte vencida.

Forman Parte De Este Contrato Los Siguientes Documentos: Certificado de existencia y representación del Contratante y Contratista, los manuales de operación y de procedimientos, las circulares y cartas que contengan instrucciones del Contratante al Contratista, así como los Anexos actuales y futuros.

En constancia de quedar convenidos se firma como aparecen en la ciudad de Bogotá D.C., al día seis (06) de Agosto de 2010.

CONTRATANTE

Ever Jaime Torres Pineda
C.C. N° 79.394.267 de Bogotá
Representante Legal Suplente
EFECTIVO LTDA.

CONTRATISTA

16.251.835 PV

Lorenzo Escobar Osorio
C.C. N° 16.251.835
de Palmira

Jenny Patricia Enriquez Revelo
C.C. No. 29.706.623
de Pradera

Moisés Orejuela Mosquera
C.C. No. 4.833.660
de Istmina

CALI, TEQUENDAMA, (VALLE DEL CAUCA)
CODIGO DE PUNTO DE SERVICIO: 991183

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES

Entre los suscritos **CIRCULANTE S,A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No.3.740 suscrita en la Notaría Treinta del círculo de Bogotá el día 4 de diciembre de 1996, representado por su gerente, **Ever Jaime Torres Pineda,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.394.267** de Bogotá, de una parte, quien en adelante se denominará el Contratante, **Lorenzo Escobar Osorio** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **16.251.835** de **Palmira**, **Jenny Patricia Enriquez Revelo** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **29.706.623** de **Pradera y Moisés Orejuela Mosquera** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **4.833.660** de **Istmina**, por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado un contrato de operación de traslado y conducción de valores, que regirá por las siguientes cláusulas.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto. Por el objeto de este contrato **Lorenzo Escobar Osorio, Jenny Patricia Enriquez Revelo y Moisés Orejuela Mosquera** se comprometen a prestar para el Contratante. entre otras las siguientes operaciones de transporte y conducción de valores: Recepción, custodia, conducción, control y entrega de dineros en efectivo, en títulos valores o en cualquier otra forma lícita desde y hasta donde el Contratante ordene dentro del territorio nacional.
1.2 Régimen Aplicable. La relación contractual que se incorpora en este contrato es de naturaleza esencialmente comercial y privada, y se regirá por lo establecido en el Código de Comercio en lo referente al transporte de cosas. Para todos los efectos se excluyen las normas relativas a la agencia. El Contratista se limita a ejecutar las operaciones que el Contratante ha establecido en sus procedimientos o en este documento. Las partes no se constituyen en virtud de este acuerdo como socios, agentes, empleados o representantes de la otra para ningún efecto. El presente contrato es intuito persona.

CAPITULO SEGUNDO

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1 El Contratista deberá mantener un número suficiente de dependientes, con las condiciones mínimas con el perfil exigido por el Contratante según Anexo 3, para el cumplimiento de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Si a juicio del Contratante la persona asignada para esta labor no es apta o no reúne las características requeridas por el Contratante, o el número de personas es insuficiente; el Contratante le manifestará de manera escrita tal situación al Contratista quien deberá sustituir a esta

persona o contratar el personal adicional, en un tiempo no mayor a quince días después de la reclamación.

2.2 El Contratista asegurará, a su costa, la asistencia de su personal a las capacitaciones que realice la Contratante, en la regional de la cual hace parte, en las fechas y sitios que ésta determine.

2.3 El Contratista conservará y estudiará los Manuales, Procedimientos, Instructivos, Material Publicitario y demás papelería suministrada por el Contratante dentro del establecimiento de Comercio destinado al cumplimiento del objeto del presente contrato y los ejecutará conforme a su literalidad.

2.4 Cuando el Contratista cambie la ubicación del Punto de Servicio o la de su residencia personal avisará al Contratante con ocho (08) días de anticipación por escrito, so pena de que se tenga como domicilio contractual el anterior y se surtan las notificaciones con efectos jurídicos que le son propios especialmente en el evento los conflictos judiciales o prejudiciales. El Contratista deberá actualizar su información personal y comercial, cada vez que la misma presente modificaciones o en los caos en los que se lo solicite previamente el Contratante.

De igual manera el Contratista debe informar **inmediatamente** al Contratante cualquier situación anormal en la prestación del Servicio, especialmente los siniestros provenientes de terceros o de sus dependientes (sean violentos o sean furtivos).

2.5 Indemnizaciones. El Contratista indemnizará al Contratante, por los perjuicios causados con ocasión de las acciones u omisiones del Contratista o sus dependientes, en ejercicio de las obligaciones derechos y acciones derivadas de este contrato.

2.6 Responsabilidad Extra-contractual. Será responsabilidad del Contratista asumir los daños causados a terceros con ocasión de sus acciones u omisiones.

2.7 Exclusividad. El Contratista prestará los servicios de que trata el objeto de este contrato en forma exclusiva para el Contratante, por lo tanto no los prestará para si o para otra persona, sin la autorización previa y escrita del Contratante. La violación a la presente cláusula será causal para dar por terminado el contrato de manera unilateral por parte del Contratante al Contratista. El Contratante por su parte podrá nombrar otro u otros Contratistas dentro de su área de influencia.

2.8 Cesión y Subcontratación. El Contratista no podrá subcontratar, ni ceder este contrato sin previo acuerdo escrito y expreso con el Contratante. En el evento en que el Contratista cediera a cualquier título este contrato sin el consentimiento del Contratante, continuará solidariamente obligado en toda la extensión y profundidad de su literalidad.

2.9 Lugar de Ejecución. El contrato se ejecutará en el local comercial ubicado en la Calle 5B No 39-50 de la ciudad de CALI con un horario de atención como se expresa en el Anexo 4. El Contratista manifiesta y garantiza que tiene todos los permisos necesarios, para tener su establecimiento de comercio abierto al público y mantendrá en ese sentido indemne al Contratante, por los perjuicios que le pueda ocasionar por la violación de esta obligación.

2.10 Gastos. Todos los gastos de administración, de operación, laborales y demás corren por cuenta del Contratista y sobre ellos, no se pacta solidaridad, divisibilidad ni subsidiariedad.

Los insumos necesarios para la ejecución de la operación y de administración, serán suministrados por el Contratista en su totalidad. De igual manera los arrendamientos de muebles e inmuebles, los servicios públicos y los de transporte.

2.11 El Contratista responderá ante las entidades administrativas y de control por las sanciones disciplinarias, pecuniarias y demás que se presenten dentro del tiempo de ejecución de este contrato y las que se descubran con posterioridad a la terminación del mismo.

2.12 El Contratista responderá por las cargas y obligaciones tributarias que se deriven del objeto del contrato.
2.13 El Contratista responderá por todas las obligaciones estrictamente civiles o comerciales, respecto de sus proveedores, arrendadores, asesores, etc.
2.14 El Contratista prestará el servicio de acuerdo a los manuales, procedimientos e instructivos, en los formatos establecidos suministrados por el Contratante.
2.15 El Contratista dotará a los Puntos de Servicio de los elementos necesarios para la prestación del servicio.
2.16 El Contratista deberá reportar todas y cada una de las operaciones al Contratante, diariamente y sin excepción alguna. Si el Contratistas tiene para la operación un Computador Personal, deberá reportar vía Internet, o módem, o fax, o Teléfono; en caso de ser un Contratista con Terminal de Datáfono, deberá garantizar y permitir la conectividad y transmisión de la señal del mismo, en ambos casos de acuerdo a la matriz de trasmisiones, Anexo 5.
2.17 El Contratista deberá consignar el dinero recibido a más tardar el día hábil siguiente, antes del medio día (12 horas meridiano) en las cuentas y/o lugares definidos por el Contratante, de acuerdo al Anexo 6 (Políticas de Seguridad). El incumplimiento de ésta obligación genera al Contratante el derecho de dar por terminado el presente contrato de pleno derecho, a cobrar los dineros adeudados al Contratante mas los intereses moratorios comerciales , así como las multas que se han pactado.
2.18 El Contratista conservará, custodiará y enviará al Contratante la información del Movimiento diario de la operación y sus soportes físicos de manera diaria, en las condiciones establecidas en los procedimientos y a los lugares definidos por el Contratante.
2.19 El Contratista asignará los fondos fijos requeridos para el desarrollo del objeto del presente contrato de acuerdo a las solicitudes del Contratante como lo expresa el Anexo 2.
2.20 El Contratista responderá por los dineros producto del objeto del presente contrato, hasta su entrega al Contratante.
2.21 El Contratista se obliga a manejar los productos remitidos por el Contratante para ser comercializados en los Puntos de Servicio de tal manera que no resulten dañados.
2.22 El Contratista mantendrá la imagen corporativa del Contratante en excelentes condiciones de presentación de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Contratante, tanto desde las condiciones materiales del establecimiento, como la presentación personal y uniformes de las personas que lo atiendan. En ningún caso El Contratista podrá utilizar el punto de servicio, o los productos y servicios, las marcas, o la imagen del Contratante para la realización de campañas políticas a favor propio de terceros.
2.23. Uso de marca: El Contratante entregará al Contratista material publicitario (Señalética), volantes, folletos, afiches, avisos, entre otros, cuyo dominio es exclusivo del Contratante. El Contratista pagará por su uso las sumas de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto por el Contratante, sumas que se dan y se reciben a título de uso y no a título alguno traslaticio de la propiedad. Le es prohibido al Contratista el uso de las marcas del Contratante ni de terceros, sin el consentimiento expreso del Contratante y del tercero titular de la marca. El Contratista deberá ubicar el material publicitario en lugares visibles al público, y en especial que permitan la visibilidad del material publicitario (Señalética) desde el exterior del establecimiento de comercio, respetando en todo caso las normas nacionales y locales sobre avisos, vallas, que en el lugar correspondan.
2.24 El Contratista se abstendrá de efectuar modificaciones, alteraciones, variaciones en el contenido de las enseñas comerciales, logotipos, membretes, dibujos marcarios, nombres de productos, diseños de los mismos y de los servicios del Contratante.
2.25 El Contratista mantendrá absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, tanto de los clientes como del Contratante, que el Contratista pueda obtener en el desarrollo del

objeto de este contrato, así mismo guardara absoluta reserva sobre todos los métodos, proyectos, esquemas, Know How y formas de operación en general del negocio que el Contratante ha desarrollado para la ejecución de la empresa.

2.26 Una vez terminada la ejecución de este contrato, el Contratista se abstendrá de desarrollar directamente o para otro la actividad objeto de este contrato, dentro del área asignada o fuera de ella dentro o fuera del territorio nacional, durante la ejecución del contrato y por cinco (5) años más, contado a partir de la fecha de terminación.

2.27 El Contratista pagará al Contratante a título de multas por las faltas establecidas en el Anexo 7, las cuantías porcentuales incorporadas en el mismo. De manera expresa el Contratista faculta al Contratante para compensar contra la liquidación mensual de las operaciones ejecutadas, el valor que sumen las multas de que trata esta cláusula. Las multas se impondrán con causa en el informe que el Auditor, Supervisor o el área correspondiente del Contratante rinda sobre los errores, acciones u omisiones en que el Contratista haya incurrido con ocasión de la prestación del servicio.

2.28 Apertura inicial del punto:. El Contratista se obliga a realizar el evento de apertura inicial de punto de servicio de conformidad a las instrucciones y materiales que le entregue en ese sentido el Contratante.

2.29 En cualquier caso en que el Contratante deba pagar o reconocer, prejudicial, judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero derivada de hechos, actos, acciones u omisiones imputables a los dependientes del Contratista, el Contratante ejercerá la acción ejecutiva de repetición contra el Contratista o compensará las sumas pagadas de aquellas que estén pendientes a favor del Contratante, quien ejercerá la acción de repetición a favor del Contratista. El Contratante queda facultado mediante este contrato por el Contratista para compensar de las sumas de dinero pendientes de pagar por cualquier concepto, todos aquellos dineros que se hayan extraviado independientemente de que estos sean de Contratante, y de que la causa de la pérdida haya sido furtiva, violenta, proveniente de un tercero o de sus dependientes.

Así mismo el Contratante podrá compensar cualquier suma que el Contratista le adeude por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sumas de dinero, intereses, multas, etc. que por cualquier motivo se adeuden.

El Contratista responderá civil, penal y administrativamente por las acciones derivadas de hechos, actos, acciones, omisiones y extralimitaciones imputables a los dependientes del Contratista que con ocasión de las obligaciones, derechos y acciones de este contrato se deriven.

2.30 Administrativas. El Contratista, se obliga a mantener una organización y administración, adecuados para cumplir con el objeto del contrato.

2.31 Fiscales. El Contratista mantendrá su situación fiscal y tributaria en perfecto orden. Impuestos como Industria y Comercio, retenciones, IVA y demás serán de su exclusiva responsabilidad y sobre ellos no se pacta solidaridad, subsidiariedad ni divisibilidad con el Contratante.

2.32 Laborales. Los dependientes del Contratista deberán ser contratados de tal manera que las obligaciones laborales se cumplan, y en ningún caso existirá solidaria con el Contratante. En el evento en que el Contratante sea objeto de acciones laborales impetradas por los dependientes del Contratista se aplicarán las normas de la denuncia del pleito, sí a pesar de ello se profiere condena, la parte afectada repetirá contra la otra en acción ejecutiva cuyo título es la sentencia y este documento.

2.33 Contables. El Contratista llevará su contabilidad conforme a las normas generalmente aceptadas y establecidas por la legislación vigente.

2.34 El Contratista velará por la integridad y protección del software entregado por el Contratante en los equipos de los Puntos de Servicio, deberá permitir y facilitar el

mantenimiento, actualización y soporte proporcionado directamente por el Contratante. El Contratista velará y protegerá al Contratante de las violaciones al derecho de autor del Software entregado.

2.35 El Contratista y sus deudores solidarios autorizan expresamente al Contratante, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato, como por ejemplo información crediticia, lavado de activos etc.

2.36 Operación total e integral. El Contratista velará por la operación total e integral de los productos y servicios, diseñados por el Contratante para la ejecución del presente contrato, en ese sentido deberá prestar todos los servicios que le sean encomendados, El Contratista no podrá prestar los servicios de manera irregular, parcial, fraccionada, fragmentada o interrumpida. La violación a la presente estipulación es causal de terminación del contrato por parte del Contratante de pleno derecho.

2.37 El Contratante tendrá derecho de revisar e inspeccionar el punto de servicio sin previo aviso, quien lo hará directamente o por medio de un tercero contratado, lo anterior con el fin de evaluar el desempeño comercial y el cumplimiento del presente contrato. El Contratista y sus dependientes deberán prestar la máxima ayuda durante la visita, al final de la cual se elaborará un acta. El incumplimiento de esta obligación dará la posibilidad al Contratante para terminar de pleno derecho el contrato.

2.38 Conflicto de intereses: El Contratista manifiesta que no tiene vínculos de amistad, afectivos o familiares hasta el cuarto grado de consaguinidad, hasta tercero de afinidad o primero civil, vínculo de matrimonio o unión libre o relación de pareja, con los colaboradores, empleados directos o dependientes del Contratante. El incumplimiento de ésta causal o el nacimiento de la inhabilidad será causal de terminación inmediata y de pleno derecho al Contratante para dar por terminado el contrato. Salvo en los casos en que existiendo solicitud previa y expresa del Contratista, el representante legal del Contratante lo haya manifestado y autorizado de manera previa, expresa y escrita al Contratista.

CAPITULO TERCERO

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

3.1 El Contratante suministrará únicamente, Facturas Cambiarias de Transporte, Órdenes de Servicio, Facturas de Venta, papel químico para las Órdenes de Pago, rollos para datafono y el software para el manejo de la operación.

3.2 El Contratante pagará la contraprestación prevista en los términos establecidos en el Capítulo Cuarto de este contrato.

3.3 El Contratante suministrará a título de depósito al Contratista, los manuales, procedimientos e instructivos para el desarrollo del presente contrato. La no entrega de este material, no constituirá incumplimiento del contrato por parte del Contratante.

3.5 El Contratante capacitará al personal del Contratista en la aplicación de los procedimientos y el manejo de la tecnología.

3.6 El Contratante suministrará o asumirá el costo de las guías crédito para el envío diario de la información física.

3.7 El Contratante informará una línea de atención telefónica al Contratista, para que resuelva sus dudas en relación con la operación y desarrollo del objeto del presente contrato.

3.8. El Contratante deberá asignar un código de identificación a cada uno de los puntos de servicio que tenga a su cargo el Contratista, código con el que se identificará dentro de la

Red de puntos de servicios. El código del punto de servicio del presente contrato se encuentra identificado en la parte inicial y superior de éste contrato. Éste código del punto de servicio, más los dígitos de verificación serán la referencia para las consignaciones bancarias.

CAPITULO CUARTO

DEL PRECIO

Precio. El precio de este contrato es lo que resulta de liquidar mensualmente la suma de las operaciones ejecutadas de recaudo y distribución de dineros conforme a las siguientes reglas:

4.1 Precio de la Operación de traslado por recaudo. Entendido el proceso de recaudo como la entrega física del dinero del Cliente al Contratista, contra la prueba de entrega debidamente reportada al Contratante. El Contratista por esa operación recibirá como contraprestación las siguientes sumas:

a) El Contratante liquidará mensualmente los servicios prestados y sobre los mismos reconocerá el **22 % (veintidós por ciento)**, suma calculada sobre los ingresos netos recibidos por el Contratante de los clientes y no sobre el total del dinero movilizado de éstos.

b) A título de ejemplo ficticio:, en un punto de servicio un usuario de servicio público cancela su recibo de $50.000 pesos, por concepto de recaudo el Contratante recibe como contraprestación la suma de $1.000 por parte del cliente, por lo tanto el Contratante reconocerá al Contratista la suma de $ 220.

4.2 Precio de la Operación de traslado por distribución a terceros. Entendido el proceso de distribución a terceros, como la entrega de dinero del Contratista a varios beneficiarios, contra la prueba de entrega debidamente reportada al Contratante. El Contratista por esa operación recibirá como contraprestación las siguientes sumas.

a) El Contratante liquidará mensualmente los servicios prestados y sobre los mismos reconocerá el **22 % (veintidós por ciento)**, suma calculada sobre los ingresos netos recibidos por el Contratante de los clientes y no sobre el total del dinero movilizado de éstos.

b) A título de ejemplo ficticio: en un punto de servicio un cliente ordena el pago a su beneficiario de $50.000 pesos, por ese concepto el Contratante recibe como contraprestación la suma de $1.000 por parte del cliente, por lo tanto el Contratante reconocerá al Contratista la suma de $ 220.

4.3 Forma De Pago. Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, el Contratante verificará las operaciones efectuadas por el Contratista, que al momento de la liquidación se hallen debidamente registradas en el sistema de cómputo de la compañía y liquidará el valor pactado como precio para cada una de ellas, multiplicado por el total de las operaciones ejecutadas durante el mes vencido. Con la anterior liquidación el Contratista deberá presentar su cuenta de cobro o su factura, según el caso, con la totalidad de los requisitos que sobre las mismas disponga la ley, firmada por el Contratista, en ningún caso se tendrán como válidas las firmas de empleados o dependientes del Contratista.

En el evento en que la verificación de la información indique que el Contratista no ha cumplido con una (1) de las siguientes obligaciones: transmitir, enviar la información física o consignar los dineros, el Contratante no ordenará el pago de los dineros a favor del Contratista, como tampoco el Contratista podrá disponer de ellos, si lo hiciere incurrirá en causal de terminación del contrato por justa causa sin indemnización, sin perjuicio de las acciones penales a que de lugar y habilita al Contratante a retirar su papelería.

4.4 Derecho De Retención. En caso de que por cualquier causal se termine el contrato, el Contratista renuncia al derecho de retención establecido en el artículo 1326 del Código de Comercio sobre las sumas que pueda tener en su poder las que consignará de inmediato junto con los bienes que en calidad de depositario pueda tener.

4.5 Realización del pago. El Contratante podrá realizar el pago por el medio que más le convenga, con cheque, efectivo o transferencia electrónica a la cuenta de _____ Número _____ del Banco _____ a nombre de _____. Cualquier cambio en los datos de la cuenta de la transferencia deberá hacerse por el Contratista por medio escrito y con presentación personal ante notaría.

4.6 El Contratante podrá cambiar, en cualquier momento por razones estrictamente financieras o de conveniencia.,las tarifas establecidas a los clientes de la red, así como el porcentaje de la contraprestación que recibe el contratista.

4.7 El Contratante renuncia a compensar los dineros de la operación sean del Contratante o de terceros.

CAPITULO QUINTO

VIGENCIA Y TERMINACIÓN

5.1 Vigencia. Este contrato se ejecuta y liquida conforme a su literalidad, desde el día seis (06) de Agosto de 2010 hasta el día seis (06) de Agosto de 2011. **Parágrafo: Renovación Automática.** Si vencido el término de vigencia del contrato ninguna de las partes manifiesta con treinta (30) días de anterioridad y por escrito su voluntad de darlo por terminado, se renovará automáticamente por un período igual a un (1) año. El documento de Notificación debe remitirse por un servicio postal con prueba de entrega.

Sin embargo las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de acuerdo a:

5.2 Por Mutuo Acuerdo. Por mutuo acuerdo las partes podrán dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, independientemente del régimen de terminación del contrato, dentro de los mecanismos que para el efecto pacten en el momento en que así lo decidan.

5.3 De Pleno Derecho. El Contratante podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando el Contratista haya incurrido en la violación de cualquiera de las obligaciones pactadas en este documento o sus modificaciones adiciones o anexos o cuando haya violado cualquier disposición de orden legal. La terminación, obrará de pleno derecho sin preaviso ni indemnización. En tal caso el Contratista suspenderá operaciones y devolverá al Contratante toda la papelería, material publicitario, equipos tecnológicos, dineros y en general los bienes del Contratista que tenga en su poder y que tenga derecho al Contratante.

5.4 Por insolvencia, concordato, reestructuración empresarial, quiebra o concurso de acreedores, embargo o secuestro de los bienes sociales o personales de cualquiera de las partes, cesación de pagos, Ley 550, reestructuración.
5.5 Por entregar, enajenar, vender, ceder o dar a cualquier título los bienes que el Contratante le ha entregado en depósito.
5.6 Por violación del derecho de reserva sobre la información especialmente al uso personal o de terceros de sus manuales operativos, instrucciones, marcas, dibujos, enseñas de publicidad, etc.
5.7 Por Terminación de las Actividades Generales ordenadas por disposición de la ley.
5.8 Por sentencia que así lo ordene.
5.9 Por el incumplimiento de una o más de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el capitulo segundo de este contrato.
5.10 Por solicitud de concordato, liquidación voluntaria o forzosa presentada por el Contratista ante la autoridad administrativa o judicial competente
5.11 Terminación unilateral del Contratante: El Contratante tendrá derecho a la terminación unilateral del contrato en cualquier momento, sin que exista obligación de mencionar causa alguna y tampoco sin que exista derecho a indemnización, compensación a cualquier título a favor del Contratista; siempre y cuando manifieste su intensión de manera escrita y con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario. El documento de Notificación debe remitirse por un servicio postal con prueba de entrega.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES DE LOS CODEUDORES

6.1. Los codeudores se obligan desde este mismo momento a cumplir solidariamente las obligaciones que contiene el presente contrato, como todos y cada uno de sus anexos presentes o futuros, las modificaciones futuras del contrato, aún sin necesidad de su firma sobre esos documentos.
6.2. Cuando en el presente contrato, como todos y cada uno de sus anexos presentes o futuros, se incorpore una obligación a nombre del Contratista, la misma se entenderá que es una obligación de los codeudores.

CAPITULO SÉPTIMO

COMODATO DE BIENES MUEBLES PARA USO DEL MÓDULO DE DATAFONÍA

El presente capitulo solo se aplica a los puntos de servicio del Contratista, que reciban por parte del Contratante el módulo de Datafonía, de conformidad al acta de entrega.

7.1. OBJETO DEL COMODATO: El **CONTRATANTE**, hace entrega en calidad de comodato o préstamo de uso al Contratista, de los siguientes bienes muebles de su propiedad identificados y valorados como a continuación se describe y que en adelante se denominarán "los equipos":

Placa o Seria	DESCRIPCIÓN	VALOR
	DATAFONO	$ 897.435
	LECTORA CÓDIGO DE BARRAS	$ 219.373
	IMPRESORA	$ 782.216
	TECLADO	$ 14.504
	MODULO O BASE DE LOS EQUIPOS	$ 950.000
	TOTAL	**$2.863.528**

El contratista por ningún motivo podrá quitar, extraer, borrar, tachar, modificar, adulterar las placas, números de seriales, y cualquier marca que tienen los bienes dados en comodato, que sirven para identificar los bienes dados en comodato.

7.2. DESTINACIÓN Y UBICACIÓN: El Contratista destinará los bienes muebles objeto del presente comodato, exclusivamente como implementos del punto de servicio. Los bienes dados en comodato obligatoriamente estarán ubicados en el establecimiento de comercio del Contratista determinado en el numeral 2.9 de éste contrato, y en ningún caso se podrá modificar su ubicación, salvo la autorización previa, expresa y escrita del Contratante.

7.3. ESTADO DE LOS EQUIPOS: El Contratista garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente comodato, los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

7.4. REQUERIMIENTOS: El Contratista renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso en que el Contratante requiera la entrega de los bienes dados en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal, así como también, renuncia al derecho de retención que a cualquier título concede la Ley sobre los bienes en mención.

7.5. RESTITUCIÓN.- Para la restitución de los equipos objeto de este comodato, se deberá levantar un acta donde se dejará constancia de su estado, la cual formará parte del presente documento y deberá ser suscrita por el área designada por el contratante

7.6. MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS: El Contratante realizará el mantenimiento preventivo, correctivo y los ajustes que sean necesarios a los equipos, para así asegurar que éstos se encuentran en óptimas condiciones y puedan realizar las operaciones comerciales sin ningún inconveniente. Los costos de este mantenimiento preventivo y/o correctivo serán a cargo del Contratante, y sin costo para el Contratista, siempre y cuando el Contratista utilice los equipos de acuerdo con las políticas de Uso dadas por el Contratante.

7.7. DURACIÓN DEL COMODATO: El presente comodato tendrá la misma vigencia que el contrato principal, en ese sentido se considera que el comodato es accesorio al CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES, razón por la cual en caso de terminación por cualquier causa, el presente comodato también se dará por terminado.

PARÁGRAFO: En todo caso el Contratante podrá dar por terminado de manera unilateral y sin derecho a indemnización, el presente comodato siempre y cuando comunique de manera escrita al Contratista su intención en tal sentido, en un plazo no menor de 30 días calendario.

7.8. ENTREGA: El Contratista declara haber recibido los bienes objeto de este comodato, en la ciudad de Bogotá en la forma estipulada en la cláusula tercera del mismo, fecha que servirá para determinar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, de conservación de los elementos recibidos a título de comodato, de darle a estos el uso convenido y la restitución oportuna al vencimiento del comodato.

7.9. VALOR: El valor del presente comodato se estima en el total de la sumatoria determinada en numeral 7.1 de éste documento.

7.9.1. El valor del pacto comodato, será la suma que deberá pagar el Contratista al Contratante si éste ejerce la facultad que en su favor establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa a favor del Contratista cuando los bienes se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario.

7.9.2. En caso de no existir entrega de los equipos por cualquiera de las causas de terminación del presente comodato, el Contratante podrá cobrar los valores en pesos por cada equipo dejado de entregar, para lo cual también podrá llenar los respectivos pagarés que a favor del Contratante haya firmado el Contratista.

7.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista en desarrollo y cumplimiento del presente comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

7.10.1. El Contratista empleará el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil). El Contratista responderá hasta la culpa levísima.

7.10.2 El Contratista permitirá, por parte del Contratante, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de comodato, inclusive sin previo aviso, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del comodato y a su finalización.

7.10.3 El Contratista restituirá los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el Contratante

7.10.4. El Contratista no variará la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato y supervisar su correcta utilización. Tampoco podrá variar la ubicación de los bienes dados en comodato y que fueran determinados por éste contrato.

7.10.5. El Contratista informará al Contratante en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos.

7.10.6. El Contratista declara y reconoce expresamente que no tiene ningún derecho de propiedad, usufructo, arrendamiento, posesión, o derecho real similar sobre los equipos que se instalará en el Punto de Servicio y reconoce que tendrá la tenencia y custodia de los equipos, exclusivamente para utilizarlos de acuerdo con lo establecido en este comodato.

En consecuencia, el Contratista acepta que el Contratante podrá remover los equipos del Punto de Servicio en cualquier momento en que los derechos de contratante sobre éstos se puedan ver afectados.

7.10.7 El Contratista no podrá gravar, limitar el dominio o el uso de los equipos, y se compromete a realizar todas las medidas necesarias para evitar cualquier medida cautelar o similar que pueda recaer sobre los mismos e informará al Contratante inmediatamente en caso de la ocurrencia de uno de tales hechos. Los equipos estarán plenamente identificados con un Número de Terminal y una placa que manifieste ser propiedad exclusiva del Contratante. **PARÁGRAFO:** En caso de embargo, secuestro o cualquier otro tipo de medida cautelar por parte de autoridad judicial o administrativa, el Contratista deberá ejercer todas las acciones y manifestar la real propiedad de los equipos, para que en ningún momento se vea afectada la propiedad del Contratante sobre los mismos.

7.10.8. El Contratista manifiesta y garantiza al Contratante que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la instalación de los equipos, y por medio del presente comodato autoriza expresamente al Contratante a instalar los equipos en el Punto de Servicio en el lugar más conveniente desde el punto de vista de comercialización, el cual será determinado por el Contratante. En cualquier caso dicho lugar deberá ser accesible y a la vista del público que asista al Punto de Servicio.

7.10.9. El Contratista deberá proveer a Contratante, el espacio necesario, dentro del Punto de Servicio, para la ubicación e instalación de los equipos, y deberá prestar la mayor colaboración al personal del Contratante o a quienes éstos deleguen para realizar dicha instalación. El Contratista deberá adecuar las instalaciones, físicas, eléctricas, telefónicas y en general cualquiera que sea necesaria para instalación del los bienes dados en Comodato, de acuerdo a los requerimientos dado por el Contratante.

7.10.10. El Contratista deberá proporcionar y mantener en condiciones normales de funcionamiento la fuente de corriente eléctrica y conexiones de comunicación de los equipos.

7.10.11. Ni el Contratista, ni sus empleados, ni sus dependientes, ni sus contratista o cualquier otra persona bajo su cargo, diferente al personal autorizado por el Contratante, podrán manipular o cambiar la configuración de instalación del Datáfono y los demás equipos entregados.

7.10.12. El Contratista será responsable por el uso, cuidado y custodia de los equipos instalados en el Punto de Servicio, y en consecuencia será responsable por cualquier daño o perdida que le pueda ocurrir a éstos bajo su custodia. El Contratista responderá hasta la culpa levísima.

7.10.13. El Contratista se obliga a devolver todo o parte de los equipos en cualquier momento en que el Contratante lo requiera, de acuerdo con las instrucciones que el Contratante le imparta y los términos y condiciones que se establecen en este Comodato, y en las mismas condiciones en que los mismos le fueron entregados y sin más deterioro que el derivado de su uso normal.

7.10.14. El Contratista se obliga a que solo utilizará los equipos para las actividades que expresamente le autorice el Contratante o cualquier otra actividad que en el futuro acuerden

las Partes, y en consecuencia no podrá utilizar los equipos para actividades distintas a las anteriormente descritas.

7.10.15. El Contratista se obliga a reportar de inmediato al Contratante, las fallas, daños o cualquier evento que suspenda o pueda llegar a suspender la operación normal de los equipos. Este reporte deberá hacerlo a través de: (1) Línea de Atención; (2) Los consultores y/o; (3) El personal técnico del Contratante

7.10.16. El Contratista se obliga a no intentar reparar los equipos o alterar la instalación o programación previamente hecha por Contratante y será responsable por cualquier daño que llegase a ocasionar por el incumplimiento de esta obligación. Así mismo, se obliga a no realizar adaptaciones sobre los equipos instalados, de tal forma que se garantice su perfecto funcionamiento.

7.10.17. El Contratista se obliga a custodiar y conservar a disposición del Contratante los comprobantes de la operación generados automáticamente a través de las impresoras, hasta el momento en que sean entregados al Contratante.

7.10.18. El Contratista responderá tanto por el daño como por la pérdida de todos o de uno cualquiera de los equipos y bienes dados en comodato, aunque tenga origen en eventos de caso fortuito o fuerza mayor, como hurto, asonada, etc. en cuyo caso el Contratista reconocerá al Contratante por causa de la perdida total o del ejercicio del derecho de abandono prescrito en el artículo 2203 del Código Civil, el valor de reposición que tengan a la fecha del daño o pérdida.

7.10.19. El Contratista autoriza a los funcionarios del Contratante, para realizar visitas periódicas, sin previo aviso, al Punto de Servicio, con el fin de realizar el mantenimiento preventivo de los equipos, evaluar la disponibilidad y ubicación, entre otros.

7.10. 20. El Contratista esta en la obligación de devolver la totalidad de los equipos y accesorios entregados, a la terminación del comodato, haciendo entrega del mismo en perfecto estado de funcionamiento.

7.11. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Contratante en desarrollo y cumplimiento del presente comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

7.11.1. El Contratante entregará los bienes, objeto del presente comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento.

7.11.2. El Contratante facilitará los medios necesarios para que el Contratista, pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones a ellos inherentes.

7.11.3. El Contratante vigilará que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita del Contratante

7.11.4 El Contratante entregará al Contratista la documentación perteneciente a los bienes, para su normal y legal utilización.

7.11.5. El Contratante se obliga a suministrar periódicamente, sin costo para el Contratista, el papel requerido para el normal funcionamiento del Datáfono de acuerdo con las políticas del Contratante

7.11.6. El Contratante, se compromete a instalar los equipos en el Punto de Servicio, sin ningún costo para el Contratista. Cuando por culpa del Contratista la instalación no pueda realizarse, el Contratista deberá asumir los costos adicionales de las nuevas visitas.

7.12. DERECHOS DEL CONTRATANTE: Según lo estipulado en el artículo 2201 del Código Civil, el Contratante conserva la total propiedad de los bienes objeto del comodato

7.13. PROPIEDAD DEL EQUIPO: El Contratista expresamente reconoce que los equipos objeto de este comodato, son de propiedad del Contratante

7.14. PROPIEDAD DEL SOFTWARE Y PROGRAMAS: El Contratista expresamente reconoce que el Software y Programas que hacen parte del Sistema serán siempre propiedad exclusiva del **CONTRATANTE PARÁGRAFO:** El Contratista no podrá hacer copias del software entregado por el **CONTRATANTE** para la instalación u operación del Datáfono.

7.15. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los bienes dados en comodato a persona alguna, Natural o Jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa por parte del contratante.

7.16. MODIFICACIÓN: El presente comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del mismo.

7.17. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL COMODATO: Serán causales de terminación del Comodato: **a)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes; **b)** El mutuo acuerdo entre las partes; **c)** La terminación por cualquier causa del contrato principal, en ese sentido se considera que el comodato es accesorio al CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES. **d)** Terminación Unilateral por parte del Contratante

7.18. DOCUMENTOS DEL COMODATO: Forman parte integrante del presente comodato: **a)** Certificado de existencia y representación legal, y **b)** Acta de entrega de los bienes.

CAPITULO OCTAVO

CLAUSULA COMPROMISORIA

Las partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y/o liquidación del presente contrato, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: **a)** El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. El árbitro será abogado colombiano, designado por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; **c)** El Tribunal decidirá en derecho y **d)** El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad; **e)** Los gastos serán asumidos por la parte vencida.

Forman Parte De Este Contrato Los Siguientes Documentos: Certificado de existencia y representación del Contratante y Contratista, los manuales de operación y de procedimientos, las circulares y cartas que contengan instrucciones del Contratante al Contratista, así como los Anexos actuales y futuros.

En constancia de quedar convenidos se firma como aparecen en la ciudad de Bogotá D.C., al día seis (06) de Agosto de 2010.

CONTRATANTE

Ever Jaime Torres Pineda
C.C. N° 79.394.267 de Bogotá
CIRCULANTE S.A.

CONTRATISTA

16.251.835 P.V

Lorenzo Escobar Osorio
C.C. N° 16.251.835
de Palmira

Jenny Patricia Enriquez Revelo
C.C. No. 29.706.623
de Pradera

Moisés Orejuela Mosquera
C.C. No. 4.833.660
de Istmina

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE - CALI
DILIGENCIA DE:
PRESENTACION - AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA - RECONOCIMIENTO

Cali, 11 AGO 2010

Al Despacho de la Notaría Doce del Círculo de Cali
Compareció Jenny Patricia Enríquez Trejo
quien exhibió la C.C. 29706623
Palmira hizo presentación personal,
declaró que la firma y la huella dactilar son suyas
y el contenido de este documento es cierto.
El Compareciente

Jenny P. Enríquez

De lo anterior doy fe

José Francisco Solo Fernández
NOTARIO

NOTARIA NOVENA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante la Notaría Novena del Círculo de Cali, Compareció Orlando Ocampo
quién exhibió la C.C. 16.751.838
expedida en Palmira
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante

Autorizo el anterior reconocimiento

14 AGO 2010

Miryam Patricia Baroco
Notaria Novena de Cali

Esta diligencia se tramita a solicitud del(os) Compareciente(s)
Previa autenticación del Decreto 2148 de 1983 Artículo 34

José Alberto Narváez Palacios
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

NOTARIA DE

Notaría Única del Círculo, en Moises Orejuela.
Moniquira
Mayores de Edad y de [illegible] Civiles de
Ciudadanía Nos. 4.833.660
Expedidas en Istmina Choco
y Dijeron: Que el Anterior [illegible] Huella
al pie son de Puño y Letra [illegible] en la
Actas de su Vida Pública y [illegible] presente Diligencia
[illegible] en Pie [illegible]

THOM

ANEXO No 9 AL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES
ANEXO SOFTWARE SIEWEB

NOTARIA 9a. CALI

DIRECCIÓN Calle 5B No 39-50
CIUDAD CALI
CÓDIGO 991183

Entre los suscritos por una parte **EVER JAIME TORRES PINEDA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal suplente de **EFECTIVO LTDA.,** sociedad regida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, constituida mediante Escritura Pública Nº 4286 del 30 de Octubre de 2003 otorgada por la Notaría Treinta (30) de Bogotá D.C., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente autorizado conforme a los estatutos sociales, con NIT: 830.131.993-1; y por otra parte **EVER JAIME TORRES PINEDA,** identificado con cedula de ciudadanía No 79.394.267 de Bogotá D.C., obrando como representante legal de **CIRCULANTE S.A.**, sociedad regida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, legalmente constituida mediante Escritura Pública Nº 3.740 del 04 de Diciembre de 2006 otorgada por la Notaría Treinta (30) de Bogotá D.C., y que para los efectos del presente documento se denominaran **LOS CONTRATANTES** y por otra parte **Lorenzo Escobar Osorio**, identificado con cedula de ciudadanía No **16.251.835, Jenny Patricia Enriquez Revelo** identificado con cedula de ciudadanía No **29.706.623 y Moisés Orejuela Mosquera** identificado con cedula de ciudadanía No **4.833.660**, que para los efectos del presente documento se denominarán **LOS CONTRATISTAS**, suscriben el presente Anexo que se regirá por las estipulaciones que a continuación se presentan:

I. ANTECEDENTES

a. LOS CONTRATISTAS Y LOS CONTRATANTES han celebrado sendos Contrato de Operación de Traslado y Conducción de Valores, el pasado seis (06) de Agosto de 2010.

b. En virtud del mencionado contrato LOS CONTRATISTAS opera de manera independiente el punto de servicio ubicado en la dirección Calle 5B No 39-50 de la ciudad CALI, con el código No 991183.

c. Por medio de los mencionados contratos LOS CONTRATISTAS en su propio establecimiento de comercio, y con autonomía, explota los servicios diseñados y dirigidos y controlados LOS CONTRATANTES de acuerdo al Contrato de Operación de Traslado y Conducción de Valores, mencionado, por medio de un software denominado SIEWEB LIVE de propiedad de LOS CONTRATANTES

d. Como efecto de lo anterior es intención de LAS PARTES anexar a los Contratos de Operación de Traslado y Conducción de Valores un **ANEXO DE MANEJO DEL SOFTWARE SIEWEB LIVE**, a para el uso adecuado y entrega del Software, de tal manera que el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: LOS CONTRATANTES conceden a LOS CONTRATISTAS una licencia de uso respecto del ***"SOFTWARE SIEWEB LIVE",*** y las demás mejoras y diseños y versiones que se hagan en el futuro (en adelante EL SOFTWARE) con carácter de exclusividad, intransferible y sin derecho a sublicenciarla. LOS CONTRATISTAS sólo podrá servirse de las aplicaciones para dar cumplimiento a los Contratos de Operación de traslado y Conducción de Valores, que ha celebrado con los CONTRATANTES, comprende única y exclusivamente el derecho a usar EL SOFTWARE, según lo establecido en el presente Anexo y dentro de sus

límites, por lo que en ningún caso podrá permitirse el uso de EL SOFTWARE a terceros, en caso de incumplimiento se darán por terminado los Contratos de Operación de traslado y Conducción de Valores, así como este anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: LOS CONTRATISTAS no adquirirán la propiedad de EL SOFTWARE, suministrado por LOS CONTRATANTES. En consecuencia, LOS CONTRATISTAS no podrán utilizarlos para fines distintos a los previstos en los Contratos de Operación de traslado y Conducción de Valores y en el presente Anexo, y se obligan a restituirlo a LOS CONTRATANTES, a la terminación del mismo. Así mismo LOS CONTRATISTAS se obligan a respetar la titularidad de LOS CONTRATANTES sobre el software suministrado, comprometiéndose a no hacer uso del mismo para efectos de comercialización y a no violar los derechos de autor o copyright de conformidad con lo establecido en las leyes colombianas nacionales y supranacionales.
PARÁGRAFO PRIMERA.- Como consecuencia de la licencia de uso de EL SOFTWARE entregado, LOS CONTRATISTAS aceptan defender a LOS CONTRATANTES ante cualquier acción emprendida contra él, por utilización de programas que infrinja o viola la patente, los derechos de propiedad, los secretos comerciales o la propiedad intelectual de terceros.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS CONTRATISTA serán responsable por las omisiones o errores en el uso inadecuado de EL SOFTWARE, frente a los usuarios y clientes empresariales de LOS CONTRATANTES.

CLÁUSULA TERCERA.- MANUALES DEL SOFTWARE: LOS CONTRATANTES entregarán a la instalación de EL SOFTWARE la documentación, manuales y/o instrucciones necesarios para operar el sistema y la versión actualizada que este funcionando en ese momento. Posteriormente hará entrega de los medios magnéticos contentivos de las actualizaciones cuando estas no se puedan realizar a través del mismo aplicativo para la instalación de de EL SOFTWARE. LOS CONTRATANTE instalará en el Punto de Servicio EL SOFTWARE objeto del presente Anexo en el equipo, que de acuerdo a LOS CONTRATANTES cumplan con las especificaciones para tal fin.

CLÁUSULA CUARTA.- LOS CONTRATANTES no serán responsable ante terceros o ante LOS CONTRATISTAS de las fallas técnicas u operativas ajenas a su voluntad, ni de aquellas que escapen de su control tales como cortes de energía eléctrica, fallas en los equipos o programas de computación, o en general por eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Sin embargo, LOS CONTRATANTES garantizan que no obstante presentarse fallas técnicas u operativas, cortes de energía, etc., dará inicio a los planes de contingencia previamente conocidos que le permitan a LOS CONTRATISTAS realizar las operaciones objeto de los Contratos de Operación de traslado y Conducción de Valores, o conocer la información sobre las mismas.

CLÁUSULA QUINTA.- SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO: El soporte ofrecido comprende el recibir preguntas de LOS CONTRATISTAS en los medios y formatos preestablecidos y comunicadas por un medio idóneo con respecto al funcionamiento de EL SOFTWARE instalado. LOS CONTRATANTES darán respuesta por medio de su área de Tecnología. LOS CONTRATANTES no están obligados y les está totalmente prohibido involucrarse en asuntos de análisis, diseño o metodología para elaboración de aplicaciones.
PARÁGRAFO PRIMERO: LOS CONTRATANTES designarán a la persona encargada y autorizada, quienes serán las personas encargadas de canalizar y resolver las inquietudes presentadas por LOS CONTRATISTAS

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL USO DE LICENCIA.- Dentro de hasta cinco (5) días siguientes, a la terminación de los Contratos de Operación de traslado y Conducción de Valores. ** LOS CONTRATISTAS entregarán a LOS CONTRATANTES EL SOFTWARE con la

documentación suministrada por ésta para su utilización **Y permitirán el ingreso de una persona designada por LOS CONTRATANTES para que este elimine EL SOFTWARE de los equipos del LOS CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás cláusulas del contrato inicialmente celebrado, se mantendrán sin ninguna modificación adicional.

El presente Anexo, se expide en dos (2) originales, del mismo tenor para cada una de las partes: **EFECTIVO LTDA.**, y **Lorenzo Escobar Osorio** a los siete (07) días del mes de Agosto de 2010.

EL CONTRATISTA,

16251835 P.M

Lorenzo Escobar Osorio
C.C. No 16.251.835 de Palmira

EL CONTRATANTE,

EVER JAIME TORRES PINEDA
Representante Legal Suplente
C.C. No 79.394.267 de Bogotá D.C.
EFECTIVO LTDA.

EL CONTRATANTE,

Jenny Patricia Enriquez Revelo
C.C. No 29.706.623 de Pradera

EVER JAIME TORRES PINEDA
Representante Legal
C.C. No 79.394.267 de Bogotá D.C.
CIRCULANTE S.A.

Moisés Orejuela Mosquera
C.C. No 4.833.660 de Istmina

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE - CALI
DILIGENCIA DE:
PRESENTACION - AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA - RECONOCIMIENTO

Cali, 11 AGO 2010

Al Despacho de la Notaría Doce del Círculo de Cali.
Compareció Jenny Patricia Enríquez Treuto.
quien exhibió la C.C. 29796623
de Popayán y se hizo presentación personal.
Declaró que la firma y la huella dactilar son suyas y el contenido de este documento es cierto.
El Compareciente

De lo anterior doy fé

José Francisco Soto Fernández
NOTARIO

NOTARIA NOVENA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante la Notaría Novena del Círculo de Cali, Compareció Valerio Erobey Orozco
quién exhibió la C.C. 16207830
expedida en Palmira
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante

Autorizo el anterior reconocimiento

14 AGO 2010

Miryam Patricia Barona
Notaria Novena de Cali

Esta diligencia se tramitó a solicitud del(los) Compareciente(s)
Previa advertencia del Decreto 2148 de 1983

José Alberto Valencia Domínguez
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

17 AGO 2010

Ante mí GUILLERMO BARONA Notario Unico del Circulo, se Presentaron: Moises Orejuela Masquera

Mayores de Edad y de Esta Vecindad, identificados con las Cedulas de Ciudadania Nos. 4833.660
Expedidas en Istmina - Choco

y Dijeron: Que el Anterior Documento es Cierto y Exacto, Que Las Firmas Puestas al pie son de Puño y Letra y son las Mismas que Usan y Acostumbran en los Actos de su Vida Pública y Privada. En Constancia Firman la Presente Diligencia ante quien en Ella han Intervenido

ANEXO No 9 AL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES
ANEXO SOFTWARE SIEWEB

DIRECCIÓN Calle 5B No 39-50
CIUDAD CALI
CÓDIGO 991183

Entre los suscritos por una parte **EVER JAIME TORRES PINEDA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal suplente de **EFECTIVO LTDA.**, sociedad regida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, constituida mediante Escritura Pública Nº 4286 del 30 de Octubre de 2003 otorgada por la Notaría Treinta (30) de Bogotá D.C., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente autorizado conforme a los estatutos sociales, con NIT: 830.131.993-1; y por otra parte **EVER JAIME TORRES PINEDA,** identificado con cedula de ciudadanía No 79.394.267 de Bogotá D.C., obrando como representante legal de **CIRCULANTE S.A.**, sociedad regida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, legalmente constituida mediante Escritura Pública Nº 3.740 del 04 de Diciembre de 2006 otorgada por la Notaría Treinta (30) de Bogotá D.C., y que para los efectos del presente documento se denominaran **LOS CONTRATANTES** y por otra parte **Lorenzo Escobar Osorio**, identificado con cedula de ciudadanía No **16.251.835, Jenny Patricia Enriquez Revelo** identificado con cedula de ciudadanía No **29.706.623 y Moisés Orejuela Mosquera** identificado con cedula de ciudadanía No **4.833.660**, que para los efectos del presente documento se denominarán **LOS CONTRATISTAS**, suscriben el presente Anexo que se regirá por las estipulaciones que a continuación se presentan:

I. ANTECEDENTES

a. LOS CONTRATISTAS Y LOS CONTRATANTES han celebrado sendos Contrato de Operación de Traslado y Conducción de Valores, el pasado seis (06) de Agosto de 2010.

b. En virtud del mencionado contrato LOS CONTRATISTAS opera de manera independiente el punto de servicio ubicado en la dirección Calle 5B No 39-50 de la ciudad CALI, con el código No 991183.

c. Por medio de los mencionados contratos LOS CONTRATISTAS en su propio establecimiento de comercio, y con autonomía, explota los servicios diseñados y dirigidos y controlados LOS CONTRATANTES de acuerdo al Contrato de Operación de Traslado y Conducción de Valores, mencionado, por medio de un software denominado SIEWEB LIVE de propiedad de LOS CONTRATANTES

d. Como efecto de lo anterior es intención de LAS PARTES anexar a los Contratos de Operación de Traslado y Conducción de Valores un **ANEXO DE MANEJO DEL SOFTWARE SIEWEB LIVE**, a para el uso adecuado y entrega del Software, de tal manera que el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: LOS CONTRATANTES conceden a LOS CONTRATISTAS una licencia de uso respecto del ***"SOFTWARE SIEWEB LIVE"***, y las demás mejoras y diseños y versiones que se hagan en el futuro (en adelante EL SOFTWARE) con carácter de exclusividad, intransferible y sin derecho a sublicenciarla. LOS CONTRATISTAS sólo podrá servirse de las aplicaciones para dar cumplimiento a los Contratos de Operación de traslado y Conducción de Valores, que ha celebrado con los CONTRATANTES, comprende única y exclusivamente el derecho a usar EL SOFTWARE, según lo establecido en el presente Anexo y dentro de sus

límites, por lo que en ningún caso podrá permitirse el uso de EL SOFTWARE a terceros, en caso de incumplimiento se darán por terminado los Contratos de Operación de traslado y Conducción de Valores, así como este anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: LOS CONTRATISTAS no adquirirán la propiedad de EL SOFTWARE, suministrado por LOS CONTRATANTES. En consecuencia, LOS CONTRATISTAS no podrán utilizarlos para fines distintos a los previstos en los Contratos de Operación de traslado y Conducción de Valores y en el presente Anexo, y se obligan a restituirlo a LOS CONTRATANTES, a la terminación del mismo. Así mismo LOS CONTRATISTAS se obligan a respetar la titularidad de LOS CONTRATANTES sobre el software suministrado, comprometiéndose a no hacer uso del mismo para efectos de comercialización y a no violar los derechos de autor o copyright de conformidad con lo establecido en las leyes colombianas nacionales y supranacionales.
PARÁGRAFO PRIMERA.- Como consecuencia de la licencia de uso de EL SOFTWARE entregado, LOS CONTRATISTAS aceptan defender a LOS CONTRATANTES ante cualquier acción emprendida contra él, por utilización de programas que infrinja o viola la patente, los derechos de propiedad, los secretos comerciales o la propiedad intelectual de terceros.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS CONTRATISTA serán responsable por las omisiones o errores en el uso inadecuado de EL SOFTWARE, frente a los usuarios y clientes empresariales de LOS CONTRATANTES.

CLÁUSULA TERCERA.- MANUALES DEL SOFTWARE: LOS CONTRATANTES entregarán a la instalación de EL SOFTWARE la documentación, manuales y/o instrucciones necesarios para operar el sistema y la versión actualizada que este funcionando en ese momento. Posteriormente hará entrega de los medios magnéticos contentivos de las actualizaciones cuando estas no se puedan realizar a través del mismo aplicativo para la instalación de de EL SOFTWARE. LOS CONTRATANTE instalará en el Punto de Servicio EL SOFTWARE objeto del presente Anexo en el equipo, que de acuerdo a LOS CONTRATANTES cumplan con las especificaciones para tal fin.

CLÁUSULA CUARTA.- LOS CONTRATANTES no serán responsable ante terceros o ante LOS CONTRATISTAS de las fallas técnicas u operativas ajenas a su voluntad, ni de aquellas que escapen de su control tales como cortes de energía eléctrica, fallas en los equipos o programas de computación, o en general por eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Sin embargo, LOS CONTRATANTES garantizan que no obstante presentarse fallas técnicas u operativas, cortes de energía, etc., dará inicio a los planes de contingencia previamente conocidos que le permitan a LOS CONTRATISTAS realizar las operaciones objeto de los Contratos de Operación de traslado y Conducción de Valores, o conocer la información sobre las mismas.

CLÁUSULA QUINTA.- SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO: El soporte ofrecido comprende el recibir preguntas de LOS CONTRATISTAS en los medios y formatos preestablecidos y comunicadas por un medio idóneo con respecto al funcionamiento de EL SOFTWARE instalado. LOS CONTRATANTES darán respuesta por medio de su área de Tecnología. LOS CONTRATANTES no están obligados y les está totalmente prohibido involucrarse en asuntos de análisis, diseño o metodología para elaboración de aplicaciones.
PARÁGRAFO PRIMERO: LOS CONTRATANTES designarán a la persona encargada y autorizada, quienes serán las personas encargadas de canalizar y resolver las inquietudes presentadas por LOS CONTRATISTAS

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL USO DE LICENCIA.- Dentro de hasta cinco (5) días siguientes, a la terminación de los Contratos de Operación de traslado y Conducción de Valores. ** LOS CONTRATISTAS entregarán a LOS CONTRATANTES EL SOFTWARE con la

documentación suministrada por ésta para su utilización **Y permitirán el ingreso de una persona designada por LOS CONTRATANTES para que este elimine EL SOFTWARE de los equipos del LOS CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás cláusulas del contrato inicialmente celebrado, se mantendrán sin ninguna modificación adicional.

El presente Anexo, se expide en dos (2) originales, del mismo tenor para cada una de las partes: **EFECTIVO LTDA.**, y **Lorenzo Escobar Osorio** a los siete (07) días del mes de Agosto de 2010.

EL CONTRATISTA,

16 251835 P.Y

Lorenzo Escobar Osorio
C.C. No 16.251.835 de Palmira

EL CONTRATANTE,

EVER JAIME TORRES PINEDA
Representante Legal Suplente
C.C. No 79.394.267 de Bogotá D.C.
EFECTIVO LTDA.

EL CONTRATANTE,

Jenny Patricia Enriquez Revelo
C.C. No 29.706.623 de Pradera

EVER JAIME TORRES PINEDA
Representante Legal
C.C. No 79.394.267 de Bogotá D.C.
CIRCULANTE S.A.

Moisés Orejuela Mosquera
C.C. No 4.833.660 de Istmina

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE - CALI
DILIGENCIA DE:
PRESENTACION - AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA - RECONOCIMIENTO

Cali, 11 AGO 2010

Al Despacho de la Notaría Doce del Círculo de Cali,
Compareció Jenny Patricia Enríquez Reyes.
quien exhibió la C.C. 29706623
de Pradera y se hizo presentación personal,
declaró que la firma y la huella dactilar son suyas
y el contenido de este documento es cierto.
El Compareciente

De lo anterior doy fe

José Hacelos Soto Fernández
NOTARIO

NOTARIA NOVENA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante la Notaría Novena del Círculo de Cali, Compareció Eneiber Orozco
quién exhibió la C.C. 16207830
expedida en Palmira
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante

Autorizo el anterior reconocimiento

14 AGO 2010

Miryam Patricia Perea
Notaria Novena de Cali

Esta diligencia se tramita a solicitud del(os) Compareciente(s)
Previa advertencia del Decreto 2148 de 1983

José Alberto Rosero Fernández
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

[illegible] Ante mí GUILLERMO CANUNA [illegible]
[illegible] Moises Orejuela Masquera
Mayores de Edad y de [illegible] con las Cedulas de Ciudadanía Nos 4833660
Expedidas en Istmina Choco
y Dijeron: Que [illegible] Firmas Puestas al pie son de su [illegible] acostumbran en las actas de su Vida [illegible] Presente Diligencia [illegible]

ANEXO No. 1

CARTA DE INSTRUCCIONES **PAGARÉ No.**

Señores
EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.
Ciudad

_____ Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ y _____ cédula de ciudadanía No. _____de _____, actuando en nuestro propio nombre, en calidad de deudores solidarios nos permitimos manifestarles que hemos otorgado en su favor un Pagaré a la orden, con los espacios en blanco relativos a la cuantía, fecha, interés, y otros, los que en los términos del artículo 622 del Código de Comercio autorizamos a **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.**,para llenarlos sin previo aviso, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1- La cuantía debe ser igual al monto de las obligaciones pendientes el día en que EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A., hagan exigible este instrumento.

2- EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE, S.A., quedan facultadas para colocar en el Pagaré como fecha de emisión la del día en que sea llenado, siendo de nuestro cargo, el impuesto de timbre que cause este instrumento.

3- El Pagaré debidamente llenado, prestará mérito de título ejecutivo, sin otros requisitos.

LOS DEUDORES

_____

_____

_____

PAGARÉ No.

POR _____

VENCIMIENTO _____

LUGAR DONDE SE EFECTÚA EL PAGO _____

INTERESES POR MORA _____

DEUDORES SOLIDARIOS _____

APELLIDOS	NOMBRES	C.C.	DE
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Declaramos que por virtud del presente título valor, pagaremos solidaria e incondicionalmente a la orden de **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.**, a quien estas deleguen la representación para su cobro, o a quien transfiera este instrumento, a cualquier título, en la ciudad y fecha, arriba escritas, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este Pagaré, la suma de _____ ($_____) más los intereses por mora, a la tasa más alta establecida en la Ley.

En el evento de que dejemos de pagar una, o más cuotas de capital, el tenedor, podrá declarar insubsistentes los plazos de ésta obligación y exigir de inmediato, por vía judicial su pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos, y demás obligaciones sin el requisito del requerimiento judicial, constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.

Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al tenedor, para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, a partir del momento en que los deudores arriba identificados, fuéremos sujetos pasivos en acciones en que se persigan nuestros bienes dentro de procesos con medidas cautelares, o fuéremos sometidos o solicitáremos

concordato, o solicitaré o fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial, será de nuestra cuenta, los costos y gastos de la cobranza. Los gastos fiscales que causare este documento, serán imputables a la deuda, a partir de la fecha de incumplimiento.

CLÁUSULAS ADICIONALES

En constancia firmamos como aparece hoy _____
de _____ en _____.

_____
C.C. No. 1675.835 PY

_____
C.C. No.

MOM 4873660

ANEXO No. 2

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRASLADO Y CONDUCCIÓN DE VALORES

Yo, LORENZO ESCOBAR OSORIO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16.251.835 de PALMIRA, de acuerdo al capitulo 2 numeral 2.19 del contrato de operación de traslado y conducción de valores, acepto colocar un fondo fijo de $ 500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS de pesos M/Cte.) Para cubrir la operación de Efectivo Ltda y/o Circulante S.A.

ACEPTO

NOMBRE LORENZO ESCOBAR OSORIO

FIRMA _____

C.C. No. 16.251.835 PV

P.S. _____ **COD.** _____

Anexo No.3 Perfil del Cajero

DD	MM	AA	CARGO	NIVEL	CARGO A QUIEN REPORTA
01	08	05	CAJERO PUNTO DE SERVICIO CONCESION	ACCION	CONTRATISTA DEL PUNTO DE SERVICIO

MISIÓN:
Realizar las actividades operativas tendientes a garantizar la adecuada prestación de los servicios ofrecidos.

PRODUCTO	CLIENTE	ESTRATEGIA DE ACCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO
OPERACIÓN EJECUTADA	Contratista	- Conocer y ofrecer el portafolio de productos y servicios. - Solicitar toda la información para registrarla en la Factura Cambiaria de Transporte y OS. - Revisar la documentación (cédula de ciudadanía, contraseña o documento autorizado) - Realizar trasmisiones de la información de acuerdo a los tiempos establecidos. - Realizar consignaciones parciales y/o totales. - Confrontar las cuentas nombradas en el MDC. - Imprimir y enviar MDC con sus respectivo soportes. - Realizar Telemercadeo de los traslados pendientes por pagar. - Informar novedades - Atender solicitudes del cliente como: información, redespachos, devoluciones, cambios de beneficiario o número de cédula. - Tramitar solicitudes en los formatos preestablecidos o por el sistema si cuenta con éste. - Registrar en el software o formato de voz cliente interno y externo, los reclamos de éstos. - Cumplir las normas y políticas de dinero dentro y fuera de caja fuerte. - Reportar diferencias encontradas al Contratista o Supervisor. - Informar a los clientes del programa de fidelización CLIENTES Y AMIGOS. - Afiliar a los clientes al programa de CLIENTES Y AMIGOS (beneficiarios y premios) - Ingresar información del cliente y entregar el carnet . - Informar al cliente, los puntos acumulados, cuando éste lo solicite. - Realizar Telemercadeo a clientes ganadores. - Y todas aquellas funciones inherentes que se generen de los negocios alternos que funcionen en el mismo local	- 100% de las ventas transmitidas - Nivel de devoluciones - Descuadres en caja. - Nivel de redespachos. - Nivel de cambios de beneficiario. - Nivel de F.C.T. anuladas. - 100% de los clientes fidelizados. - 100% de reclamos atendidos y reportados a Servicio al Cliente.

COMPETENCIAS

EDUCACION	EXPERIENCIA	FORMACIÓN
Bachiller o estudiante universitario	Más de 1 año en cargos similares Conocimientos en Office y Archivística	5 días en las actividades inherentes a la operación de la compañía y funciones específicas del cargo.

HABILIDADES

- Orientación de servicio al cliente
- Trabajo en equipo
- Comunicación
- Orientación a resultados
- Control de procesos
- Orden y la claridad en el manejo de la informaición

CARACTERÍSTICAS DESEABLES			REQUIERE VIAJAR	OBSERVACIONES
EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL		
20-40 años	Indiferente	Indiferente	NO	

Acepto: Nombre: LORENZO ESCOBAR O. Firma: _____ C.C. 16.251.835 PAY Cod PS : _____

ANEXO 4

Yo_____ identificado con cédula de ciudadanía No._____ de _____ me comprometo a cumplir con lo establecido en este documento en cuanto al horario estipulado de atención, de acuerdo al Capitulo 2 numeral 2.9 del Contrato de Operación de traslado y conducción de valores de **Efectivo Ltda y/o Circulante S.A.**

HORARIO DE ATENCIÓN DEL PUNTO DE SERVICIO

HORARIO SEMANAL

A	7:00 a.m a 12:00 a.m 2:00 p.m a 6:00 p.m	
B	7:00 a.m a 12:00 a.m 2:00 p.m a 7:00 p.m	
C	7:00 a.m a 12:00 a.m 2:00 p.m a 8:00 p.m	
D	7:00 a.m a 12:00 a.m 1:00 p.m a 6:00 p.m	
E	7:00 a.m a 12:00 a.m 1:00 p.m a 7:00 p.m	
F	7:00 a.m a 12:00 a.m 1:00 p.m a 8:00 p.m	
G	7:00 a.m a 1:00 p.m 2:00 p.m a 6:00 p.m	
H	7:00 a.m a 1:00 p.m 2:00 p.m a 7:00 p.m	
I	7:00 a.m a 1:00 p.m 2:00 p.m a 8:00 p.m	
J	8:00 a.m a 12:00 a.m 2:00 p.m a 6:00 p.m	
K	8:00 a.m a 12:00 a.m 2:00 p.m a 7:00 p.m	
L	8:00 a.m a 12:00 a.m 2:00 p.m a 8:00 p.m	
M	8:00 a.m a 12:00 a.m 1:00 p.m a 6:00 p.m	
N	8:00 a.m a 12:00 a.m 1:00 p.m a 7:00 p.m	
O	8:00 a.m a 12:00 a.m 1:00 p.m a 8:00 p.m	
P	8:00 a.m a 1:00 p.m 2:00 p.m a 6:00 p.m	X
Q	8:00 a.m a 1:00 p.m 2:00 p.m a 7:00 p.m	
R	8:00 a.m a 1:00 p.m 2:00 p.m a 8:00 p.m	
S	9:00 a.m a 12:00 a.m 2:00 p.m a 6:00 p.m	
T	9:00 a.m a 12:00 a.m 2:00 p.m a 7:00 p.m	
U	9:00 a.m a 12:00 a.m 2:00 p.m a 8:00 p.m	
V	9:00 a.m a 12:00 a.m 1:00 p.m a 6:00 p.m	
W	9:00 a.m a 12:00 a.m 1:00 p.m a 7:00 p.m	
X	9:00 a.m a 12:00 a.m 1:00 p.m a 8:00 p.m	
Y	9:00 a.m a 1:00 p.m 2:00 p.m a 6:00 p.m	
Z	9:00 a.m a 1:00 p.m 2:00 p.m a 7:00 p.m	
AA	9:00 a.m a 1:00 p.m 2:00 p.m a 8:00 p.m	
AB	10:00 a.m a 12:00 a.m 2:00 p.m a 6:00 p.m	
AC	10:00 a.m a 12:00 a.m 2:00 p.m a 7:00 p.m	
AD	10:00 a.m a 12:00 p.m 2:00 p.m a 8:00 p.m	
AF	10:00 a.m a 12:00 a.m 1:00 p.m a 6:00 p.m	
AG	10:00 a.m a 12:00 a.m 1:00 p.m a 7:00 p.m	
AH	10:00 a.m a 12:00 a.m 1:00 p.m a 8:00 p.m	
AI	10:00 a.m a 1:00 p.m 2:00 p.m a 6:00 p.m	
AJ	10:00 a.m a 1:00 p.m 2:00 p.m a 7:00 p.m	
AK	10:00 a.m a 1:00 p.m 2:00 p.m a 8:00 p.m	
AL	7:00 a.m a 6:00 p.m	
AM	7:00 a.m a 7:00 p.m	
AN	7:00 a.m a 8:00 p.m	
AO	8:00 a.m a 6:00 p.m	
AP	8:00 a.m a 7:00 p.m	
AQ	8:00 a.m a 8:00 p.m	
AU	8:00 a.m a 9:00 p.m	

HORARIO SABADOS

A	10:00 am a 4:00pm	
B	8:00am a 1:00 pm	
C	8:00am a 12:00 pm	X
D	8:00am a 12:30 pm	
E	9:00am a 1:00 pm	
F	9:00am a 12:00 pm	
G	8:00 a.m a 6:00 p.m	
H	8:00 a.m a 2:00 p.m	
I	9:00 a.m a 2:00 p.m	
J	8:00 a.m a 12:00 m 2:00 p.m a 6:00 p.m	
K	8:00 a.m a 11:30 a.m	
L	8:00 a.m a 9:00 p.m	
M	7:00 a.m a 12:00 pm	
N	7:00 a.m a 6:00 pm	

HORARIO DOMINGO

A	8:00 a.m a 6:00 p.m	
B	8:00 a.m a 9:00 p.m	
C	8:00 a.m a 1:00 p.m	
D	9:00 a.m a 9:00 p.m	
E	8:00 a.m a 5:00 p.m	
F	8:00 a.m a 8:00 a.m	
G	8:00 am a 12:00 m	
H	9:00 a.m a 6:00 p.m	

ACEPTO

NOMBRE LORENZO ESCOBAR OSORIO
FIRMA _____
C.C. No. 1625-835 PN
P.S. _____ **COD.** _____

ANEXO 5

Yo_____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No._____ de _____ me comprometo a cumplir con lo establecido en este documento en cuanto a la cantidad de trasmisiones por día, de acuerdo al Capitulo 2 numeral 2.16 del Contrato de Operación de traslado y conducción de valores de Efectivo Ltda y/o Circulante S.A.

Operaciones por Hora	Igual a 0	Menor a 5	6 a 10	11 a 15	16 a 20	21 a 30	Mayor a 31
Operaciones por día	0 a 4	5 a 40	41 a 83	84 a 123	124 a 160	161 a 240	Más de 241
No. Trans por día	3	5	6	8	10	16	0

8:00 AM	8:00 AM	8:00 AM	8:00 AM	8:00 AM	C/ Media hora	En Linea
			9:00 AM	9:00 AM		
	10:30 AM	10:00 AM	10:00 AM	10:00 AM		
			11:00 AM	11:00 AM		
12 M	12 M	12 M	12 M	12 M		
				2:00 PM		
		3:00 PM	3:00 PM	3:00 PM		
			4:00 PM	4:00 PM		
	4:30 PM	4:30 PM		5:00 PM		
6:00 PM	6:00 PM	6:00 PM	6:00 PM	6:00 PM		

ACEPTO

NOMBRE LORENZO ESCOBAR OSORIO

FIRMA _____

C.C. No. 16.251.835 RV

P.S. _____ **COD.** _____

ANEXO 6.

Medidas de Seguridad en Puntos de Servicio y Transporte de Valores

Puntos de Servicio

OBJETIVO	Establecer medidas especiales de seguridad a través de la ejecución de una labor preventiva, frente al riesgo existente.				
MEDIDAS DE SEGURIDAD	**PLAN DE ACCION**	**REFERENCIA /SOPORTES**	**DIRECCIONAMIENTO**	**VIGENCIA**	**RESPONSABLES**
1 Evitar la concentración excesiva de dinero en los Puntos de Servicio, tanto en el horario habitual como en la noche y el fin de semana.	• Efectuar consignación parcial y diaria de dinero producto de las ventas. • Hacer uso de horarios bancarios extendidos. • Hacer uso de las bóvedas de custodia de dinero de la transportadora de valores en coordinación con el Facilitador Regional y Seguros y Seguridad. • Restringir la permanencia de dineros en Puntos de Servicio, salvo el necesario para atender la demanda de pagos.	• Memorandos de asignación de dineros autorizados fuera de caja fuerte. • Antecedentes administrativos e Informes de auditoria. • Contrato de transporte y conducción de valores frente a las concesiones.	• P.S. Efecty • P.S. Concesión Efecty • P.S. Concesión Servientrega	A partir de la fecha, con carácter permanente.	• Contratistas • Cajeros • Administrad ores • Auxiliares
2 Brindar Seguridad y custodia del dinero que forma parte del fondo fijo y ventas.	• Evitar la concentración de dinero por encima del limite establecido en el fondo fijo durante la noche o fin de semana y fechas especiales. • Mantener topes de dinero autorizados por fuera de caja fuerte. • Custodiar el dinero en caja fuerte. • El dinero no debe permanecer en un lugar de alcance al público.	• Instructivo en donde se limitan y autorizan dineros por fuera de caja fuerte. • Fondo Fijo preestablecido • Facturas Cambiarias de Transporte • Facturas de Venta • Ordenes de Servicio • M.D.C.	• P.S. Efecty • P.S. Concesión Efecty • P.S. Concesión Servientrega	A partir de la fecha, con carácter permanente.	• Contratistas • Cajeros • Administrad ores • Auxiliares
3 Manejo operativo del MDC y cuadre de caja diario.	• No ingresar en el M.D.C. las consignaciones no efectuadas ante el banco • Informar oportunamente cualquier inconsistencia o novedad en el M.D.C. • Cerrar y enviar diariamente el M.D.C. al área de Logística.	• Contrato transporte y conducción de valores frente a las concesiones. • M.D.C. respectivo • Facturas Cambiarias de Transporte • F.V. y O.S	• P.S. Efecty • P.S. Concesión Efecty • P.S. Concesión Servientrega	A partir de la fecha, con carácter permanente.	• Contratistas • Cajeros • Administrad ores • Auxiliares
4 Reporte y consignación diaria de ventas y recaudos.	• Reportar el total de ventas diarias al área de Logística. • Informar oportunamente anomalías o novedades.	• Contrato transporte y conducción de valores frente a las concesiones. • Ventas diarias soportadas en las fechas de F.C.T, F.V. y O.S.	• P.S. Efecty • P.S. Concesión Efecty • P.S. Concesión Servientrega	A partir de la fecha, con carácter permanente.	• Contratistas • Cajeros • Administrad ores • Auxiliares
5 Sistema dual de caja fuerte (clave y chapa de seguridad) 6 Puertas externas.	• El manejo de clave no debe ser compartido, esta debe reposar en poder de una sola persona, su manejo es confidencial. Igual manejo se le debe dar a la clave del temporizador de caja fuerte. • El manejo reservado de llaves de chapas y cambio de guardas oportuno.	• Procedimientos • Memorandos de asignación.	• P.S. Efecty • P.S. Concesión Efecty • P.S. Concesión Servientrega	A partir de la fecha, con carácter permanente.	• Contratistas • Cajeros • Administrad ores • Auxiliares
7 Claves de acceso al software, y transmisión de datos, claves caja fuerte y guardas.	• En los casos de rotación de colaboradores o empleados se deben efectuar los cambios inmediatos. • Las claves y usuarios no deben ser compartidos. Cualquier rotación debe ser informada a las áreas de tecnología, logística y seguridad según el caso.	• Memorando Interno, asignaciones efectuadas por parte de Tecnología y Seguridad.	• P.S. Efecty • P.S. Concesión Efecty • P.S. Concesión Servientrega	A partir de la fecha, con carácter permanente.	• Contratistas • Cajeros • Administrad ores • Auxiliares
8 Puntos de Servicio que cuenten con el servicio de recogida de dineros por Transportadora de valores.	• Hacer entrega total del dinero producto de la venta diaria. • Evitar dejar dinero en caja fuerte, salvo las ventas efectuadas después de la recogida. • El Punto de Servicio se debe cerrar al momento en que se presente la transportadora para efecto de recogida.	• Planilla transportadora de valores, F.C.T. F.V, y O.S.	• P.S. Efecty • P.S. Concesión Efecty • P.S. Concesión Servientrega	A partir de la fecha, con carácter permanente.	• Contratistas • Cajeros • Administrad ores • Auxiliares

ANEXO 6.

Medidas de Seguridad en Puntos de Servicio y Transporte de Valores

Transporte de Valores

OBJETIVO	Minimizar el riesgo relacionado con el transporte de valores, mediante el cumplimiento de recomendaciones y medidas de tipo preventivo, utilizando los recursos a disposición, previendo circunstancias que impliquen hechos de siniestralidad.				
MEDIDAS DE SEGURIDAD	**PASOS DE ACCION**	**REFERENCIA /SOPORTES**	**DIRECCIONAMIENTO**	**VIGENCIA**	**RESPONSABLES**
1 El limite máximo a trasladar por persona, es de seis millones de pesos ($6.000.000).	• Para el caso de las Concesiones, la persona a quien se delegue la consignación bancaria, debe estar legalmente contratada. • Verificar la consignación.	• Contrato de transporte y conducción de valores frente a las concesiones • Antecedentes de siniestralidad • Informes de auditoria • Contratos laborales • Portafolios de gestión.	• P.S. Efecty • P.S. Concesión Efecty • P.S. Concesión Servientrega	A partir de la fecha / carácter permanente.	• Contratistas, cajero, • Admor, auxiliar, • Facilitador y Supervisor Reg. Analist. y aux.de Logística • Func. de seguridad.
2 El traslado de dinero en monto superior a seis millones de pesos ($6.000.000).	• Se debe contar con acompañante. • Efectuar consignaciones parciales, • Los desplazamientos se deben efectuar en vehículo o en asocio con la fuerza pública ó coordinado con el área de Seguridad.	• Recomendaciones de seguridad. • Antecedentes de siniestralidad • Informes de auditoria • Contrato de transporte y conducción de valores frente a las concesiones	• P.S. Efecty • P.S. Concesión Efecty • P.S. Concesión Servientrega	A partir de la fecha/ carácter permanente.	Igual al anterior
3 Esquema de seguridad en el transporte del dinero.	• Evitar rutinas, estableciendo variantes en horarios, rutas y movimientos los cuales deben tener el máximo de reserva. • Hacer uso de los horarios extendidos bancarios.	• Memorando • Antecedentes de siniestralidad • Recomendaciones de Seguridad • Informes de auditoria.	• P.S. Efecty • P.S. Concesión Efecty • P.S. Concesión Servientrega	A partir de la fecha/ carácter permanente.	Igual al anterior
4 Recogida de dinero a través de transportadora de valores.	• Se debe hacer entrega del dinero producto del total de la venta diaria, o al corte total de ventas cuando se disponga de recogidas adicionales. • Hacer uso de las bóvedas de custodia cuando no se pueda efectuar la consignación a fin de evitar concentración de dineros en el P.S.	• Contratos Transportadoras, • Comunicados de coordinación del servicio	• P.S. Efecty • P.S. Concesión Efecty • P.S. Concesión Servientrega	A partir de la fecha/ carácter permanente.	Igual al anterior
5 Corroborar y confirmar información relacionada con la transportadora de valores y personal de seguridad.	• Dar aplicabilidad al álbum fotográfico de la transportadora, confirmando e identificando los funcionarios, placas vehículos, horarios preestablecidos. Confirmación que se debe efectuar antes de hacer entrega del dinero. • En el empaque, verificar el estado de la tula o bolsa de seguridad, así como de los sellos. • Diligenciar debidamente la planilla de la transportadora de valores.	• Álbum fotográfico • Comunicados e Instructivos de la transportadora y área de seguridad.	• P.S. Efecty • P.S. Concesión Efecty • P.S. Concesión Servientrega	A partir de la fecha/ carácter permanente.	Igual al anterior
6 Traslado de dinero mediante la figura de masivos bancarios / cheques, o prestamos de dinero entre Puntos de Servicio.	• Los funcionarios de la organización y personas autorizadas que tienen la responsabilidad y el manejo de los envíos masivos, a través del Banco, deben manejar el máximo de reserva en los desplazamientos. • Verificar el dinero antes de retirarse de la respectiva caja bancaria.	• M.D.C. • Libros minuta • Formatos de entrega de dinero, • Recibos de consignación y • Retiro bancario.	• P.S. Efecty • P.S. Concesión Efecty • P.S. Concesión Servientrega	A partir de la fecha/ carácter permanente.	Igual al anterior
7 Recurrir al apoyo en Escolta de operativos SERVIENTREGA. (Ciudades intermedias).	• Apoyo en la seguridad para efecto de consignación. • Minimizar el riesgo y la concentración de dineros en los puntos. • La recogida y consignación de dinero debe ser diaria.	• Libros de Minuta • Formatos entrega de dinero	• Func. Seguridad • Gerentes Regionales de Servientrega. • Contratistas.	A partir de la fecha/ carácter permanente.	Igual al anterior
• Escolta de dinero por Funcionarios de Seguridad.	• Informar oportunamente novedades que afecten la seguridad del dinero, escoltas apropiadas en numero de personal. • Respetar los límites de los montos a trasladar en vehículo convencional o blindado.	• Memorandos y recomendaciones.	• Funcionarios de Seguridad.	A partir de la fecha/ carácter permanente.	• Facilit. Reg. Seguridad • Gerentes Reg. y Funcionarios seguridad (Nivel Corporativo).

Acepto: Nombre: LORENZO ESCOBAR O. Firma: _____ C.C. 16951.835 P.V Cod PS : _____

Anexo 7

Item	Numeral	Estándar de Servicio	Tiempo de Reparación	Sanción	Tipo de Sanción
Logística Información Virtual	1.1	Correcta captura de la información de los clientes en los campos de SIEWEB de acuerdo a las operaciones y demás Ingresos y/o Egresos inherentes a la operativa de los procesos incluidos en los procedimientos.	Inmediato	0,1% por caso	A
	1.2	Ingresar correctamente en SIEWEB la información de los documentos (MDC, OS, FV, FCT, OP, Consignaciones, Comprobantes de Préstamo de y a PS).	Según Matriz de destino Servientrega	0,06% por caso	B
	1,3	Transmitir o reportar la información de acuerdo a la Matriz de Trasmisiones	Inmediato	0,1% por caso	A
Logística Información Física	2.1	Correcto Diligenciamiento del documento (FCT, OS, FV, OP, MDC, Consignaciones, Comprobantes de Préstamo de y a PS)	Inmediato	0,1% por caso	A
	2.3	Envío diario de los documentos (MDC, OS, FV, FCT, OP, Consignaciones,Comprobantes de Préstamo de y a PS) en el orden establecido por el Contratante	1 día	0,06% por caso	B
Logística del dinero	3.1	Entrega de dineros a los destinatarios correctos. (Errores a contemplar: Destinatario equivocado, homónimos, personas distintas al Destinatario, entregar dineros con documentos diferentes a los permitidos por el Contratante sin autorización previa).	Inmediato	Pago del valor total del dinero implicado	
	3.2	Mantener unicamente fuera de Caja Fuerte los dineros aprobados por el Contratante	2 días	Pago del valor total del siniestro	
	3.3	Consignación del dinero a más tardar el día hábil siguiente en las cuentas asignadas por el Contratante	Inmediato	0,1% por caso	A
	3.4	Asignación de los Fondos Fijos necesarios para la operación de acuerdo solicitud del Contratante	Inmediato	0,1% por caso	A
	3.5	Cierre y cuadre diario del MDC	Inmediato	0,1% por caso	A
Logística de EfectyVenta	4.1	Entrega de los productos a los clientes de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Contratante	Inmediato	0,1% por caso	A
	4.2	Adecuado bodegaje y manejo de los productos de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Contratante	Inmediato	0,1% por caso	A
	4.3	Realizar informes de inventario en los Puntos de Servicio	Inmediato	0,1% por caso	A
Telemercadeo	5.1	Realización de Telemercadeo a los traslados que el P.S. reciba para pagar, de acuerdo a la Guía de Protocolo.	Inmediato	0,06% por caso	B

Anexo 7

Item	Numeral	Estándar de Servicio	Tiempo de Reparación	Sanción	Tipo de Sanción
Club Clientes y Amigos	6.1	Cumplir con la meta establecida de Afiliación al Club de Fidelidad de todos los clientes que utilicen los servicios del Contratante	Inmediato	0,06% por caso	B
Información	7.1	Contar con el personal suficiente que cumpla las condiciones solicitadas en el anexo 3.	Inmediato	0,1% por caso	A
	7.2	Reemplazar el personal que no reúna las condiciones requeridas en el anexo 3, en un término no mayor a ocho días.	8 días	0,1% por caso	A
	7.3	Asistencia a las capacitaciones programadas	Inmediato	0,1% por caso	A
	7.4	Cambios de dirección, teléfono, de personal, Aperturas, Cierres, siniestros y cualquier anormalidad en los Puntos de Servicio	Inmediato	0,1% por caso	A
	7.5	Tener en el Punto los elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio.	1 día	0,06% por caso	B
	7,6	Devolución de los formatos de evaluación	1 día	0,06% por caso	B
Documentos	8.1	Los contratistas se obligan a actualizar cada año los documentos de Cámara y Comercio, Balances Generales, Certificados de Libertad de Inmuebles y cada dos años el Pasado Judicial tanto del Contratista como del Administrador del Punto de Servicio.	2 días	0,06% por caso	B
	8.2	Adecuado uso y conservación del material suministrado por Efectivo (OS, FCT, FV, OP, material POP, devolución de OP inactivas impresas).	Inmediato	0,1% por caso	A
Mercadeo	9.1	Adecuada permanencia y mantenimiento de la señalética interna relativa a las marcas Efecty y DIMONEX.	Inmediato	0,1% por caso	A

ACEPTO

NOMBRE LORENZO ESCOBAR OSORIO

FIRMA _____

C.C. No. 16.251.835 D.I

P.S. _____ **COD.** _____

ANEXO No. 8

POLIZAS DE SEGURO

1 SEGUROS

El contratista tomará una póliza de seguros cuyo beneficiario debe denominarse así: "EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A." cualquiera de estas dos sociedades podrá hacerlas exigibles sin más formalidad que la ocurrencia del siniestro.

1.1 De Cumplimiento por un valor de $7.000.000. (Siete Millones de pesos M/Cte.), por el tiempo de vigencia del contrato y dos meses más.

1.2 De Prestaciones Sociales por una valor de $5.000.000 (Cinco Millones de Pesos M/Cte.), por el tiempo de vigencia del contrato y tres años más.

1.3 Póliza de Manejo Individual por un valor de $3.000.000 (Tres millones de Pesos M/Cte.), por el tiempo de vigencia del contrato.

Parágrafo: Estos valores se incrementarán cada primero de enero como mínimo en proporción al aumento del índice de precios al consumidor.

ACEPTO

NOMBRE LORENTO ESCOBAR OSORIO

FIRMA _____

C.C. No. 16.251.835 P.V

P.S. _____ **COD.** _____

ANEXO 4

Yo Lorenzo Escobar Osorio identificado con cédula de ciudadanía No. 16251835 de Palmira me comprometo a cumplir con lo establecido en este documento en cuanto al horario estipulado de atención, de acuerdo al Capítulo 2 numeral 2.9 del Contrato de Operación de Traslado y Conducción de Valores de Efectivo y/o Circulante S.A.

HORARIOS DE ATENCIÓN DEL PUNTO DE SERVCIO

HORARIO LUNES A VIERNES

HORARIO ESTÁNDAR	X
7:00 a.m. 6:00 p.m.	
7:00 a.m. 7:00 p.m.	
7:00 a.m. 9:00 p.m.	
7:00 a.m. 10:00 p.m.	
8:00 a.m. 5:00 p.m.	
8:00 a.m. 6:00 p.m.	
8:00 a.m. 7:00 p.m.	
8:00 a.m. 8:00 p.m.	
8:00 a.m. 9:00 p.m.	
9:00 a.m. 6:00 p.m.	
7:00 a.m. 12:00 m. 2:00 p.m. 6:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m. 1:00 p.m. 6:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m. 2:00 p.m. 5:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m. 2:00 p.m. 6:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m. 2:00 p.m. 7:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:30 p.m. 1:30 p.m. 5:00 p.m.	X
8:00 a.m. 1:00 p.m. 2:00 p.m. 6:00 p.m.	
8:00 a.m. 1:00 p.m. 2:00 p.m. 7:00 p.m.	
9:00 a.m. 1:00 p.m. 2:00 p.m. 6:00 p.m.	
10:00 a.m. 12:00 m. 2:00 p.m. 8:00 p.m.	

29 AGO. 2011

ANEXO 4

HORARIO SABADOS

HORARIO ESTÁNDAR	X
7:00 a.m. 12:00 m	
7:00 a.m. 6:00 p.m.	
7:00 a.m. 10:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m	
8:00 a.m. 1:00 p.m.	X
8:00 a.m. 2:00 p.m.	
8:00 a.m. 4:00 p.m.	
8:00 a.m. 6:00 p.m.	
8:00 a.m. 7:00 p.m.	
8:00 a.m. 8:00 p.m.	
8:00 a.m. 9:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m. 2:00 p.m. 5:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m. 2:00 p.m. 6:00 p.m.	
9:00 a.m. 12:00 m	
9:00 a.m. 1:00 p.m.	
9:00 a.m. 2:00 p.m.	
10:00 a.m. 4:00 p.m.	

HORARIO DOMINGOS Y FESTIVOS

HORARIO ESTÁNDAR	X
7:00 a.m. 9:00 p.m.	
7:00 a.m. 10:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m.	
8:00 a.m. 1:00 p.m.	
8:00 a.m. 5:00 p.m.	
8:00 a.m. 6:00 p.m.	
8:00 a.m. 8:00 p.m.	
8:00 a.m. 9:00 p.m.	
9:00 a.m. 6:00 p.m.	
9:00 a.m. 9:00 p.m.	

ACEPTO

NOMBRE CONTRATISTA Lorenzo Escobar Osorio

No. C.C. 16251835

CÓD P.S. -991183

FIRMA

ANEXO 4

Yo Lorenzo Escobar Osorio identificado con cédula de ciudadanía No. 16251835 de Palmira me comprometo a cumplir con lo establecido en este documento en cuanto al horario estipulado de atención, de acuerdo al Capítulo 2 numeral 2.9 del Contrato de Operación de Traslado y Conducción de Valores de Efectivo y/o Circulante S.A.

HORARIOS DE ATENCIÓN DEL PUNTO DE SERVCIO

HORARIO LUNES A VIERNES

HORARIO ESTÁNDAR	X
7:00 a.m. 6:00 p.m.	
7:00 a.m. 7:00 p.m.	
7:00 a.m. 9:00 p.m.	
7:00 a.m. 10:00 p.m.	
8:00 a.m. 5:00 p.m.	
8:00 a.m. 6:00 p.m.	
8:00 a.m. 7:00 p.m.	
8:00 a.m. 8:00 p.m.	
8:00 a.m. 9:00 p.m.	
9:00 a.m. 6:00 p.m.	
7:00 a.m. 12:00 m. 2:00 p.m. 6:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m. 1:00 p.m. 6:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m. 2:00 p.m. 5:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m. 2:00 p.m. 6:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m. 2:00 p.m. 7:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:30 p.m. 1:30 p.m. 5:00 p.m.	X
8:00 a.m. 1:00 p.m. 2:00 p.m. 6:00 p.m.	
8:00 a.m. 1:00 p.m. 2:00 p.m. 7:00 p.m.	
9:00 a.m. 1:00 p.m. 2:00 p.m. 6:00 p.m.	
10:00 a.m. 12:00 m. 2:00 p.m. 8:00 p.m.	

29 AGO. 2011

ANEXO 4

HORARIO SABADOS

HORARIO ESTÁNDAR	X
7:00 a.m. 12:00 m	
7:00 a.m. 6:00 p.m.	
7:00 a.m. 10:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m	
8:00 a.m. 1:00 p.m.	X
8:00 a.m. 2:00 p.m.	
8:00 a.m. 4:00 p.m.	
8:00 a.m. 6:00 p.m.	
8:00 a.m. 7:00 p.m.	
8:00 a.m. 8:00 p.m.	
8:00 a.m. 9:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m. 2:00 p.m. 5:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m. 2:00 p.m. 6:00 p.m.	
9:00 a.m. 12:00 m	
9:00 a.m. 1:00 p.m.	
9:00 a.m. 2:00 p.m.	
10:00 a.m. 4:00 p.m.	

HORARIO DOMINGOS Y FESTIVOS

HORARIO ESTÁNDAR	X
7:00 a.m. 9:00 p.m.	
7:00 a.m. 10:00 p.m.	
8:00 a.m. 12:00 m.	
8:00 a.m. 1:00 p.m.	
8:00 a.m. 5:00 p.m.	
8:00 a.m. 6:00 p.m.	
8:00 a.m. 8:00 p.m.	
8:00 a.m. 9:00 p.m.	
9:00 a.m. 6:00 p.m.	
9:00 a.m. 9:00 p.m.	

ACEPTO

NOMBRE CONTRATISTA Lorenzo Escobar Osorio

No. C.C. 16251835

CÓD P.S. -991183

FIRMA

901183

CONTRATO DE OPERACIÓN Y APOYO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y OTROS

Entre los suscritos EFECTIVO LTDA con Nit 830.131.993-1, sociedad legamente constituida por escritura pública No. 4286 suscrita en la Notaría 30 del Circulo de Bogotá el día 30 de Octubre de 2003, representada legalmente por EVER JAIME TORRES PINEDA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.394.267 de Bogotá, quien se denomina: La parte CONTRATANTE. y por la otra **LORENZO ESCOBAR OSORIO**, identificado(a) con C.C. No. **16251835**, de **PALMIRA**, domiciliado(a) en la Calle 56 No. 4B-145 Casa 4B COND San Francisco de la ciudad de Cali (V)., quien se denomina la parte CONTRATISTA, por medio de este documento, hemos celebrado un **CONTRATO DE OPERACIÓN Y APOYO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y OTROS**, que se regirá por lo establecido en la Legislación Postal vigente, el Contrato de asociación en cuentas de participación, y especialmente por las siguientes cláusulas.

CAPITULO PRIMERO:
CONSIDERACIONES PREVIAS Y DEFINICIONES

PRIMERA: CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **EFECTIVO LTDA** es una sociedad de derecho privado que dispone de una Red Postal especializada en la prestación de servicios postales de pago, dentro del territorio nacional.
2. Que el Contratista, mediante éste documento se constituye en parte de la Red Postal de **EFECTIVO LTDA** para proveer la prestación del servicio de giros postales y otros.
3. Que la Ley 1369 de 2009 estableció que los servicios de giros postales pueden ser prestados por operadores privados denominados Operadores de Servicios Postales de Pago.
4. Que **EFECTIVO LTDA**, se constituirá en operador de Servicios Postales de Pago, en los términos establecidos por la Ley 1369 de 2009 y sus normas reglamentarias y regulatorias.
5. Que el Contratista se constituye en Tercero Colaborador de Apoyo de **EFECTIVO LTDA** para la prestación de los Servicios Postales de Pago y Otros.
6. Que la Resolución 3680 de 2013, en su artículo 11 establece el mínimo de aspectos que debe incorporar el contrato celebrado con terceros para la ejecución de actividades operativas a través de éstos.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación e interpretación de éste contrato, los siguientes términos se entenderán conforme al sentido y significado, aquí definidos:

1. **Giros Nacionales**: Servicio mediante el cual se ordenan pagos a personas naturales o jurídicas por cuenta de otras, en el territorio nacional, a través de una red postal. La modalidad de envío podrá ser, entre otras, física o electrónica.
2. **Giros Internacionales**: Servicio prestado exclusivamente por el Operador Postal Oficial ó concesionario de Correo, mediante el cual se envía dinero a personas naturales ó jurídicas por cuenta de otras, en el exterior. La modalidad de envío podrá ser, entre otras, física ó electrónica.
3. **Red Postal**: Para efectos de éste Contrato, por Red Postal, las partes entenderán: Conjunto de instalaciones, equipos y demás dispositivos destinados a la prestación de los servicios postales de pago.
4. **Operador de Servicios Postales de Pago**: Persona jurídica, concesionaria ó habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar servicios postales de pago y está sometida a la reglamentación que en materia de lavado de activos disponga la ley.

NOTARIA 23 DE CALI
FOLIO LEGALIZADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 1621/2004

5. **Servicios Postales Nacionales S.A.**: Empresa industrial y comercial del Estado que presta Servicios de Giros Postales dentro del Territorio Nacional de la República de Colombia y en conexión con el exterior, mediante contrato de concesión ó disposición legal o administrativa, suscrita por el Ministerio de Las Tecnologías de Información y Telecomunicaciones de Colombia.
7. **EFECTIVO LTDA**: es una sociedad de derecho privado que dispone de una Red Postal especializada en la prestación de servicios postales de pago, dentro del territorio nacional.
8. **Prueba de Admisión para el Servicio de Giros Nacionales:** Documento emitido por el Contratante, y diligenciado por el Contratista con la información del Remitente, en los términos indicados en el artículo 16 de la resolución 3095 de 2011 y demás normas que lo adicionen, reformen, sustituyan o deroguen.
9. **Prueba de Entrega para Servicio de Giros Nacionales:** Documento emitido por el Contratante, y diligenciado por el Contratista, previa verificación de su documento de identidad, y dentro de las normas establecidas en el Artículo 17 de la Resolución 3095 de 2011, y demás normas que lo adicionen, reformen, sustituyan o deroguen.
10. **Remitente**: Persona natural ó jurídica que solicita la admisión de servicios de giro.
11. **Destinatario**: Persona natural ó jurídica a quien el remitente ordena entregar el giro.
12. **Área de influencia**: Porción de territorio, dentro del cual se ubica el Establecimiento de Comercio del Contratista y que está determinado por el Contratante.
13. **Término de la distancia**: Aquél utilizado de un punto a otro por el medio más rápido, que registre evidencia objetiva.
14. **Contratista Exclusivo**: Persona natural ó jurídica que opera exclusivamente para el Contratante los Servicios establecidos en el objeto de éste contrato. Se excluye la prestación de los servicios incorporados en el objeto de éste contrato, para otros contratantes, especialmente los que se dediquen mediante habilitación o subcontratación a la prestación de los mismos servicios.
15. **Contratista No Exclusivo:** Persona natural ó jurídica que presta para el Contratante los servicios incorporados en el objeto de éste contrato y además, servicios afines.
16. **Servicios Afines**: Son afines a los Servicios Postales, únicamente los siguientes: comunicaciones, transporte, logística, almacenaje, aduaneros, distribuidores y comercializadores de papel, impresos, escolares, y los demás, que el Contratante decida.
17. **PQRS**: Peticiones, Quejas, Recursos y Solicitudes de Indemnización, interpuestas por los usuarios ante el Operador Postal.
18. **Usuarios**: Persona natural ó jurídica que se constituye en Remitente y/o Destinatario.
19. **Punto de Atención al Público**: Espacio físico ubicado dentro de un establecimiento de comercio, en el cual se ejecutan las operaciones objeto de este contrato.
20. **Caja o Ventanilla**: Lugar desde donde se atienden los servicios postales de pago y otros, dentro del establecimiento de comercio.
21. **Tope Asignado al Punto de Atención**: Valor máximo de efectivo que puede llegar a acumularse en el Punto de Atención en un tiempo determinado por el contratante.
22. **Bloqueo Punto de Atención:** Suspensión de la operación de recaudo o ingresos cuando llega al tope asignado al Punto de Atención.
23. **Manual:** Define los procedimientos y actividades que establecen la forma como deben ejecutarse las operaciones objeto de este contrato.
24. **Entregable**: Instructivo con carácter devolutivo, que ilustra, adiciona, reforma o suprime uno o varios puntos del manual.
25. **SARO**: Sistema para la Administración y mitigación de Riesgo Operativo
26. **SARL**: Sistema para la Administración y mitigación de Riesgo de Liquidez
27. **SARLAFT**: Sistema para la Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
28. **CONTROL INTERNO**: Sistema de Control Interno
29. **SMLDV**: Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes
30. **SMLMV**: Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes
31. **Operaciones de Admisión**: Operaciones generadas por la prestación de servicios postales de pago y otros, realizadas por el remitente.
32. **Operaciones de Entrega**: Operaciones generadas por la prestación de servicios postales de pago y otros, entregadas al destinatario.

CAPITULO SEGUNDO:
OBJETO, TIEMPO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO Y PRECIO

TERCERA. OBJETO: Por el objeto de éste Contrato, el Contratista ejecutará en Nombre y para el Contratante, entre otras, las siguientes operaciones: Admisión de giros nacionales y diligenciamiento de su prueba en el formato respectivo; enrutamiento de giros nacionales, entrega del giro y el diligenciamiento de la prueba respectiva. El Contratante, delega la actividad más no la responsabilidad ni la representación. Estas operaciones se ejecutarán conforme a las leyes que constituyen el régimen postal, sus normas reglamentarias y regulatorias, los manuales y procedimientos que para el efecto el Contratante ha establecido e implementado, que puede cambiar en cualquier momento y que forma parte integral de éste documento.

CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION: Este contrato se reputa de tracto sucesivo y se considera a término indefinido, contado a partir del día de su suscripción. En todo caso, se pacta un periodo a término fijo inicial de seis (06) meses como periodo mínimo de permanencia.

QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

1. **Por Mutuo Acuerdo:** Por mutuo acuerdo, las partes podrán dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, dentro de los mecanismos que para el efecto pacten en el momento en que así lo decidan y lo establecido en la cláusula anterior.

2. **De Pleno Derecho**: El Contratante podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando el Contratista haya incurrido en la violación de cualquiera de las obligaciones pactadas en el régimen postal, este documento o sus modificaciones adiciones o anexos, o cuando haya violado cualquier disposición de orden legal penal, administrativo o civil que conforme a la conducta infractora, le sea aplicable. La terminación, obrará de pleno derecho sin preaviso ni indemnización. En tal caso el Contratista suspenderá operaciones y devolverá al Contratante toda la papelería, material publicitario, equipos tecnológicos, dineros y en general toda la información y los bienes del Contratante, con que se ejecute el objeto de éste contrato.

3. **Por insolvencia del Contratista**: Cualquier detrimento Patrimonial del Contratista constituye causal justa de terminación Unilateral por parte del Contratante, entre otras: La declaración o solicitud de cualquier clase de concurso de acreedores, reestructuración de pasivos, insolvencia, liquidación, medidas cautelares (embargos, secuestros, etc.), cesiones del establecimiento, en todo o en parte, sin el consentimiento del Contratante.

4. **Por otras operaciones**: Por entregar, enajenar, vender, ceder o dar a cualquier titulo los bienes que el Contratante le ha entregado. Por cesión, escisión, fusión, transformación ó cualquiera otra operación, sin el consentimiento expreso y escrito del Contratante.

5. Por violación al pacto de confidencialidad de que trata la Cláusula Pertinente especialmente el uso personal o para terceros de los manuales operativos, instrucciones, marcas, dibujos, enseñas de publicidad, claves de acceso, etc.

6. Por Terminación de las Actividades ordenadas por disposición de la ley.

7. Por sentencia que así lo ordene.

8. Por el incumplimiento de una o más de las obligaciones y responsabilidades establecidas a lo largo de este contrato.

NOTARIA 23 DE CALI
K-C-7-34
FOLIO FABRICADO
SELLADO
RESOLUCIÓN 1162/2010

9. Por estar reportado en las Centrales de Riesgo ó cualquier otro sistema de información de registro de antecedentes comerciales, disciplinarios ó penales, producción ó tráfico de estupefacientes, lavado de activos y financiación ó apoyo del terrorismo.

10. **Terminación Unilateral por el Contratante:** El Contratante podrá dar por terminado el Contrato de manera Unilateral, en cualquier tiempo, por razones absolutamente discrecionales, sin la obligación de motivar su decisión y sin derecho a indemnización alguna. En éste caso deberá notificar su decisión al Contratista con quince (15) días calendario, de anticipación. La notificación se hará personalmente o por un medio postal que emita prueba de entrega.

11. **Terminación Unilateral por el Contratista:** El Contratista no podrá dar por terminado el Contrato de manera Unilateral, sino con causa exclusiva en el incumplimiento por parte del Contratante de la obligación de pagar el precio, sin embargo habrán de agotarse previamente las etapas de arreglo directo y de solución alternativa de conflictos pactada en éste documento.

12. **Por muerte del Contratista**: Cuando el Contratista sea Persona Natural, y ocurre el hecho de su muerte, el Contrato se dará por terminado a partir de la fecha en que el Contratante se entere. Las obligaciones se liquidarán en la misma fecha y si resultan sumas a favor del difunto, se pondrán a disposición de la sucesión conforme a las órdenes proferidas por la autoridad competente.

13. **Prohibición:** Durante la ejecución de este contrato, el Contratista se abstendrá de desarrollar directamente o para otro la actividad objeto de este contrato, dentro del área asignada o fuera de ella dentro o fuera del territorio nacional.

14. **Por Agotamiento de Garantías:** Cuando, de manera discrecional el Contratante considere que las garantías otorgadas por el Contratista se han agotado o son insuficientes, o han sido adulteradas u objeto de actos que impidan su ejecución.

    Es causal de terminación unilateral del Contrato por parte del Contratante, sin indemnización, la manifestación o mera información del contratista de terminar la garantía, cualquiera que haya sido su modalidad.

15. Por abstenerse a prestar los servicios de este contrato o prestarlos por fuera de los normas, contenidas en la ley, este contrato, sus anexos, instructivos, entregables o cualquiera otro documento que contenga requisitos de calidad en la prestación del mismo.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCION: El contrato se ejecutará en el local comercial ubicado en la **CALLE 5B 39-50 / CALI , VALLE** de la ciudad de **CALI**. El Contratista manifiesta y garantiza que tiene todos los permisos necesarios para tener su establecimiento de comercio abierto al público y mantendrá en ese sentido indemne al Contratante, por los perjuicios derivados del incumplimiento ó violación de normas locales ó nacionales, administrativas, policivas, ambientales, de ordenamiento territorial, de sanidad, de prevención de incendios u otros, ordenados por disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. De manera excepcional las operaciones podrán realizarse en un lugar distinto al aquí establecido, para el efecto el Contratante avisará por cualquier medio al Contratista, por lo menos con 5 dias calendario de antelación.

SEPTIMA. DOMICILIO: El domicilio contractual, se establece en la Ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 96 No. 12-55. EL Contratista recibirá comunicaciones ó notificaciones, comerciales, administrativas ó judiciales en las siguiente direcciones: **CALLE 5B 39-50 / CALI , VALLE** y Calle 56 No.4B-145 Casa 4B COND San Francisco de Cali, Valle o a través del correo electrónico copi-nel@hotmail.es. El Contratante recibirá comunicaciones ó notificaciones, comerciales, administrativas ó judiciales en la ciudad de Bogotá en la Calle 96 N° 12-55. Las partes se obligan a informar a la otra el cambio de domicilio, con una antelación de 10 días

calendario a la ocurrencia del hecho. Ésta comunicación deberá constar por escrito y por un medio postal ó electrónico que registre evidencia objetiva. De no hacerlo, las comunicaciones ó notificaciones hechas al domicilio anterior, causarán todos los efectos legales, judiciales y comerciales.

OCTAVA. PRECIO. El precio de este Contrato es indeterminado pero determinable conforme a las siguientes reglas:

1. La cifra que el Contratista reciba como contraprestación, se pagará y recibirá por la ejecución de cada una de las operaciones definidas en éste Contrato. El listado de operaciones es meramente enunciativo y podrá ser adicionado, suprimido ó reformado por el Contratante, de manera discrecional.

2. No forman parte de la liquidación: los dineros movilizados de propiedad de los Clientes; los ingresos que por otros conceptos el Contratante ó el Contratista reciba derivados de actividades comerciales distintas que funcionen dentro del mismo establecimiento de comercio; los egresos que por concepto de costos, gastos ó cualquier otro incurran las partes en el manejo de su propio negocio.

3. Los conceptos devengados por el Contratista, se consideran únicamente recibidos por las operaciones ejecutadas, y determinados por porcentaje de lo recibido por la prestación del servicio de giros; razón por la cual no están sujetos a incremento anual de los índices de precio al consumidor ni modificarse como consecuencia de los mayores ó menores costos en que incurran las partes para el manejo administrativo, operativo ó cualquiera otro dentro de su actividad comercial. Estos incrementos ó decrementos serán asumidos de manera independiente por cada uno; en todo caso, no podrán ejecutarse actos que vayan en detrimento del Servicio al Cliente ó de la imagen corporativa del Contratante.

4. Determinantes de Liquidación:

   Las determinantes y conceptos de liquidación, serán definidas por el contratante de manera discrecional y constituirán un anexo separado. Las tarifas, que constituyen la determinante por excelencia, serán libremente establecidas por el contratante conforme al régimen legal de las mismas, la competencia en el mercado, el área de influencia, etc. El porcentaje de contraprestación será convenido por las partes y se da y se recibe a título de participación.

5. Los porcentajes establecidos en el Anexo Nº 07, "Anexo Financiero", liquidados como se establece en dicho documento, constituirán el ingreso bruto sobre el cual se tazan los porcentajes establecidos. Las partes acuerdan que sus ingresos, pactados como contraprestación comercial por operación, se determinan por esta cifra que para todos los efectos se denomina ingreso bruto.

NOVENA. FORMA DE PAGO. La forma de pago y su ejecución, está definida en el procedimiento relacionado a continuación; procedimiento que puede ser cambiado en cualquier momento por el Contratante conforme a la evolución de las necesidades y avances tecnológicos.

1. **Liquidación:**

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, el Contratante, elaborará una preliquidación correspondiente al mes anteriormente vencido.

b. La preliquidación hecha por el Contratante, servirá de base para que el Contratista elabore y presente en el domicilio del Contratante o donde este lo ordene, dentro de los tres (3) días siguientes, la correspondiente factura ó Cuenta de Cobro.

NOTARIA 23 DE CALI
FOLIO FABRICADO
SELLADO
RESOLUCIÓN 11621/2010

c. Las operaciones no reportadas con sus soportes físicos por el Contratista al Contratante ó que sean objeto de reclamos por los Clientes, no serán tenidas en cuenta y su omisión será causa de las penalidades determinadas en este contrato.

d. El Contratante se abstendrá de pagar, las sumas incorporadas en la factura o Cuenta de Cobro a favor del Contratista, en el evento en que exista prueba de que éste, no consignó las sumas recibidas de los clientes en las cuentas dispuestas para tal fin por el Contratante, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hay lugar. Éste hecho, además, constituye causal de Terminación del Contrato con justa causa sin indemnización, por incumplimiento del mismo.

e. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de radicada la factura o cuenta de cobro en el Domicilio del Contratante o donde este lo ordene, el Contratante pagará, por el medio más adecuado el valor incorporado en dicho documento a favor del Contratista.

2. **Derecho de Retención:** En caso de que por cualquier causal se termine el contrato, el Contratista renuncia al derecho de retención establecido en el artículo 1326 del Código de Comercio sobre las sumas que pueda tener en su poder las que consignará de inmediato junto con los bienes que a cualquier titulo pueda tener.

3. **Compensaciones:** El Contratista autoriza al Contratante para compensar, de las sumas que resulten a su favor, todas aquellas cantidades que adeude por cualquier concepto al Contratante, especialmente las multas. El Contratista no podrá deducir ni compensar, como suma alguna en su favor y en contra del Contratante, sin previo acuerdo expreso y escrito, donde se evidencie el nexo causal.

PARAGRAFO: Las partes convienen que, cuando el Contratista no disponga de los aportes a que está obligado, podrá el Contratante suministrarlos a título de venta y éste lo autoriza, mediante este documento, a compensar el precio, de las sumas que resulte adeudarle.

CAPITULO TERCERO:
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO Y TEGNOLÓGICO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y CONTROL INTERNO.

DECIMA. REQUISITOS SOBRE RIESGO TEGNOLÓGICO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3680 de 2013, o cualquiera otra norma que la derogue, adiciones o reforme, el Contratista se obliga para con el operador a:

i. Identificarse, conforme lo establece el Código Civil para las personas naturales o jurídicas, para tal efecto el Contratista manifiesta que, el nombre, identificación y domicilio del colaborador es el incorporado en la parte inicial de este Contrato.

ii. Este contrato se rige por las reglas de la asociación en cuentas de participación, y para todos los efectos excluye la relación laboral individual o colectiva, las reglas de la agencia, del corretaje, la comisión, el mandato general y únicamente le serán las aplicables las normas compatibles con su literalidad.

iii. **Acuerdo de Confidencialidad:** La información y actividades objeto de este contrato, se consideran de propiedad absoluta y exclusiva del Contratante. Ésta puede estar contenida en medios físicos ó virtuales y puede ser verbal ó escrita. El Contratista se obliga a recibirla, conservarla y manejarla dentro de la más absoluta reserva, a no utilizarla para sí, ni divulgarla, ni entregarla a personas distintas de aquellas que ejecuten parte o todo el objeto de éste Contrato. El incumplimiento de ésta obligación, constituirá al Contratista en deudor al

Contratante en una suma igual a 50 SMMLV, sin perjuicio del derecho del Contratante de aplicar la cláusula de Terminación Unilateral de pleno derecho del Contrato y las acciones civiles y penales que puedan derivarse. Los sistemas de gestión, de seguridad, el soporte lógico (Software), están protegidos por el régimen de derechos de autor, y su violación causará los efectos civiles y penales que le son propios, excepcionalmente, el Contratista se obliga a suscribir acuerdos particulares para el manejo de información particular y concreta.

iv. **Propiedad de la Información:** Toda la información que se reciba, se genere, se emita, se transmita y que por cualquier medio llegue al contratista, con motivo de los actos preparatorios, formales, ejecutivos de liquidación y de terminación de este contrato, es de exclusiva propiedad del contratante, hechas las excepciones establecidas en la Ley respecto de la calidad de responsable y tratante de la misma; está protegida por las normas que regulan los derechos de autor y no podrá ser reproducida ni divulgada sin su autorización expresa y escrita.

En el evento en que la autoridad competente requiera al contratista información total o parcial correspondiente a la operación objeto de este contrato, éste informará previamente al contratante. En todo caso, la solicitud deberá cumplirse en los términos y para los fines solicitados, con la anotación de lo establecido en este documento sobre propiedad y confidencialidad de la misma.

v. **Horario De Servicio**: El Contratante impartirá instructivos, que establecen horarios mínimos, los cuales se establecen en el Anexo N° 04 "Horarios Puntos de Atención". Corresponde al Contratista, con 8 días de antelación, solicitar ampliación de los horarios conforme a las necesidades de satisfacción de los Clientes y de competitividad en el área de influencia. Es discrecional del Contratante la determinación del horario de servicio al público y sus modificaciones en cualquier tiempo, con obligación de preavisar con tres días de anticipación al Contratista. La determinación del horario, estará siempre dada por la necesidad del Cliente y la competencia en el área de influencia, y no por las necesidades personales del Contratista.

vi. El Contratista se obliga a cumplir, por lo menos los mínimos establecidos por la autoridad competente: CRC, SIC, MINTIC o cualquiera otra, y aquellas que en anexo separado se convengan entre las partes, conforme a las circunstancias de lugar y tiempo en que este contrato se ejecute.

vii. **Normas Sobre Seguridad Informática Y Física:** Las normas sobre seguridad informática y física, contenidas en la ley 1273 de 2009, son aplicables al Contratista, en cuanto tiene acceso al manejo de equipos, redes, claves, pines, etc. y especialmente, a la información contenida, que circula, reposa o se encripta en los medios tecnológicos propios del contratante o terceros.

El Punto de Atención deberá cumplir, con los requisitos técnicos de seguridad física derivados del análisis de riesgos del punto respectivo. Los dispositivos entre otros cámaras, vigilantes, cajas fuertes o cualquiera otro deben permanecer activos durante todo el tiempo contenido en el horario acordado.

viii. **Procedimientos a Seguir Cuando se Encuentre Evidencia de Alteración o Manipulación de Equipos o Información:** Cuando el contratista encuentre evidencia o siquiera indicios o sospecha de que los equipos o la información han sido objeto de manipulación, deberá reportarlo en el término de la distancia, a la división de seguridad de la información del contratante; solicitar, en el acto, instrucciones precisas de manejo de la situación y cumplir estrictamente las instrucciones alternativas ordenadas por el contratante. El servicio, no puede ser suspendido, so pretexto de un hecho evidente o supuesto de manipulación de equipos o información.

NOTARIA 23 DE CALI
FOLIO RUBRICADO
SELLADO
RESOLUCIÓN 1162/20

ix. **Procedimientos y Controles para la Entrega de Información Manejada y la Destrucción de la Misma por Parte del Contratista:** Toda la información contenida en el software es de propiedad del Contratante, su destrucción y disposición serán ejecutadas únicamente por este; al Contratista le está prohibido destruir o disponer de la información; en todo caso, una vez finalizado el contrato la información que tenga el Contratista debe ser entregada al Contratante. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de terminación de pleno derecho de este contrato.

Cuando el contratista encuentre evidencia de alteración o manipulación de los equipos o de la información, reportara la novedad a la División de Seguridad de la información del Contratante, entregara las evidencias, y suspenderá las operaciones en los equipos presuntamente alterados.

La entrega de la información manejada por el Contratista, se remitirá en medio virtual y con las seguridades establecidas por el contratante, cuando esta no circule en línea por la red del Contratante. En todo caso se utilizaran los formatos propios para cada dato. Es contrario a este contrato, destruir, modificar o alterar la información incorporada en los registros respectivos, por parte del Contratista.

x. **Planes de Contingencia y Continuidad del Negocio:** El Contratista se obliga a ejecutar y facilitar los planes de contingencia y continuidad del negocio acodados con el Contratante. El Contratista acepta, que ante una contingencia que impida la prestación del servicio, éste se preste desde otro establecimiento definido por el contratante. En este evento, quedará suspendido hasta tanto se restablezca a la normalidad o el riesgo se haya mitigado. Esta suspensión no causará indemnización ni contraprestación alguna por parte del Contratante.

El Contratante podrá ejecutar eventos de simulación para probar la eficacia, eficiencia y efectividad de los planes, lo mismo que evaluarlos para modificarlos o mejorarlos.

xi. **Procedimientos Devolución De Material:** El material, dispositivos e información suministrada por el operador al contratista, se dan y se reciben a titula de mera tenencia, como aportes para la ejecución del contrato y con carácter restitutivo. En la etapa de liquidación del contrato, se determinarán dichos materiales, dispositivos e información, por su cantidad, calidad, marcas y cualquiera otra característica, y el lugar y la fecha en que deban ser restituidos y entregados. Para tal efectos, no constituirá perjuicio el deterioro natural de los mismos pero si su uso indebido. En todo caso, el proceso de liquidación no podrá demorar más de 30 días calendario.

DECIMA PRIMERA. REQUISITOS SOBRE CONTROL INTERNO: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 3679 de 2013, o cualquiera otra norma que la derogue, adiciones o reforme, el Contratista:

- Manifiesta, que conoce la actividad objeto de este contrato, que es persona profesional y moralmente idónea para ejecutar las actividades contratadas y que se obliga a cumplir toda la legislación establecida para los operadores postales de pago y sus colaboradores y además las pactadas en este contrato.

- Manifiesta, también el Contratista, que no esta incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad comercial para el ejercicio de esta actividad; que conoce las normas de control interno tanto legales como contractuales y se obliga hacer parte de sus políticas, procedimientos, normas, estrategias, a cumplir con los estándares, directrices y procedimientos aprobados por las instancias competentes tanto internas como externas.

- Se obliga a mantener el buen nombre del operador, a cumplir con sus procedimientos operativos y a ejecutar el contrato dentro de los términos pactados especialmente el tiempo de vigencia, su forma de terminación y efectos derivados de la misma.

- Se obliga a permitir y recibir las evaluaciones que en ejercicio de la supervisión, auditoría y controles establecidos como parte del sistema de control interno y a ejecutar las acciones de mejora dentro de los tiempos y condiciones ordenadas.

- Se obliga a permitir al Contratante sin previo aviso, en cualquier momento la inspección, vigilancia, control, y auditoría de los procesos ejecutados en el punto de atención, especialmente los contables, legales, fiscales, laborales, operativos, de calidad, de control interno y cualquiera otro. Aplicar las oportunidades de mejoramiento acordadas en las inspecciones, so pena de las sanciones ó terminación del contrato según sea el caso.

- Se obliga a cumplir, con la normatividad vigente, las normas nuevas que reformen anteriores, automáticamente o dentro de los tiempos transicionales ordenados, todas las demás existentes en este contrato, y a adoptar una conducta personal y comercial observando las normas de la moral, las buenas costumbres y la Ley.

- Se obliga a no impedir y facilitar el funcionamiento del sistema de Control Interno, ni la función de vigilancia y control de que está facultado el Ministerio de las Tecnologías de la información y comunicaciones.

CAPITULO CUARTO:
OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DECIMA SEGUNDA. DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista, entre otras:

1. **Comerciales:** El Contratista se obliga a disponer, ó en su defecto, constituir y poner en funcionamiento un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde se ubique, cuyo objeto social incorpore como una de sus actividades la Prestación de Servicios Postales y de Transporte. El establecimiento de comercio, deberá componerse de por lo menos tres divisiones: Mercadeo y Ventas, que se encargará de estudiar el mercado de su zona de influencia, segmentarlo y levantar por lo menos un directorio de clientes. Gestionar las Ventas dentro de su área mediante la ejecución de un Plan Estratégico que defina la política, normas y actividades a ejecutar. Un área operativa que aplique lo establecido en el Anexo 01 - Operativo que forma parte de éste Contrato, y una división administrativa, financiera y contable. Ésta última debe estar en cabeza del contratista y no podrá ser delegada. Las dos anteriores podrán delegarse sin que por tal efecto se delegue la responsabilidad.

2. **Administrativas:** El Contratista se obliga, a mantener un Establecimiento de Comercio en cumplimiento permanente de las obligaciones legales, respecto a lo establecido en normas de carácter local, regional, nacional ó internacional, especialmente policivas, de sanidad, de ordenamiento territorial, ambientales, de protección a discapacitados, de seguridad, de prevención de incendios, derechos de autor o cualquier otra establecida en normas generales o específicas de orden legal o contractual. Para asegurar su cumplimiento, el Contratista remitirá al Contratante, copias de las respectivas licencias o sus renovaciones, cada vez que éstas se produzcan.

   PARAGRAFO: Incorporar y mantener dentro de su objeto social la realización y ejecución de actividades de apoyo a un operador de Servicios Postales de Pago, debidamente habilitado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

NOTARIA 23 DE CALI
FOLIO RUBRICADO
SELLADO
RESOLUCIÓN 11621/2010

3. **Financieras:** El contratista se obliga para con el Contratante y para con los Usuarios a:

a. No sustraer, en todo o en parte el dinero de la operación.
b. No utilizar indebidamente el dinero de la operación.
c. Consignar el total de las ventas el mismo día de su admisión o a más tardar a las 10:00 am del día hábil siguiente.
d. No permitir que el Punto de Atención al Público se bloquee cuando el saldo de efectivo llegue al tope asignado.
e. Ejecutar el arqueo y cierre diario de caja una vez termine la operación. Dejar evidencia de cada uno de los arqueos y cierres diarios.
f. En todos los casos, el efectivo debe quedar consignado en las cuentas bancarias autorizadas, en la caja fuerte o entregada a la transportadora de valores.
g. No alterar la información de tal manera que tergiverse el resultado de las cuentas diarias.
h. Tener y mantener una cuenta bancaria.

4. **Garantías:**

a. El Contratista constituirá y mantendrá en forma permanente en el Punto de Atención al Público, con sus propios recursos un fondo en efectivo que garantice:

- El cumplimiento de las obligaciones para con el Contratante.
- El Cumplimiento de las obligaciones para con los Usuarios

La cuantía del fondo será determinada discrecionalmente por el Contratante y podrá cambiar en cualquier momento en virtud de variables como la competencia, las tarifas, los cambios en el mercado u otras de hecho o de derecho. El valor de este fondo quedara consignado en el Anexo 05 – Fondo en Efectivo.

b. Constituir, a favor del Contratante las garantías reales necesarias para garantizar la operación, entre otras: hipotecarias, prendarias, de seguros, bancarias, fiduciarias, cuentas colectivas o cualquiera otra, si así lo convienen las partes.

El contratante, podrá hacer exigible incondicionalmente la garantía, ante la institución depositaria de la misma, en aquellos eventos en donde se evidencie incumplimiento por parte del contratista, previa auditoría realizada y soportada.

c. El Contratista autoriza al contratante para obtener la información patrimonial, financiera o cualquiera otra de contenido económico, bien sea directa o indirectamente y en cualquier tiempo, con el fin de asegurar la liquidez del mismo, en prevención de los riesgos de que trata la ley 1369 de 2009 y sus disposiciones reglamentarias.

d. De manera expresa, el Contratista autoriza al Contratante para que en el evento de que exista un faltante por cualquier causa (interna o externa) en el Punto de Atención al Público, este deduzca de la garantía en efectivo otorgada, el monto hasta concurrencia del mismo, y cuando esta resulte en defecto, el Contratante queda facultado para ejecutar las demás garantías por las vías que la ley establezca. Esta disposición será aplicable, además para la liquidación definitiva en el momento en que esta se produzca, por cualquier causa.

5. **De industria**. El Contratista aportara:

- Su propio saber intelectual y material sin que esto constituya relación laboral alguna.
- La mano de obra mediante contratación laboral del número suficiente de personas que garanticen altos niveles de servicio, calidad y eficiencia.
- Costos de funcionamiento del local comercial, entre otros: Arrendamientos, Servicios Públicos y Privados, Conexión a Internet.

6. **Fiscales.** El Contratista se obliga a mantener la situación fiscal y tributaria de su establecimiento de comercio, en perfecto y permanente cumplimiento desde sus obligaciones para con las autoridades fiscales, especialmente la DIAN, las Administraciones de Impuestos Locales ó Regionales, las Cámaras de Comercio, las Superintendencias y cualquiera otra competente para establecer tributos, tasas, contribuciones, etc.

7. **Laborales**. El Contratista se obliga a cumplir las Obligaciones Laborales para con sus dependientes, especialmente: La suscripción de un contrato de tal naturaleza, cualquiera que sea la forma de las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo. El pago de las obligaciones de Seguridad Social (Salud y Riesgos), Previsión Social (Fondo de Cesantías). Seguro Pensional (Fondo de pensiones). Pago del salario con todos sus efectos (primas, descanso, horas extras, etc. Obligaciones Parafiscales (SENA, I.C.B.F, Cajas de Compensación). Ésta relación es meramente enunciativa; es deber del Contratista cancelar todas las obligaciones laborales presentes y futuras a sus dependientes. El Contratista deberá mantener un número suficiente de dependientes, con las condiciones mínimas, con el perfil exigido por el Contratante, establecido en el Anexo Nº 02 "Perfil del Cajero" , para el cumplimiento de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Si a juicio del Contratante la persona asignada para esta labor no es apta o no reúne las características requeridas, o el número de personas es insuficiente, el Contratante le manifestará de manera escrita tal situación al Contratista quien deberá sustituir a esta persona o contratar el personal adicional, en un tiempo no mayor a quince (15) días después del requerimiento.

   Parágrafo: Remisión de Documentos. Es obligación del Contratista remitir mensualmente al Contratante las evidencias del pago, especialmente: Copia de la planilla única, consignaciones, recibos de pago, etc.

   El Contratista podrá contratar a sus dependientes con Empresas de Servicios Temporales ó cualquiera otra establecida por la ley que no vaya en ningún caso, en perjuicio de los derechos del trabajador ó dependiente. Se exceptúan los contratos de prestación de servicios.

   El incumplimiento de ésta obligación, constituye causal de terminación de pleno derecho del Contrato, en el evento en que la empresa sea requerida por reclamaciones de los trabajadores ó dependientes del Contratista ante las autoridades del trabajo o los jueces.

   Se obliga el Contratista a identificar y autenticar a sus dependientes de manera inequívoca con destino al Contratante y a las entidades de control. El reporte de cualquier novedad debe ser en el término de la distancia y por el medio más rápido. Le es prohibido al Contratista ejecutar las operaciones por dependientes que se encuentren incursos en cualquier inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o cualquiera causal que impida su vinculación. Los dependientes del Contratista, son objeto de vigilancia y control por las autoridades del Estado, entre otras la UIAF.

8. **Contables:** El Contratista se obliga a llevar la contabilidad separada de los demás productos que facturen, dentro su establecimiento de comercio conforme a las Normas Generalmente Aceptadas, establecidas en la legislación vigente. Es su obligación, mantener la contabilidad, los libros de comercio y todos los papeles de trabajo al día, por lo menos al cierre del segundo mes anterior. La Contratante en el ejercicio del derecho de inspección, podrá, en cualquier momento auditar la contabilidad.

9. **Judiciales**: El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante como consecuencia de la presentación de acciones administrativas, policivas y judiciales por parte de sus dependientes, proveedores o cualquier otro tercero, donde se pretendan derechos y obligaciones en contra del Contratante. En el evento en que tales acciones se presenten, el Contratista autoriza al Contratante, autorización que se entiende otorgada por éste documento, para solicitar al juez la aplicación de las normas de la denuncia del pleito, establecidas en el Código de Procedimiento

NOTARIA 23 DE CALI
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 1621/2010

Civil, el Contratista lo sustituirá en el litigio y continuará el proceso hasta su terminación. Si aún así, la sentencia es adversa al Contratante, el Contratista pagará la condena, sin el requisito previo de notificación ó constitución en mora; de no hacerlo, el Contratante queda facultado para ejercer acción ejecutiva por la suma incorporada en la condena más el veinte (20) por ciento, para lo cual éste documento y la sentencia prestarán mérito de título ejecutivo.

10. **Indemnizaciones:** El Contratista indemnizará al Contratante, por los perjuicios causados con ocasión de las acciones u omisiones dañosas, suyas o de sus dependientes, generadas con ocasión de la ejecución, liquidación y terminación de éste Contrato.

11. **Gastos y Costos Administrativos y Comerciales:** Los gastos y costos de administración, operación, laborales y demás necesarios para la constitución y funcionamiento del establecimiento de comercio, serán de cargo del Contratista.

12. **Capacitación.** El Contratista está obligado a autocapacitarse como microempresario, en cada una de las áreas que componen el negocio; en consecuencia, se obliga a tomar, por lo menos cuarenta horas anuales de capacitación en una Institución de Educación Formal ó no Formal, a distancia ó presencial, debidamente habilitada por la autoridad de educación competente. El Contratista deberá remitir la certificación expedida por dicha Institución.

    El Contratista, a su costa capacitará a sus dependientes, por lo menos veinte horas anuales sobre temas propios de su función, especialmente de Servicio al Cliente, Logistica del dinero y operación del Punto de Atención al Público. En todo caso el Contratista conservara el registro y evaluación de la capacitación.

    La capacitación sobre los Sistemas Internos, entre otros: de Gestión, de Información, de Seguridad, de Prevención sobre Lavado de Activos, Auxilio y Financiación del Terrorismo, entre otros temas contenidos en normas generales y especificas, legales, reglamentarias o contractuales, a que convoque el Contratante, es de obligatorio cumplimiento por el Contratista. Dicha capacitación deberá ser reproducida y aplicada en el establecimiento de comercio por el Contratista y sus dependientes. El Contratante evaluará y auditará el cumplimiento de ésta obligación.

    El Contratista recibirá, conservará, estudiará y aplicará los Manuales, Procedimientos, Instructivos, Material Publicitario y demás información suministrada por el Contratante dentro del establecimiento de Comercio destinado al cumplimiento del objeto del presente contrato y los ejecutará conforme al Anexo 03 – Uso de Marcas..

13. **Información y Reportes:** La información y reportes exigidos al Contratista, sus dependientes laborales o civiles y a su establecimiento de comercio, especialmente la legal ó judicial escrita, debe remitirse a la Gerencia de la Compañía en el término de la distancia. La que incorpore quejas, peticiones, reclamos y solicitudes de indemnización (PQRS) derivadas de incumplimiento y anomalías en la prestación del servicio, será dirigida a la división de peticiones, quejas y reclamos que ha establecido la Compañia para el efecto. Si dichas quejas no se tramitan en el término de la distancia, por la sanción a que la empresa se haga acreedora, responderá y pagará, el Contratista. En el Anexo 01 -Operativo, se incorpora los términos establecidos por la ley, sin que su omisión por parte del Contratante constituya exoneración de responsabilidad del Contratista. Los reportes ordenados en la ley 1369 de 2009, sus decretos reglamentarios y regulatorios, deben ser expedidos por el Contratista al Contratante, con las formalidades establecidas para cada caso y por lo menos tres días antes del vencimiento del requerimiento legal en general, o en particular, mediante oficio. La información sobre los clientes está cubierta por la cláusula de confidencialidad y en ningún caso podrá expedirse por el Contratista de manera directa. Tratándose de solicitudes de información proveniente de autoridad competente, sobre tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Contratista podrá emitirla, previo aviso al Contratante dentro del término requerido en el oficio de

solicitud. Sobre este mismo tema, le está prohibido al Contratista informar, avisar, o prevenir a la persona o personas sobre las cuales verse la solicitud de información.

14. **Autorización.** El Contratista, por medio de éste documento autoriza al Contratante para consultar en cualquier momento, la información sobre sus antecedentes financieros, comerciales, disciplinarios ó penales; y para reportarlo a las bases de datos debidamente autorizadas por cualquier conducta que constituya incumplimiento de éste contrato.

15. **Reportes e Información Documental:** Cumplir estrictamente lo establecido, sobre el manejo de la información documental para la remisión a las Autoridades de Control, especialmente el Ministerio de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones, la UIAF, la DIAN, la Rama Judicial (Fiscalía General de la Nación y jueces), de igual manera para la prevención de siniestros, especialmente hurtos en cualquiera de las modalidades: violentos ó furtivos.

16. **Actualización de Información:** El Contratista se obliga a actualizar la información, por lo menos una vez cada año, mediante el diligenciamiento del formato que, para el efecto el Contratante remitirá. Si el Contratante omite la remisión del formato, el Contratista se obliga durante el mes de Enero de cada año a enviar los cambios que registren su domicilio, su patrimonio, sus antecedentes judiciales, Garantías, Certificado de Libertad y Tradición. El incumplimiento de ésta obligación, constituirá al Contratista en deudor del Contratante a título de multa conforme a lo establecido en la cláusula respectiva.

17. **Mantenimiento:** El Contratista se obliga a mantener, el establecimiento de comercio con todas las herramientas necesarias para la ejecución de las actividades propias del negocio, entre otras: de un sistema de hardware adecuado al soporte lógico que el Contratante disponga para el desarrollo de la actividad comercial objeto de éste Contrato, sistema de redes de conectividad, compatibles y adecuados con los sistemas de información del Contratante, los demás dispositivos tecnológicos que, conforme a las nuevas necesidades se vayan requiriendo para la ejecución de un servicio ágil y seguro. Una caja fuerte, que se adecúe al volumen de operaciones ejecutadas en el establecimiento. La dotación del establecimiento, debe ser permanente, renovada y mantenida en estado óptimo y suficiente para atender las necesidades de atención a los clientes. El Contratante determinará, los bienes que deban ser sustituidos ó adicionados, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes, estén dispuestos y en funcionamiento, so pena de Terminación Unilateral del Contrato por el Contratante.

18. **Operativas.** El Contratista ejecutará la Operación, en estricto orden de ejecución establecido en el Anexo 01 – Operativo, sin omitir por los menos las siguientes actividades:

    - Recibir del remitente, en dinero efectivo el giro impuesto.
    - Identificar y consultar en listas al remitente conforme a los sistemas y la tecnología dispuesta para el efecto.
    - Diligenciar la respectiva prueba de admisión, sin omitir espacio alguno.
    - Enrutar el giro mediante el procesamiento de la información en el sistema.
    - Identificar y consultar en listas al destinatario conforme a los sistemas y la tecnología dispuesta para el efecto.
    - Diligenciar la prueba de entrega sin omitir espacios.
    - Entregar el giro al destinatario.
    - Diligenciar el Formato de Origen de Fondos cuando la transacción exceda la cuantía de Cinco Millones de Pesos ($5.000.000)
    - Custodiar y mantener en perfecto estado los documentos generados en el desarrollo de la operación y por el tiempo determinado en el Anexo 01 - Operativo y así mismo el Contratista se obliga a enviar los originales o copias al Contratante en el término de la distancia cuando así se determine.
    - Cuando el Contratante determine la necesidad de generar reembolsos o anticipos para cubrir la operación de pago en el Punto de Atención al Público, el Contratista se obliga a

NOTARIA 23 DE CALI
FOLIO FABRICADO
SELLADO
RESOLUCIÓN 1162 1-10-10

recibir, custodiar y hacer el uso de este dinero únicamente para el fin con el cual fue enviado. Una vez el dinero sea entregado o consignado al Contratista en el sitio o lugar indicado es de su entera responsabilidad cualquier situación que se presente en donde se vean comprometidos dichos dineros.

- El contratista se obliga a operar, los servicios postales de Mensajería Expresa, mediante la suscripción de un contrato semejante con SERVIENTREGA S.A.

19. **Seguridad Logística:** Cumplir con las Normas de Seguridad internas sobre el manejo del efectivo, entre otras: el conteo, la clasificación, la guarda en la caja fuerte, el enrutamiento y la entrega a los proveedores de transporte de valores, la consignación a los bancos, y todas las demás que incorporen el Anexo 01 - Operativo.

20. **Operación total e integral:** El Contratista ejecutará todas las operaciones ordenadas por el Contratante para el cumplimiento integral de todo el portafolio de productos. El Contratista no podrá prestar los servicios de manera irregular, parcial, fraccionada, fragmentada o interrumpida. La violación a la presente estipulación es causal de terminación del contrato por parte del Contratante de pleno derecho.

21. **Imagen Visual Corporativa:** El Contratista mantendrá la imagen corporativa del Contratante en excelentes condiciones de presentación de acuerdo a los procedimientos establecidos tanto desde las condiciones materiales del establecimiento, como la presentación personal y uniformes de las personas que lo atiendan. En ningún caso El Contratista podrá utilizar los productos y servicios, las marcas, o la imagen del Contratante para la realización de campañas políticas ó comerciales a favor propio o de terceros. El Contratista autoriza al Contratante a ubicar en su establecimiento de comercio los elementos que constituyen su identidad e imagen corporativa, y la información sobre los derechos del usuario y las condiciones dentro de las cuales se presta el servicio. Se obliga el contratista a mantenerlos en buen estado, a no alterar su contenido ante el usuario y a no oponerse a su retiro o cambio en cualquier momento, incluido el de la terminación del contrato.

22. **Uso de Marca:** Las marcas, enseñas, nombres, slogans y todo cuanto constituye la identidad corporativa del Contratante son de su exclusiva propiedad. El Contratista no podrá hacer uso de la misma sino para los efectos de éste contrato y única y exclusivamente dentro de las condiciones establecidas en el Anexo 03 - Uso de Marcas. De igual manera, el Know How, incorporado en cualquier documento emitido por el Contratante que conozca el Contratista, es de propiedad de Efectivo Ltda. Su uso no genera al Contratista derechos distintos a los incorporados en éste contrato, que para el efecto excluye cualquiera de orden patrimonial ó intangible, sobre la misma. Su aplicación y uso, se ejecutará en las condiciones establecidas en los Anexos correspondientes especialmente el Uso de Marca, Operativos, de Calidad, etc..

    Parágrafo: Todo material de comunicación, especialmente publicitario que mencione el nombre, sus marcas, enseñas o cualquier elemento de identidad del Contratante, se presume de su propiedad y este podrá disponer del mismo, para su manejo y especialmente para su retención en cualquier oportunidad. El contratista autoriza al contratante para retirar los avisos, una vez termine o se suspenda el contrato.

    El Contratista se abstendrá de efectuar modificaciones, alteraciones, variaciones en el contenido de las enseñas comerciales, logotipos, membretes, dibujos marcarios, nombres de productos, diseños de los mismos, etc., y de los servicios del Contratante.

23. **De inspección:** Es obligación del Contratista, permitir al Contratante sin previo aviso, en cualquier momento la inspección, vigilancia, control, y auditoría de los procesos ejecutados en el establecimiento de comercio, especialmente los contables, legales, fiscales, laborales, operativos, de calidad y cualquiera otro. Aplicar las oportunidades de mejoramiento acordadas en las inspecciones, so pena de las sanciones ó terminación del contrato según sea el caso.

24. **Aportes:** Todos los bienes materiales o inmateriales, fungibles o no fungibles, que las partes aporten para la ejecución del objeto de este contrato, serán de propiedad del aportante, según como consta en el Anexo N° 06 "Aportes", el cual forma parte integral de este contrato. El uso y explotación de los mismos, se considerará aporte, cuyo precio está incluido dentro de la participación que recibe en los términos de la cláusula octava de este contrato.

    Quién recibe el bien, lo hace a título de mera tenencia y adquiere las mismas obligaciones del comodatario.

    En caso de hurto, o pérdida por cualquier causa, justificada o injustificada, el tenedor la pagará a su dueño aportante, a los precios actuales del mercado, que se probarán mediante tres cotizaciones.

    Los bienes podrán ser objeto de cambio y renovación en la medida en que cumplan con la función para la cual están destinados.

25. **Nivel de Servicio y Operación:** Los niveles de servicio a que está obligado el contratista son los mismos establecidos en la Ley 1369 de 2009 y Resolución Reglamentaria 3095 de 2011 artículo 3 y demás normas que la complementen, sustituyan, adicionen o modifiquen.

    El Contratante, proveerá al Contratista los medios y determinantes tecnológicos en que los informes deban rendirse y los indicadores de gestión se evidencien.

    Es obligación del contratista, cumplir las normas que sobre la información establecen la Resolución 970 y 3095 de 2011 y demás que la reformen, adicionen, sustituyan o deroguen.

26. **Restricciones Sobre El Software**: El Contratista se obliga a no utilizar el software empleado, para actividades distintas al cumplimiento del contrato, a no alterar su arquitectura, a no reproducirlo en provecho propio o de un tercero, a no alterarlo so pretexto de mejorarlo, a informar cualquier anomalía, proveniente de un tercero, que pueda causar daño a la seguridad del software y de la información contenida, y en fin, a mantenerlo, en las condiciones de seguridad impartidas por el Contratante.

    Al terminar el contrato, los bienes se entregarán en la liquidación, a su dueño aportante, en el estado en que se encuentren.

27. **De Prevención y Control de Riesgos:** El Contratista se obliga a implementar todas las medidas que disponga las buenas prácticas, las Leyes o las que determine el Contratante para prevenir y controlar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; a adoptar y aplicar todas las políticas, normas y procedimientos de administración de riesgo que disponga la Compañía, las cuales están contenidas en los sistemas de Administración de Riesgo Operativo, Liquidez y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

    - **Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:** Cumplir las normas establecidas para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras: Identificación del Cliente (remitente y destinatario) y consulta de listas restrictivas o vinculantes. Diligenciamiento de la guía de admisión y prueba de entrega para el Servicio de Giros Nacionales, sin omitir espacios. Incorporación de la información en el sistema de información operativo. Reportar las operaciones sospechosas al Oficial de Cumplimiento del Contratante.

    - **Declaración de Origen y Destino de Fondos:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que su patrimonio y sus recursos tienen su origen en actividades lícitas de conformidad con la legislación colombiana, que por consiguiente no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o cualquiera otra

NOTARÍA 23 DE CALI
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 1162/2010

disposición, nacional o internacional suscrita por Colombia que lo reforme, adicione o complemente. Que los recursos que maneja no provienen ni están destinados a ninguna actividad ilícita de las contempladas en norma penal o administrativa nacional o internacional aplicable, que la reforme, adicione o complemente.

- **Identificación del Contratista y sus Dependientes:** El Contratista se obliga, a suministrar toda la información exigida por las normas de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, con destino a cualquier autoridad competente que a prevención o investigación, la requiera. De igual manera el Contratista se obliga a exigir la misma información de sus dependientes civiles o laborales, a hacer suscribir por ellos la declaración de origen y destino de fondos, a suscribir la clausula de confidencialidad y todas las demás disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en esta materia.

28. **Protección de Datos Personales**: para efectos de cumplir lo establecido en la Ley de Protección de datos personales, el Contratante ostenta la calidad de responsable de la información y garantiza la seguridad de la base de datos; y entratándose de los demás servicios, y especialmente cuando estos son prestados para otros responsables de las bases de datos, el contratante ostenta la calidad de encargado del tratamiento.
El contratista, manifiesta que conoce esta diferenciación y que respecto de las bases de datos tanto del Contratante como de sus Clientes, se determina para los efectos del manejo de los datos personales es el encargado.

Por el efecto consiguiente son obligaciones del Contratista, entro otras las siguientes:

a) Solamente tratará los datos personales a los que tenga acceso conforme a las instrucciones entregadas por EL CONTRATANTE.

b) No utilizará los datos personales a los que tenga acceso con una finalidad diferente al desarrollo del objeto contractual que figura en este documento, ni los comunicará, ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros.

c) El CONTRATISTA y el personal asignado a la ejecución del Contrato guardarán secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos entregados en virtud de la ejecución del contrato.

d) Cumplirá los mecanismos de seguridad que adopte el contratante y omitirá la utilización de mecanismos no autorizados por este, para proveer dicha seguridad.

e) Responderá por el uso indebido de los datos personales, cuyo manejo tenga, tanto de su parte como de los terceros contratados laboral o civilmente o de hecho; siendo de su cargo el pago de los perjuicios que le sean exigibles al contratante.

f) **Seguridad de la Información**: Es obligación del Contratista adoptar y dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información adoptadas por el Contratante, las cuales por razones de orden técnico, se señalan en anexo separado el cual forma parte del Contrato y su aplicación se hará integralmente con las normas sustantivas, reglamentarias y regulatorias.

DECIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones del Contratante, entre otras las siguientes:

1. **Principio General:** El Contratante, se obliga a mantener a la empresa en permanente y continuo cumplimiento del Orden Legal, en materia administrativa, comercial y operativa, para lo cual mantendrá vigentes las habilitaciones y requisitos, financieros, tecnológicos, de seguridad, establecidos por la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales que le sean aplicables.

2. **Administrativas:** El Contratante se obliga a mantener en la empresa, un orden administrativo interno, un sistema de gestión basado en normas que permitan y estimulen la mejora continua en sus procesos.

3. **Operativas.** El Contratante mantendrá un sistema operativo, que prevenga el incumplimiento de sus obligaciones para con los Usuarios del servicio, el Estado, sus Colaboradores y dependientes, mediante un sistema de gestión compuesto de políticas, normas, procedimientos y un sistema de información basado en tecnología adecuada. El sistema operativo debe cumplir las normas que sobre los terceros establece la Ley 1369 de 2009, sus decretos de resoluciones reglamentarias, especialmente la Resolución 3095 de 2011, Resolución 970 de 2011 y demás que la deroguen, reformen o adicionen.

4. **Tecnológicas:** El soporte lógico, debe generar un sistema de información basado en tecnologías adecuadas a la competitividad y a las exigencias del mercado. A esto, y a su actualización permanente, se obliga el Contratante, de tal manera que garantice el adecuado funcionamiento del sistema de administración del riesgo operativo que habla la clausula anterior, conforme a lo establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la Ley 1369 de 2009, la Resolución 970 de 2011, 3095 de 2011 y demás normas que la deroguen, reformen o adicionen.

5. **Financieras:** Se obliga el Contratante, a pagar el precio a titulo de contraprestación comercial por operación, en la forma establecida en el Capítulo II de éste Contrato.

6. **Suministros:** Es obligación del Contratante, entregar con destinación exclusiva a la ejecución de éste Contrato, entre otros los siguientes documentos:

   a. Prueba de Admisión para el Servicio de Giros Nacionales, Prueba de Entrega para el Servicio de Giros Nacionales. Los demás documentos que se requieran para la ejecución del Contrato, serán suministrados por medio de actas, en las oportunidades necesarias.

      Estos documentos, pueden ser entregados por medio físico o virtual conforme a las instrucciones impartidas por el Contratante y son de uso exclusivo para el desarrollo de este contrato.

   b. Sometido a la confidencialidad de que trata la Cláusula respectiva, de éste contrato, el Contratante entregará al Contratista los anexos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan normas procedimentales administrativas, operativas, financieras, etc., que tienen el carácter estrictamente devolutivo, en la oportunidad que el Contratante lo solicite, o cuando el contrato sea terminado por cualquier causal.

   c. Los avisos, todo material publicitario que contenga nombres enseñas, todo o parte de la identidad corporativa del Contratante, se presumen de su propiedad y su uso o tenencia por el Contratista se presume a titulo de comodato.

NOTARÍA 23 DE CALI
FOLIO LEGALIZADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 11621/2010

7. **Aportes**: Todos los bienes materiales o inmateriales, fungibles o no fungibles, que las partes aporten para la ejecución del objeto de este contrato, serán de propiedad de El Contratante, según como consta en el Anexo N° 06 "Aportes", el cual forma parte integral de este contrato, para lo cual se entiende que el uso y explotación de los mismos, se considerará aporte, cuyo precio está incluido dentro de la participación que recibe en los términos de la cláusula octava de este contrato. De acuerdo a lo anterior, El contratante, se obliga a aportar entre otros bienes, los siguientes:

   a. Sistema de Información incorporado en un software protegido por los derechos de autor y debidamente legalizados.

   b. La explotación de la marca mediante su divulgación en los medios masivos conforme en los planes de mercadeo definidos.

   c. Desarrollar eventos de promoción e impulso de la marca y del Punto de Atención al Público.

   d. Aviso que incorpore el nombre, la marca, las enseñas y cuanto defina el área de Mercadeo de la imagen corporativa, el material publicitario permanente o esporádico.

   e. Soporte técnico en sitio o remoto al Sistema de Información cuando se presenten fallas.

   f. Capacitación sobre el manejo de todos los sistemas sobre los cuales se ejecuta el objeto de este contrato.

   g. Los desarrollos conceptuales y tecnológicos que se generen en la evolución del negocio como producto de la modernización externa y de las oportunidades de mejora

   h. Las normas internas o externas que contienen los sistemas de administración de riesgo(SARO, SARL y SARLAFT) . Estos entregables se declararán entregados y recibidos por medios físicos o virtuales. La no remisión de alguno por parte del Contratante, y habiéndose divulgado por medios no personalizados, hará presumir su conocimiento por parte del Contratista y no podrá ser invocada como causal de incumplimiento del Contratante.

   i. Página Web

   j. Contac Center

   k. Correo Electrónico Corporativo

   l. Chat Corporativo

   m. Línea de atención al cliente

   n. Sistema se solución de conflictos mediante la PQRS (Peticiones, Quejas y Reclamos y Solicitudes de Indemnización).

8. **Información**: Disponer y mantener un sistema de información telefónica y electrónica, que permita la comunicación ágil y rápida para facilitar la solución de inconvenientes y solicitudes. Es discrecional del Contratante, manejar este tipo de información de manera directa ó por Call Center in House ó Outsourcing.

9. **PQRS**: Disponer de una división de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de indemnización, que resuelva en los términos de la Ley las pretensiones de los clientes.

10. **Codificación:** Dentro del Sistema de Administración de Información, el Contratante asignará un código específico al Contratista y otro a su establecimiento de Comercio, que facilite su identidad, la comunicación y la organización documental.

11. **Capacitación**: El Contratante se obliga a capacitar al Contratista, y éste a su vez a sus dependientes, respecto del manejo, aplicación y administración de sus sistemas. La asistencia a ésta capacitación, es personal e indelegable y su incumplimiento genera causal de terminación de éste Contrato. Es discrecional del Contratante, manejar la metodología, el medio (virtual ó presencial), continuado ó a distancia.

12. **Cumplimiento de La ley Postal:** Es obligación del Contratante cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley Postal, especialmente mantener habilitada a la Compañía para poder ejercer y explotar la actividad objeto de éste Contrato.

CAPITULO QUINTO
EXCLUSIVIDAD Y CESIÓN.

DECIMA CUARTA. Exclusividad. El Contratista ejecutará el objeto de éste Contrato, de manera exclusiva para el Contratante durante su vigencia; por lo tanto, no podrá hacerlo para sí o para otra persona, sin la autorización previa y escrita del Contratante, en los términos de las definiciones establecidas en el preámbulo de éste documento.

En todo caso cuando se transfiera el establecimiento de comercio, el Contratante se reserva el derecho de admisión del nuevo Contratista.

DECIMA QUINTA. Conflicto de intereses. El Contratista manifiesta, que no esta en conflicto de interés con el operador y que se abstendrá de ejecutar actos de competencia desleal, de violación al pacto de confidencialidad, de ejecutar actividades propias del negocio para sí o para otro, de crear empresas o unidades de explotación económica con el mismo objeto del operador, registrar marcas de productos o de servicios similares o análogos a los de la Compañía o cualquiera otro acto público o privado, que pueda colocar en riesgo al Contratante.

DECIMA SEXTA. Cesión y Subcontratación. Este contrato se celebra intuite personae, por razones de seguridad para la prevención de riesgos, establecidas en la Ley; por consiguiente, el Contratista no podrá subcontratar con terceros, ni ceder este contrato sin previo acuerdo escrito y expreso con el Contratante. Constituye causal de Terminación del Contrato de manera unilateral, la cesión ó subcontratación sin el requisito previo del consentimiento expreso emitido por el Contratante. El cedente y cesionario asumirán los perjuicios causados a éste.

CAPITULO SEXTO
RÉGIMEN, AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD, INDEMNIDAD, CONFLICTOS Y LITERALIDAD

DECIMO SEPTIMA. RÉGIMEN. Éste Contrato se rige por lo establecido en la Ley 1369 de 2009, el derecho privado y especialmente por las Cláusulas aquí incorporadas. Excluye las reglas de la agencia, del corretaje, de la preposición, la comisión o cualquiera otro, tipificado en la legislación vigente. Las partes entienden que ejecutan un proceso compartimentado denominado Servicios Postales de Pago, dentro del cual el Contratista opera por delegación las actividades, que en éste Contrato se determinan y definen. Le son aplicables las normas compatibles con el contrato de Asociación en cuentas de participación

Parágrafo El Contratante delega la operación, pero no la representación ni la responsabilidad.

NOTARIA 23 DE CALI
FOLIO FABRICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 1162 17/2010

DECIMA OCTAVA. AUTONOMÍA. Las partes, son autónomas e independientes en el manejo administrativo y financiero de su gestión, pero el proceso operativo para la prestación de servicios postales de pago en la modalidad de giros postales nacionales o cualquiera otro adicional, serán absolutamente interdependientes y actuarán conforme a los procedimientos establecidos por el Contratante.

Parágrafo. Las obligaciones de cada una de las partes para con sus dependientes comerciales, laborales ó civiles, son directas y excluyen cualquier tipo de solidaridad, divisibilidad, subsidiariedad y alternatividad. En el evento en que una de las partes sea requerida, denunciada ó demandada por un dependiente de la otra, se aplicarán las reglas de la denuncia del pleito de tal manera que el obligado directo enfrente el conflicto y sus resultas. El demandado tendrá derecho a pedir al juez la sustitución procesal a fin de que el obligado directo responda y asuma el manejo procesal y la sentencia.

DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD. El Contratista responderá hasta por culpa levísima, por las acciones, omisiones, extralimitaciones en que puede incurrir y de las cuales se deriven perjuicios ó daños, a los clientes, a los dependientes, a los proveedores, al Estado, etc. De igual manera, se excluye la solidaridad, divisibilidad, subsidiariedad y alternatividad entre las partes para cada uno de los casos. Entratándose de la responsabilidad frente al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la CRC, o cualquiera otra autoridad competente para sancionar, vigilar, administrar los Servicios Postales de Pago será exigible al Contratante y éste a su vez, al Contratista, cuando tenga como causa hechos, actos, omisiones ó extralimitaciones imputables a éste. Las sanciones, condenas, multas u otros pagos a que la Contratante sea obligada, la Contratista responderá mediante el pago de las mismas dentro de los plazos en ellas establecidos. De no hacerse, la Contratante quedará facultada por la Contratista a iniciar acciones ejecutivas, para lo cual éste documento y la sentencia ó resolución, prestarán mérito de título ejecutivo.

VIGECIMA. INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante en los términos de las dos cláusulas anteriores, para cuyo efecto suscribirá las garantías pactadas en la cláusula de obligaciones, para el manejo de recursos y todas las demás que el Contratante requiera a fin de amparar los riesgos propios de la operación delegada.

VIGECIMA PRIMERA. CONFLICTOS. Las diferencias que puedan presentarse, en cualquiera de las etapas de éste Contrato, especialmente las de ejecución, terminación, liquidación, serán resueltas conforme al siguiente procedimiento: **Arreglo Directo**. La parte reclamante, presentará por escrito a la otra, sus pretensiones junto con las pruebas y los hechos en que se fundamenten. Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes, las partes se convocarán a una sesión conciliatoria directa. **Etapa Conciliatoria**. Si la anterior etapa fracasa ó no se hiciere dentro del término, de los diez (10) días siguientes, ambas quedarán en libertad para acudir a un centro de conciliación habilitado para tal efecto, a fin de que las diferencias sean resueltas, previas al ejercicio de las acciones ordinarias establecidas en la Ley.

VIGECIMA SEGUNDA. LITERALIDAD. Éste Contrato se rige por su literalidad, y forman parte de él, entre otros: Las pruebas de existencia y representación de las partes. Las circulares y comunicaciones que se refieran a las obligaciones, derechos, acciones, responsabilidades y otros, Toda modificación, adición ó reforma, tendrá efecto única y exclusivamente mediante constancia expresa y escrita entre las partes. En todo caso, los procedimientos e instructivos, serán de competencia exclusiva y excluyente del Contratante en cuanto a su contenido y forma de aplicación. Los pactos, contratos, convenios y cualquiera otra manifestación de voluntad, suscritos con anterioridad, entre las partes se tendrán por no escritos.

CAPITULO SEPTIMO
RÉGIMEN DE SANCIONES Y MULTAS E INCUMPLIMIENTO

VIGECIMA TERCERA. SANCIONES Y MULTAS: Sin perjuicio de las conductas que constituyen causa de terminación unilateral de pleno derecho a favor del Contratante, establecidas a lo largo de éste Contrato, ni de las acciones judiciales a favor del Contratante y de los usuarios del servicio o de terceros, el Contratista se obliga a cumplir el régimen sancionatorio establecido en la Ley 1369 de 2009 y la Resolución 3038 de 2011 y las demás normas que la sustituya, modifique o derogue.

Parágrafo: Régimen de Sanciones y Procedimiento Aplicable.

Las conductas sancionatorias, para efectos de su dosificación, se clasifican en: Muy Graves, Graves, leves y Moderadas.
Se presumen Muy Graves, todas las conductas que a lo largo de este contrato den lugar a la terminación unilateral y de pleno derecho por el contratante.
Por razones de orden técnico, en anexo separado se tipifican algunas conductas sancionables y su respectivo procedimiento. Este Anexo forma parte del Contrato y su aplicación se hará integralmente con las normas sustantivas, reglamentarias y regulatorias.

VIGECIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO: Sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato por cualquiera de las partes, la parte cumplida podrá exigir a la incumplida, una suma igual al 200% de la obligación incumplida.

Cuando el incumplimiento del Contratista consista en no tener los dineros recaudados del público en el establecimiento de comercio, no consignados o no entregados conforme a la orden impartida por el Contratante, la cuantía se determinara por la auditoria de caja realizada por el Contratante o su delegado. Este informe de auditoría, debe ser suscrito por el Contratista, cualquiera de sus dependientes, o un tercero en calidad de testigo. En todo caso, si el contratista se negare a firmarlo, la firma del Testigo suplirá la suya.

En constancia de quedar convenidos se firma como aparecen en la ciudad de Bogotá D.C., el dia 13 de Marzo de 2014 y deja sin efectos cualquiera otro contrato, contrato, convenio, acuerdo vigente o no que las partes hayan celebrado o ejecutado con el mismo objeto.

CONTRATANTE
Firma:

.....
Nombres: Ever Jaime
Apellidos: Torres Pineda
C.C. N°: 79.394.267 de Bogotá
Representante Legal Suplente
EFECTIVO LTDA

CONTRATISTA
Firma:

.....
Nombres: LORENZO
Apellidos: ESCOBAR OSORIO
C.C. N°: 16251835 de PALMIRA
Representante Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Círculo de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Artículo 68 Dec. 960 de 1.970 - Artículo 34 Dec. 2148 de 1.983

En Cali a 08 ABR 2014

Compareció al despacho de La Notaría 23 del Círculo de Cali, LORENZO ESCOBAR OSORTO

quien se identificó con la C.C. No. 16251835
Expedida en PALMIRA y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

COMPARECIENTE: X

Notaría 23

Ramiro Calle Cadavid
Notario 23 De Cali

CONTRATO DE OPERACIÓN Y APOYO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y OTROS

Entre los suscritos CIRCULANTE S.A. con Nit 830.024.809-6, sociedad legamente constituida por escritura pública No. 3.740 suscrita en la Notaría 30 del Circulo de Bogotá el día 04 de Diciembre de 1996, representada legalmente por EVER JAIME TORRES PINEDA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.394.267 de Bogotá, quien se denomina: La parte CONTRATANTE. y por la otra **LORENZO ESCOBAR OSORIO**, identificado(a) con C.C. No. **16251835**, de **PALMIRA**, domiciliado(a) en la Calle 56 No. 4B-145 Casa 4B CONJ San Francisco de la ciudad de Cali (V), quien se denomina la parte CONTRATISTA, por medio de este documento, hemos celebrado un **CONTRATO DE OPERACIÓN Y APOYO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y OTROS**, que se regirá por lo establecido en la Legislación Postal vigente, el Contrato de asociación en cuentas de participación, y especialmente por las siguientes cláusulas.

CAPITULO PRIMERO: CONSIDERACIONES PREVIAS Y DEFINICIONES

PRIMERA: CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Servicios Postales Nacionales, tiene una concesión para prestar el servicio de giro postal en todo el territorio nacional, otorgada mediante contrato de concesión No. 095.
2. Circulante S.A es una sociedad de derecho privado que dispone de una Red Postal especializada en la prestación de servicios postales de pago, dentro del territorio nacional.
3. Que tanto Servicios Postales Nacionales como Circulante S.A. mediante contrato celebrado de colaboración empresarial suscrito el pasado 15 de Julio de 2008 y actualmente vigente conforme a la Ley, ofrecen, prestan y explotan conjuntamente el servicio de giro postal dentro del territorio nacional.
4. Que el Contrato mencionado en el numeral anterior obliga a Circulante S.A. a disponer a cualquier título de la estructura física necesaria para la prestación del servicio de giros postales.
5. Que consecuentemente con lo anterior, el Contratista, mediante éste documento se constituye en empresario de la Red Postal de Circulante S.A. para proveer la prestación del servicio de giros postales y otros.
6. Que la Ley 1369 de 2009 estableció que los servicios de giros postales pueden ser prestados por operadores privados denominados Operadores de Servicios Postales de Pago.
7. Que Circulante S.A, se constituirá en operador de Servicios Postales de Pago, en los términos establecidos por la Ley y sus decretos reglamentarios.
8. Que en el evento en que Circulante S.A. adquiera la calidad de Operador de Servicios Postales de Pago, se prescindirá de la relación con Servicios Postales Nacionales, a partir de la fecha que el Contratante lo decida.
9. Que el Contratista se constituye en Tercero Colaborador de Apoyo de Circulante S.A. para la prestación de los Servicios Postales de Pago y Otros.
10. Que la Resolución 970 de 2011, en su artículo 4 establece el mínimo de aspectos que debe incorporar el contrato celebrado con terceros para la ejecución de actividades operativas a través de éstos.

NOTARIA 23 DE CALI
FOLIO RUBRICADO SELLADO
RESOLUCIÓN 11621

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación e interpretación de éste contrato, los siguientes términos se entenderán conforme al sentido y significado, aquí definidos:

1. **Giros Nacionales**: Servicio mediante el cual se ordenan pagos a personas naturales o jurídicas por cuenta de otras, en el territorio nacional, a través de una red postal. La modalidad de envío podrá ser, entre otras, física o electrónica.
2. **Giros Internacionales**: Servicio prestado exclusivamente por el Operador Postal Oficial ó concesionario de Correo, mediante el cual se envía dinero a personas naturales ó jurídicas por cuenta de otras, en el exterior. La modalidad de envío podrá ser, entre otras, física ó electrónica.
3. **Red Postal**: Para efectos de éste Contrato, por Red Postal, las partes entenderán: Conjunto de instalaciones, equipos y demás dispositivos destinados a la prestación de los servicios postales de pago.
4. **Operador de Servicios Postales de Pago**: Persona jurídica, concesionaria ó habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar servicios postales de pago y está sometida a la reglamentación que en materia de lavado de activos disponga la ley.
5. **Servicios Postales Nacionales S.A.**: Empresa industrial y comercial del Estado que presta Servicios de Giros Postales dentro del Territorio Nacional de la República de Colombia y en conexión con el exterior, mediante contrato de concesión ó disposición legal o administrativa, suscrita por el Ministerio de Las Tecnologías de Información y Telecomunicaciones de Colombia.
11. **CIRCULANTE S.A:** es una sociedad de derecho privado que dispone de una Red Postal especializada en la prestación de servicios postales de pago, dentro del territorio nacional.
12. **Prueba de Admisión para el Servicio de Giros Nacionales:** Documento emitido por el Contratante, y diligenciado por el Contratista con la información del Remitente, en los términos indicados en el artículo 16 de la resolución 3095 de 2011 y demás normas que lo adicionen, reformen, sustituyan o deroguen.
13. **Prueba de Entrega para Servicio de Giros Nacionales:** Documento emitido por el Contratante, y diligenciado por el Contratista, previa verificación de su documento de identidad, y dentro de las normas establecidas en el Artículo 17 de la Resolución 3095 de 2011, y demás normas que lo adicionen, reformen, sustituyan o deroguen.
14. **Remitente:** Persona natural ó jurídica que solicita la admisión de servicios de giro.
15. **Destinatario:** Persona natural ó jurídica a quien el remitente ordena entregar el giro.
16. **Área de influencia:** Porción de territorio, dentro del cual se ubica el Establecimiento de Comercio del Contratista y que está determinado por el Contratante.
17. **Término de la distancia:** Aquél utilizado de un punto a otro por el medio más rápido, que registre evidencia objetiva.
18. **Contratista Exclusivo:** Persona natural ó jurídica que opera exclusivamente para el Contratante los Servicios establecidos en el objeto de éste contrato. Se excluye la prestación de los servicios incorporados en el objeto de éste contrato, para otros contratantes, especialmente los que se dediquen mediante habilitación o subcontratación a la prestación de los mismos servicios.
19. **Contratista No Exclusivo**: Persona natural ó jurídica que presta para el Contratante los servicios incorporados en el objeto de éste contrato y además, servicios afines.
20. **Servicios Afines**: Son afines a los Servicios Postales, únicamente los siguientes: comunicaciones, transporte, logística, almacenaje, aduaneros, distribuidores y comercializadores de papel, impresos, escolares, y los demás, que el Contratante decida.
21. **PQRS:** Peticiones, Quejas, Recursos y Solicitudes de Indemnización, interpuestas por los usuarios ante el Operador Postal.
22. **Usuarios:** Persona natural ó jurídica que se constituye en Remitente y/o Destinatario.

23. **Punto de Atención al Público**: Espacio físico ubicado dentro de un establecimiento de comercio, en el cual se ejecutan las operaciones objeto de este contrato.
24. **Caja o Ventanilla:** Lugar desde donde se atienden los servicios postales de pago y otros, dentro del establecimiento de comercio.
25. **Tope Asignado al PS:** Valor máximo de efectivo que puede llegar a acumularse en el PS en un tiempo determinado por el contratante.
26. **Bloqueo PS**: Suspensión de la operación de recaudo o ingresos cuando llega al tope asignado al PS.
27. **Manual:** Define los procedimientos y actividades que establecen la forma como deben ejecutarse las operaciones objeto de este contrato.
28. **Entregable**: Instructivo con carácter devolutivo, que ilustra, adiciona, reforma o suprime uno o varios puntos del manual.
29. **SARO:** Sistema para la Administración y mitigación de Riesgo Operativo
30. **SARL:** Sistema para la Administración y mitigación de Riesgo de Liquidez
31. **SARLAFT:** Sistema para la Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
32. **CONTROL INTERNO**: Sistema de Control Interno
33. **SMLDV:** Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes
34. **SMLMV**: Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes
35. **Operaciones de Admisión**: Operaciones generadas por la prestación de servicios postales de pago y otros, realizadas por el remitente.
36. **Operaciones de Entrega**: Operaciones generadas por la prestación de servicios postales de pago y otros, entregadas al destinatario.

CAPITULO SEGUNDO:
OBJETO, TIEMPO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO Y PRECIO

TERCERA. OBJETO: Por el objeto de éste Contrato, el Contratista ejecutará en Nombre y para el Contratante, entre otras, las siguientes operaciones: Admisión de giros nacionales y diligenciamiento de su prueba en el formato respectivo; enrutamiento de giros nacionales, entrega del giro y el diligenciamiento de la prueba respectiva. El Contratante, delega la actividad más no la responsabilidad ni la representación. Estas operaciones se ejecutarán conforme a las leyes que constituyen el régimen postal, sus normas reglamentarias y regulatorias, los manuales y procedimientos que para el efecto el Contratante ha establecido e implementado, que puede cambiar en cualquier momento y que forma parte integral de éste documento.

CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION: Este contrato se reputa de tracto sucesivo y se considera a término indefinido, contado a partir del día de su suscripción. En todo caso, se pacta un periodo a término fijo inicial de seis (06) meses como periodo mínimo de permanencia.

QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

1. **Por Mutuo Acuerdo**: Por mutuo acuerdo, las partes podrán dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, dentro de los mecanismos que para el efecto pacten en el momento en que así lo decidan y lo establecido en la cláusula anterior.

2. **De Pleno Derecho**: El Contratante podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando el Contratista haya incurrido en la violación de cualquiera de las obligaciones pactadas en el régimen postal, este documento o sus modificaciones adiciones o anexos, o cuando haya violado cualquier disposición de orden legal penal, administrativo o civil que conforme a la conducta infractora, le sea aplicable. La terminación, obrará de pleno

NOTARÍA 23 DE CALI
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 11621/2010

derecho sin preaviso ni indemnización. En tal caso el Contratista suspenderá operaciones y devolverá al Contratante toda la papelería, material publicitario, equipos tecnológicos, dineros y en general toda la información y los bienes del Contratante, con que se ejecute el objeto de éste contrato.

3. **Por insolvencia del Contratista**: Cualquier detrimento Patrimonial del Contratista constituye causal justa de terminación Unilateral por parte del Contratante, entre otras: La declaración o solicitud de cualquier clase de concurso de acreedores, reestructuración de pasivos, insolvencia, liquidación, medidas cautelares (embargos, secuestros, etc.), cesiones del establecimiento, en todo o en parte, sin el consentimiento del Contratante.

4. **Por otras operaciones**: Por entregar, enajenar, vender, ceder o dar a cualquier titulo los bienes que el Contratante le ha entregado. Por cesión, escisión, fusión, transformación ó cualquiera otra operación, sin el consentimiento expreso y escrito del Contratante.

5. Por violación al pacto de confidencialidad de que trata la Cláusula Pertinente especialmente el uso personal o para terceros de los manuales operativos, instrucciones, marcas, dibujos, enseñas de publicidad, claves de acceso, etc.

6. Por Terminación de las Actividades ordenadas por disposición de la ley.

7. Por sentencia que así lo ordene.

8. Por el incumplimiento de una o más de las obligaciones y responsabilidades establecidas a lo largo de este contrato.

9. Por estar reportado en las Centrales de Riesgo ó cualquier otro sistema de información de registro de antecedentes comerciales, disciplinarios ó penales, producción ó tráfico de estupefacientes, lavado de activos y financiación ó apoyo del terrorismo.

10. **Terminación Unilateral por el Contratante:** El Contratante podrá dar por terminado el Contrato de manera Unilateral, en cualquier tiempo, por razones absolutamente discrecionales, sin la obligación de motivar su decisión y sin derecho a indemnización alguna. En éste caso deberá notificar su decisión al Contratista con quince (15) dias calendario, de anticipación. La notificación se hará personalmente o por un medio postal que emita prueba de entrega.

11. **Terminación Unilateral por el Contratista:** El Contratista no podrá dar por terminado el Contrato de manera Unilateral, sino con causa exclusiva en el incumplimiento por parte del Contratante de la obligación de pagar el precio, sin embargo habrán de agotarse previamente las etapas de arreglo directo y de solución alternativa de conflictos pactada en éste documento.

12. **Por muerte del Contratista:** Cuando el Contratista sea Persona Natural, y ocurre el hecho de su muerte, el Contrato se dará por terminado a partir de la fecha en que el Contratante se entere. Las obligaciones se liquidarán en la misma fecha y si resultan sumas a favor del difunto, se pondrán a disposición de la sucesión conforme a las órdenes proferidas por la autoridad competente.

13. **Prohibición:** Durante la ejecución de este contrato, el Contratista se abstendrá de desarrollar directamente o para otro la actividad objeto de este contrato, dentro del área asignada o fuera de ella dentro o fuera del territorio nacional.

14. **Por Agotamiento de Garantías:** Cuando, de manera discrecional el Contratante considere que las garantías otorgadas por el Contratista se han agotado o son insuficientes, o han sido adulteradas u objeto de actos que impidan su ejecución.

Es causal de terminación unilateral del Contrato por parte del Contratante, sin indemnización, la manifestación o mera información del contratista de terminar la garantía, cualquiera que haya sido su modalidad.

15. Por abstenerse a prestar los servicios de este contrato o prestarlos por fuera de los normas, contenidas en la ley, este contrato, sus anexos, instructivos, entregables o cualquiera otro documento que contenga requisitos de calidad en la prestación del mismo.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCION: El contrato se ejecutará en el local comercial ubicado en la **CALLE 5B 39-50 / CALI , VALLE** de la ciudad de **CALI**. El Contratista manifiesta y garantiza que tiene todos los permisos necesarios para tener su establecimiento de comercio abierto al público y mantendrá en ese sentido indemne al Contratante, por los perjuicios derivados del incumplimiento ó violación de normas locales ó nacionales, administrativas, policivas, ambientales, de ordenamiento territorial, de sanidad, de prevención de incendios u otros, ordenados por disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. De manera excepcional las operaciones podrán realizarse en un lugar distinto al aqui establecido, para el efecto el Contratante avisará por cualquier medio al Contratista, por lo menos con 5 días calendario de antelación.

SEPTIMA. DOMICILIO: El domicilio contractual, se establece en la Ciudad de Bogotá D.C. en la Av. Américas No. 27B-79. EL Contratista recibirá comunicaciones ó notificaciones, comerciales, administrativas ó judiciales en la siguientes direcciones: **CALLE 5B 39-50 / CALI , VALLE** y Calle 56 No. 4B-145 Casa 4B COND San Francisco de Cali, Valle o a través del correo electrónico copi-nel@hotmail.es. El Contratante recibirá comunicaciones ó notificaciones, comerciales, administrativas ó judiciales en la ciudad de Bogotá en la Av. Américas No. 27B-79. Las partes se obligan a informar a la otra el cambio de domicilio, con una antelación de 10 días calendario a la ocurrencia del hecho. Ésta comunicación deberá constar por escrito y por un medio postal ó electrónico que registre evidencia objetiva. De no hacerlo, las comunicaciones ó notificaciones hechas al domicilio anterior, causarán todos los efectos legales, judiciales y comerciales.

OCTAVA. PRECIO. El precio de este Contrato es indeterminado pero determinable conforme a las siguientes reglas:

1. La cifra que el Contratista reciba como contraprestación, se pagará y recibirá por la ejecución de cada una de las operaciones definidas en éste Contrato. El listado de operaciones es meramente enunciativo y podrá ser adicionado, suprimido ó reformado por el Contratante, de manera discrecional.

2. No forman parte de la liquidación: los dineros movilizados de propiedad de los Clientes; los ingresos que por otros conceptos el Contratante ó el Contratista reciba derivados de actividades comerciales distintas que funcionen dentro del mismo establecimiento de comercio; los egresos que por concepto de costos, gastos ó cualquier otro incurran las partes en el manejo de su propio negocio.

3. Los conceptos devengados por el Contratista, se consideran únicamente recibidos por las operaciones ejecutadas, y determinados por porcentaje de lo recibido por la prestación del servicio de giros; razón por la cual no están sujetos a incremento anual de los índices de precio al consumidor ni modificarse como consecuencia de los mayores ó menores costos en que incurran las partes para el manejo administrativo, operativo ó cualquiera otro dentro de su actividad comercial. Estos incrementos ó decrementos serán asumidos de manera independiente por cada uno; en todo caso, no podrán ejecutarse actos que vayan en detrimento del Servicio al Cliente ó de la imagen corporativa del Contratante.

4. Determinantes de Liquidación:

NOTARIA 23 DE CALI
FOLIO AUTENTICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 1162/12

Las determinantes y conceptos de liquidación, serán definidas por el contratante de manera discrecional y constituirán un anexo separado. Las tarifas, que constituyen la determinante por excelencia, serán libremente establecidas por el contratante conforme al régimen legal de las mismas, la competencia en el mercado, el área de influencia, etc. El porcentaje de contraprestación será convenido por las partes y se da y se recibe a título de participación.

5. Los porcentajes establecidos en el Anexo Nº 07, "Anexo Financiero", liquidados como se establece en dicho documento, constituirán el ingreso bruto sobre el cual se tazan los porcentajes establecidos. Las partes acuerdan que sus ingresos, pactados como contraprestación comercial por operación, se determinan por esta cifra que para todos los efectos se denomina ingreso bruto.

NOVENA. FORMA DE PAGO. La forma de pago y su ejecución, está definida en el procedimiento relacionado a continuación; procedimiento que puede ser cambiado en cualquier momento por el Contratante conforme a la evolución de las necesidades y avances tecnológicos.

1. **Liquidación**:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, el Contratante, elaborará una preliquidación correspondiente al mes anteriormente vencido.

b. La preliquidación hecha por el Contratante, servirá de base para que el Contratista elabore y presente en el domicilio del Contratante o donde este lo ordene, dentro de los tres (3) días siguientes, la correspondiente factura ó Cuenta de Cobro.

c. Las operaciones no reportadas con sus soportes físicos por el Contratista al Contratante ó que sean objeto de reclamos por los Clientes, no serán tenidas en cuenta y su omisión será causa de las penalidades determinadas en este contrato.

d. El Contratante se abstendrá de pagar, las sumas incorporadas en la factura o Cuenta de Cobro a favor del Contratista, en el evento en que exista prueba de que éste, no consignó las sumas recibidas de los clientes en las cuentas dispuestas para tal fin por el Contratante, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hay lugar. Éste hecho, además, constituye causal de Terminación del Contrato con justa causa sin indemnización, por incumplimiento del mismo.

e. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de radicada la factura o cuenta de cobro en el Domicilio del Contratante o donde este lo ordene, el Contratante pagará, por el medio más adecuado el valor incorporado en dicho documento a favor del Contratista.

2. **Derecho de Retención:** En caso de que por cualquier causal se termine el contrato, el Contratista renuncia al derecho de retención establecido en el artículo 1326 del Código de Comercio sobre las sumas que pueda tener en su poder las que consignará de inmediato junto con los bienes que a cualquier título pueda tener.

3. **Compensaciones:** El Contratista autoriza al Contratante para compensar, de las sumas que resulten a su favor, todas aquellas cantidades que adeude por cualquier concepto al Contratante, especialmente las multas. El Contratista no podrá deducir ni compensar, como suma alguna en su favor y en contra del Contratante, sin previo acuerdo expreso y escrito, donde se evidencie el nexo causal.

PARAGRAFO: Las partes convienen que, cuando el Contratista no disponga de los aportes a que está obligado, podrá el Contratante suministrarlos a título de venta y éste lo autoriza, mediante este documento, a compensar el precio, de las sumas que resulte adeudarle.

CAPITULO TERCERO:

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO Y TEGNOLÓGICO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y CONTROL INTERNO.

DECIMA. REQUISITOS SOBRE RIESGO TEGNOLÓGICO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3680 de 2013, o cualquiera otra norma que la derogue, adiciones o reforme, el Contratista se obliga para con el operador a:

i. Identificarse, conforme lo establece el Código Civil para las personas naturales o jurídicas, para tal efecto el Contratista manifiesta que, el nombre, identificación y domicilio del colaborador es el incorporado en la parte inicial de este Contrato.

ii. Este contrato se rige por las reglas de la asociación en cuentas de participación, y para todos los efectos excluye la relación laboral individual o colectiva, las reglas de la agencia, del corretaje, la comisión, el mandato general y únicamente le serán las aplicables las normas compatibles con su literalidad.

iii. **Acuerdo de Confidencialidad:** La información y actividades objeto de este contrato, se consideran de propiedad absoluta y exclusiva del Contratante. Ésta puede estar contenida en medios físicos ó virtuales y puede ser verbal ó escrita. El Contratista se obliga a recibirla, conservarla y manejarla dentro de la más absoluta reserva, a no utilizarla para sí, ni divulgarla, ni entregarla a personas distintas de aquellas que ejecuten parte o todo el objeto de éste Contrato. El incumplimiento de ésta obligación, constituirá al Contratista en deudor al Contratante en una suma igual a 50 SMMLV, sin perjuicio del derecho del Contratante de aplicar la cláusula de Terminación Unilateral de pleno derecho del Contrato y las acciones civiles y penales que puedan derivarse. Los sistemas de gestión, de seguridad, el soporte lógico (Software), están protegidos por el régimen de derechos de autor, y su violación causará los efectos civiles y penales que le son propios, excepcionalmente, el Contratista se obliga a suscribir acuerdos particulares para el manejo de información particular y concreta.

iv. **Propiedad de la Información:** Toda la información que se reciba, se genere, se emita, se transmita y que por cualquier medio llegue al contratista, con motivo de los actos preparatorios, formales, ejecutivos de liquidación y de terminación de este contrato, es de exclusiva propiedad del contratante, hechas las excepciones establecidas en la Ley respecto de la calidad de responsable y tratante de la misma; está protegida por las normas que regulan los derechos de autor y no podrá ser reproducida ni divulgada sin su autorización expresa y escrita.

En el evento en que la autoridad competente requiera al contratista información total o parcial correspondiente a la operación objeto de este contrato, éste informará previamente al contratante. En todo caso, la solicitud deberá cumplirse en los términos y para los fines solicitados, con la anotación de lo establecido en este documento sobre propiedad y confidencialidad de la misma.

v. **Horario De Servicio**: El Contratante impartirá instructivos, que establecen horarios mínimos, los cuales se establecen en el Anexo Nº 04 "Horarios Puntos de Atención". Corresponde al Contratista, con 8 días de antelación, solicitar ampliación de los horarios conforme a las necesidades de satisfacción de los Clientes y de competitividad en el área de influencia. Es discrecional del Contratante la determinación del horario de servicio al público y sus modificaciones en cualquier tiempo, con obligación de preavisar con tres días de anticipación al Contratista. La determinación del horario, estará siempre dada por la necesidad del Cliente y la competencia en el área de influencia, y no por las necesidades personales del Contratista.

NOTARÍA 23 DE CALI
FOLIO UBRICADO
SELLADO
RESOLUCIÓN 11621/2010

vi. El Contratista se obliga a cumplir, por lo menos los mínimos establecidos por la autoridad competente: CRC, SIC, MINTIC o cualquiera otra, y aquellas que en anexo separado se convengan entre las partes, conforme a las circunstancias de lugar y tiempo en que este contrato se ejecute.

vii. **Normas Sobre Seguridad Informática Y Física:** Las normas sobre seguridad informática y física, contenidas en la ley 1273 de 2009, son aplicables al Contratista, en cuanto tiene acceso al manejo de equipos, redes, claves, pines, etc. y especialmente, a la información contenida, que circula, reposa o se encripta en los medios tecnológicos propios del contratante o terceros.

El Punto de Atención deberá cumplir, con los requisitos técnicos de seguridad física derivados del análisis de riesgos del punto respectivo. Los dispositivos entre otros cámaras, vigilantes, cajas fuertes o cualquiera otro deben permanecer activos durante todo el tiempo contenido en el horario acordado..

viii. **Procedimientos a Seguir Cuando se Encuentre Evidencia de Alteración o Manipulación de Equipos o Información**: Cuando el contratista encuentre evidencia o siquiera indicios o sospecha de que los equipos o la información han sido objeto de manipulación, deberá reportarlo en el término de la distancia, a la división de seguridad de la información del contratante; solicitar, en el acto, instrucciones precisas de manejo de la situación y cumplir estrictamente las instrucciones alternativas ordenadas por el contratante. El servicio, no puede ser suspendido, so pretexto de un hecho evidente o supuesto de manipulación de equipos o información.

ix. **Procedimientos y Controles para la Entrega de Información Manejada y la Destrucción de la Misma por Parte del Contratista:** Toda la información contenida en el software es de propiedad del Contratante, su destrucción y disposición serán ejecutadas únicamente por este; al Contratista le está prohibido destruir o disponer de la información; en todo caso, una vez finalizado el contrato la información que tenga el Contratista debe ser entregada al Contratante. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de terminación de pleno derecho de este contrato.

Cuando el contratista encuentre evidencia de alteración o manipulación de los equipos o de la información, reportara la novedad a la División de Seguridad de la información del Contratante, entregara las evidencias, y suspenderá las operaciones en los equipos presuntamente alterados.

La entrega de la información manejada por el Contratista, se remitirá en medio virtual y con las seguridades establecidas por el contratante, cuando esta no circule en línea por la red del Contratante. En todo caso se utilizaran los formatos propios para cada dato. Es contrario a este contrato, destruir, modificar o alterar la información incorporada en los registros respectivos, por parte del Contratista.

x. **Planes de Contingencia y Continuidad del Negocio**: El Contratista se obliga a ejecutar y facilitar los planes de contingencia y continuidad del negocio acodados con el Contratante. El Contratista acepta, que ante una contingencia que impida la prestación del servicio, éste se preste desde otro establecimiento definido por el contratante. En este evento, quedará suspendido hasta tanto se restablezca a la normalidad o el riesgo se haya mitigado. Esta suspensión no causará indemnización ni contraprestación alguna por parte del Contratante.

El Contratante podrá ejecutar eventos de simulación para probar la eficacia, eficiencia y efectividad de los planes, lo mismo que evaluarlos para modificarlos o mejorarlos.

xi. **Procedimientos Devolución De Material:** El material, dispositivos e información suministrada por el operador al contratista, se dan y se reciben a titula de mera tenencia,

como aportes para la ejecución del contrato y con carácter restitutivo. En la etapa de liquidación del contrato, se determinarán dichos materiales, dispositivos e información, por su cantidad, calidad, marcas y cualquiera otra característica, y el lugar y la fecha en que deban ser restituidos y entregados. Para tal efectos, no constituirá perjuicio el deterioro natural de los mismos pero si su uso indebido. En todo caso, el proceso de liquidación no podrá demorar más de 30 dias calendario.

DECIMA PRIMERA. REQUISITOS SOBRE CONTROL INTERNO: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 3679 de 2013, o cualquiera otra norma que la derogue, adiciones o reforme, el Contratista:

- Manifiesta, que conoce la actividad objeto de este contrato, que es persona profesional y moralmente idónea para ejecutar las actividades contratadas y que se obliga a cumplir toda la legislación establecida para los operadores postales de pago y sus colaboradores y además las pactadas en este contrato.

- Manifiesta, también el Contratista, que no esta incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad comercial para el ejercicio de esta actividad; que conoce las normas de control interno tanto legales como contractuales y se obliga hacer parte de sus políticas, procedimientos, normas, estrategias, a cumplir con los estándares, directrices y procedimientos aprobados por las instancias competentes tanto internas como externas.

- Se obliga a mantener el buen nombre del operador, a cumplir con sus procedimientos operativos y a ejecutar el contrato dentro de los términos pactados especialmente el tiempo de vigencia, su forma de terminación y efectos derivados de la misma.

- Se obliga a permitir y recibir las evaluaciones que en ejercicio de la supervisión, auditoría y controles establecidos como parte del sistema de control interno y a ejecutar las acciones de mejora dentro de los tiempos y condiciones ordenadas.

- Se obliga a permitir al Contratante sin previo aviso, en cualquier momento la inspección, vigilancia, control, y auditoría de los procesos ejecutados en el punto de atención, especialmente los contables, legales, fiscales, laborales, operativos, de calidad, de control interno y cualquiera otro. Aplicar las oportunidades de mejoramiento acordadas en las inspecciones, so pena de las sanciones ó terminación del contrato según sea el caso.

- Se obliga a cumplir, con la normatividad vigente, las normas nuevas que reformen anteriores, automáticamente o dentro de los tiempos transicionales ordenados, todas las demás existentes en este contrato, y a adoptar una conducta personal y comercial observando las normas de la moral, las buenas costumbres y la Ley.

- Se obliga a no impedir y facilitar el funcionamiento del sistema de Control Interno, ni la función de vigilancia y control de que está facultado el Ministerio de las Tecnologías de la información y comunicaciones.

CAPITULO CUARTO:
OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DECIMA SEGUNDA. DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista, entre otras:

1. **Comerciales:** El Contratista se obliga a disponer, ó en su defecto, constituir y poner en funcionamiento un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de

NOTARIA 23 DE CALI
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 1162 2010

Comercio de la jurisdicción donde se ubique, cuyo objeto social incorpore como una de sus actividades la Prestación de Servicios Postales y de Transporte. El establecimiento de comercio, deberá componerse de por lo menos tres divisiones: Mercadeo y Ventas, que se encargará de estudiar el mercado de su zona de influencia, segmentarlo y levantar por lo menos un directorio de clientes. Gestionar las Ventas dentro de su área mediante la ejecución de un Plan Estratégico que defina la política, normas y actividades a ejecutar. Un área operativa que aplique lo establecido en el Anexo 01 - Operativo que forma parte de éste Contrato, y una división administrativa, financiera y contable. Ésta última debe estar en cabeza del contratista y no podrá ser delegada. Las dos anteriores podrán delegarse sin que por tal efecto se delegue la responsabilidad.

2. **Administrativas:** El Contratista se obliga, a mantener un Establecimiento de Comercio en cumplimiento permanente de las obligaciones legales, respecto a lo establecido en normas de carácter local, regional, nacional ó internacional, especialmente policivas, de sanidad, de ordenamiento territorial, ambientales, de protección a discapacitados, de seguridad, de prevención de incendios, derechos de autor o cualquier otra establecida en normas generales o específicas de orden legal o contractual. Para asegurar su cumplimiento, el Contratista remitirá al Contratante, copias de las respectivas licencias o sus renovaciones, cada vez que éstas se produzcan.

   PARAGRAFO: Incorporar y mantener dentro de su objeto social la realización y ejecución de actividades de apoyo a un operador de Servicios Postales de Pago, debidamente habilitado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3. **Financieras:** El contratista se obliga para con el Contratante y para con los Usuarios a:

   a. No sustraer, en todo o en parte el dinero de la operación.
   b. No utilizar indebidamente el dinero de la operación.
   c. Consignar el total de las ventas el mismo día de su admisión o a más tardar a las 10:00 am del día hábil siguiente.
   d. No permitir que el Punto de Atención al Público se bloquee cuando el saldo de efectivo llegue al tope asignado.
   e. Ejecutar el arqueo y cierre diario de caja una vez termine la operación. Dejar evidencia de cada uno de los arqueos y cierres diarios.
   f. En todos los casos, el efectivo debe quedar consignado en las cuentas bancarias autorizadas, en la caja fuerte o entregada a la transportadora de valores.
   g. No alterar la información de tal manera que tergiverse el resultado de las cuentas diarias.
   h. Tener y mantener una cuenta bancaria.

4. **Garantías:**

a. El Contratista constituirá y mantendrá en forma permanente en el Punto de Atención al Público, con sus propios recursos un fondo en efectivo que garantice:

   - El cumplimiento de las obligaciones para con el Contratante.
   - El Cumplimiento de las obligaciones para con los Usuarios

   La cuantía del fondo será determinada discrecionalmente por el Contratante y podrá cambiar en cualquier momento en virtud de variables como la competencia, las tarifas, los cambios en el mercado u otras de hecho o de derecho. El valor de este fondo quedara consignado en el Anexo 05 – Fondo en Efectivo.

b. Constituir, a favor del Contratante las garantías reales necesarias para garantizar la operación, entre otras: hipotecarias, prendarias, de seguros, bancarias, fiduciarias, cuentas colectivas o cualquiera otra, si así lo convienen las partes.

El contratante, podrá hacer exigible incondicionalmente la garantía, ante la institución depositaria de la misma, en aquellos eventos en donde se evidencie incumplimiento por parte del contratista, previa auditoría realizada y soportada.

c. El Contratista autoriza al contratante para obtener la información patrimonial, financiera o cualquiera otra de contenido económico, bien sea directa o indirectamente y en cualquier tiempo, con el fin de asegurar la liquidez del mismo, en prevención de los riesgos de que trata la ley 1369 de 2009 y sus disposiciones reglamentarias.

d. De manera expresa, el Contratista autoriza al Contratante para que en el evento de que exista un faltante por cualquier causa (interna o externa) en el Punto de Atención al Público, este deduzca de la garantía en efectivo otorgada, el monto hasta concurrencia del mismo, y cuando esta resulte en defecto, el Contratante queda facultado para ejecutar las demás garantías por las vías que la ley establezca. Esta disposición será aplicable, además para la liquidación definitiva en el momento en que esta se produzca, por cualquier causa.

5. **De industria.** El Contratista aportara:

- Su propio saber intelectual y material sin que esto constituya relación laboral alguna.
- La mano de obra mediante contratación laboral del número suficiente de personas que garanticen altos niveles de servicio, calidad y eficiencia.
- Costos de funcionamiento del local comercial, entre otros: Arrendamientos, Servicios Públicos y Privados, Conexión a Internet.

6. **Fiscales.** El Contratista se obliga a mantener la situación fiscal y tributaria de su establecimiento de comercio, en perfecto y permanente cumplimiento desde sus obligaciones para con las autoridades fiscales, especialmente la DIAN, las Administraciones de Impuestos Locales ó Regionales, las Cámaras de Comercio, las Superintendencias y cualquiera otra competente para establecer tributos, tasas, contribuciones, etc.

7. **Laborales.** El Contratista se obliga a cumplir las Obligaciones Laborales para con sus dependientes, especialmente: La suscripción de un contrato de tal naturaleza, cualquiera que sea la forma de las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo. El pago de las obligaciones de Seguridad Social (Salud y Riesgos), Previsión Social (Fondo de Cesantías). Seguro Pensional (Fondo de pensiones). Pago del salario con todos sus efectos (primas, descanso, horas extras, etc. Obligaciones Parafiscales (SENA, I.C.B.F, Cajas de Compensación). Ésta relación es meramente enunciativa; es deber del Contratista cancelar todas las obligaciones laborales presentes y futuras a sus dependientes. El Contratista deberá mantener un número suficiente de dependientes, con las condiciones minimas, con el perfil exigido por el Contratante, establecido en el Anexo Nº 02 "Perfil del Cajero" , para el cumplimiento de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Si a juicio del Contratante la persona asignada para esta labor no es apta o no reúne las caracteristicas requeridas, o el número de personas es insuficiente, el Contratante le manifestará de manera escrita tal situación al Contratista quien deberá sustituir a esta persona o contratar el personal adicional, en un tiempo no mayor a quince (15) días después del requerimiento.

Parágrafo: Remisión de Documentos. Es obligación del Contratista remitir mensualmente al Contratante las evidencias del pago, especialmente: Copia de la planilla única, consignaciones, recibos de pago, etc.

El Contratista podrá contratar a sus dependientes con Empresas de Servicios Temporales ó cualquiera otra establecida por la ley que no vaya en ningún caso, en perjuicio de los derechos del trabajador ó dependiente. Se exceptúan los contratos de prestación de servicios.

NOTARIA 23 DE CALI
FOTOCOPIA FABRICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 1162 / 2010

El incumplimiento de ésta obligación, constituye causal de terminación de pleno derecho del Contrato, en el evento en que la empresa sea requerida por reclamaciones de los trabajadores ó dependientes del Contratista ante las autoridades del trabajo o los jueces.

Se obliga el Contratista a identificar y autenticar a sus dependientes de manera inequívoca con destino al Contratante y a las entidades de control. El reporte de cualquier novedad debe ser en el término de la distancia y por el medio más rápido. Le es prohibido al Contratista ejecutar las operaciones por dependientes que se encuentren incursos en cualquier inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o cualquiera causal que impida su vinculación. Los dependientes del Contratista, son objeto de vigilancia y control por las autoridades del Estado, entre otras la UIAF.

8. **Contables:** El Contratista se obliga a llevar la contabilidad separada de los demás productos que facturen, dentro su establecimiento de comercio conforme a las Normas Generalmente Aceptadas, establecidas en la legislación vigente. Es su obligación, mantener la contabilidad, los libros de comercio y todos los papeles de trabajo al día, por lo menos al cierre del segundo mes anterior. La Contratante en el ejercicio del derecho de inspección, podrá, en cualquier momento auditar la contabilidad.

9. **Judiciales:** El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante como consecuencia de la presentación de acciones administrativas, policivas y judiciales por parte de sus dependientes, proveedores o cualquier otro tercero, donde se pretendan derechos y obligaciones en contra del Contratante. En el evento en que tales acciones se presenten, el Contratista autoriza al Contratante, autorización que se entiende otorgada por éste documento, para solicitar al juez la aplicación de las normas de la denuncia del pleito, establecidas en el Código de Procedimiento Civil, el Contratista lo sustituirá en el litigio y continuará el proceso hasta su terminación. Si aún así, la sentencia es adversa al Contratante, el Contratista pagará la condena, sin el requisito previo de notificación ó constitución en mora; de no hacerlo, el Contratante queda facultado para ejercer acción ejecutiva por la suma incorporada en la condena más el veinte (20) por ciento, para lo cual éste documento y la sentencia prestarán mérito de título ejecutivo.

10. **Indemnizaciones:** El Contratista indemnizará al Contratante, por los perjuicios causados con ocasión de las acciones u omisiones dañosas, suyas o de sus dependientes, generadas con ocasión de la ejecución, liquidación y terminación de éste Contrato.

11. **Gastos y Costos Administrativos y Comerciales:** Los gastos y costos de administración, operación, laborales y demás necesarios para la constitución y funcionamiento del establecimiento de comercio, serán de cargo del Contratista.

12. **Capacitación.** El Contratista está obligado a autocapacitarse como microempresario, en cada una de las áreas que componen el negocio; en consecuencia, se obliga a tomar, por lo menos cuarenta horas anuales de capacitación en una Institución de Educación Formal ó no Formal, a distancia ó presencial, debidamente habilitada por la autoridad de educación competente. El Contratista deberá remitir la certificación expedida por dicha Institución.

    El Contratista, a su costa capacitará a sus dependientes, por lo menos veinte horas anuales sobre temas propios de su función, especialmente de Servicio al Cliente, Logística del dinero y operación del Punto de Atención al Público. En todo caso el Contratista conservara el registro y evaluación de la capacitación.

    La capacitación sobre los Sistemas Internos, entre otros: de Gestión, de Información, de Seguridad, de Prevención sobre Lavado de Activos, Auxilio y Financiación del Terrorismo, entre otros temas contenidos en normas generales y especificas, legales, reglamentarias o contractuales, a que convoque el Contratante, es de obligatorio cumplimiento por el Contratista. Dicha capacitación deberá ser reproducida y aplicada en el establecimiento de comercio por el

Contratista y sus dependientes. El Contratante evaluará y auditará el cumplimiento de ésta obligación.

El Contratista recibirá, conservará, estudiará y aplicará los Manuales, Procedimientos, Instructivos, Material Publicitario y demás información suministrada por el Contratante dentro del establecimiento de Comercio destinado al cumplimiento del objeto del presente contrato y los ejecutará conforme al Anexo 03 – Uso de Marcas..

13. **Información y Reportes:** La información y reportes exigidos al Contratista, sus dependientes laborales o civiles y a su establecimiento de comercio, especialmente la legal ó judicial escrita, debe remitirse a la Gerencia de la Compañía en el término de la distancia. La que incorpore quejas, peticiones, reclamos y solicitudes de indemnización (PQRS) derivadas de incumplimiento y anomalías en la prestación del servicio, será dirigida a la división de peticiones, quejas y reclamos que ha establecido la Compañía para el efecto. Si dichas quejas no se tramitan en el término de la distancia, por la sanción a que la empresa se haga acreedora, responderá y pagará, el Contratista. En el Anexo 01 -Operativo, se incorpora los términos establecidos por la ley, sin que su omisión por parte del Contratante constituya exoneración de responsabilidad del Contratista. Los reportes ordenados en la ley 1369 de 2009, sus decretos reglamentarios y regulatorios, deben ser expedidos por el Contratista al Contratante, con las formalidades establecidas para cada caso y por lo menos tres días antes del vencimiento del requerimiento legal en general, o en particular, mediante oficio. La información sobre los clientes está cubierta por la cláusula de confidencialidad y en ningún caso podrá expedirse por el Contratista de manera directa. Tratándose de solicitudes de información proveniente de autoridad competente, sobre tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Contratista podrá emitirla, previo aviso al Contratante dentro del término requerido en el oficio de solicitud. Sobre este mismo tema, le está prohibido al Contratista informar, avisar, o prevenir a la persona o personas sobre las cuales verse la solicitud de información.

14. **Autorización.** El Contratista, por medio de éste documento autoriza al Contratante para consultar en cualquier momento, la información sobre sus antecedentes financieros, comerciales, disciplinarios ó penales; y para reportarlo a las bases de datos debidamente autorizadas por cualquier conducta que constituya incumplimiento de éste contrato.

15. **Reportes e Información Documental:** Cumplir estrictamente lo establecido, sobre el manejo de la información documental para la remisión a las Autoridades de Control, especialmente el Ministerio de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones, la UIAF, la DIAN, la Rama Judicial (Fiscalía General de la Nación y jueces), de igual manera para la prevención de siniestros, especialmente hurtos en cualquiera de las modalidades: violentos ó furtivos.

16. **Actualización de Información:** El Contratista se obliga a actualizar la información, por lo menos una vez cada año, mediante el diligenciamiento del formato que, para el efecto el Contratante remitirá. Si el Contratante omite la remisión del formato, el Contratista se obliga durante el mes de Enero de cada año a enviar los cambios que registren su domicilio, su patrimonio, sus antecedentes judiciales, Garantías, Certificado de Libertad y Tradición. El incumplimiento de ésta obligación, constituirá al Contratista en deudor del Contratante a título de multa conforme a lo establecido en la cláusula respectiva.

17. **Mantenimiento:** El Contratista se obliga a mantener, el establecimiento de comercio con todas las herramientas necesarias para la ejecución de las actividades propias del negocio, entre otras: de un sistema de hardware adecuado al soporte lógico que el Contratante disponga para el desarrollo de la actividad comercial objeto de éste Contrato, sistema de redes de conectividad, compatibles y adecuados con los sistemas de información del Contratante, los demás dispositivos tecnológicos que, conforme a las nuevas necesidades se vayan requiriendo para la ejecución de un servicio ágil y seguro. Una caja fuerte, que se adecúe al volumen de operaciones ejecutadas en el establecimiento. La dotación del establecimiento, debe ser

NOTARIA 23 DE CALI
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 11621/2010

permanente, renovada y mantenida en estado óptimo y suficiente para atender las necesidades de atención a los clientes. El Contratante determinará, los bienes que deban ser sustituidos ó adicionados, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes, estén dispuestos y en funcionamiento, so pena de Terminación Unilateral del Contrato por el Contratante.

18. **Operativas.** El Contratista ejecutará la Operación, en estricto orden de ejecución establecido en el Anexo 01 – Operativo, sin omitir por los menos las siguientes actividades:

- Recibir del remitente, en dinero efectivo el giro impuesto.
- Identificar y consultar en listas al remitente conforme a los sistemas y la tecnología dispuesta para el efecto.
- Diligenciar la respectiva prueba de admisión, sin omitir espacio alguno.
- Enrutar el giro mediante el procesamiento de la información en el sistema.
- Identificar y consultar en listas al destinatario conforme a los sistemas y la tecnología dispuesta para el efecto.
- Diligenciar la prueba de entrega sin omitir espacios.
- Entregar el giro al destinatario.
- Diligenciar el Formato de Origen de Fondos cuando la transacción exceda la cuantía de Cinco Millones de Pesos ($5.000.000)
- Custodiar y mantener en perfecto estado los documentos generados en el desarrollo de la operación y por el tiempo determinado en el Anexo 01 - Operativo y así mismo el Contratista se obliga a enviar los originales o copias al Contratante en el término de la distancia cuando así se determine.
- Cuando el Contratante determine la necesidad de generar reembolsos o anticipos para cubrir la operación de pago en el Punto de Atención al Público, el Contratista se obliga a recibir, custodiar y hacer el uso de este dinero únicamente para el fin con el cual fue enviado. Una vez el dinero sea entregado o consignado al Contratista en el sitio o lugar indicado es de su entera responsabilidad cualquier situación que se presente en donde se vean comprometidos dichos dineros.
- El contratista se obliga a operar, los servicios postales de Mensajería Expresa, mediante la suscripción de un contrato semejante con SERVIENTREGA S.A.

19. **Seguridad Logística:** Cumplir con las Normas de Seguridad internas sobre el manejo del efectivo, entre otras: el conteo, la clasificación, la guarda en la caja fuerte, el enrutamiento y la entrega a los proveedores de transporte de valores, la consignación a los bancos, y todas las demás que incorporen el Anexo 01 - Operativo.

20. **Operación total e integral:** El Contratista ejecutará todas las operaciones ordenadas por el Contratante para el cumplimiento integral de todo el portafolio de productos. El Contratista no podrá prestar los servicios de manera irregular, parcial, fraccionada, fragmentada o interrumpida. La violación a la presente estipulación es causal de terminación del contrato por parte del Contratante de pleno derecho.

21. **Imagen Visual Corporativa:** El Contratista mantendrá la imagen corporativa del Contratante en excelentes condiciones de presentación de acuerdo a los procedimientos establecidos tanto desde las condiciones materiales del establecimiento, como la presentación personal y uniformes de las personas que lo atiendan. En ningún caso El Contratista podrá utilizar los productos y servicios, las marcas, o la imagen del Contratante para la realización de campañas políticas ó comerciales a favor propio o de terceros. El Contratista autoriza al Contratante a ubicar en su establecimiento de comercio los elementos que constituyen su identidad e imagen corporativa, y la información sobre los derechos del usuario y las condiciones dentro de las cuales se presta el servicio. Se obliga el contratista a mantenerlos en buen estado, a no alterar su contenido ante el usuario y a no oponerse a su retiro o cambio en cualquier momento, incluido el de la terminación del contrato.

22. **Uso de Marca**: Las marcas, enseñas, nombres, slogans y todo cuanto constituye la identidad corporativa del Contratante son de su exclusiva propiedad. El Contratista no podrá hacer uso de la misma sino para los efectos de éste contrato y única y exclusivamente dentro de las condiciones establecidas en el Anexo 03 - Uso de Marcas. De igual manera, el Know How, incorporado en cualquier documento emitido por el Contratante que conozca el Contratista, es de propiedad de Circulante S.A. Su uso no genera al Contratista derechos distintos a los incorporados en éste contrato, que para el efecto excluye cualquiera de orden patrimonial ó intangible, sobre la misma. Su aplicación y uso, se ejecutará en las condiciones establecidas en los Anexos correspondientes especialmente el Uso de Marca, Operativos, de Calidad, etc..

    Parágrafo: Todo material de comunicación, especialmente publicitario que mencione el nombre, sus marcas, enseñas o cualquier elemento de identidad del Contratante, se presume de su propiedad y este podrá disponer del mismo, para su manejo y especialmente para su retención en cualquier oportunidad. El contratista autoriza al contratante para retirar los avisos, una vez termine o se suspenda el contrato.

    El Contratista se abstendrá de efectuar modificaciones, alteraciones, variaciones en el contenido de las enseñas comerciales, logotipos, membretes, dibujos marcarios, nombres de productos, diseños de los mismos, etc., y de los servicios del Contratante.

23. **De inspección**: Es obligación del Contratista, permitir al Contratante sin previo aviso, en cualquier momento la inspección, vigilancia, control, y auditoría de los procesos ejecutados en el establecimiento de comercio, especialmente los contables, legales, fiscales, laborales, operativos, de calidad y cualquiera otro. Aplicar las oportunidades de mejoramiento acordadas en las inspecciones, so pena de las sanciones ó terminación del contrato según sea el caso.
24. **Aportes**: Todos los bienes materiales o inmateriales, fungibles o no fungibles, que las partes aporten para la ejecución del objeto de este contrato, serán de propiedad del aportante, según como consta en el Anexo N° 06 "Aportes", el cual forma parte integral de este contrato. El uso y explotación de los mismos, se considerará aporte, cuyo precio está incluido dentro de la participación que recibe en los términos de la cláusula octava de este contrato.

    Quién recibe el bien, lo hace a título de mera tenencia y adquiere las mismas obligaciones del comodatario.

    En caso de hurto, o pérdida por cualquier causa, justificada o injustificada, el tenedor la pagará a su dueño aportante, a los precios actuales del mercado, que se probarán mediante tres cotizaciones.

    Los bienes podrán ser objeto de cambio y renovación en la medida en que cumplan con la función para la cual están destinados.

25. **Nivel de Servicio y Operación**: Los niveles de servicio a que está obligado el contratista son los mismos establecidos en la Ley 1369 de 2009 y Resolución Reglamentaria 3095 de 2011 artículo 3 y demás normas que la complementen, sustituyan, adicionen o modifiquen.

    El Contratante, proveerá al Contratista los medios y determinantes tecnológicos en que los informes deban rendirse y los indicadores de gestión se evidencien.

    Es obligación del contratista, cumplir las normas que sobre la información establecen la Resolución 970 y 3095 de 2011 y demás que la reformen, adicionen, sustituyan o deroguen.

26. **Restricciones Sobre El Software**: El Contratista se obliga a no utilizar el software empleado, para actividades distintas al cumplimiento del contrato, a no alterar su arquitectura, a no reproducirlo en provecho propio o de un tercero, a no alterarlo so pretexto de mejorarlo, a informar cualquier anomalía, proveniente de un tercero, que pueda causar daño a la seguridad

NOTARIA 23 DE CALI
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 11621/2010

del software y de la información contenida, y en fin, a mantenerlo, en las condiciones de seguridad impartidas por el Contratante.

Al terminar el contrato, los bienes se entregarán en la liquidación, a su dueño aportante, en el estado en que se encuentren.

27. **De Prevención y Control de Riesgos:** El Contratista se obliga a implementar todas las medidas que disponga las buenas prácticas, las Leyes o las que determine el Contratante para prevenir y controlar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; a adoptar y aplicar todas las políticas, normas y procedimientos de administración de riesgo que disponga la Compañía, las cuales están contenidas en los sistemas de Administración de Riesgo Operativo, Liquidez y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

    - **Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:** Cumplir las normas establecidas para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras: Identificación del Cliente (remitente y destinatario) y consulta de listas restrictivas o vinculantes. Diligenciamiento de la guía de admisión y prueba de entrega para el Servicio de Giros Nacionales, sin omitir espacios. Incorporación de la información en el sistema de información operativo. Reportar las operaciones sospechosas al Oficial de Cumplimiento del Contratante.

    - **Declaración de Origen y Destino de Fondos:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que su patrimonio y sus recursos tienen su origen en actividades lícitas de conformidad con la legislación colombiana, que por consiguiente no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o cualquiera otra disposición, nacional o internacional suscrita por Colombia que lo reforme, adicione o complemente. Que los recursos que maneja no provienen ni están destinados a ninguna actividad ilícita de las contempladas en norma penal o administrativa nacional o internacional aplicable, que la reforme, adicione o complemente.

    - **Identificación del Contratista y sus Dependientes:** El Contratista se obliga, a suministrar toda la información exigida por las normas de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, con destino a cualquier autoridad competente que a prevención o investigación, la requiera. De igual manera el Contratista se obliga a exigir la misma información de sus dependientes civiles o laborales, a hacer suscribir por ellos la declaración de origen y destino de fondos, a suscribir la clausula de confidencialidad y todas las demás disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en esta materia.

28. **Protección de Datos Personales**: para efectos de cumplir lo establecido en la Ley de Protección de datos personales, el Contratante ostenta la calidad de responsable de la información y garantiza la seguridad de la base de datos; y entratándose de los demás servicios, y especialmente cuando estos son prestados para otros responsables de las bases de datos, el contratante ostenta la calidad de encargado del tratamiento.
    El contratista, manifiesta que conoce esta diferenciación y que respecto de las bases de datos tanto del Contratante como de sus Clientes, se determina para los efectos del manejo de los datos personales es el encargado.

    Por el efecto consiguiente son obligaciones del Contratista, entro otras las siguientes:

    a) Solamente tratará los datos personales a los que tenga acceso conforme a las instrucciones entregadas por EL CONTRATANTE.

b) No utilizará los datos personales a los que tenga acceso con una finalidad diferente al desarrollo del objeto contractual que figura en este documento, ni los comunicará, ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros.

c) El CONTRATISTA y el personal asignado a la ejecución del Contrato guardarán secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos entregados en virtud de la ejecución del contrato.

d) Cumplirá los mecanismos de seguridad que adopte el contratante y omitirá la utilización de mecanismos no autorizados por este, para proveer dicha seguridad.

e) Responderá por el uso indebido de los datos personales, cuyo manejo tenga, tanto de su parte como de los terceros contratados laboral o civilmente o de hecho; siendo de su cargo el pago de los perjuicios que le sean exigibles al contratante.

f) **Seguridad de la Información**: Es obligación del Contratista adoptar y dar cumplimiento a las politicas de seguridad de la información adoptadas por el Contratante, las cuales por razones de orden técnico, se señalan en anexo separado el cual forma parte del Contrato y su aplicación se hará integralmente con las normas sustantivas, reglamentarias y regulatorias.

DECIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones del Contratante, entre otras las siguientes:

1. **Principio General:** El Contratante, se obliga a mantener a la empresa en permanente y continuo cumplimiento del Orden Legal, en materia administrativa, comercial y operativa, para lo cual mantendrá vigentes las habilitaciones y requisitos, financieros, tecnológicos, de seguridad, establecidos por la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales que le sean aplicables.

2. **Administrativas:** El Contratante se obliga a mantener en la empresa, un orden administrativo interno, un sistema de gestión basado en normas que permitan y estimulen la mejora continua en sus procesos.

3. **Operativas.** El Contratante mantendrá un sistema operativo, que prevenga el incumplimiento de sus obligaciones para con los Usuarios del servicio, el Estado, sus Colaboradores y dependientes, mediante un sistema de gestión compuesto de politicas, normas, procedimientos y un sistema de información basado en tecnología adecuada. El sistema operativo debe cumplir las normas que sobre los terceros establece la Ley 1369 de 2009, sus decretos de resoluciones reglamentarias, especialmente la Resolución 3095 de 2011, Resolución 970 de 2011 y demás que la deroguen, reformen o adicionen.

4. **Tecnológicas:** El soporte lógico, debe generar un sistema de información basado en tecnologías adecuadas a la competitividad y a las exigencias del mercado. A esto, y a su actualización permanente, se obliga el Contratante, de tal manera que garantice el adecuado funcionamiento del sistema de administración del riesgo operativo que habla la clausula anterior, conforme a lo establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la Ley

NOTARIA 23 DE CALI
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 11621/2019

1369 de 2009, la Resolución 970 de 2011, 3095 de 2011 y demás normas que la deroguen, reformen o adicionen.

5. **Financieras:** Se obliga el Contratante, a pagar el precio a titulo de contraprestación comercial por operación, en la forma establecida en el Capítulo II de éste Contrato.

6. **Suministros:** Es obligación del Contratante, entregar con destinación exclusiva a la ejecución de éste Contrato, entre otros los siguientes documentos:

   a. Prueba de Admisión para el Servicio de Giros Nacionales, Prueba de Entrega para el Servicio de Giros Nacionales. Los demás documentos que se requieran para la ejecución del Contrato, serán suministrados por medio de actas, en las oportunidades necesarias.

      Estos documentos, pueden ser entregados por medio físico o virtual conforme a las instrucciones impartidas por el Contratante y son de uso exclusivo para el desarrollo de este contrato.

   b. Sometido a la confidencialidad de que trata la Cláusula respectiva, de éste contrato, el Contratante entregará al Contratista los anexos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan normas procedimentales administrativas, operativas, financieras, etc., que tienen el carácter estrictamente devolutivo, en la oportunidad que el Contratante lo solicite, o cuando el contrato sea terminado por cualquier causal.

   c. Los avisos, todo material publicitario que contenga nombres enseñas, todo o parte de la identidad corporativa del Contratante, se presumen de su propiedad y su uso o tenencia por el Contratista se presume a titulo de comodato.

7. **Aportes:** Todos los bienes materiales o inmateriales, fungibles o no fungibles, que las partes aporten para la ejecución del objeto de este contrato, serán de propiedad de El Contratante, según como consta en el Anexo N° 06 "Aportes", el cual forma parte integral de este contrato, para lo cual se entiende que el uso y explotación de los mismos, se considerará aporte, cuyo precio está incluido dentro de la participación que recibe en los términos de la cláusula octava de este contrato. De acuerdo a lo anterior, El contratante, se obliga a aportar entre otros bienes, los siguientes:

   a. Sistema de Información incorporado en un software protegido por los derechos de autor y debidamente legalizados.

   b. La explotación de la marca mediante su divulgación en los medios masivos conforme en los planes de mercadeo definidos.

   c. Desarrollar eventos de promoción e impulso de la marca y del Punto de Atención al Público.

   d. Aviso que incorpore el nombre, la marca, las enseñas y cuanto defina el área de Mercadeo de la imagen corporativa, el material publicitario permanente o esporádico.

   e. Soporte técnico en sitio o remoto al Sistema de Información cuando se presenten fallas.

   f. Capacitación sobre el manejo de todos los sistemas sobre los cuales se ejecuta el objeto de este contrato.

   g. Los desarrollos conceptuales y tecnológicos que se generen en la evolución del negocio como producto de la modernización externa y de las oportunidades de mejora

h. Las normas internas o externas que contienen los sistemas de administración de riesgo(SARO, SARL y SARLAFT) . Estos entregables se declararán entregados y recibidos por medios físicos o virtuales. La no remisión de alguno por parte del Contratante, y habiéndose divulgado por medios no personalizados, hará presumir su conocimiento por parte del Contratista y no podrá ser invocada como causal de incumplimiento del Contratante.

i. Página Web

j. Contac Center

k. Correo Electrónico Corporativo

l. Chat Corporativo

m. Línea de atención al cliente

n. Sistema se solución de conflictos mediante la PQRS (Peticiones, Quejas y Reclamos y Solicitudes de Indemnización).

8. **Información**: Disponer y mantener un sistema de información telefónica y electrónica, que permita la comunicación ágil y rápida para facilitar la solución de inconvenientes y solicitudes. Es discrecional del Contratante, manejar este tipo de información de manera directa ó por Call Center in House ó Outsourcing.

9. **PQRS**: Disponer de una división de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de indemnización, que resuelva en los términos de la Ley las pretensiones de los clientes.
10. **Codificación:** Dentro del Sistema de Administración de Información, el Contratante asignará un código específico al Contratista y otro a su establecimiento de Comercio, que facilite su identidad, la comunicación y la organización documental.

11. **Capacitación:** El Contratante se obliga a capacitar al Contratista, y éste a su vez a sus dependientes, respecto del manejo, aplicación y administración de sus sistemas. La asistencia a ésta capacitación, es personal e indelegable y su incumplimiento genera causal de terminación de éste Contrato. Es discrecional del Contratante, manejar la metodología, el medio (virtual ó presencial), continuado ó a distancia.

12. **Cumplimiento de La ley Postal**: Es obligación del Contratante cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley Postal, especialmente mantener habilitada a la Compañía para poder ejercer y explotar la actividad objeto de éste Contrato.

CAPITULO QUINTO
EXCLUSIVIDAD Y CESIÓN.

DECIMA CUARTA. Exclusividad. El Contratista ejecutará el objeto de éste Contrato, de manera exclusiva para el Contratante durante su vigencia; por lo tanto, no podrá hacerlo para sí o para otra persona, sin la autorización previa y escrita del Contratante, en los términos de las definiciones establecidas en el preámbulo de éste documento.

En todo caso cuando se transfiera el establecimiento de comercio, el Contratante se reserva el derecho de admisión del nuevo Contratista.

NOTARIA 23 DE CALI FOLIO LEGALIZADO Y SELLADO RESOLUCIÓN 11621/2010

DECIMA QUINTA. Conflicto de intereses. El Contratista manifiesta, que no esta en conflicto de interés con el operador y que se abstendrá de ejecutar actos de competencia desleal, de violación al pacto de confidencialidad, de ejecutar actividades propias del negocio para sí o para otro, de crear empresas o unidades de explotación económica con el mismo objeto del operador, registrar marcas de productos o de servicios similares o análogos a los de la Compañía o cualquiera otro acto público o privado, que pueda colocar en riesgo al Contratante.

DECIMA SEXTA. Cesión y Subcontratación. Este contrato se celebra intuite personae, por razones de seguridad para la prevención de riesgos, establecidas en la Ley; por consiguiente, el Contratista no podrá subcontratar con terceros, ni ceder este contrato sin previo acuerdo escrito y expreso con el Contratante. Constituye causal de Terminación del Contrato de manera unilateral, la cesión ó subcontratación sin el requisito previo del consentimiento expreso emitido por el Contratante. El cedente y cesionario asumirán los perjuicios causados a éste.

CAPITULO SEXTO
RÉGIMEN, AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD, INDEMNIDAD, CONFLICTOS Y LITERALIDAD

DECIMO SEPTIMA. RÉGIMEN. Éste Contrato se rige por lo establecido en la Ley 1369 de 2009, el derecho privado y especialmente por las Cláusulas aquí incorporadas. Excluye las reglas de la agencia, del corretaje, de la preposición, la comisión o cualquiera otro, tipificado en la legislación vigente. Las partes entienden que ejecutan un proceso compartimentado denominado Servicios Postales de Pago, dentro del cual el Contratista opera por delegación las actividades, que en éste Contrato se determinan y definen. Le son aplicables las normas compatibles con el contrato de Asociación en cuentas de participación

Parágrafo El Contratante delega la operación, pero no la representación ni la responsabilidad.
DECIMA OCTAVA. AUTONOMÍA. Las partes, son autónomas e independientes en el manejo administrativo y financiero de su gestión, pero el proceso operativo para la prestación de servicios postales de pago en la modalidad de giros postales nacionales o cualquiera otro adicional, serán absolutamente interdependientes y actuarán conforme a los procedimientos establecidos por el Contratante.

Parágrafo. Las obligaciones de cada una de las partes para con sus dependientes comerciales, laborales ó civiles, son directas y excluyen cualquier tipo de solidaridad, divisibilidad, subsidiariedad y alternatividad. En el evento en que una de las partes sea requerida, denunciada ó demandada por un dependiente de la otra, se aplicarán las reglas de la denuncia del pleito de tal manera que el obligado directo enfrente el conflicto y sus resultas. El demandado tendrá derecho a pedir al juez la sustitución procesal a fin de que el obligado directo responda y asuma el manejo procesal y la sentencia.

DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD. El Contratista responderá hasta por culpa levísima, por las acciones, omisiones, extralimitaciones en que puede incurrir y de las cuales se deriven perjuicios ó daños, a los clientes, a los dependientes, a los proveedores, al Estado, etc. De igual manera, se excluye la solidaridad, divisibilidad, subsidiariedad y alternatividad entre las partes para cada uno de los casos. Entratándose de la responsabilidad frente al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la CRC, o cualquiera otra autoridad competente para sancionar, vigilar, administrar los Servicios Postales de Pago será exigible al Contratante y éste a su vez, al Contratista, cuando tenga como causa hechos, actos, omisiones ó extralimitaciones imputables a éste. Las sanciones, condenas, multas u otros pagos a que la Contratante sea obligada, la Contratista responderá mediante el pago de las mismas dentro de los plazos en ellas establecidos. De no hacerse, la Contratante quedará facultada por la Contratista a iniciar acciones ejecutivas, para lo cual éste documento y la sentencia ó resolución, prestarán mérito de título ejecutivo.

VIGECIMA. INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante en los términos de las dos cláusulas anteriores, para cuyo efecto suscribirá las garantías pactadas en la cláusula de obligaciones, para el manejo de recursos y todas las demás que el Contratante requiera a fin de amparar los riesgos propios de la operación delegada.

VIGECIMA PRIMERA. CONFLICTOS. Las diferencias que puedan presentarse, en cualquiera de las etapas de éste Contrato, especialmente las de ejecución, terminación, liquidación, serán resueltas conforme al siguiente procedimiento: **Arreglo Directo**. La parte reclamante, presentará por escrito a la otra, sus pretensiones junto con las pruebas y los hechos en que se fundamenten. Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes, las partes se convocarán a una sesión conciliatoria directa. **Etapa Conciliatoria**. Si la anterior etapa fracasa ó no se hiciere dentro del término, de los diez (10) días siguientes, ambas quedarán en libertad para acudir a un centro de conciliación habilitado para tal efecto, a fin de que las diferencias sean resueltas, previas al ejercicio de las acciones ordinarias establecidas en la Ley.

VIGECIMA SEGUNDA. LITERALIDAD. Éste Contrato se rige por su literalidad, y forman parte de él, entre otros: Las pruebas de existencia y representación de las partes. Las circulares y comunicaciones que se refieran a las obligaciones, derechos, acciones, responsabilidades y otros, Toda modificación, adición ó reforma, tendrá efecto única y exclusivamente mediante constancia expresa y escrita entre las partes. En todo caso, los procedimientos e instructivos, serán de competencia exclusiva y excluyente del Contratante en cuanto a su contenido y forma de aplicación. Los pactos, contratos, convenios y cualquiera otra manifestación de voluntad, suscritos con anterioridad, entre las partes se tendrán por no escritos.

CAPITULO SEPTIMO
RÉGIMEN DE SANCIONES Y MULTAS E INCUMPLIMIENTO

VIGECIMA TERCERA. SANCIONES Y MULTAS: Sin perjuicio de las conductas que constituyen causa de terminación unilateral de pleno derecho a favor del Contratante, establecidas a lo largo de éste Contrato, ni de las acciones judiciales a favor del Contratante y de los usuarios del servicio o de terceros, el Contratista se obliga a cumplir el régimen sancionatorio establecido en la Ley 1369 de 2009 y la Resolución 3038 de 2011 y las demás normas que la sustituya, modifique o derogue.

Parágrafo: Régimen de Sanciones y Procedimiento Aplicable.

Las conductas sancionatorias, para efectos de su dosificación, se clasifican en: Muy Graves, Graves, leves y Moderadas.
Se presumen Muy Graves, todas las conductas que a lo largo de este contrato den lugar a la terminación unilateral y de pleno derecho por el contratante.
Por razones de orden técnico, en anexo separado se tipifican algunas conductas sancionables y su respectivo procedimiento. Este Anexo forma parte del Contrato y su aplicación se hará integralmente con las normas sustantivas, reglamentarias y regulatorias.

VIGECIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO: Sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato por cualquiera de las partes, la parte cumplida podrá exigir a la incumplida, una suma igual al 200% de la obligación incumplida.

Cuando el incumplimiento del Contratista consista en no tener los dineros recaudados del público en el establecimiento de comercio, no consignados o no entregados conforme a la orden impartida por el Contratante, la cuantía se determinara por la auditoria de caja realizada por el Contratante o su delegado. Este informe de auditoría, debe ser suscrito por el Contratista, cualquiera de sus dependientes, o un tercero en calidad de testigo. En todo caso, si el contratista se negare a firmarlo, la firma del Testigo suplirá la suya.

En constancia de quedar convenidos se firma como aparecen en la ciudad de Bogotá D.C., el día 13 de Marzo de 2014 y deja sin efectos cualquiera otro contrato, contrato, convenio, acuerdo vigente o no que las partes hayan celebrado o ejecutado con el mismo objeto.

CONTRATANTE
Firma:

Nombres: Ever Jaime
Apellidos: Torres Pineda
C.C. N°: 79.394.267 de Bogotá
Representante Legal Suplente
CIRCULANTE S.A

CONTRATISTA
Firma:

Nombres: LORENZO
Apellidos: ESCOBAR OSORIO
C.C. N°: 16251835 de PALMIRA
Representante Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Círculo de Cali
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Artículo 68 Dec. 960 de 1.970 - Artículo 34 Dec. 2148 de 1.983

En Cali a 08 ABR 2014
Compareció al despacho de La Notaría 23 del Círculo de Cali, LORENZO - ESCOBAR OSORIO
quien se identificó con la C.C No. 16251835
Expedida en PALMIRA y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto
COMPARECIENTE:

Notaría 23

Ramiro Calle Cadavid
Notario 23 De Cali

ANEXO No. 01 - OPERATIVO

DEFINICION

Es el conjunto de políticas, procedimientos, manuales, instructivos y demás documentos que el Contratante provee al Empresario Satélite, quien se compromete a su cumplimiento e implementación para el correcto desarrollo de la operación en la prestación de los servicios enmarcados dentro del objeto del Contrato firmado entre las partes.

ALCANCE

El presente anexo operativo comprende los procesos a ejecutar en el Punto de atención, relacionados con la prestación del servicio.

Cada uno de estos documentos y sus actualizaciones se suministrarán al Empresario Satélite por un medio digital, electrónico o postal que registre evidencia objetiva de su entrega y podrán ser consultados a través de las Ayudas Interactivas en la Aplicación Sieweb Live.

Condiciones para la prestación del Servicio

El Empresario Satélite debe prestar los servicios contratados según las siguientes condiciones:

- **Disponibilidad**

El Empresario Satélite debe prestar los servicios contratados de manera permanente de acuerdo con los horarios definidos en el Anexo 04 – Horarios de Atención para el Punto de atención. El Empresario Satélite deberá asegurar la continua prestación del servicio. Las ausencias del cajero a su cargo (independientemente de las causales), no justifican la no prestación o interrupción del servicio.

El Empresario Satélite deberá realizar los cambios de cajero que el Contratante solicite, en un término no superior a quince (15) días calendario, En caso de que se produzca la desvinculación inmediata del cajero por parte del Empresario Satélite, el Empresario Satélite deberá cubrir el servicio de manera inmediata e informar a Efectivo Ltda.

- **Confiabilidad y Calidad**

El Empresario Satélite garantiza que toda la información que se ingrese en el sistema de información del Contratante es auténtica, correcta, genuina y veraz de acuerdo con la información proporcionada por los Clientes y Usuarios. El Empresario Satélite es el único y absoluto responsable por los daños y perjuicios que puedan resultar en contra del Contratante o de un tercero por causa de cualquier operación falsa o incorrecta realizada por él o sus dependientes, igualmente responderá por el registro errado de información ingresada al sistema de el Contratante.

- **Seguridad**

El Empresario Satélite es responsable de proteger su Usuario y Contraseña de acceso al Sistema (Sieweb Live), así como del correcto enrolamiento de los cajeros que contrate para operar el Punto de atención, también es responsable por el correcto enrolamiento de los clientes garantizando la confidencialidad de la información que éstos le brinden. En este orden de ideas se obliga a responder por todas las operaciones realizadas con su Usuario o el de sus dependientes.

Así mismo se compromete a realizar el arqueo del Movimiento Diario de Caja (MDC) al final de cada jornada asegurando que los saldos del Sistema coincidan con el saldo físico en caja.

1. Actividades a Realizar por el Cajero o Administrador del Punto de atención:

Es obligación del los Cajeros o Administrador del Punto de atención cumplir como mínimo con las siguientes actividades:

- Abrir y cerrar el establecimiento de comercio en el horario acordado mediante el Anexo 04 – Horarios de Atención

- Atender y ejecutar las operaciones generadas por la prestación del servicio de acuerdo a los procedimientos establecidos para cada uno de los productos.
- Recibir las PQRS de los Clientes, Terceros o Usuarios y remitirlas al área de Servicio al Cliente de la compañía
- Dar aviso inmediato al Supervisor Regional de Operaciones y/o Facilitador Regional de los eventos de riesgos, (materialización de riesgos en el punto de atención)
- Reportar de manera inmediata las operaciones que consideren sospechosas o inusuales en el desarrollo de sus actividades al correo gestion.riesgos@efecty.com.co
- Realizar las solicitudes de rollos (papelería operativa) para soportar la operación al Supervisor de Operaciones Regional.
- Salvaguardar los dineros de la operación que se encuentren en el Punto de atención.
- Realizar el cierre y cuadre diario del dinero físico vs. Sieweb y reportar cualquier novedad que llegara a presentarse al Supervisor Regional de Operaciones.
- Consolidar el dinero correspondiente a las ventas del día y consignar en la cuenta bancaria autorizada, trasladar a un Punto de atención de acopio o entregar a la transportadora de valores, de acuerdo con las políticas establecidas en los procedimientos de la Compañía.
- Salvaguardar y administrar en correcto estado los soportes generados en el desarrollo de la operación de acuerdo a los procedimientos establecidos.

2. Capacitación

La persona que designe el Empresario Satélite para la prestación del servicio, deberá conocer los procedimientos y el manual de la aplicación del Punto de atención. Además deberá estar capacitado en las funciones propias para desempeñar su cargo.

El Contratante imparte la capacitación del personal de cajeros relacionada con la funcionalidad de la aplicación y los gastos en que se incurran por este concepto deben ser asumidos por el Empresario Satélite.

El personal autorizado para asistir a las capacitaciones que el Contratante convoque, solo podrá ser el Empresario Satélite o el cajero que va a prestar el servicio.

3. Plan de Contingencia.

Como plan de contingencia en el punto de atención siempre debe permanecer una persona (empresario satélite y/o cajero) con usuario asignado por el Contratante previa verificación de los requisitos establecidos, con el fin de garantizar la continuidad del servicio frente a contingencias e inasistencias cualquiera que fuere su origen.

ACEPTO:

Firma
Nombre: LORENZO ESCOBAR OSORIO
No. Identificación: 16.251.835 PALMIRA
Nombre de punto de atención: Tequendama
Código de punto de atención: 991183

ANEXO No. 02 - PERFIL CAJERO

PERFIL DEL CARGO:

- Mayor de edad
- No presentar reporte negativo en Listas Restrictivas

EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA:

EDUCACIÓN:

- Mínimo nivel de escolaridad bachiller.

EXPERIENCIA:

- Un (1) año de experiencia de carácter operativo en el área de caja.

CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS:

CONOCIMIENTOS EN:

- Digitación de Datos.
- Procedimientos de caja.
- Capacitación aplicativos de caja.

HABILIDAD EN:

- Atención al cliente.
- Cálculos matemáticos.
- Arqueos diarios de movimiento de caja.

DESTREZAS EN:

- Conteo y cambio de dinero con exactitud y rapidez.
- Manejo de aplicativos de internet.

ADIESTRAMIENTO REQUERIDO:

- Atención al público.
- Técnicas actualizadas de manejo y control de caja.
- Capacitación aplicativo Sieweb live.
- Capacitaciones desarrolladas por el Contratante en ejecución de Relación Contractual.

ACEPTO:

Firma

Nombre: LORENZO ESCOBAR OSORIO

No. Identificación: 16.251.835 PALMIRA

Nombre de Punto de Atención: Tequendama

Código de Punto de Atención: 991183.

ANEXO No. 03 - USO DE MARCAS

1. OBJETO

El presente anexo, tiene por objeto describir las condiciones establecidas por la Compañía para las condiciones de uso de marcas, logotipos y demás.

2. ALCANCE

El presente anexo es aplicable a todos aquellos Empresarios Satélite vinculados a la Red de puntos de atención del Contratante a nivel nacional, quienes deberán cumplir de manera obligatoria con lo previsto en el presente anexo, del cual se entregará la correspondiente copia.

3. RESPONSABILIDADES

a) El área de Multicomunicación del Contratante, es responsable de definir con claridad las condiciones de utilización de Marcas, velando porque los Empresarios Satélite hagan un adecuado uso de las mismas.

b) En cumplimiento de su deber de defender, velar y proteger por el buen uso de las mismas, es responsable de perseguir cualquier utilización fraudulenta o no autorizada de dichas marcas.

c) Por su parte, los Empresarios Satélite, tal como se indica en el correspondiente contrato de inscripción, son responsables del cumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el presente Anexo.

4. ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y DE COMUNICACIÓN QUE SE PUEDEN UBICAR EN EL PUNTO DE ATENCIÓN

Horarios
Elemento publicitario que cumple con la función de comunicar al usuario final los horarios de los servicios prestados en el Punto de atención; este elemento lleva el logo de Efecty en la parte superior y debe ir ubicado en un lugar visible a la entrada del Punto de atención.
Este elemento lo suministra el Contratante con el kit de apertura.

Tarifas
Elemento publicitario que cumple con la función de comunicar al usuario final las tarifas del servicio postal de pago (giros). Este elemento lleva el logo de Efecty en la parte superior y debe ir ubicado en un lugar visible a la entrada del Punto de atención.
Este elemento lo suministra el Contratante con el kit de apertura.

Flanged
Elemento publicitario que se ubica en la parte exterior del Punto de atención de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual de IVC y cumple con la función de comunicar al usuario final la ubicación del Punto de atención. Este elemento lo suministra una única vez el Contratante con el kit de apertura.

Pendón
Elemento publicitario que se ubica en la parte interna del Punto de atención de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual del IVC y cumple con la función de comunicar al usuario final los servicios y/o alianzas que puede encontrar en el Punto de atención. Este elemento lo suministra una única vez el Contratante con el kit de apertura.

Rompetráfico (H)
Elemento publicitario que se ubica en la parte interna y/o externa del Punto de atención de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual del IVC y cumple con la función de comunicar las alianzas que la marca tiene con otras empresas para la prestación de servicios.

Cartelera
Elemento de socialización de información que se ubica en la parte interna del Punto de atención de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual del IVC y sirve para publicar los comunicados e información importante para el usuario final.

Afiche
Elemento publicitario que se ubica en la parte interna del Punto de atención de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual del IVC y sirve para comunicar información de interés para el usuario final como los convenios de recaudo y demás.

5. CONTROL DE USO DE MARCAS DE CONFORMIDAD

Para ejercer un adecuado control del uso que los Empresarios Satélite hagan de las marcas de conformidad, se llevará a cabo las siguientes actividades de supervisión:

- En las visitas que se realicen al Punto de atención por el Contratante y/o persona natural o jurídica que el mismo designe, como parte del proceso de seguimiento, se comprobará la utilización de las marcas de conformidad con lo previsto en el Contrato y en el presente documento, evaluando que los elementos expuestos sean los suministrados por el contratante.

  Si en la supervisión se detectan incumplimientos los auditores lo reflejarán en el informe correspondiente, del cual y según el grado de la falta se analizará la posibilidad de imponer sanciones por incumplimiento, la cuales se aplicarán de conformidad a las políticas previstas por el Contratante para tal fin.

6. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El uso de la(s) marca(s) está regulado por las normas propias del derecho marcario y de derechos de autor, por el deber de confidencialidad y reserva y por las cláusulas previstas en el Contrato suscrito por las partes que regulan el tema.

La violación a cualquiera de estas normas por parte del Empresario Satélite, tendrá como consecuencia la terminación unilateral de pleno derecho del contrato, y/o el pago de las clausulas indemnizatorias previstas, y/o la imposición de multas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

7. PROHIBICIONES

El uso de la Marca de Conformidad se encuentra estrictamente limitado a los elementos establecidos y entregados por el Contratante, los cuales no pueden emplearse para otros servicios o empresas no cubiertas por el alcance del contrato. El derecho a utilizar los elementos establecidos y el uso de marca, termina en el momento de la finalización del contrato.

Los Empresarios Satélite no podrán realizar campañas publicitarias o promocionales diferentes a las aprobadas y ejecutadas por el Contratante. Así mismo, cualquier pieza publicitaria debe solicitarse directamente al Contratante.

8. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

1. Las marcas, enseñas, logos, expresiones tipográficas, y cualquiera otro elemento que identifique a la empresa contratante, sus productos, servicios, normas internas tanto de política como de sus sistemas de gestión, como informativos u otros, están protegidos por este documento.
2. Los Empresarios Satélite no podrán utilizar logos, marcas, enseñas, expresiones tipográficas y cualquier otro elemento que identifique al Contratante para realizar por su propia cuenta y riesgo material promocional, de exhibición y/o de información.
3. No se podrán usar adaptaciones o versiones del logo del Contratante, esto incluye todas y cualesquiera versiones anteriores del logo.
4. No podrá utilizarse el logo, marca, enseña, expresiones tipográficas y cualquier otro elemento que identifique al Contratante sino con estricto cumplimiento a lo ordenado por el Contratante.
5. Los Puntos de atención sólo podrán exhibir el material promocional y/ o de publicidad que esté autorizado de manera escrita por el Contratante.
6. El uso de la marca solo podrá utilizarse para lograr los objetivos trazados por la contratante e impartidos por ella de manera expresa escrita al Empresario satélite.
7. La marca no podrá utilizarse sino en los lugares y horarios ordenados por la contratante y bajo las instrucciones de la misma.
8. En ningún caso podrá utilizarse todo o parte de los elementos que constituyen la identidad de la empresa como soporte o refuerzo de marca diferente o que pueda causar confusión en el consumidor.
9. Cualquier forma de uso que el empresario satélite pretenda ejecutar con la marca y sus componentes debe ser autorizado por la contratante de manera expresa y escrita.

Este anexo puede ser modificado en cualquier momento y tendrá vigencia por el mismo término del contrato, sus prórrogas y dos años más.

ACEPTO:

Firma

Nombre: LORENZO ESCOBAR OSORIO

No. Identificación: 16.251.835 PALMIRA

Nombre de punto de atención: Tequendama

Código de punto de atención: 991183.

ANEXO No. 04 - HORARIO DE ATENCIÓN
(Jornada Continua)

Yo Lorenzo Escobar Osorio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.935 de Palmira (V) me comprometo a cumplir con lo establecido en este documento en cuanto al horario de atención estipulado, de acuerdo a la clausula cuarta del Contrato de Operación Firmado con el Contratante.

Este anexo aplica únicamente para los siguientes municipios de acuerdo a cada Regional, en los que la Empresa establece el manejo de horarios en jornada continua, seleccione con una (X) según corresponda:

Regional Eje Cafetero:									
Zarzal		Caldas		Chaparral		Fresno		Quimabaya	
Sevilla		La Dorada		Cartago		La Tebaida		Venadillo	
Roldanillo		Puerto Boyaca		Alvarado		Lerida		Manizales	
Chinchina		Honda		Armero		Libano		Armenia	
La Union		Guamo		Belen De Umbria		Mariquita		Ibague	
Anserma		Purificacion		Calarca		Montenegro		Cartago	

Regional Norte:											
Barranquilla		Villanueva		Fundación		La Jagua de Ibirico		Hatonuevo		Maicao	
Baranoa		Soledad		Pivijay		Santo Tomás		Barrancas			
Galapa		Aracataca		Plato		Puerto Colombia		Santa Marta			
Malambo		Ariguani		Valledupar		Sabanalarga		Riohacha			
Fonseca		Cienaga		Bosconia		San Juan del Cesar		Codazzi			

Regional Caribe:									
Cartagena		Planeta Rica		Cicuco		Sampues		Sahagun	
Monteria		Tierra Alta		Talaigua		San Marcos		Magangue	
Sincelejo		Turbaco		San juan de Nepomuceno		Tolú		Corozal	
Lorica		Arjona		Zambrano		Coveñas		Chinú	
Cereté		Carmen de Bolivar		Mompox		San Pedro			

Regional Occidente:									
Cali		El Bordo		Ouerto tejada		Villarica		Tumaco	
Tulua		Guapi		Santander de quilichao		Purace		Jamundi	
Buga		Miranda		Silvia		Pasto		Popayan	
Buenaventura		Mondomo		Sotara		Ipiales		Timbiqui	
Darien		Piendamo		Suarez		San Pablo		Taminango	

Regional Antioquia:									
Andes		Ciudad Bolivar		Marinilla		Rionegro		Tado	
Apartado		El Santuario		Medellin		Sabaneta		Caucasia	
Bello		Envigado		Montelibano		San Jeronimo		Itagui	
Caldas		Guarne		El Peñol		San Pedro De Los Milagros		Quibdo	
Carmen De Viboral		Istmina		Puerto Berrio		Santa Fe De Antioquia		Sopetran	

Regional Centro:											
Tunja		Funza		Facatativa		Granada		Melgar		Chiquinquira	
Sogamoso		Madrid		Yopal		Acacias		Fusagasuga		Chía	
Duitama		Mosquera		Villavicencio		Girardot		Pto Gaitan			

Regional Oriente:									
Bucaramanga		Villa Del Rosario		Arauca		Barbosa		Los Patios	
Barrancabermeja		Aguachica		Giron		Socorro		Pamplona	
Cucuta		Ocaña		Floridablanca		Piedecuesta		San Gil	

Regional Bogotá:	
Bogotá	

Regional Sur:							
Campoalegre		Puerto Leguizamo		Valle Del Guamuez		La Plata	
Neiva		Puerto Asis		Yaguara		Orito	
Pitalito		Sibundoy		Florencia		Mocoa	

Por favor seleccione el horario de atención de las siguientes opciones:

Opción	Lunes a Viernes
A	6:00 a.m. 6:00 p.m.
B	6:00 a.m. 7:00 p.m.
C	6:00 a.m. 8:00 p.m.
D	6:00 a.m. 9:00 p.m.
E	7:00 a.m. 6:00 p.m.
F	7:00 a.m. 7:00 p.m.
G	7:00 a.m. 8:00 p.m.
H	7:00 a.m. 9:00 p.m.
I	7:00 a.m. 11:00 p.m.
J	8:00 a.m. 6:00 p.m.
K	8:00 a.m. 7:00 p.m.
L	8:00 a.m. 8:00 p.m.
M	8:00 a.m. 9:00 p.m.
N	9:00 a.m. 7:00 p.m.
O	9:00 a.m. 8:00 p.m.
P	9:00 a.m. 9:00 p.m.
Q	*10:00 am - 8:00 pm

* Aplica únicamente para centros comerciales.

Opción	Sábados
A	6:00 a.m. 12:00m.
B	7:00 a.m. 12:00 m.
C	8:00 a.m. 12:00 m.
D	8:00 a.m. 1:00 p.m.
E	8:00 a.m. 2:00 p.m.
F	8:00 a.m. 3:00 p.m.
G	8:00 am 4:00 pm
H	8:00 a.m. 6:00 p.m.
I	8:00 a.m. 7:00 p.m.
J	8:00 a.m. 8:00 p.m.
K	8:00 a.m. 10:00 p.m.
L	9:00 a.m. 12:00 m.
M	9:00 a.m. 1:00 p.m.
N	9:00 a.m. 2:00 p.m.
O	9:00 a.m. 4:00 p.m.
P	9:00 a.m. 6:00 p.m.
Q	9:00 a.m. 8:00 p.m.
R	*10:00 am - 8:00 pm

* Aplica únicamente para centros comerciales.

Opción	Domingos y Festivos
A	7:00 a.m. 12:00 m.
B	8:00 a.m. 12:00 m.
C	8:00 a.m. 1:00 p.m.
D	8:00 a.m. 2:00 p.m.
E	8:00 a.m. 3:00 p.m.
F	8:00 am 4:00 pm
G	8:00 a.m. 6:00 p.m.
H	8:00 a.m. 8:00 p.m.
I	8:00 a.m. 10:00 p.m.
J	9:00 a.m. 12:00 m.
K	9:00 a.m. 1:00 p.m.
L	9:00 a.m. 4:00 p.m.
M	9:00 a.m. 8:00 p.m.
N	*10:00 am - 8:00 pm

* Aplica únicamente para centros comerciales.

De acuerdo a lo anterior, indique el nombre de la Regional, el municipio y con una la letra correspondiente indique el horario escogido, es el siguiente:

HORARIO ESCOGIDO				
Regional	Municipio	L-V	S	D-F
Occidente	Cali.			

ACEPTO:

FIRMA: _____

NOMBRE: LORENTO ESCOBAR OSORIO

No. C.C. o NIT: 16.751.835 PALMIRA

Cod. Punto de Atención: 991183

ANEXO No. 05 - FONDO EN EFECTIVO

Yo, Lorenzo Escobar Osorio identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16.251.835 de Palmira (V)., de acuerdo al Capitulo 4 Numeral 4 del Contrato de Operación celebrado con el Contratante, me obligo a colocar un Fondo en Dinero en Efectivo de $ 500.000= (quinientos mil de pesos M/Cte) para cubrir las contingencias de pago en el desarrollo de la operación.

Esta suma puede aumentar o disminuir conforme a los volúmenes de operaciones que se ejecuten en el Punto de Atención.

ACEPTO:

Firma

Nombre: LORENZO ESCOBAR OSORIO
No. Identificación: 16.251.835 PALMIRA VALLE
Nombre de Punto de Atención: Tequendama
Código de Punto de Atención: 991183.

ANEXO No. 06 - APORTES

El Contratante, mediante este documento, y de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima Tercera, numeral 7, realiza entrega de los siguientes elementos:

Cantidad	Equipos	Serial	Opcional
	Flanged Luminoso		
	Flanged No Luminoso		
	Tarifario		
	Impresora Térmica		
	Biométrico		
	Lectora de Códigos de barra		
	Pendón		
	Horario		
	Hablador ó tropezón		
	Cartelera Corporativa		
	Kit de Impulso		
	Otros:		

CONDICIONES DE LA ENTREGA

Se entenderán como condiciones de la entrega de los bienes, las siguientes:

- Todos los bienes materiales o inmateriales, fungibles o no fungibles, entregados por el Contratante, para la ejecución del objeto de este contrato, serán de propiedad de éste. El uso y explotación de los mismos, se considerará aporte, Quién recibe el bien, lo hace a título de mera tenencia y adquiere las mismas obligaciones del comodatario.

- En caso de hurto, o pérdida por cualquier causa, justificada o injustificada, el Empresario Satélite pagará al Contratante, a los precios actuales del mercado, que se probarán mediante tres cotizaciones.

- Los bienes podrán ser objeto de cambio y renovación por parte del Contratante, en la medida en que cumplan con la función para la cual están destinados.

- Al terminar el contrato, los bienes se entregarán en la liquidación, al Contratante, en el estado en que se encuentren.

- Los daños ocasionados al bien, serán asumidos por el Empresario Satélite, quien se obliga a prever la continuidad del negocio.

- La entrega de los bienes se realizará única y exclusivamente con la apertura del Punto de Atención, en caso de daño o destrucción por parte del Empresario Satélite, no serán reemplazados, razón por la cual deberá adquirir uno nuevo al precio establecido en el mercado por medio del Contratante, igualmente cuando se solicite una nueva caja, la compra de éstos materiales correrá a cargo del Empresario Satélite única y exclusivamente.

Este anexo puede ser modificado en cualquier momento y tendrá vigencia por el mismo término del contrato y sus prórrogas.

El presente documento se firma en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 20___.

Empleado que Entrega	**Empleado que Recibe**
_____	_____
Firma	**Firma**
Nombres: _____	**Nombres:** LORENZO ESCOBER OSORIO
Apellidos: _____	**Apellidos:** ESCOBER OSORIO
C.C. N°: _____ de _____	**C.C. N°:** 16.251.835 de PALMIRA

ANEXO No. 7 - FINANCIERO
Contrato de Colaboración y Apoyo para la Prestación de Servicios de Pago y otros Servicios

Participación de cada uno de los empresarios satélite y procedimiento para la determinación de la participación.

1. Determinación del porcentaje de participación.

INGRESO NETO: Es el resultado de tomar el ingreso bruto, determinado por las tarifas, por concepto de la prestación de servicios de giros postales nacionales y otros servicios, restarle el porcentaje que cobra SPN o el MINTIC en caso de habilitación como operador postal de pago, la comisión de regulación de comunicaciones, los impuestos presentes o que el estado pueda establecer en el futuro y a esta se aplica el ___% para operaciones de entrega, el ___% para operaciones de admisión.

Este anexo, puede ser modificado por el contratante con previo aviso al empresario satélite, con causa en hechos discrecionales, y de manera general, por intervención del estado en las tarifas vía regulación o por razones de competencia comercial.

2. Procedimiento para el Cobro.

a) Liquidación: Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, el Contratante, elaborará una liquidación correspondiente al mes anteriormente vencido, que debe contener, entre otros los siguientes ítems:

- No. Operaciones realizadas
- Ingreso de Efectivo Ltda.
- Ingreso del Empresario satélite
- Descuentos aplicados

b) La liquidación hecha por el Contratante, servirá de base para que el Empresario satélite elabore y presente al Contratante dentro de los tres (3) días siguientes, la correspondiente factura ó Cuenta de Cobro.

c) Dentro de los cinco (5) días siguientes, el Contratante pagará, por el medio más adecuado el valor incorporado en la Factura de venta ó Cuenta de Cobro a favor del Empresario satélite.

EMPRESARIO SATÉLITE

Firma

Nombre: LORENZO ESCOBAR OSORIO

No. Identificación: 16.251.835 PALMIRA

Nombre de puntos de atención: Tequendama

Código de puntos de atención: 991183.

ANEXO N° 07 - FINANCIERO
Contrato de Colaboración y Apoyo para la Prestación de Servicios de Pago y otros servicios - Circulante S.A.

Participación de cada uno de los empresarios satélite y procedimiento para la determinación de la participación.

1. Determinación del porcentaje de participación.

INGRESO NETO: Es el resultado de tomar el ingreso bruto, determinado por las tarifas, por concepto de la prestación de servicios de giros postales nacionales y otros servicios, restarle el porcentaje que cobra SPN, la comisión de regulación de comunicaciones, los impuestos presentes o que el estado pueda establecer en el futuro y a esta se aplica el **22%** para operaciones de entrega, el **22%** para operaciones de admisión.

Este anexo, puede ser modificado por el contratante con previo aviso al empresario satélite, con causa en hechos discrecionales, y de manera general, por intervención del estado en las tarifas vía regulación o por razones de competencia comercial.

2. Procedimiento para el Cobro.

a) Liquidación: Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, el Contratante, elaborará una liquidación correspondiente al mes anteriormente vencido, que debe contener, entre otros los siguientes ítems:

- No. Operaciones realizadas
- Ingreso de Circulante
- Ingreso del Empresario satélite
- Descuentos aplicados

b) La liquidación hecha por el Contratante, servirá de base para que el Empresario satélite elabore y presente al Contratante dentro de los tres (3) días siguientes, la correspondiente factura ó Cuenta de Cobro.

c) Dentro de los cinco (5) días siguientes, el Contratante pagará, por el medio más adecuado el valor incorporado en la Factura de venta ó Cuenta de Cobro a favor del Empresario satélite.

EMPRESARIO SATÉLITE.

Firma

Nombre: LORENZO ESCOBAR OSORIO

No. Identificación: 16.251.835 PALMIRA

Nombre de Punto de Atención: Tequendama

Código de Punto de Atención: 991183.

ANEXO No. 08 - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE EFECTIVO LTDA.

Apellidos Escobar Osorio Nombres Lorenzo
identificado(a) con Cédula No. 16.251.835 de Palmira
domiciliado(a) en la ciudad de Cali. en la _____, por medio de este documento manifiesto que autorizo a EFECTIVO LTDA o a la sociedad que la sustituya a cualquier título para tratar mis datos personales con las siguientes finalidades:

- Contractuales (Ejecución del Contrato de Operación y Apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros)
- Envío de comunicaciones al domicilio contractual de las partes.
- Ejecución de auditorías por parte de la Sociedad y/o terceros delegados por la misma.
- Conformación, actualización y publicación del directorio de colaboradores empresariales.
- Conformación, actualización, revisión y manejo de la base de datos de nuestros colaboradores empresariales.
- Ejecución de Campañas de promoción e impulso de los Puntos de atención.
- Promoción de los servicios y productos de la Compañía, así como los de nuestros aliados estratégicos.
- Proveer información en relación con los productos, servicios, ofertas, puntos de atención, promociones, alianzas, estudios de mercado, concursos, contenidos de la Compañía, así como de nuestros aliados estratégicos.
- Evaluar la calidad del servicio y realizar estudios de mercado.
- Dar cumplimiento a las obligaciones legales que la Ley Impone a la Compañía.
- Dar cumplimiento a las políticas de conocimiento que impone la Ley frente a nuestros colaboradores empresariales, aliados y el personal designado por estos para la ejecución del objeto contractual.
- Identificar a la Contraparte, con el objeto de cumplir lo establecido en las normas legales que rigen las políticas de riesgos, especialmente el de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a fin de determinar su idoneidad y eventualmente su responsabilidad.
- Dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con nuestros clientes, proveedores, colaboradores empresariales y aliados.
- Brindar atención y servicio al cliente.
- Administrar programas de lealtad.
- Compartir los datos personales con personas naturales y/o jurídicas con los cuales se celebre contratos, convenios y/o alianzas encaminadas a prestar los servicios postales de pago y otros, con los aliados estratégicos, proveedores de bienes y servicios o empresarios satélite con el propósito de garantizar la correcta prestación de nuestros servicios y dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas legal y contractualmente.

Igualmente he sido informado de manera inequívoca de que:

1. La información por mi suministrada antes, ahora y posteriormente, está regida por normas de carácter general y contractual, que puede y deber se actualizada en cualquier tiempo a solicitud de la Sociedad.

2. Los datos personales suministrados serán recogidos en una base de datos con la finalidad arriba señalada y conservados hasta por el tiempo de la vigencia de la sociedad o la que la sustituya a cualquier título, el de su liquidación y los que la ley establezca.

3. El manejo y administración de la base de datos estará a cargo y responsabilidad de la Sociedad, los terceros que para tal fin se deleguen, o en su defecto, la autoridad competente, en los casos en que la Ley así lo establezca.

4. El dato biométrico entregado es considerado sensible, se recolectará y almacenará con el propósito de identificarme y autenticarme teniendo en cuenta el carácter personal de la relación contractual existente o que pueda llegar a existir con la Sociedad.

5. Que la política de tratamiento de la información de la Sociedad se encuentra disponible para consulta la página web www.efecty.com., y que el área responsable de la Política de Tratamiento de la Información es Seguridad de la Información, quien podrá ser contactada a través del correo electrónico seguridad.informacion@efecty.com.co, teléfono: (1) 6341900 o por correo en la calle 96 No. 12-55 de la cuidad de Bogotá D.C

Hago constar de manera expresa que con la suscripción de este documento la Sociedad queda autorizada para recolectar, almacenar, actualizar, utilizar, tratar, circular y/o suprimir uno o más datos que contienen información sobre mi existencia jurídica y personal.

FIRMA: _____

CC: 16.951.835 PALMIRA

ANEXO 08 - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE CIRCULANTE S.A.

Apellidos Escobar Osorio Nombres Lorenzo.
identificado(a) con 16.251.835 No. Cedula de Palmira
domiciliado(a) en la ciudad de Cali. en la _____, por medio de este documento manifiesto que autorizo a CIRCULANTE S.A. o a la sociedad que la sustituya a cualquier título para tratar mis datos personales con las siguientes finalidades:

- Contractuales (Ejecución del Contrato de Operación y Apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros)
- Envío de comunicaciones al domicilio contractual de las partes.
- Ejecución de auditorías por parte de la Sociedad y/o terceros delegados por la misma.
- Conformación, actualización y publicación del directorio de colaboradores empresariales.
- Conformación, actualización, revisión y manejo de la base de datos de nuestros colaboradores empresariales.
- Ejecución de Campañas de promoción e impulso de los Puntos de atención.
- Promoción de los servicios y productos de la Compañía, así como los de nuestros aliados estratégicos.
- Proveer información en relación con los productos, servicios, ofertas, puntos de atención, promociones, alianzas, estudios de mercado, concursos, contenidos de la Compañía, así como de nuestros aliados estratégicos.
- Evaluar la calidad del servicio y realizar estudios de mercado.
- Dar cumplimiento a las obligaciones legales que la Ley Impone a la Compañia.
- Dar cumplimiento a las políticas de conocimiento que impone la Ley frente a nuestros colaboradores empresariales, aliados y el personal designado por estos para la ejecución del objeto contractual.
- Identificar a la Contraparte, con el objeto de cumplir lo establecido en las normas legales que rigen las políticas de riesgos, especialmente el de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a fin de determinar su idoneidad y eventualmente su responsabilidad.
- Dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con nuestros clientes, proveedores, colaboradores empresariales y aliados.
- Brindar atención y servicio al cliente.
- Administrar programas de lealtad.
- Compartir los datos personales con personas naturales y/o jurídicas con los cuales se celebre contratos, convenios y/o alianzas encaminadas a prestar los servicios postales de pago y otros, con los aliados estratégicos, proveedores de bienes y servicios o empresario satélites con el propósito de garantizar la correcta prestación de nuestros servicios y dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas legal y contractualmente.

Igualmente he sido informado de manera inequívoca de que:

1. La información por mi suministrada antes, ahora y posteriormente, está regida por normas de carácter general y contractual, que puede y deber se actualizada en cualquier tiempo a solicitud de la Sociedad.

2. Los datos personales suministrados serán recogidos en una base de datos con la finalidad arriba señalada y conservados hasta por el tiempo de la vigencia de la sociedad o la que la sustituya a cualquier título, el de su liquidación y los que la ley establezca.

3. El manejo y administración de la base de datos estará a cargo y responsabilidad de la Sociedad, los terceros que para tal fin se deleguen, o en su defecto, la autoridad competente, en los casos en que la Ley así lo establezca.

4. El dato biométrico entregado es considerado sensible, se recolectará y almacenará con el propósito de identificarme y autenticarme teniendo en cuenta el carácter personal de la relación contractual existente o que pueda llegar a existir con la Sociedad.

5. Que la política de tratamiento de la información de la Sociedad se encuentra disponible para consulta la página web www.dimonex.co., y que el área responsable de la Política de Tratamiento de la Información es Seguridad de la Información, quien podrá ser contactada a través del correo electrónico seguridad.informacion@efecty.com.co, teléfono: (1) 6341900 o por correo en la calle 96 No. 12-55 de la cuidad de Bogotá D.C

Hago constar de manera expresa que con la suscripción de este documento la Sociedad queda autorizada para recolectar, almacenar, actualizar, utilizar, tratar, circular y/o suprimir uno o más datos que contienen información sobre mi existencia jurídica y personal.

FIRMA: _____

CC: 16.251.835 PANDERA

ANEXO 09 - TECNOLOGICO

Yo Lorenzo Escobar Osorio. identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.835 de Palmira (V). me comprometo a cumplir con lo establecido en este documento en cuanto a los requisitos tecnológicos y de disponibilidad en el Punto de Atención, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Operación Firmado con el Contratante, para la correcta prestación del servicio.

1. **Requisitos Tecnológicos:**

Equipo de Computo	✓ Procesador Intel® Core™ i3 o superior, con velocidad igual o superior a 3,3 GHz, su equivalente en otra marca o superior. ✓ 4 GB como mínimo en memoria RAM. ✓ 10 GB de espacio libre en Disco Duro. ✓ Monitor 1024x768 @ 32 bits de color. ✓ 4 puertos USB disponible para periféricos (Impresora Térmica, lector bidimensional y Biométrico), adicionales a los usados para teclado y mouse. ✓ Unidad de CD Habilitada.
Sistema Operativo	✓ Windows 7 a 32 Bits o 64 bits. ✓ Windows 8 a 32 Bits o 64 bits. ✓ El Sistema operativo debe ser licenciado legalmente.
Conectividad	✓ Conectividad a internet de mínimo 2 MB de ancho de banda. (Por cada caja adicional 1 MB).
Navegadores	✓ Internet Explorer 8, 9, 10 o 11. ✓ Cookies: debe aceptar cookies de primer nivel. ✓ Pop ups: habilitados para el sitio de efecty
Seguridad	✓ Paquete de seguridad activo y vigente con firewall, antivirus Karspersky (Lo debe adquirir con el paquete corporativo Efecty) ✓ Todo el software que se instale debe ser licenciado legalmente

2. **Requisitos de Disponibilidad en Puntos de Atención:**

- ✓ Contar con un tiempo de mínimo de 1 hora para la instalación.
- ✓ Permitir acceso remoto al PC. (Con la herramienta autorizada por la organización)
- ✓ Conocer el LOGIN ID de usuario para acceso a la aplicación Sieweb Live
- ✓ El cajero enrolado debe estar presente en el punto de atención, para verificación de acceso y dispositivos.
- ✓ Contar con una linea telefónica o celular disponible.
- ✓ Tener los periféricos en el punto de atención (Impresora térmica, Biométrico de Huella digital, Lectora de Código de Barras) y Suministros (Rollos de Papel).

ACEPTO:

Firma: _____

Nombre: LORENZO ESCOBAR OSORIO

No. Identificación: 16.251.835.

Nombre de punto de atención: Tequendama

Código de punto de atención: 991183.

ANEXO No. 10 - RÉGIMEN DE SANCIONES

1. **OBJETO:**
   El presente anexo tiene por objeto describir las condiciones establecidas por la Compañia para la ejecución del régimen de sanciones.

2. **ALCANCE:**
   El presente anexo es aplicable a todos aquellos Empresarios Satélite vinculados a la Red de Puntos de Atención del Contratante a nivel nacional, quienes deberán cumplir de manera obligatoria con lo previsto en el presente anexo, del cual se entregará la correspondiente copia.

3. **FALTAS:**
   El Contratante, para efectos de controlar el correcto funcionamiento de la operación ha definido la siguiente tabla de faltas y su correspondiente tratamiento:

TIPO DE FALTA	DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	PENALIDAD	SANCIÓN	REINCIDENCIA
LEVES	Colaboradores que argumentan errores del sistema para ocultar faltantes, los cuales no se reportan a la cabecera para generar los correspondientes incidentes	ACTA DE COMPROMISO	N/A	En el momento en que el Punto de Atención llegue a completar 3 faltas leves dentro del último año, pasa a moderado
	Ausencia del fondo fijo para cubrir la operación frente a una posible contingencia (puntos indirectos)			
	Inconsistencias de entrega a Transportadora de Valores			
	Incumplimiento a la política de seguridad de montos por fuera de caja fuerte			
	Remitir menores montos a Transportadora de Valores argumentando exceso de sencillo			
	Consignación por montos inferiores al saldo anterior			
	Quejas por mala atención			
	Quejas por entrega de billete falso			
	Quejas por vueltas incompletas, diferentes a valores por aproximación			
	Incumplimiento de horario de los Puntos de Atención			
	Deficientes condiciones de la Imagen Visual Corporativa			
	Incumplimiento en la asistencia de capacitaciones programadas por la compañía			
MODERADAS	Dineros no evidenciados en el proceso de auditoria por la no autorización del Empresario Satélite y/o encargado a realizar la apertura de caja fuerte	CARTA DE OMISIÓN AL CONTRATO	En caso de acumular 3 faltas moderadas se procederá a sanción económica equivalente a 1 SMMLV ó suspensión del sistema por 1 día.	No habrá sanción económica cuando se reúnan hasta 2 faltas moderadas. La acumulación de faltas moderadas no generará paso a falta grave.
	Ventas a clientes credicontados de clientes corporativos, las cuales son ingresadas al MDC por parte de los colaboradores del Punto de Atención, sin haber recibido el dinero			
	Prestamos de dinero sin autorización de la cabecera regional a otros Puntos de Atención (Para no cubrir un faltante)			
	Registro de operaciones con un usuario diferente al asignado, si no está asociado a faltantes de dinero (Sesión abierta)			
	Omisión a las políticas establecidas por la Compañía para la ejecución de los pagos. (Si no está asociado a faltantes de dinero)			
	Envío de dineros en donde el remitente del giro es el mismo cajero. Préstamo del nombre y número de identificación del cajero y/o contratista para la ejecución de operaciones postales de pago donde los recursos no son propios. Siempre y cuando no exista reclamación por parte del usuario			
	Ausencia de elementos de seguridad como Caja fuerte, cuando el análisis del movilizado lo requiera			
	Incumplimiento en la entrega de la documentación para la actualización documental			
	Enrolamiento y/o facilitación de operaciones con documentos o datos no verificados (Solicitud de documento original).			
	Incumplimiento de políticas de riesgo SARO, SARL y SARLAFT			

TIPO DE FALTA	DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	PENALIDAD	SANCIÓN		REINCIDENCIA
GRAVES	Descuento anticipado de contraprestaciones, argumentando atraso por parte de la compañia	CARTA DE OMISIÓN AL CONTRATO y MULTA	Como medida preventiva, se contemplará la suspensión del Punto de Atención de acuerdo a los parámetros que establezca el contratante.	Multa del 10% sobre el valor del faltante.	En el momento en que el Punto de Atención llegue a completar 3 faltas graves dentro del último año, pasa a muy grave.
	Posibles extorsiones y uso del dinero de la operación para cubrir esta problemática.				
	Giros, recargas o recaudos de los colaboradores o clientes del Punto de Atención sin la entrega fisica de dinero.				
	Registro de operaciones con un usuario diferente al asignado, siempre y cuando esté asociado a faltantes de dinero (Sesión abierta)				
	Modificación de la información entregada por el usuario para ejecutar una operación				
	Omisión a las politicas establecidas por la Compañía para la ejecución de los pagos (Siempre y cuando este asociado a faltantes de dinero)				
	Realizar recaudos de proyectos no autorizados				
	Negarse a la realización del arqueo de caja				
	Solicitud de activación de giros en rezago por cajero y/o contratista cuando se evidencia que no son recursos propios ante el préstamo de nombre y número de identificación				
	Poner en venta un Punto de Atención con utilización de la marca				
	Inadecuada utilización de la marca				
MUY GRAVES	Ventas ficticias para cubrir faltantes	SANCIÓN QUE IMPONGA EL COMITÉ DE CIERRE (MULTA Ó CIERRE). En todo caso, la multa no excederá del diez (10) por ciento del valor del faltante.			En el momento en que el Punto de Atención acumule 2 faltas muy graves dentro del último año, procederá el cierre definitivo del Punto de Atención.
	Descargue de egresos (Consignaciones, Transportadora de Valores) no reales				
	Descargue de giros entre Puntos de Atención para bajar saldo del MDC				
	Falsificación de tirillas de pagos				
	Prestamos irreales entre Puntos de Atención para alterar el saldo en caja de los Puntos de Atención				
	Siniestros externos que no se comunican a la cabecera regional para tratamiento inmediato y se mantienen ocultos mientras se coloca el dinero. (Cuando el monto sea igual o superior a $2.000.000)				
	Ausencia del fondo fijo para cubrir la operación frente a una posible contingencia, en centros de soluciones de la red directa y la aliada Servientrega				
	Registro extemporáneo en el sistema de operaciones de recaudo después de la entrega de los recursos por parte del usuario				
	Generación de Ordenes de Servicio, Facturas de Venta, OP y demás irreales utilizando papeleria autorizada por parte de la empresa				
	Uso del dinero de la operación para cubrir otras actividades del contratistas (Arriendos, servicios públicos, otros negocios, adecuaciones locativas, calamidades familiares, etc.)				
	Utilización de sellos como soporte de operaciones de recaudo				
	Manipulación del sistema biométrico para la autenticación en el sistema				
	Solicitud de giros inactivos por parte de cajeros y/o contratistas, sin que exista petición por parte del titular de la operación.				
	Giros realizados por el cajero a conocidos (Familiares, amigos, etc.) con el ánimo de realizar jineteo y luego consignar el faltante				
	Cesión y venta del Punto de Atención a un tercero no vinculado a la organización				

Para efectos de llevar un control sobre las conductas tipificadas en la tabla anterior, se utilizarán todos aquellos medios e instancias definidos por el Contratante.

ACEPTO:

FIRMA: _____

NOMBRE: LOREUZO ESCOBAR OSORIO

No. C.C. o NIT: 16.951.835 PALMIRA

CÓD Punto de Atención: _____

ANEXO No. 11
POLÍTICAS DE MANEJO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Yo Lorenzo Escobar Osorio. identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.835 de Palmira me comprometo a cumplir e implementar las políticas de manejo y seguridad de la Información, previstas en el presente Anexo, de conformidad con las obligaciones adquiridas en el Contrato de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros.

1. No alterar, vulnerar, descifrar, realizar ingeniería inversa y demás, sobre el software y dispositivos de identificación entregados por el Contratante.

2. Instalar el sistema operativo debidamente licenciado sobre la maquina que operará como caja para la prestación del servicio.

3. Abstenerse de instalar software que no se encuentre licenciado y autorizado sobre los pcs que operan como cajas para la prestación del servicio.

4. Abstenerse de instalar herramientas de hacking, cracking, sniffing y en general de ningún software que permita interceptar, analizar, descifrar, etc. trafico de datos desde o hacia las cajas del Contratante.

5. No hacer copia de manera parcial, temporal o total en cualquier sistema o procesador de datos obtenidos de consultas realizadas sobre el software entregado por el Contratante.

6. Abstenerse de revelar información obtenida a través de los aplicativos del Contratante.

7. Reportar cualquier incidente o situación de riesgo en el sistema de información, que sea detectado en los aplicativos con el fin de garantizar una adecuada operación y prestación del servicio.

8. Mantener visible la información entregada por el Contratante, cuya publicación sea obligatoria.

9. Mantener asegurada la información confidencial independiente del estado en el cual se encuentre (física o digital).

10. No vulnerar cualquier información propia del sistema o intentar acceder a la configuración de parámetros del mismo que puedan dar origen a fraudes o robo de información.

11. Proteger el acceso de personas no autorizadas a la aplicación del Contratante asegurando el bloqueo automático por contraseña de la sesión del equipo en el cual opera.

12. Proteger los equipos terminales usados en los puntos y canales de comunicación a través de un software EndPoint de Seguridad que permita la protección de los siguientes vectores de ataque: malware, worms, protección de internet, protección de identidad, antiphishing, spyware,rootkits, troyanos, virus tradicionales y polimórficos, keyloggers, bot, exploit prevention, entre otros.

ACEPTO:

Firma
Nombre: LORENZO ESCOBAR OSORIO
No. Identificación: 16.251.835.
Nombre de punto de atención: Tequendama
Código de punto de atención: 991183.

ANEXO No. 12 – FINANCIERO.
Contrato de Colaboración y Apoyo para la Prestación de Servicios de Pago y otros Servicios, - Efectivo Ltda.

Participación de cada uno de los empresarios satélite y procedimiento para la determinación de la participación.

1. Determinación del porcentaje de participación.

INGRESO NETO: Es el resultado de tomar el ingreso recibido por Efectivo Ltda, restarle los impuestos presentes o que el estado pueda establecer en el futuro y a esta se aplica el **20%** por operación de recaudo a titulo de participación.

Este anexo, puede ser modificado por el contratante con previo aviso al empresario satélite, con causa en hechos discrecionales, y de manera general, por intervención del estado en las tarifas vía regulación o por razones de competencia comercial.

2. Procedimiento para el Cobro.

a) Liquidación: Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, el Contratante, elaborará una liquidación correspondiente al mes anteriormente vencido, que debe contener, entre otros los siguientes ítems:

- No. Operaciones realizadas
- Ingreso de Efectivo Ltda.
- Ingreso del Empresario satélite
- Descuentos aplicados

b) La liquidación hecha por el Contratante, servirá de base para que el Empresario satélite elabore y presente al Contratante dentro de los tres (3) días siguientes, la correspondiente factura ó Cuenta de Cobro.

c) Dentro de los cinco (5) días siguientes, el Contratante pagará, por el medio más adecuado el valor incorporado en la Factura de venta ó Cuenta de Cobro a favor del Empresario satélite.

EMPRESARIO SATÉLITE

Firma

Nombre: LORENZO ESCOBAR OSORIO

No. Identificación: 16.251.835 PALMIRA

Nombre de puntos de atención: Tequendama.

Código de puntos de atención: 991183.

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.
Ciudad

Yo_____ identificado (a) con la cédula de ciudadanía, en calidad de deudor me permito manifestar que he otorgado en su favor un Pagaré a la orden, con los espacios en blanco relativos a la fecha, interés, y otros, según los términos del artículo 622 del Código de Comercio, y que autorizo a **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.,** para llenarlos sin previo aviso, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1. Los espacios en blanco relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, podrán ser diligenciados sin necesidad de requerimiento alguno, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando se incumpla con el pago de la obligación adquirida con **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.,** o quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de éste título.
b. Si llegase a pactarse un acuerdo de pago por cuotas, el Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.,** o quien represente sus derechos o el tenedor de este título valor.
c. En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento,
d. La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente.

2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le este (mos) debiendo a **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.,** o a quien represente sus derechos ó al tenedor legítimo de este instrumento, el día que sea diligenciado el pagaré.

3. Los intereses de mora serán liquidados a la tasa máxima legal permitida estipulada por la Superintendencia Financiera.

4. La fecha de vencimiento será el día en que se diligencien los espacios dejados en blanco en el pagaré.

5. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta del obligado.

6- El Pagaré debidamente llenado, prestará mérito de título ejecutivo, sin otros requisitos.

EL DEUDOR

Firma: _____
Nombre: Oscar Mariano Brito Nuñez
No. Identificación: 16.590.578
Dirección: Cra 10 #56-99
Ciudad: Cali - Valle
Teléfono Fijo: 3127516357
Teléfono Celular: — o —

P A G A R É No.

Por: _____, mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____.

Vencimiento: _____
Lugar Donde se Efectuará el Pago: _____

Declaro que por virtud del presente título valor, pagaré solidaria e incondicionalmente a la orden de **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.,** a quien esta delegue la representación para su cobro, o a quien transfiera este instrumento, a cualquier título, en la ciudad y fecha, arriba escritas, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este Pagaré, la suma de _____ ($ _____) más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

En el evento de que deje de pagar una, o más cuotas de capital, el tenedor, podrá declarar insubsistentes los plazos de ésta obligación y exigir de inmediato, por vía judicial su pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos, y demás obligaciones sin el requisito del requerimiento judicial, constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio.

Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizo al tenedor, para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente a partir del momento en que el deudor fuera sujeto pasivo en acciones en que se persigan nuestros bienes dentro de procesos con medidas cautelares, o fuese sometido o solicitare medidas de reestructuración de pasivos o de insolvencia, o solicitaré o fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en liquidación. En caso de cobro judicial o extrajudicial, será de mi cuenta, los costos y gastos de la cobranza. Los gastos fiscales que causare este documento, serán imputables a la deuda, a partir de la fecha de incumplimiento.

CLÁUSULAS ADICIONALES

_____
_____
_____

En constancia firmo como aparece hoy ____ de _____ de _____ en _____

Firma: _____
Nombre: Oscar Marino Brito Nuñez
No. Identificación: 16.590.578

Huella

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.
Ciudad

Yo_____ identificado (a) con la cédula de ciudadanía, en calidad de deudor me permito manifestar que he otorgado en su favor un Pagaré a la orden, con los espacios en blanco relativos a la fecha, interés, y otros, según los términos del artículo 622 del Código de Comercio, y que autorizo a **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.,** para llenarlos sin previo aviso, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1. Los espacios en blanco relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, podrán ser diligenciados sin necesidad de requerimiento alguno, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando se incumpla con el pago de la obligación adquirida con **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.,** o quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de éste título.
b. Si llegase a pactarse un acuerdo de pago por cuotas, el Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.,** o quien represente sus derechos o el tenedor de este título valor.
c. En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento,
d. La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente.

2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le este (mos) debiendo a **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.,** o a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo de este instrumento, el día que sea diligenciado el pagaré.

3. Los intereses de mora serán liquidados a la tasa máxima legal permitida estipulada por la Superintendencia Financiera.

4. La fecha de vencimiento será el día en que se diligencien los espacios dejados en blanco en el pagaré.

5. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta del obligado.

6- El Pagaré debidamente llenado, prestará mérito de título ejecutivo, sin otros requisitos.

EL DEUDOR

Firma: _____
Nombre: LORENZO ESCOBAR OSORIO
No. Identificación: 16.251.835 PALMIRA
Dirección: CALLE 56 NO. 4B-145
Ciudad: CALI
Teléfono Fijo: 3831157 8RD
Teléfono Celular: 312 233 6858

P A G A R É No.

Por: _____, mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____.

Vencimiento: _____
Lugar Donde se Efectuará el Pago: _____

Declaro que por virtud del presente título valor, pagaré solidaria e incondicionalmente a la orden de **EFECTIVO LTDA Y/O CIRCULANTE S.A.,** a quien esta delegue la representación para su cobro, o a quien transfiera este instrumento, a cualquier título, en la ciudad y fecha, arriba escritas, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este Pagaré, la suma de _____ ($ _____) más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

En el evento de que deje de pagar una, o más cuotas de capital, el tenedor, podrá declarar insubsistentes los plazos de ésta obligación y exigir de inmediato, por vía judicial su pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos, y demás obligaciones sin el requisito del requerimiento judicial, constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio.

Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizo al tenedor, para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente a partir del momento en que el deudor fuera sujeto pasivo en acciones en que se persigan nuestros bienes dentro de procesos con medidas cautelares, o fuese sometido o solicitare medidas de reestructuración de pasivos o de insolvencia, o solicitaré o fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en liquidación. En caso de cobro judicial o extrajudicial, será de mi cuenta, los costos y gastos de la cobranza. Los gastos fiscales que causare este documento, serán imputables a la deuda, a partir de la fecha de incumplimiento.

CLÁUSULAS ADICIONALES

_____
_____
_____

En constancia firmo como aparece hoy ____ de _____ de _____ en _____

Firma: _____
Nombre: LORENZO ESCOBAR OSORIO
No. Identificación: 16.251.835 PALMIRA

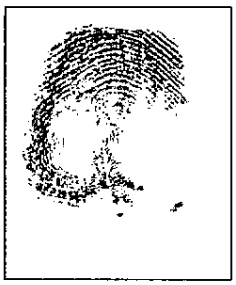

Huella

CALI, 30 de JULIO de 2013

Señores
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Bogotá D.C.

REF: PODER

Respetados Señores,

Lorenzo Escobar Osorio, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 16251835 expedida en Palmira y domiciliado en calle 56 4B45 de la ciudad de cali, mediante este documento otorgo poder especial amplio y suficiente a Ever Jaime Torres Pineda, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.394.267 de Bogotá, en su calidad de representante legal, para que en mi nombre y representación, interponga, tramite y reciba la CERTIFICACION donde conste si estoy siendo investigado y/o procesado por lavado de activos y/o financiación de terrorismo. Lo anterior en cumplimiento de la normatividad en materia de conocimiento de contraparte exigida por la resolución 2705 de 2010 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, por la cual se fijan los requisitos y parámetros mínimos del sistema de administración y mitigación del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Atentamente,

(Firma autenticada)
16251835 D.F

ACEPTO,

Apoderado: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Círculo de Cali
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Artículo 68 Dec. 960 de 1.970 - Artículo 34 Dec. 2148 de 1.983
En Cali a 01 AGO 2013
Compareció al despacho de la Notaría 23 del Círculo de Cali, LORENZO ESCOBAR OSORIO
quien se identificó con la C.C.No. 16251835
Expedida en PALMIRA y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
COMPARECIENTE
Notaría 23
Ramiro Calle Cadavid
Notario 23 De Cali

Cali, 13 de junio de 2022

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
Cali – Valle del Cauca
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
DEMANDADOS: LORENZO ESCOBAR OSORIO
MOISES ORJUELA MOSQUERA
RADICADO: 76001400303**2019**00**086**00
ASUNTO: Poder especial

LORENZO ESCOBAR OSORIO, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.251.835 respetuosamente me permito manifestarle que, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JAIRO ANDRÉS TORO TORO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.538.427 de Cali, portador de la tarjeta profesional N° 241.072 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación la defensa jurídica del ejecutivo de la referencia, promovido en mi contra por el Dr. **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO**.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en conformidad con el artículo 77 y siguientes del Código General del Proceso e igualmente queda expresamente facultado para recibir, desistir, presentar, nulidades, recursos, transigir, conciliar, disponer del derecho, entregar, suscribir documentos, tachar documentos o testigos, recurrir, sustituir, renunciar o reasumir el presente poder, y en general todas las demás facultades inherentes a la naturaleza del presente mandato judicial y todas aquellas que tiendan a la defensa de mis legítimos derechos.

Parágrafo: Se entienden cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo al correo electrónico jtoroabogados@gmail.com desde el correo lorenzo.escobar.osorio51@gmail.com el cual declaro que utilizo para mis diferentes trámites.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

LORENZO ESCOBAR OSORIO
C.C. 16.251.835 de Palmira Valle

Acepto,

JAIRO ANDRÉS TORO TORO
C.C. 94.538.427 de Cali
T.P. N° 241.072 del C.S. de la J.

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
==========
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
==========

CERTIFICA:

NOMBRE : CIRCULANTE SOCIEDAD ANONIMA QUE PODRA LEERSE CIRCULANTE SA - EN LIQUIDACION
SIGLA : CIRCULANTE S.A
N.I.T. : 830.024.809-6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00752673 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 41,855,896,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 96 NO 12 - 55
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JHON.SALCEDO@EFECTY.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 96 NO 12 - 55
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

EMAIL COMERCIAL : DIEGO.OVALLE@EFECTY.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3.740 NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1.996, INSCRITA PARCIALMENTE EL 9 DE DICIEMBRE DE 1.996, BAJO EL NO.565.464 DEL LIBRO IX, SE CONSTIYO-LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: EFECTIVO SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4668 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 908780 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: EFECTIVO SOCIEDAD ANONIMA, POR EL DE: CIRCULANTE SOCIEDAD ANONIMA, QUE PODRA LEERSE : CIRCULANTE S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001502	1997/05/29	NOTARIA 30	1997/07/07	00591937
0003573	1997/11/14	NOTARIA 30	1998/01/20	00618733
0003982	1997/12/18	NOTARIA 30	1998/02/09	00621553
0000498	1998/03/02	NOTARIA 30	1998/03/13	00626362
0003324	1999/12/15	NOTARIA 30	2000/01/31	00714052
0000269	2002/01/30	NOTARIA 30	2002/02/12	00814238
0005256	2002/12/27	NOTARIA 30	2003/01/17	00862373
0004668	2003/11/25	NOTARIA 30	2003/12/01	00908780
0000252	2006/02/01	NOTARIA 30	2006/02/02	01036551
0003817	2006/10/31	NOTARIA 30	2006/11/01	01088015
1596	2010/03/24	NOTARIA 24	2010/04/07	01373574
1720	2011/03/30	NOTARIA 24	2011/04/01	01466641
2727	2012/09/19	NOTARIA 61	2012/09/24	01668375
3272	2013/11/06	NOTARIA 61	2013/11/22	01783315
1321	2014/05/30	NOTARIA 61	2014/07/30	01856008

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2016

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: POR SU OBJETO SOCIAL EFECTIVO S.A., PRESTARA LOS SIGUIENTES SERVICIOS: 1. DE TRANSPORTE DE VALORES. MEDIANTE ESTE SERVICIO, EFECTIVO S.A. TRASLADARA PAPEL MONEDA, MONEDA METALICA, TITULOS VALORES, METALES PRECIOSOS, BIENES DEL PATRIMONIO HISTORICO, TODO DENTRO DE LAS NORMAS Y RESTRICCIONES QUE EXIGE LE LEY. 2. DESCENTRALIZACION DE RECURSOS. MEDIANTE ESTE SERVICIO EFECTIVO S.A.., CUMPLIRA ORDENES DE PAGO A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. PAGO DE NOMINAS O CUENTAS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 3. DESCENTRALIZACION DE FONDOS. EFECTIVO S. A. PODRA, MEDIANTE ESTE SERVICIO RECAUDAR DINERO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES INCORPORADAS O NO EN DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO. RECIBIR POR Y PARA SUS CLIENTES RECURSOS EN DINERO O EN ESPECIE EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. 4. BASES DE DATOS. PODRA EFECTIVO S.A. EXPLOTAR EL SERVICIO DE INFORMACION NO SUJETA A RESERVA LEGAL SOBRE CUENTAS, TITULOS, CLIENTES, MERCADOS, ETC. 5. COBRO DE CARTERA. DIRECTAMENTE O POR INTERPUESTA PERSONA EFECTIVO S.A. PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS DE COBRO DE CARTERA EN LA FASE PREJUDICIAL O JUDICIAL. E. RECAUDO DE DINEROS DEL

PUBLICO. F. TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE DINERO. G. SISTEMATIZACION Y ANALISIS DE INFORMACION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y PARA SU CABAL CUMPLIMIENTO EFECTIVO S. A. PODRA: ADELANTAR ESTUDIOS DE PROMOCION Y MERCADEO DE SUS SERVICIOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ASUMIR LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INDISPENSABLES PARA CUMPLIR CON SU OBJETO, INTERVENIR ANTE TERCERO O ANTE LOS MISMOS SOCIOS COMO ACREEDORA, COMO DEUDORA O COMO AVAL EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y CON COMP A Ñ IAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y CON LOS BIENES SOCIALES. GIRAR, ACEPTAR, ANULAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO. FORMAR PARTE O ASOCIAR DE (SIC) CON OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS SOCIOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDADES. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. CELEBRAR POR CUENTA PROPIA, A NOMBRE DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN INTERESES; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL, Y APORTAR A ELLAS TODA CLASE DE BIENES; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; ADQUIRIR O ENAJENAR : TITULOS, INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO; REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO; Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEAN EN SU NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN

CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE ALGUNA MANERA SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS, O ACCESORIOS DE TODAS LAS ANTERIORES QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, AFIANZAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DISTINTAS DE AQUELLAS CON QUIENES LA EMPRESA QUE SE CONSTITUYE TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O SE HALLE VINCULADA ECONOMICAMENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5310 (ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $40,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $35,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $35,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02137183 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
OSPINA HERNANDEZ TANHA	C.C. 000000052103830
SEGUNDO RENGLON	
RODRIGUEZ MENDOZA MANUEL	C.C. 000000079267552
TERCER RENGLON	
GUERRERO HERNANDEZ CARLOS JULIO	C.C. 000000079513530

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02137183 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LOAIZA MANRIQUE LUZ MERY	C.C. 000000053015123
SEGUNDO RENGLON	
DIAZ COLLAZOS RITA ALEJANDRA	C.C. 000000036289560
TERCER RENGLON	
GUERRERO HERNANDEZ EUGENIO	C.C. 000000012554687

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02269432 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	
RIVERA FLOREZ MIGUEL HERNANDO	C.C. 000000013496104

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5591 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16695 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ EVER JAIME TORRES PINEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.394.267 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CIRCULARTE S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ALBERTO VALDERRAMA ORJUELA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 4.275.504 DE TIBANA (BOYACA), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE,` CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS LITISCONSORTES, COADYUVANTES Y OPOSITORES, EN CUALQUIER CALIDAD EN LA QUE ACTUE. B) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS MISMAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL 0RDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE ADMINISTRACI6N, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACI6N DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICI6N, APELACI6N Y RECONSIDERACI6N, ASÍ COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) SE NOTIFIQUE DE PROVIDENCIAS EMANADAS DE ÓRGANOS Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN ASÍ COMO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDAS POR ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL; DEPARTAMENTAL; MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y PARTICULARMENTE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES. E) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O

EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y RENUNCIAR A TÉRMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTEN. F) RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR LAS AUTORIDADES O TERCEROS A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE PETICIÓN. G) OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. H) FIRMAR FÍSICA O ELECTRÓNICAMENTE, O POR CUALQUIER MEDIDA QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTO U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. I) REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTA O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA, Y OTORGAR PODERES EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA DE OTROS REPRESENTANTES A TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO. J) RECIBIR, DISPONER, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, TACHAR. DE FALSO, RECIBIR, Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO, PRESENTAR RECURSOS Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDAN AL BUEN Y FIEL CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01676641 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
HOLL & HOLL AUDITORES INTERNATIONAL SAS	N.I.T. 000008001839412

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02331808 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CANTE JOTA LUZ MIRYAN	C.C. 000000052006607
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ASCANIO LOZADA FRANCINI AUGUSTO	C.C. 000000019246097

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE

IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE MARZO DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

RAD. No. 760014003032-2021-00210-00

INFORME SECRETARIAL: Informando que el LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSITO dio respuesta al oficio de embargo. Sírvase disponer. Cali, julio 05 de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : CLAUDIA MARCELA GIRALDO MARIN
DDA. : MARYURI NARVAEZ TORRES

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito remitido por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSITO a través de la cual informa que "*….la documentación que compone el historial del vehículo de placas: TVX57C se acató la medida judicial consistente en: Embargo y secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali .-…"*

SERVICIOS DE TRÁNSITO
Seguridad y agilidad
Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

Oficio No. URL 535330

JZ 32 C MPAL CALI
6 OCT '21 PM 1:54

Santiago de Cali, 26 de Mayo de 2021

Doctor (a) :
MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 12-15 CALI,VALLE

Ref.: ***Proceso:*** *Ejecutivo*
Demandante: *CLAUDIA MARCELA GIRALDO MARIN*
MARYURI NARVAEZ TORRES
Demandado:

Expediente: *760014003032-2021-00210-00*

En atención a su oficio No. 1165 del 27 de Abril de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 21 de Mayo de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: TVX57C se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*TVX57C*
Clase:	*MOTOCICLETA*
Modelo:	*2013*
Chasis:	*9F2B31257CE212578*
Serie:	
Motor:	*157FMIJE359688*
Propietario:	*MARYURI NARVAEZ TORRES*
Documento de identificación:	*1143852855*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,

www.serviciosdetransito.com

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
04 (760014003032-2021-00210- 00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 07 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00210-00

SECRETARIA: Informándole al señor Juez, que la parte demandada confirió poder a un abogado, quine solicita se le reconozca personería . Sírvase Proveer. Cali, julio 5 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : CLAUDIA MARCELA GIRALDO MARIN
DDA. : MARYURI NARVAEZ TORRES
RAD:760014003032-2021-00210-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada MARYURI NARVAEZ TORRES, confiere poder al Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 232.779 del C. S. de la J., para que la represente dentro del presente asunto, por lo que se dará por notificada por conducta concluyente a dicha ejecutada del auto interlocutorio No. 933 del 27 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo previsto en el art. 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Así mismo se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho, a quien le confirió el mandato la demandada, y se dispondrá que por la secretaria del Juzgado se remita copia de la demanda, sus anexos y del auto que admite la demanda al correo electrónico de dicho apoderado, para que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia, este despacho judicial, RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada MARYURI NARVAEZ TORRES, identificada con cedula N° 1.143.862.855 de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto interlocutorio No. 933 del 27 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago de la presente demanda, a partir de la notificación de esta providencia, conforme lo previsto en el art. 301, inciso 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.044.335 y tarjeta profesional No. 232.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada en los términos conferidos en el poder.

TERCERO: Por la secretaria del Juzgado, remítase copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago de la demanda al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada (widrobo@hotmail.com), para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00210-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Provea. Cali, julio 05 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : CLAUDIA MARCELA GIRALDO MARIN
DDA. : MARYURI NARVAEZ TORRES
RAD:760014003032-2021-00210-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1706

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandada en escrito que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito consagrada en el artículo 317 numeral 2 del código general del proceso, dado que desde el 30 de abril de 2021, fecha en que se notificó providencia hasta la presentación del escrito (28 de abril de 2022), la parte actora no ha solicitado ninguna actuación y ha trascurrido más de un año inclusive.

En relación con dicha petición advierte el despacho que no hay lugar a acceder a ella por las siguientes razones:

El numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso que consagra lo relativo a la terminación por desistimiento tácito, dispone:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes…".

Acorde con este numeral es menester que el proceso haya permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por el término de un año contado desde la última notificación o diligencia o actuación.

Descendiendo al caso sometido a estudio, tenemos que el juzgado libró mandamiento de pago y medidas cautelares, mediante autos interlocutorios No. 933 y 934 del 27 de abril del año 2021.

Y la última actuación que obra en el expediente corresponde al oficio allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad calendado el 06 de mayo de 2021, informando sobre el acatamiento de la medida de embargo decretada en este proceso, el cual fue recibido en la secretaria del juzgado el día 06 de octubre de 2021.

Por lo tanto, es desde la fecha de recibimiento del mencionado oficio que corresponde hacer el computo pertinente para establecer si ha tenido ocurrencia o no la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Tomando como punto de partida la fecha en que fue recibido en la Secretaría del Juzgado, el precitado oficio (06 de octubre de 2021), tenemos que el término de un año de inactividad del proceso en la secretaria del juzgado, se cumpliría el 06 de octubre de 2022. El apoderado de la demandada presentó la petición de terminación de desistimiento tácito el

día 28 de abril de 2022, fecha para la cual aún no se había vencido el término de un año que contempla el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso, el cual incluso no se ha cumplido para la fecha de emitirse esta providencia.

Con la presentación de dicho escrito por parte del demandado se interrumpe el término de un año que venía transcurriendo para que tenga lugar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En tales circunstancias no puede darse la terminación del proceso por desistimiento tácito, al no cumplirse los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

Así las cosas, se impone negar la petición deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, el día 28 de abril de 2022, sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00210-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso por pago, igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 05 de 2022.-

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALUPE I ETAPA P.H.
DEMANDADO(S): SOLEDAD ZUÑIGA RAMOS
RAD. No. 760014003032-2021-00569-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1709
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito allegado al correo institucional del juzgado el 17 de junio del año en curso, solicita la terminación del proceso por haber cancelado la demandada a la fecha 17 de junio de 2022 los dineros adeudados por concepto de cuotas de administración, cuotas extras, expensas comunes, intereses de mora consignados directamente al conjunto residencial, gastos del proceso y honorarios de abogado, e igualmente pide el levantamiento de las medidas decretadas, sin que haya condena en costas.

Siendo procedentes las anteriores peticiones, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ellas, por lo que se dará por terminado el proceso por pago total y se levantarán las medidas decretadas, sin que haya lugar a condena en costas en virtud de la terminación del proceso porque el precepto citado no autoriza dicha condena.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado este proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALUPE I ETAPA P.H., en contra de la demandada SOLEDAD ZUÑIGA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.507.349, por pago total de las cuotas de administración, cuotas extras, expensas comunes, intereses de mora, gastos del proceso y honorarios de abogado, hasta el 17 de Junio de 2022, de conformidad con lo expresado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 2841 de noviembre 29 de 2021, Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00569-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-01020-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que está pendiente resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto Interlocutorio contra el Auto interlocutorio 664 del 11 de marzo de 2022, notificado en estados No. 46 del pasado 15 de marzo del presente año. Sírvase disponer. Santiago de Cali, Valle, Julio 05 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTES: CRISTINA BERMUDEZ CARDENAS, ANGELA ROSA GUEVARA MADRID, LUZ DARY MARIN BERRIO
DEMANDADOS: GRACIELA DUQUE PEREZ, y DIANA ISMAR BERNAL DUQUE.
RAD: 7600140030322021-01020-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1710

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Toda vez que no se ha trabado la relación jurídico procesal, **m**ediante la presente providencia procede el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del Auto interlocutorio 664 del 11 de marzo de 2022, notificado en estados No. 46 del pasado 15 de marzo del presente año, mediante el cual el despacho rechazo la demanda.

II.- FUNDAMENTO DEL RECURSO:

La apoderada judicial de la parte actora expone como fundamentos de sus reparos, los siguientes:

1.- Que como causa del rechazo de la demanda se aduce en el auto la falta o el incumplimiento del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, indicando que "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medios electrónicos*" .... Indicando además que no se acredito este trámite, indicando que a folio 3 del memorial de subsanación se evidencia el envió, al momento de presentar la demanda a reparto, a los siguientes correos electrónicos:

CC: Angela Guevara Madrid <larosadeangela@hotmail.com>;
cristbc01@yahoo.com <cristbc01@yahoo.com>;
alexandramarin27h@gmail.com <alexandramarin27h@gmail.com>;
francisco rosas <piporosas1@gmail.com>

Expresa que si se observa bien en escrito anexo a la solicitud de conciliación (folio 80 del escrito que subsana la demanda, la demandada Diana Ismar Bernal indica como su correo piporosas1@gmail.com

2.- Que similar situación ocurrió al enviar el memorial de subsanación:

"SUBSANACION DE DEMANDA RAD: 2021-01020
Islena Ossa Ruiz <isoru@hotmail.com>Jue 17/02/2022 6:49 PM
Para:
- *J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;*
- *Angela Guevara Madrid <larosadeangela@hotmail.com>;*
- *cristbc01@yahoo.com <cristbc01@yahoo.com>;*
- *alexandramarin27h@gmail.com <alexandramarin27h@gmail.com>;*
- *francisco rosas <piporosas1@gmail.com>*

MEMORIAL DE SUBSANACION.pdf"

Con base en los anteriores argumentos solicita tener como pruebas de estos envíos el encabezado de los correos que se pueden constatar cuando se recibió el reparto y el memorial de subsanación, en los cuales no solo da cumplimiento enviando los correos a sus poderdante sino también a la demandada DIANA ISMAR BERNAL quien a la fecha esta enterada de todos los pasos que se han dado en este proceso, y en consecuencia se reponga el auto que rechaza la demanda y en su lugar ADMITA para dar continuidad al proceso

Agotado el trámite legal se procede a decidir lo pertinente, mediante las siguientes,

III.- CONSIDERACIONES

3.1.- Lo primero que debemos anotar es que el recurso de reposición cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

3.2.- Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

3.3- Descendiendo al caso en concreto, el recurso de reposición recae sobre el auto interlocutorio 664 del 11 de marzo de 2022, notificado en estados No. 46 del pasado 15 de marzo del presente año, mediante el cual el despacho rechazo la demanda dentro del presente asunto al considerar que la parte actora no había dado cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, inciso 4°, respecto de la demandada DIANA ISMAR BERNAL DUQUE.

3.4.- Revisada la actuación objeto de recurso, es menester traer a colación lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el cual establece en su inciso 4° lo siguiente:

"…En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos…"

3.4.1.- En la providencia que inadmite la demanda el despacho indico que la parte actora había subsanado de forma parcial el numeral 5° del auto que inadmite la demanda, expresando lo siguiente:

"…No se acredita haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, inciso cuarto respecto del envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, simultáneamente con la presentación de la demanda, lo que igualmente deberá acreditarse al subsanar la demanda, dado que no solicita la práctica de medidas cautelares".

3.4.2.- por su parte la parte demandante al subsanar la demanda en relación con dicho defecto manifestó:

"Adjunto la constancia de envió a la Señora Graciela Duque, por Servientregra quien no reporta correo electrónico. La Sra. DIANA ISMAR BERNAL fue informada mediante correo electrónico reportado y verificado en las diligencias de conciliación"

Evidenciado el escrito de subsanación de la demanda y sus respectivos anexos, los cuales fueron enviado el día 17 de febrero de 2022, al correo institucional del despacho j32cmcali@cendoj,ramajudicial.gov.co, por la parte actora, , y que reposa en el expediente, se advierte que en efecto le asiste la razón a la recurrente, en razón a que se observa que la demanda y sus anexos fueron enviados a la dirección electrónica

piporosas1@gmail.com, la cual fue reportada en el libelo demandatorio, en el acápite de las notificaciones, en la misma fecha que fue enviada la demanda a la oficina de reparto el día 13 de diciembre de 2021, tal como se aprecia a continuación:

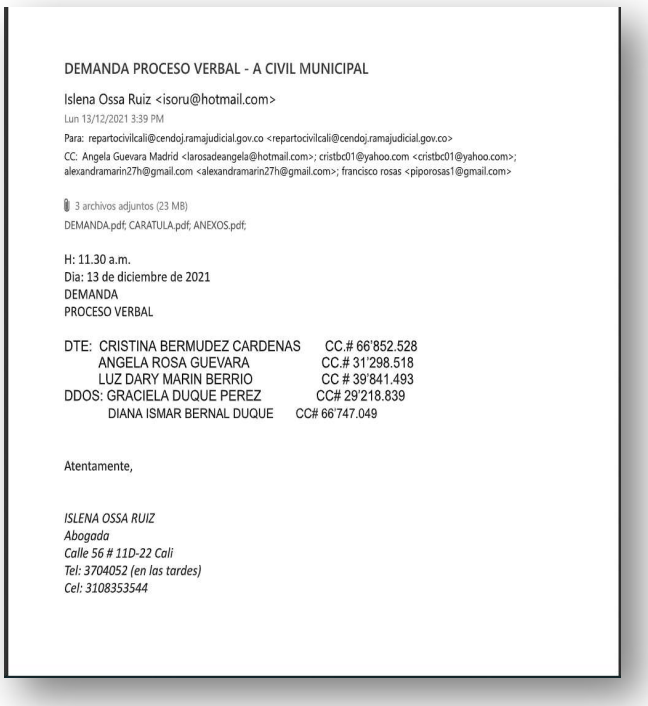

DEMANDA PROCESO VERBAL - A CIVIL MUNICIPAL

Islena Ossa Ruiz <isoru@hotmail.com>
Lun 13/12/2021 3:39 PM
Para: repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Angela Guevara Madrid <larosadeangela@hotmail.com>; cristbc01@yahoo.com <cristbc01@yahoo.com>; alexandramarin27h@gmail.com <alexandramarin27h@gmail.com>; francisco rosas <piporosas1@gmail.com>

3 archivos adjuntos (23 MB)
DEMANDA.pdf; CARATULA.pdf; ANEXOS.pdf;

H: 11.30 a.m.
Dia: 13 de diciembre de 2021
DEMANDA
PROCESO VERBAL

DTE: CRISTINA BERMUDEZ CARDENAS CC.# 66'852.528
ANGELA ROSA GUEVARA CC.# 31'298.518
LUZ DARY MARIN BERRIO CC # 39'841.493
DDOS: GRACIELA DUQUE PEREZ CC# 29'218.839
DIANA ISMAR BERNAL DUQUE CC# 66'747.049

Atentamente,

ISLENA OSSA RUIZ
Abogada
Calle 56 # 11D-22 Cali
Tel: 3704052 (en las tardes)
Cel: 3108353544

Asi las cosas, debe concluirse que se equivocó el juzgado al rechazar la demanda motivado en el hecho de que asunto al considerar que la parte actora no había dado cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, inciso 4°, respecto de la demandada DIANA ISMAR BERNAL DUQUE, cuando si lo hizo, pues en la fecha de remisión de la demanda a la oficina de reparto (13 de diciembre de 2021) le envió la demanda y sus anexos al correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones de la demanda piporosas1@gmail.com, dando cumplimiento a lo previsto en la norma en cita

Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni lo obligan a cometer otros yerros que dependan de tales providencias, según la inveterada y abundante jurisprudencia que sobre éste tema han emitido nuestras Cortes, y como se hace necesario corregir las anomalías presentadas, se accederá a la reposición impetrada por las razones aquí expuestas, y en su lugar se declarará la ilegalidad de la decisión adoptada en el auto atacado que rechazo de la demanda, y se dejará sin valor y efecto dicho pronunciamiento, para que en auto aparte se pronuncie sobre la admisión de la demanda.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto interlocutorio No. 664 del 11 de marzo de 2022, notificado en estado No. 46 del pasado 15 de marzo del presente año, por medio del cual se rechazó la demanda, el cual queda sin valor y sin efecto.

2.- En auto aparte procédase a resolver sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-01021-00)
02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO DE DOMINIO)
DTES. : CRISTINA BERMUDEZ CARDENAS, ANGELA ROSA GUEVARA MADRID, LUZ DARY MARIN BERRIO
DDOS : GRACIELA DUQUE PEREZ, y DIANA ISMAR BERNAL DUQUE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1711

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

En virtud de que la demanda presentada fue subsanada en los defectos indicados en el auto No. 664 del 11 de marzo de 2022, en debida forma y una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 390 y ss., del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022 se admitirá la misma y se efectuarán los demás ordenamientos propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL SUMARIA, instaurada por CRISTINA BERMUDEZ CARDENAS, ANGELA ROSA GUEVARA MADRID, LUZ DARY MARIN BERRIO, a través de apoderado(a) judicial, en contra de GRACIELA DUQUE PEREZ, y DIANA ISMAR BERNAL DUQUE

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibidem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora ISLENIA OSSA RUIZ portadora de la tarjeta profesional No. 46.968 del Consejo superior de la judicatura para actuar en nombre de la parte demandante conforme las voces del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-01020-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __**118**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 07 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00057-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que está pendiente resolver de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto interlocutorio No. 1235 del 13 de mayo de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda notificada por estado el día 17 de mayo de 2022. Sírvase disponer. Santiago de Cali, Valle, julio 5 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANGIE KATHERINE ROMERO LOAIZA
DEMANDADO: JUAN DIEGO MORENO ESCOBAR y la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS
RADICADO: 760014003032-2022-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1712

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintiuno (2022)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede el Despacho a resolver de Plano el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra el auto interlocutorio No. 1235 del 13 de mayo de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda, notificado por estado el día 17 de mayo del año en curso, como quiera que no se ha trabado la relación jurídica procesal.

II.- FUNDAMENTO DEL RECURSO:

El apoderado judicial de la parte actora expone como fundamento de su impugnación, los siguientes reparos:

1.- Que mediante memorial y anexos aportados al correo institucional del despacho, subsano la demanda quedando pendiente parcialmente el ítem 3°, consistente en la entrega del certificado de tradición del vehículo con placas CXS – 972, como así se manifestó al juzgado y se demostró.

2.- Que expedido el certificado de tradición del vehículo se dieron cuenta, que la placa CXS-972 no corresponde a la placa que se mencionó en la demanda ni mucho menos al demandado, es decir, por error involuntario del despacho en el auto que inadmite la demanda se indicó que la placa era CXS- 972 cuando en realidad es la placa es CXS- 962.

3.- Que debió hacer la solicitud del certificado de tradición correspondiente al citado en la demanda, CXS- 962, pese a que se vienen presentando inconvenientes en la plataforma, sumado a ello la dificultad económica que padeció su mandante los meses anteriores que conllevo a la demora para su expedición que verdaderamente corresponde al proceso que nos ocupa.

Con base en los anteriores argumentos solicita al despacho que no se le niegue el derecho a la administración de Justicia a su mandante, pues en realidad, existió un error de digitación por

parte del despacho, que hizo que se dificultara para su prohijada, pues debió sacar dos certificados, y que se revoque el auto interlocutorio N° 1235 que se notificó por estado el 17 de mayo de 2022, mediante el cual el Juzgado 32 Civil Municipal de la Ciudad de Cali rechazo la demanda, y en su lugar se disponga el trámite correspondiente en derecho, que este caso sería la admisión de la demanda

III.- CONSIDERACIONES

3.1.- Lo primero que debemos anotar es que el recurso de reposición cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

3.2.- Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

3.3.- Descendiendo al caso en concreto, y una vez evidenciada la demanda con los anexos allegados con la demanda, además de las actuaciones surtidas por el despacho, tales como, la inadmisión de la demanda mediante auto No. 492 del 22 de febrero de 2022, y su consecuente rechazo mediante providencia No. 1235 del 13 de mayo de 2022, el despacho advierte que le asiste la razón al recurrente, en virtud de lo siguiente:

Revisada nuevamente la demanda y el auto atacado (Interlocutorio No. 1235 del 13 de mayo de 2022), se advierte en este último que el despacho incurrió en un yerro involuntario al indicar como defecto advertido en el libelo demandatario lo siguiente:

> *"3.- No se aportan los Certificados de tradición de los vehículos YGH-66E, y CXS 972, comprometidos en el accidente".*

El error radica en haber indicado por parte del despacho que se debe aportar el certificado de tradición del vehículo con placa CXS 972, siendo la placa correcta del vehículo la placa CXS- 962, lo que conllevo a inducir al error a la parte demandante, pues como se evidencia en el escrito de subsanación de la demanda esta expresa respecto de tal omisión que:"*Sobre el tercer ítem, me permito indicar al despacho que acompaño al presente escrito certificado de tradición de la motocicleta YGH – 66E en cuanto al vehículo con placas CXS 972 la plataforma de la Secretaria de Transito de Bogotá, viene presentando fallas, manifiesto al despacho que la solicitud ya se hizo, pero hasta la fecha no ha sido posible que lo expidan, de lo anterior acompaño la constancia del trámite, indico también, que una vez se me expida el certificado será reenviado vía electrónica al Juzgado",* incurriendo en el yerro la parte actora de haber procedido a surtir el trámite de consecución del certificado de tradición de un vehículo diferente al referido en la demanda, trámite que fue aportado al subsanarla, y respecto de lo cual el despacho considero que no sería efectivo por lo que se desprendió de la consulta de dicha gestión, la nota, "PO01022-67512 Se presentó un error al consultar la información", lo que motivo el rechazo de la demanda.

En tales circunstancias, debe concluirse que se equivocó el juzgado al rechazar la demanda motivado en el hecho de que no se hubiera surtido en debida forma la consecución del certificado de tradición del vehículo de placa *CXS 972,* el cual no fue referido en la demanda, siendo el correcto el vehículo de placa CXS- 962, cuyo certificado de tradición actualizado fue allegado como anexo al escrito por medio del cual se interpuso el recurso de reposición del auto atacado.

Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni lo obligan a cometer otros yerros que dependan de tales providencias, según la inveterada y abundante jurisprudencia que sobre éste

tema han emitido nuestras Cortes, y como se hace necesario corregir las anomalías presentadas, se accederá a la reposición impetrada por las razones aquí expuestas, y en su lugar se revocará el auto atacado, y se dejará sin valor y efecto dicho pronunciamiento, y en auto aparte se pronunciara el juzgado sobre la admisión de la demanda.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto interlocutorio No. 1235 del 13 de mayo de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda, el cual queda sin valor y sin efecto, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

2.- En auto aparte procédase por el juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00057-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __118____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente proceso el cual fue subsanado en debida forma dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 5 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANGIE KATHERINE ROMERO LOAIZA
DEMANDADOS: JUAN DIEGO MORENO ESCOBAR y la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS
RADICADO: 760014003032-2022-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1713

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

En virtud de que la demanda presentada fue subsanada en los defectos indicados en el auto No. 492 del 22 de febrero de 2022, en debida forma y una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 374 y ss., del Código General del Proceso, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se admitirá y se efectuarán los demás ordenamientos propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la anterior la demanda VERBAL SUMARIA de responsabilidad civil extracontractual instaurada por ANGIE KATHERINE ROMERO LOAIZA, quien actúa a través de apoderado(a) judicial, en contra de JUAN DIEGO MORENO ESCOBAR y la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibidem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que preste caución de compañía de seguros por valor de $840.000, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, a fin de responder por los posibles perjuicios que se puedan ocasionar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas por dicha parte

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00057-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: WILLIAM ALEXANDER DIXON BARNEY
RAD. No. 760014003032-2022-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1714
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito que antecede, en donde la POLICIA NACIONAL, aporta al proceso el inventario del vehículo de placas FWP118, de propiedad del señor WILLIAM ALEXANDER DIXON BARNEY identificado con cedula N° 19.095.473 el cual fue inmovilizado y dejado en el parqueadero BODEGA J.M. S.A.S , y como se ha cumplido el fin perseguido se dará por terminada la presente solicitud, se dispondrá la cancelación de la orden de aprehensión y se ordenará la entrega del vehículo a favor de la parte solicitante.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y garante WILLIAM ALEXANDER DIXON BARNEY identificado con cedula N° 19.095.473.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA FWP118, CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA SANDERO 1.6 K7M/E1/CA/FASE 1, COLOR GRIS ESTRELLA, MODELO 2019, MOTOR A812UE97455, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del señor WILLIAM ALEXANDER DIXON BARNEY identificado con cedula N° 19.095.473, decretada mediante auto interlocutorio N°. 918 de Abril 05 de 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO con Nit. N°. 900.977.629-1, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero BODEGA J.M. S.A.S de esta Ciudad. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00078-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00130-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: JHON JAIRO RIVERA CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1715

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte solicitante donde pide la entrega del vehículo que se encuentra inmovilizado, así como el levantamiento de las medidas tomadas en este asunto, y la terminación de este trámite, teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado por la Policía y puesto a disposición del Despacho en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., adjuntando el inventario del vehículo de placas GXX869, y por ser procedentes se accederá a ellas dando por terminada la presente actuación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y garante JHON JAIRO RIVERA CORDOBA identificado con cedula N° 94.496.409.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA GXX869, CLASE AUTOMOVIL, MARCA 1, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA 54709, COLOR BLANCO NIEBLA, MODELO 2020, MOTOR Z2191668L4AX0389, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del garante JHON JAIRO RIVERA CORDOBA identificado con cedula N° 94.496.409, decretada mediante auto interlocutorio N°. 1250 de mayo 13 de 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860029396-8, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. de Cali. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00130-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: WILDEMAN MURIEL PENILLA
RAD. No. 760014003032-2022-00251-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1716

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte solicitante donde solicita la entrega del vehículo que se encuentra inmovilizado, así como el levantamiento de las medidas tomadas en este asunto, y la terminación de este trámite, teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado por la Policía y puesto a disposición del Despacho en el parqueadero CALIPARKING MULTISER, adjuntando el inventario del vehículo de placas ENU131, y por ser procedentes se accederá a ellas dando por terminada la presente actuación.

No ocurre lo mismo en relación con la solicitud de desglose de documentos, en tanto la solicitud fue presentada de manera digital, no siendo posible su desglose por lo que tal petición debe negarse.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y garante WILDEMAN MURIEL PENILLA identificado con cedula N° 1.144.050.424.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA ENU131, CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA STEPWAY, COLOR GRIS COMET, MODELO 2018, MOTOR 2842Q149912, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad de la garante WILDEMAN MURIEL PENILLA identificado con cedula N° 1.144.050.424 decretada mediante auto interlocutorio N°. 1251 de Mayo 13 de 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero CALIPARKING MULTISER de Cali. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- NEGAR la solicitud de desglose de documentos formulada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00251-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO SANTOS TABOADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1717

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra GABRIEL ANTONIO SANTOS TABOADA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO BOGOTA, las siguientes sumas de dinero:

1.- CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($48.289.292.oo), por concepto de capital representado en la Pagaré No. 557094266.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 26 septiembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00286-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00337-00

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre el recurso de reposición en contra del auto No. 1415 del 01 de Junio de 2022, que inadmite la demanda, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Cali, junio de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE. : BANCOLOMBIA S.A.
DDOS. ROBINSON EDGAR DELGADO MORENO
RADICACION: No. 760014003032-2022-00337-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1718

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Mediante la presente providencia procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra del auto No. 1415 del 01 de Junio de 2022, que inadmite la demanda, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, advirtiendo el despacho que el mismo se torna improcedente, en virtud a que la providencia por medio de la cual se inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno, es así como el artículo 90 del Código General del Proceso, de que trata sobre la Admisión, Inadmisión y Rechazo de la demanda, prevé en uno de sus apartes lo siguiente(…) *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos (…)".*

Así las cosas, se procederá a rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra del auto No. 1415 del 01 de Junio de 2022, que inadmite la demanda.

En tales circunstancias, el despacho, RESUELVE:

RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00337-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HEYNAR DANILO ESPINOSA MONTENEGRO
DEMANDADO: INGENIERIA DE DISEÑO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS INCOEL S.A.S.
MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1719
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Procedería a librar el mandamiento de pago y las medidas en este proceso ejecutivo, sino fuera porque se observa que por la cuantía del proceso el mismo es de mayor cuantía.

En efecto, se pretende mediante este proceso ejecutivo el cobro de 5 pagarés, cuyo capital de cada es de $30.000.000, lo que arroja un valor por concepto de capital de $150.000.000, y que sumado el valor de los intereses cobrados en la demanda por cada uno de ellos hasta la fecha de presentación del libelo (26 de mayo de 2022), los cuales se hicieron exigibles el 26 de agosto de 2021 para el pagaré No. 01, el 26 de septiembre de 2021 para el pagaré No. 02, el 26 de octubre de 2021 para el pagaré No. 03, el 26 de noviembre de 2021 parra el pagaré No. 04 y el 26 de diciembre de 2021 para el pagaré No. 05, para determinar la cuantía del mismo, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 del código general del proceso, se tiene por concepto de interese de mora un valor mayor de $35.000.000, lo que arroja un valor por concepto de capital e intereses de mora hasta la fecha de presentación de la demanda de más de $185.000.000.

Por lo tanto, el valor del capital y los intereses de mora que se cobran en relación con los 5 pagarés base de ejecución supera el monto equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales, siendo un proceso de mayor cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General del Proceso, y no de menor cuantía.

Acorde con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 20 de dicho estatuto, corresponde a los jueces civiles del circuito conocer de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

En tales circunstancias, debe concluirse que nos encontramos en presencia de un proceso de mayor cuantía, cuya competencia corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Cali.

Así las cosas, al adolecer este Despacho de competencia para conocer la presente demanda, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo, y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al funcionario competente.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial –Reparto- de Cali, para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de Cali.

TERCERO: Anotar la salida definitiva en el libro radicador y cancelar su radicación.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00343-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria